



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Corrección de errores de la Resolución de 15 de julio de 2015, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la participación en el Plan de Formación 2015 de esta Agencia Administrativa (BOJA núm. 141, de 22.7.2015).

9

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****UNIVERSIDADES**

Resolución de 23 de julio de 2015, de la Universidad de Granada, por la que se resuelve el concurso interno de méritos, para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de las áreas funcionales AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos) y AF3 (Bibliotecas), convocado por la resolución que se cita.

12

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de La Granja en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz.

15

Resolución de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Jefe/a de Grupo Administrativo de la UGC Écija Virgen del Valle en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna.	24
Resolución de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de M. ^a Fuensanta Pérez Quirós.	31
Resolución de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Alamillo-San Jerónimo.	40
Resolución de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Bellavista en el Distrito Sanitario Sevilla.	49
Resolución de 21 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Anestesiología y Reanimación en el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.	57
Resolución de 21 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Celadores en el Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz.	65

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 21 de julio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.	72
Resolución de 22 de julio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.	74

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de julio de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.	76
Resolución de 23 de julio de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.	83

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada en el recurso P.A. núm. 262/15, y se emplaza a terceros interesados.	90
--	----

Resolución de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada en el recurso P.A. núm. 1116/14 y se emplaza a terceros interesados.

91

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén), y la Resolución de 2 de julio de 2015, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén) (Cumplimiento de Resolución).

92

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 22 de julio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 7/2015, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

225

Resolución de 22 de julio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 261/2015, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

226

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de julio de 2015, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado/Graduada en Medicina.

227

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 1 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante de autos núm. 1368/2014. (PP. 1152/2015).

231

Edicto de 14 de julio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 1741/2014.

232

Edicto de 16 de julio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso 157/2015.

233

Edicto de 26 de septiembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 357/2013. (PP. 1905/2015).

236

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 10 de julio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 61/2015.

237

5. Anuncios**5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 21 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Digital, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 1985/2015).

240

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 22 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Almería de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la contratación que se cita. (PD. 1984/2015).

242

Resolución de 23 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita. (PD. 1997/2015).

244

Resolución de 23 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita, por el procedimiento abierto.

245

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato que se cita.

246

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 16 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

247

Anuncio de 16 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

248

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se convoca la licitación del contrato de obra que se cita. (PD. 1986/2015).

249

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 20 de julio de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 250

Anuncio de 21 de julio de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales potencialmente peligrosos. 251

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 10 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita. (PP. 1881/2015). 252

Anuncio de 10 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica la resolución de caducidad de la Concesión de Explotación que se cita. 258

Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de solicitudes de habilitaciones profesionales. 259

Anuncio de 16 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos en materia de industria, energía y minas. 260

Anuncio de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos por infracciones en materia de industria, energía y minas. 261

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 262

Resolución de 21 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, a los que no han sido posible notificar diferentes actos administrativos. 266

Resolución de 22 de julio 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 270

Acuerdo de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita. 273

Acuerdo de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.	274
Notificación de 21 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de trámite de audiencia que se cita.	275
Notificación de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de Resolución de ampliación de plazos, en el procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo, expediente menor que se cita.	276
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.	277
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.	278
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.	279
Anuncio de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se hacen públicas las resoluciones de prestación económica de dependencia que se detallan y que no han podido ser notificadas a los interesados.	280
Anuncio de 21 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.	282
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.	283
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO	
Anuncio de 5 de marzo de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de admisión definitiva y de trámite de participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración del Permiso de Investigación, sito en los términos municipales de Zújar, Freila y Baza (Granada). (PP. 654/2015).	284
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
Anuncio de 13 de julio de 2015, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.	285
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publican los actos administrativos que se citan.	286
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publica el acto administrativo que se cita.	288
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publican los actos administrativos que se citan.	289
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publica el acto administrativo que se cita.	290

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Notificación de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, del acuse de recibo de la reclamación de las actuaciones previas que se citan, dictadas en materia de turismo. 291
- Notificación de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, del acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción relativa al establecimiento que se cita en el Registro de Turismo de Andalucía. 292
- Notificación de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la Resolución de cancelación de oficio de la inscripción relativa al establecimiento que se cita en el Registro de Turismo de Andalucía. 293
- Anuncio de 9 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras. 294
- Anuncio de 9 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras. 295
- Anuncio de 9 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras. 296
- Anuncio de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que se cita. 297
- Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de Resolución de procedimiento de declaración de abandono de embarcaciones. 298
- Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de Acuerdos de inicio de procedimientos de declaración de abandono de embarcaciones. 299

CONSEJERÍA DE CULTURA

- Anuncio de 21 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el segundo trimestre del año 2015. 301

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- Acuerdo de 14 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento de Obras en Zona de Policía en el expediente que se cita. (PP. 1903/2015). 302
- Anuncio de 26 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del periodo de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Desvío Rambla de Zurgena, t.m. de Zurgena. (PP. 1851/2015). 303

Anuncio de 3 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se procede a la información pública de expediente de autorización que se cita. (PP. 1856/2015).	304
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, sobre notificación de acto administrativo en expediente sancionador.	305
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de acuerdo de inicio de deslinde total del monte público «Laguna de Medina».	307
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.	308
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.	309
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.	311
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.	312
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre notificación de resoluciones de extinción de concesión de aguas públicas.	313
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.	314
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueban ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca.	315
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.	316
Anuncio de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por el que se notifican a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de sanidad animal que se citan.	317
Anuncio de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre resolución de procedimiento sancionador que se cita.	318
AYUNTAMIENTOS	
Anuncio de 9 de junio de 2015, del Ayuntamiento de Córdoba, de notificación para emplazamiento de interesados en recurso contencioso-administrativo, correspondiente al procedimiento abreviado núm. 287/2015. (PP. 1550/2015).	319
Anuncio de 3 de julio de 2015, del Ayuntamiento de Níjar, de aprobación del pliego de condiciones que se cita. (PP. 1868/2015).	320

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de julio de 2015, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la participación en el Plan de Formación 2015 de esta Agencia Administrativa (BOJA núm. 141, de 22.7.2015).

Advertidos errores en la Resolución de 15 de julio de 2015, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la participación en el Plan de Formación 2015 de esta Agencia Administrativa (BOJA núm. 141, de 22 de julio de 2015), procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página núm. 14, apartado Cuarto. «Solicitud, cumplimentación y plazo de presentación», subapartado 4.

Donde dice:

- Cursos hasta 25 horas: 7,14 €.

Debe decir:

- Cursos hasta 25 horas: 7,21 €.

En las páginas núms. 16 y 17. «Solicitud».

Donde dice:

Anexo II

Debe decir:

Anexo I



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

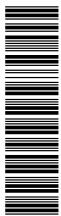
ACTIVIDADES FORMATIVAS

TÍTULO DE LA ACTIVIDAD			
CLAVE	MODALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA

1 DATOS PERSONALES			
NOMBRE		1º APELLIDO	2º APELLIDO
DNI/PASAPORTE		FECHA DE NACIMIENTO	SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER
DOMICILIO			
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:		PROVINCIA
NACIONALIDAD			ESPECIFICAR OTRA
<input type="checkbox"/> ESPAÑOLA	<input type="checkbox"/> OTRA EUROPEA	<input type="checkbox"/> OTRA	
LUGAR DE NACIMIENTO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	

2 EXPERIENCIA LABORAL	
SITUACIÓN LABORAL (Marcar una o varias opciones)	
<input type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/> EMPLEADO <input type="checkbox"/> DESEMPLEADO	
OCUPACIÓN Y/O CATEGORÍA	
LUGAR DE TRABAJO	
DIRECCIÓN	LOCALIDAD
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

3 ESTUDIOS REALIZADOS				
TIPO DE ESTUDIOS (indicar siempre el de mayor grado)	FINALIZADO	EN CURSO		
PRIMARIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
E.G.B./PRIMER CICLO DE E.S.O.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2º CICLO DE E.S.O.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
BACHILLERATO / B.U.P. / COU	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO ESPECIALIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR ESPECIALIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
DIPLOMATURA EN:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
LICENCIATURA EN:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
GRADO UNIVERSITARIO EN:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
NIVEL DE CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS				
<input type="checkbox"/> BAJO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> ALTO				
IDIOMAS QUE CONOCES	FLUIDO	BUENO	BÁSICO	POBRE
INGLÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FRANCÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ÁRABE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTROS:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿CUÁL DOMINAS MEJOR?				



002000/3D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO I

4 EXPERIENCIA EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL			
CORRESPONSAL JUVENIL	<input type="checkbox"/>	PERSONAL TÉCNICO DE JUVENTUD	<input type="checkbox"/>
INFORMADOR / INFORMADORA JUVENIL	<input type="checkbox"/>	OTRO TIPO DE MEDIADOR/A JUVENIL	<input type="checkbox"/>
INDICA CUÁL			
<input type="checkbox"/> PROFESOR/A	<input type="checkbox"/> EDUCADOR/A	<input type="checkbox"/> ANIMADOR/A	<input type="checkbox"/> MONITOR/A DE TIEMPO LIBRE
<input type="checkbox"/> OTRAS (indicar cuál)			
5 EXPERIENCIA ASOCIATIVA			
<input type="checkbox"/> PERTENEZCO A ALGÚN COLECTIVO O ASOCIACIÓN	INDICAR CUAL		
<input type="checkbox"/> COLABORO CON LA ASOCIACIÓN	INDICAR CUAL		
<input type="checkbox"/> PERTENEZCO A LA JUNTA DIRECTIVA	INDICAR CUAL		
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	
¿CON QUÉ SECTOR DE POBLACIÓN TRABAJAS?		¿EN QUÉ TAREAS DE INTERVENCIÓN?	
INFANCIA	<input type="checkbox"/>	DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/>
JUVENTUD	<input type="checkbox"/>	TOXICOMANÍAS	<input type="checkbox"/>
MUJER	<input type="checkbox"/>	MEDIO AMBIENTE	<input type="checkbox"/>
MINORÍAS ÉTNICAS	<input type="checkbox"/>	OCIO Y TIEMPO LIBRE	<input type="checkbox"/>
TERCERA EDAD	<input type="checkbox"/>	SOCIAL	<input type="checkbox"/>
COMUNIDAD EN GENERAL	<input type="checkbox"/>	CULTURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR OTROS	
6 ¿CÓMO TE HAS ENTERADO DE LA ACTIVIDAD?			
PUBLICIDAD EN PRENSA	<input type="checkbox"/>	INTERNET	<input type="checkbox"/>
CARTELES IAJ	<input type="checkbox"/>	FOLLETOS IAJ	<input type="checkbox"/>
MURAL IAJ	<input type="checkbox"/>	CENTROS DE INFORMACIÓN JUVENIL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	COMPAÑEROS/AS, AMIGOS/AS	<input type="checkbox"/>
ESPECIFICAR OTROS			
7 ¿CUÁLES SON TUS EXPECTATIVAS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD FORMATIVA?			
CONOCER EL TEMA	<input type="checkbox"/>	RELACIONARME CON OTROS JÓVENES/PROFESIONALES	<input type="checkbox"/>
PERFECCIONAR PRÁCTICA/CONOCIMIENTO PROFESIONAL	<input type="checkbox"/>	AMPLIAR MI CURRÍCULUM VITAE	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR OTROS	

En _____, a _____ de _____ de _____
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO.A/SR.A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan, van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero parcialmente automatizado denominado "Cursos", de titularidad del Instituto Andaluz de la Juventud, informándole que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la de gestionar y tramitar su solicitud de actividades formativas. Asimismo, se le informa que los datos de carácter personal solicitados son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud de autorización y, en caso de no ser suministrados, no podremos atender debidamente dicha solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, con domicilio en c/Muñoz Olivé n° 1, 3ª planta, 41001 Sevilla o, a través del correo electrónico en arco.iaj@juntadeandalucia.es

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2015, de la Universidad de Granada, por la que se resuelve el concurso interno de méritos, para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de las áreas funcionales AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos) y AF3 (Bibliotecas), convocado por la resolución que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 5.3 de la Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios del Área Funcional AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos) y AF3 (Bibliotecas) (BOJA núm. 233, de 28 de noviembre de 2014), vista la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración, y resueltas las reclamaciones que contra la misma se han presentado, y en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, así como en el artículo 163 de los Estatutos de la Universidad de Granada, este Rectorado,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, una vez resueltas las reclamaciones que contra la misma se han presentado y ordenar la publicación de los resultados del concurso, con indicación de los datos del funcionario/a y del puesto adjudicado. (Anexo I).

Segundo. El cese en el puesto o destino actualmente desempeñado tendrá lugar en el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA, entendiéndose efectuada la toma de posesión en el puesto adjudicado con fecha del día hábil siguiente al del cese, produciéndose desde esa fecha los correspondientes efectos económicos y administrativos del nuevo puesto.

Tercero. No obstante lo anterior, dadas las necesidades organizativas que conlleva la puesta en práctica de los resultados del proceso de provisión en el que se encuentran afectados un número elevado de unidades administrativas y de puestos de trabajo y con el fin de que queden atendidos adecuadamente los distintos servicios universitarios, por la Gerencia, se comunicará expresamente a cada funcionario/a el momento en el que debe incorporarse a su nuevo destino. Hasta dicho instante, se permanecerá desempeñando las actuales funciones.

Al objeto de garantizar que la incorporación de las personas adjudicatarias a los nuevos destinos se produzca de manera eficaz, la Gerencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo del Acuerdo para la Percepción del Complemento de Homologación del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Andalucía, podrá requerir a las personas afectadas una disponibilidad de horas, fuera de su jornada, para asegurar la transición en el acceso a los nuevos puestos.

La presente Resolución, que según lo dispuesto en los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 abril y 84 de los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 231/2011 (BOJA núm. 147, de 28.7.2011), agota la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Rectora Magnífica de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOJA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Granada, 23 de julio de 2015.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Áreas AF1 y AF2 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración) y (Centros Académicos)

Áreas AF1: Servicios y Estructuras de Gestión y Administración				
DNI	Nombre	Cod. RPT	Nivel	Denominación puesto trabajo
75419713	Barrera López, Francisco Manuel	EG08.02.00.01.1	2	Responsable de Área Previsión de Nuevas Necesidades. Servicios Jurídicos (Ldo. en Derecho)
80129320	Arjona Nieto, José Antonio	SG13.00.00.01.1	2	Jefe Servicio de Personal de Administración y Servicios
24172426	Gómez Jaranay, José	SG10.00.00.02.1	3	Jefe Sección Gestión Financiera. Servicio de Gestión Económico-Financiero
24200925	Martínez Fajardo, Eulalia	SG08.01.00.01.1	3	Jefe Sección Contratación e Inversiones. Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial
24220506	Blanes Restoy, Adela	SG03.00.00.03.1	4	Responsable Gestión Servicio de Alumnos
24237666	Murcia Arnedo, Alicia	SA03.00.00.02.3	4	Responsable Gestión Servicio de Evaluación, Calidad y Planes de Estudio
24257678	Olmedo Cabrerizo, María del Carmen	SG14.01.00.02.3	4	Responsable Gestión Habilitación. Servicio de Habilitación y Seguridad Social
24230219	Romero García, María de la Paz	SG14.02.00.02.1	4	Responsable Gestión Seguridad Social. Servicio de Habilitación y Seguridad Social
74899364	Montenegro Torres, María José	SG05.01.00.02.1	4	Responsable Gestión Información y Registro. Servicio de Asuntos Generales
24224740	Álvarez López, Juan Antonio	SG01.02.00.01.1	4	Responsable Gestión OTRI. Servicio de Gestión de Investigación
24245344	Puga Fernández, Miguel Ángel	EG04.00.00.02.1	4	Responsable Gestión Protocolo y Relaciones Institucionales
74674794	Castro Arnedo, Javier	SG03.00.00.04.2	5	Responsable Negociado Servicio de Alumnos
75128962	Cano Gordo, Davinia	SG05.01.00.03.2	5	Responsable Negociado Información y Registro. Servicio de Asuntos Generales
23792593	Cabezas Zurita, María Luisa	SG10.00.00.05.1	5	Responsable Negociado Servicio Gestión Económico-Financiero
44277023	Carabaño Molina, Rosa Florentina	SG02.00.00.04.2	5	Responsable Negociado Oficina de Relaciones Internacionales. (Conocimiento de Idiomas).
24278785	Moreno González, Óscar Manuel	SG11.01.00.03.2	5	Responsable Negociado Ordenación Académica. Servicio de Ordenación Académica y Estadística
75140552	López Quiles, José Miguel	EG05.00.00.05.1	5	Responsable Negociado Oficina de Control Interno
29077082	Hermoso García-Creus, Margarita	SG14.01.00.03.2	5	Responsable Negociado Habilitación. Servicio de Habilitación y Seguridad Social
74654522	Pérez Jiménez, José Joaquín	CE02.01.00.08.1	5	Responsable Negociado Dirección. Centro de Formación Continua y Aula Permanente
29081676	Alcalá Santos, Nuria	EG08.02.00.06.4	5	Responsable Negociado Previsión Nuevas Necesidades. Servicio de Evaluación, Calidad y Planes de Estudios (Gestión de Calidad)
44282313	González García, María del Carmen	EG02.00.00.03.1	5	Responsable Negociado Secretaría General
34018510	Luque Campos, Juana María	SA04.01.00.03.1	5	Responsable Negociado Centro de Prácticas de Empresa y Oficina de Promoción de Empleo
24158997	Rodríguez Simón, Carmen	EG08.02.00.06.14	5	Responsable Negociado Oficina Proyectos Internacionales

Áreas AF2: Centros Académicos				
DNI	Nombre	Cod. RPT	Nivel	Denominación puesto trabajo
75012156	López Martínez, Diego	CA17.00.00.01.1	2	Administrador ETS de Ingeniería Informática
24174122	Ortega Tovar, Luis	CA12.00.00.02.1	3	Jefe Sección Adjunto Facultad de Medicina
52520720	Martín González, José Manuel	CA11.00.00.02.1	3	Jefe de Sección Adjunto Facultad Filosofía y Letras
29080217	Bueno Bueno, María Carmen	CA09.00.00.03.1	3	Jefe de Sección UAD Facultad de Derecho
24295780	Sánchez Ruiz, Diego	CA15.00.00.03.1	4	Responsable Gestión Facultad de Traducción e Interpretación (Conocimiento Idiomas)
24184996	Ibáñez Llanes, Miguel Ángel	CA03.00.00.06.3	4	Responsable Gestión Facultad de Ciencias
24183061	Gómez Ruiz, José	EG08.02.00.24.1	4	Responsable Gestión UAD Previsión de Nuevas Necesidades. Facultad de C.C. Políticas y Sociología
24204466	Fernández González, Alberto	CA18.00.00.04.1	4	Responsable Gestión UAD. ETS de Caminos, Canales y Puertos
24244455	Carreón Noguera, Fernando	CA05.00.00.05.1	4	Responsable Gestión. Facultad de CC Económicas y Empresariales

DNI	Nombre	Cod. RPT	Nivel	Denominación puesto trabajo
44264939	Martínez Escoriza, Alejandro	CA11.00.00.06.6	4	Responsable Gestión. Facultad de Filosofía y Letras
24205579	Torres Abril, Elena María	EG08.02.00.24.4	4	Responsable Gestión Previsión Nuevas Necesidades UAD. Facultad de Biblioteconomía y Documentación
24232573	Zamorano Ortega, María Luisa	IU03.00.00.01.1	4	Responsable Gestión Administrador. Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos
44280103	Fernández Guerrero, Fernando	CA17.00.00.06.3	5	Responsable Negociado ETS Ingeniería Informática
74630076	Garzón Cabrerizo, Antonia	CA12.00.00.06.1	5	Responsable Negociado Facultad de Medicina
75128963	Cano Gordo, Rosa María	CA01.00.00.04.2	5	Responsable Negociado Facultad de Bellas Artes
74687130	Martínez Valdivia, Manuel	CA21.00.00.03.1	5	Responsable Negociado Dirección. E.U. Trabajo Social
24257572	Moya Bravo, Jesús	CA10.00.00.06.1	5	Responsable Negociado Facultad Farmacia
29079783	Cabello Martín, José Manuel	CA07.00.00.06.1	5	Responsable Negociado Facultad Ciencias del Trabajo
44253233	García García, María Trinidad	CA07.00.00.05.1	5	Responsable Negociado Facultad Ciencias del Trabajo (conocimiento de idiomas)
28891166	Cedrón Bernabeu, Carolina	CA17.00.00.06.1	5	Responsable Negociado ETS Ingeniería Informática
44299882	Mazuecos Sánchez, Blanca Esther	CA15.00.00.06.1	5	Responsable Negociado Facultad de Traducción e Interpretación (Conocimiento de Idiomas)
25996015	Ocaña Gómez, María Mercedes	CA21.00.00.06.1	5	Responsable Negociado Departamento Trabajo Social y Servicios Sociales (E.U. de Trabajo Social)
74641805	Gallardo Jiménez, Ángela	CA03.00.00.09.11	5	Responsable Negociado Departamento de Electromagnetismo y Física de la Materia (Facultad de Ciencias)
74660488	Gil González, Sonia-Chantal	CA03.00.00.09.1	5	Responsable Negociado Departamento de Álgebra (Facultad de Ciencias)
74694190	López Ortega, Ana Belén	CA03.00.00.09.4	5	Responsable Negociado Departamento Zoología (Facultad de Ciencias)
44283058	Mercado Moreno, Isabel María	CA10.00.00.07.10	5	Responsable Negociado Departamento de Nutrición y Bromatología (Facultad de Farmacia)
74625224	Fernández Lozano, Manuel	CA03.00.00.09.9	5	Responsable Negociado Instituto de Biotecnología

Áreas AF3: Bibliotecas				
DNI	Nombre	Cod. RPT	Nivel	Denominación puesto trabajo
24181887	Martínez Osorio, María Luisa	SA11.05.02.01.1	2	Bibliotecario Jefe Servicio Biblioteca de la Facultad de Derecho
24233020	Fernández Maldonado, Gracia	SA11.05.09.02.1	3	Bibliotecario Jefe Sección de la Biblioteca CC. Salud

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de La Granja en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), fija la estructura funcional de los Distritos de Atención Primaria, definiendo las Unidades de Gestión Clínica como la estructura organizativa responsable de la atención primaria de salud a la población y estableciendo sus fines y composición, postulando en su artículo 26 que en cada unidad de gestión clínica existirá una coordinación de cuidados de enfermería que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluye la Coordinación de los Cuidados de Enfermería de las Unidades de Gestión Clínica de Atención Primaria dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto. Con fecha 9.7.2012, el Tribunal Supremo se ha pronunciado mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial.

La citada Sentencia, ampara su decisión en que, con la redacción dada al citado artículo, el precepto no aclara cuál será el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcional o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las Administraciones públicas que no hayan superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23.2 y 103.3 CE).

Sin embargo la Sentencia deja plenamente vigente la redacción del artículo 14 del Decreto 75/2007, que se refiere a la situación en la que queda el personal que no tiene plaza en propiedad cuando es designado cargo intermedio.

En consecuencia, ante la anulación por el Tribunal Supremo del inciso final del artículo 10 y la preocupación vertida por el mismo del acceso a la condición de empleado público a personas que no han tenido acceso previo a la función pública de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso clarificar y desarrollar reglamentariamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, para esclarecer el régimen de vinculación aplicable al personal con vínculo temporal y la adecuada aplicación del

artículo 14 en aras a establecer adecuadamente las garantías requeridas por dicho Tribunal, por lo que en tanto esta modificación se produce, esta Agencia entiende necesario restringir el acceso a los cargos intermedios al personal funcionario o estatutario fijo, como han venido declarando hasta la fecha numerosas Sentencias de diferentes órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de La Granja en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio) y, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación 1691/2009 y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR/A DE CUIDADOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE LA GRANJA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.

3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

- 2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- 2.2. Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario en Enfermería o Grado en Enfermería o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- 2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- 2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- 2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud como funcionario de carrera o personal estatutario fijo y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- 2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- 2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado:

3.1.1. Denominación: Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de La Granja.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A2 (anteriormente grupo B).

3.1.3. Nivel: 22.

3.1.4. Destino: Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

a) Impulsar la gestión de los cuidados, especialmente de los domiciliarios favoreciendo la personalización de la atención en todos los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

b) Desarrollar y coordinar la atención de forma prioritaria a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con mayores necesidades de cuidados, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

c) Promover y establecer mecanismos de coordinación entre los profesionales de los distintos niveles asistenciales y del entorno social de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Gerencia y la Dirección

de la Unidad de Gestión Clínica, en el marco de las estrategias de la Consejería de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

d) Realizar una gestión por competencias, evaluando y propiciando la adquisición de competencias de los profesionales de la UGC de su área de conocimiento e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

e) Elaborar junto a la Dirección de la UGC los objetivos de los acuerdos de gestión de la UGC.

f) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la UGC, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

g) Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en el ámbito de referencia de la UGC (centro, domicilios, centros residenciales).

h) Evaluar junto con la Dirección de la UGC la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la UGC, proponiendo a la Dirección de la UGC las medidas de mejora más adecuadas.

i) Evaluar a los profesionales de la UGC, de su área de referencia de conocimiento, sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

j) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la práctica de cuidados.

k) Gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos y el material clínico de la Unidad de Gestión Clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

l) Proponer a la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados.

m) Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de conocimiento de su referencia de la UGC, según las instrucciones recibidas por la Dirección de la UGC y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

n) Otras funciones que en materia de cuidados le sean atribuidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica o por la Dirección de su Centro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital de Jerez sito en Carretera de Circunvalación, s/n o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico,
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de La Granja, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SRA. GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE CÁDIZ

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo: 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director

Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 16 de julio de 2015.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Jefe/a de Grupo Administrativo de la UGC Écija Virgen del Valle en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 5 de abril de 1990, por el que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), modificado por la Sentencia de la Sala del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial y de conformidad con la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

La citada Sentencia, ampara su decisión en que, con la redacción dada al citado artículo, el precepto no aclara cuál será el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcional o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las Administraciones públicas que no hayan superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23,2 y 103.3 CE).

Sin embargo, la Sentencia deja plenamente vigente la redacción del artículo 14 del Decreto 75/2007, que se refiere a la situación en la que queda el personal que no tiene plaza en propiedad cuando es designado cargo intermedio.

En consecuencia, ante la anulación por el Tribunal Supremo del inciso final del artículo 10 y la preocupación vertida por el mismo del acceso a la condición de empleado público a personas que no han tenido acceso previo a la función pública de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso clarificar y desarrollar reglamentariamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, para esclarecer el régimen de vinculación aplicable al personal con vínculo temporal y la adecuada aplicación del artículo 14 en aras a establecer adecuadamente las garantías requeridas por dicho Tribunal, por lo que en tanto esta modificación se produce, esta Agencia entiende necesario restringir el acceso a los cargos intermedios al personal funcionario o estatutario fijo, como han venido declarando hasta la fecha numerosas Sentencias de diferentes órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio de Jefe/a de Grupo Administrativo de la UGC Écija Virgen del Valle en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de Atención Primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de

julio y en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación 1691/2009 y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE CARGO INTERMEDIO DE JEFE/A DE GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA UGC ÉCIJA VIRGEN DEL VALLE EN EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE OSUNA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión para el puesto de Jefe/a de Grupo Administrativo de la UGC Virgen del Valle en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta.

1. Visión, misión y valores del equipo profesional y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su organización y gestión eficiente.
5. El conocimiento de las instalaciones y los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia.
6. La orientación a resultados en sus diferentes líneas de producción.
7. La gestión de la calidad y su acreditación.
8. Las propuestas para liderar grupos, organizar, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
9. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación de académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud como funcionario de carrera o personal estatutario fijo y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado:

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Grupo Administrativo de la UGC Écija Virgen del Valle.

3.1.2. Subgrupo retributivo: C1 o C2 (anteriormente grupos C o D).

3.1.3. Nivel: 18.

3.1.4. Destino: Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe/a de Grupo Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar.

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional del Grupo Profesional.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo etc.

- La propuesta y negociación de los objetivos anuales del Grupo y los objetivos individuales de los profesionales que lo integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Grupo, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Grupo, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- La participación en Comisiones Técnicas referentes a su área de trabajo.

- Coordinación y seguimiento de los acuerdos de gestión de servicios prestados a las Unidades de Gestión Clínica.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección de la UGC a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del puesto.

4 Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital La Merced, sito en Avda. de la Constitución, núm. 2, C.P.: 41640-Osuna (Sevilla), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 ó 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios de la UAP del Área de Gestión Sanitaria de Osuna y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia de Área de Gestión Sanitaria de Osuna en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en.....calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico,
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe/a de Grupo Administrativo de la UGC Écija Virgen del Valle en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR/A GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE OSUNA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales: (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo: 40 puntos).

Experiencia (máximo 30 puntos):

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área de gestión y servicios o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,05 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,03 puntos.

Desempeño (máximo 10 puntos):

1.1.5. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.6. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%,

hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.7. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.8. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 15 puntos).

Formación:

1.2.1. Formación continuada, hasta un máximo de 9 puntos.

1.2.1.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

1.2.1.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.2. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

1.2.2.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, prl, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.2.2. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 puntos.

1.3. Publicaciones y otros méritos (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del puesto que se convoca:

1.4.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.4.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

Sevilla, 16 de julio de 2015.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de M.^a Fuensanta Pérez Quirós.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), fija la estructura funcional de los Distritos de Atención Primaria, definiendo las Unidades de Gestión Clínica como la estructura organizativa responsable de la atención primaria de salud a la población y estableciendo sus fines y composición, postulando en su artículo 26 que en cada unidad de gestión clínica existirá una coordinación de cuidados de enfermería que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluye la Coordinación de los Cuidados de Enfermería de las Unidades de Gestión Clínica de Atención Primaria dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto. Con fecha 9.7.2012, el Tribunal Supremo se ha pronunciado mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este Organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial.

La citada Sentencia, ampara su decisión en que, con la redacción dada al citado artículo, el precepto no aclara cuál será el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcional o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las Administraciones públicas que no hayan superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23.2 y 103.3 CE).

Sin embargo la Sentencia deja plenamente vigente la redacción del artículo 14 del Decreto 75/2007, que se refiere a la situación en la que queda el personal que no tiene plaza en propiedad cuando es designado cargo intermedio.

En consecuencia, ante la anulación por el Tribunal Supremo del inciso final del artículo 10 y la preocupación vertida por el mismo del acceso a la condición de empleado público a personas que no han tenido acceso previo a la función pública de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso clarificar y desarrollar reglamentariamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, para esclarecer el régimen de vinculación aplicable al personal con vínculo temporal y la adecuada aplicación del artículo 14 en aras a establecer adecuadamente las garantías requeridas por dicho Tribunal, por lo que en tanto

esta modificación se produce, esta Agencia entiende necesario restringir el acceso a los cargos intermedios al personal funcionario o estatutario fijo, como han venido declarando hasta la fecha numerosas Sentencias de diferentes órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de M^a Fuensanta Pérez Quiros en el Distrito Sanitario Sevilla.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio) y en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación 1691/2009 y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR/A DE CUIDADOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE M.^a FUENSANTA PÉREZ QUIRÓS

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario en Enfermería o Grado en Enfermería o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud como funcionario de carrera o personal estatutario fijo y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página Web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de M.^a Fuensanta Pérez Quirós.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A2 (anteriormente Grupo B).

3.1.3. Nivel: 22.

3.1.4. Destino: Distrito Sanitario Sevilla ZBS Sevilla UGC M.^a Fuensanta Pérez Quirós.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

a) Impulsar la gestión de los cuidados, especialmente de los domiciliarios favoreciendo la personalización de la atención en todos los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

b) Desarrollar y coordinar la atención de forma prioritaria a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con mayores necesidades de cuidados, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

c) Promover y establecer mecanismos de coordinación entre los profesionales de los distintos niveles asistenciales y del entorno social de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Gerencia y la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica, en el marco de las estrategias de la Consejería de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

d) Realizar una gestión por competencias, evaluando y propiciando la adquisición de competencias de los profesionales de la UGC de su área de conocimiento e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

e) Elaborar junto a la Dirección de la UGC los objetivos de los acuerdos de gestión de la UGC.

f) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la UGC, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

g) Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en el ámbito de referencia de la UGC (centro, domicilios, centros residenciales).

h) Evaluar junto con la Dirección de la UGC la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la UGC, proponiendo a la Dirección de la UGC las medidas de mejora más adecuadas.

i) Evaluar a los profesionales de la UGC, de su área de referencia de conocimiento, sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

j) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la práctica de cuidados.

k) Gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos y el material clínico de la Unidad de Gestión Clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

l) Proponer a la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados.

m) Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de conocimiento de su referencia de la UGC, según las instrucciones recibidas por la Dirección de la UGC y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

n) Otras funciones que en materia de cuidados le sean atribuidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica o por la Dirección de su Centro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Directora Gerente del Distrito Sanitario Sevilla según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Sevilla sito en Avda. de Jerez, s/n (antiguo Hospital Militar Vigil de Quiñones) 41013 o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 ó 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y

causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Sanitario Sevilla o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico.....
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO SEVILLA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo: 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director

Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 16 de julio de 2015.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Alamillo-San Jerónimo.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), fija la estructura funcional de los Distritos de Atención Primaria, definiendo las Unidades de Gestión Clínica como la estructura organizativa responsable de la atención primaria de salud a la población y estableciendo sus fines y composición, postulando en su artículo 26 que en cada unidad de gestión clínica existirá una coordinación de cuidados de enfermería que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluye la Coordinación de los Cuidados de Enfermería de las Unidades de Gestión Clínica de Atención Primaria dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto. Con fecha 9.7.2012, el Tribunal Supremo se ha pronunciado mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial.

La citada Sentencia, ampara su decisión en que, con la redacción dada al citado artículo, el precepto no aclara cuál será el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcional o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las Administraciones públicas que no hayan superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23.2 y 103.3 CE).

Sin embargo la Sentencia deja plenamente vigente la redacción del artículo 14 del Decreto 75/2007, que se refiere a la situación en la que queda el personal que no tiene plaza en propiedad cuando es designado cargo intermedio.

En consecuencia, ante la anulación por el Tribunal Supremo del inciso final del artículo 10 y la preocupación vertida por el mismo del acceso a la condición de empleado público a personas que no han tenido acceso previo a la función pública de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso clarificar y desarrollar reglamentariamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, para esclarecer el régimen de vinculación aplicable al personal con vínculo temporal y la adecuada aplicación del artículo 14 en aras a establecer adecuadamente las garantías requeridas por dicho Tribunal, por lo que en tanto

esta modificación se produce, esta Agencia entiende necesario restringir el acceso a los cargos intermedios al personal funcionario o estatutario fijo, como han venido declarando hasta la fecha numerosas Sentencias de diferentes órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12 d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Alamillo-San Jerónimo en el Distrito Sanitario Sevilla.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), y en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación 1691/2009 y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165 de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR/A DE CUIDADOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE ALAMILLO-SAN JERÓNIMO

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario en Enfermería o Grado en Enfermería o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud como funcionario de carrera o personal estatutario fijo y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Alamillo-San Jerónimo.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A2 (anteriormente Grupo B).

3.1.3. Nivel: 22.

3.1.4. Destino: Distrito Sanitario Sevilla ZBS Sevilla UGC Alamillo-San Jerónimo.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

a) Impulsar la gestión de los cuidados, especialmente de los domiciliarios favoreciendo la personalización de la atención en todos los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

b) Desarrollar y coordinar la atención de forma prioritaria a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con mayores necesidades de cuidados, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

c) Promover y establecer mecanismos de coordinación entre los profesionales de los distintos niveles asistenciales y del entorno social de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Gerencia y la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica, en el marco de las estrategias de la Consejería de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

d) Realizar una gestión por competencias, evaluando y propiciando la adquisición de competencias de los profesionales de la UGC de su área de conocimiento e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

e) Elaborar junto a la Dirección de la UGC los objetivos de los acuerdos de gestión de la UGC.

f) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la UGC, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

g) Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en el ámbito de referencia de la UGC (centro, domicilios, centros residenciales).

h) Evaluar junto con la Dirección de la UGC la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la UGC, proponiendo a la Dirección de la UGC las medidas de mejora más adecuadas.

i) Evaluar a los profesionales de la UGC, de su área de referencia de conocimiento, sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

j) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la práctica de cuidados.

k) Gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos y el material clínico de la Unidad de Gestión Clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

l) Proponer a la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados.

m) Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de conocimiento de su referencia de la UGC, según las instrucciones recibidas por la Dirección de la UGC y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

n) Otras funciones que en materia de cuidados le sean atribuidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica o por la Dirección de su Centro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Directora Gerente del Distrito Sanitario Sevilla según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Sevilla sito en Avda de Jerez, s/n (antiguo Hospital Militar Vigil de Quiñones) 41013 o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 ó 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y

causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Sanitario Sevilla o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico.....
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO SEVILLA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo: 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director

Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+I: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 16 de julio de 2015.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Bellavista en el Distrito Sanitario Sevilla.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), fija la estructura funcional de los Distritos de Atención Primaria, definiendo las Unidades de Gestión Clínica como la estructura organizativa responsable de la atención primaria de salud a la población y estableciendo sus fines y composición, postulando en su Artículo 25 que en cada unidad de gestión clínica existirá una dirección que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluye la Dirección de Unidades de Gestión Clínica dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto. Con fecha 9.7.2012, el Tribunal Supremo se ha pronunciado mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este Organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial.

La citada Sentencia ampara su decisión en que, con la redacción dada al citado artículo, el precepto no aclara cuál será el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcional o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las Administraciones públicas que no hayan superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23.2 y 103.3 CE).

Sin embargo la Sentencia deja plenamente vigente la redacción del artículo 14 del Decreto 75/2007, que se refiere a la situación en la que queda el personal que no tiene plaza en propiedad cuando es designado cargo intermedio.

En consecuencia, ante la anulación por el Tribunal Supremo del inciso final del artículo 10 y la preocupación vertida por el mismo del acceso a la condición de empleado público a personas que no han tenido acceso previo a la función pública de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso clarificar y desarrollar reglamentariamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, para esclarecer el régimen de vinculación aplicable al personal con vínculo temporal y la adecuada aplicación del artículo 14 en aras a establecer adecuadamente las garantías requeridas por dicho Tribunal, por lo que en tanto esta modificación se produce, esta Agencia entiende necesario restringir el acceso a los cargos intermedios al

personal funcionario o estatutario fijo, como han venido declarando hasta la fecha numerosas Sentencias de diferentes órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, y esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Bellavista en el Distrito Sanitario Sevilla.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el Recurso de Casación 1691/2009, en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior y, en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de Atención Primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio de 2007).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE BELLAVISTA

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.

5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud como funcionario de carrera o personal estatutario fijo y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado:

3.1.1. El puesto convocado conllevará el nombramiento para ejercer la dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Bellavista del Distrito Sanitario Sevilla.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Directora Gerente del Distrito Sanitario Sevilla según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Sevilla, sito en Avda. de Jerez, s/n (antiguo Hospital Militar Vigil de Quiñones), 41013, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Bellavista del Distrito Sanitario Sevilla.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del grupo B y del grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Distrito Sanitario Sevilla o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO SEVILLA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 40 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

- Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

- Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

- La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

- La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

- Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

- La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

- Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

- Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

- Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las

Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

- Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 16 de julio de 2015.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Anestesiología y Reanimación en el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades de Gestión Clínica dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto. Con fecha 9.7.2012, el Tribunal Supremo se ha pronunciado mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este Organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial.

La citada Sentencia ampara su decisión en que, con la redacción dada al citado artículo, el precepto no aclara cuál será el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcional o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las Administraciones Públicas que no hayan superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23.2 y 103.3 CE).

Sin embargo la Sentencia deja plenamente vigente la redacción del artículo 14 del Decreto 75/2007, que se refiere a la situación en la que queda el personal que no tiene plaza en propiedad cuando es designado cargo intermedio.

En consecuencia, ante la anulación por el Tribunal Supremo del inciso final del artículo 10 y la preocupación vertida por el mismo del acceso a la condición de empleado público a personas que no han tenido acceso previo a la función pública de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso clarificar y desarrollar reglamentariamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, para esclarecer el régimen de vinculación aplicable al personal con vínculo temporal y la adecuada aplicación del artículo 14 en aras a establecer adecuadamente las garantías requeridas por dicho Tribunal, por lo que en tanto esta modificación se produce, esta Agencia entiende necesario restringir el acceso a los cargos intermedios al personal funcionario o estatutario fijo, como han venido declarando hasta la fecha numerosas Sentencias de diferentes órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Anestesiología y Reanimación en el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el Recurso de Casación 1691/2009 y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este Órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA-AXARQUÍA

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria de Diplomado o Grado en Enfermería, y/o Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía, Especialista en Anestesiología y Reanimación, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud como funcionario de carrera o personal estatutario fijo y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado:

3.1.1. El puesto convocado conllevará el nombramiento para ejercer la dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Anestesiología y Reanimación del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía, aprobada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 16 de abril de 2015 junto al nombramiento para el desempeño profesional, en el mismo centro, de la jefatura de servicio facultativo o de la jefatura de bloque de cuidados del área de referencia del conocimiento en salud correspondiente a la persona candidata que resulte seleccionada.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para jefe/a de servicio facultativo o jefe/a de bloque, en función de la titulación que ostente el/la candidato/a seleccionado/a.

3.2. Funciones a desarrollar:

- El desempeño de las funciones generales de gestión clínica contempladas en el apartado 3 del artículo 4 y, específicamente, las relativas a jefatura y coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 10, de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

- Las funciones en los ámbitos asistencial, docente, investigador, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias inherentes a la jefatura de servicio/sección facultativo o jefatura de bloque/supervisión de cuidados según el área de referencia del conocimiento en salud de la persona candidata seleccionada correspondiente.

- Dirigir y gestionar, con criterios de dirección participativa, el conjunto de actividades y actuaciones de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), así como los recursos asignados a la misma, con el primordial objetivo de mejorar los resultados en salud de la ciudadanía a la que atienden, optimizar los recursos y propiciar el desarrollo profesional de los integrantes de la UGC.

- Definir las estrategias de la UGC con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Gestión Clínica de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Implantar y verificar el cumplimiento, en la práctica asistencial cotidiana de la UGC, de las orientaciones contempladas en los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC.

- Formalizar el Acuerdo de Gestión Clínica con la Dirección Gerencia del Centro.

- Canalizar la participación ciudadana efectiva y contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de la población en relación a la atención recibida, así como el respeto a la autonomía de los ciudadanos, su intimidad y su ámbito de toma de decisiones.

- Realizar una gestión por competencias, elaborando y/o actualizando el mapa de las competencias profesionales de su UGC en coherencia con la cartera de servicios autorizada por el Centro e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- Gestionar la asignación y comunicación, directamente o mediante delegación, a cada uno de los profesionales de la UGC sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Realizar, directamente o mediante delegación, la evaluación de las actividades desarrolladas por las personas adscritas a la UGC ponderando su grado de contribución para lograr los mejores resultados previstos en el Acuerdo de Gestión Clínica y en el Contrato Programa del Centro.

- Establecer el reparto de incentivos de la UGC, de forma objetiva y transparente, de acuerdo con lo establecido en su Acuerdo de Gestión Clínica, en función del grado de consecución de los objetivos individuales y con los criterios establecidos por los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud.

- Fomentar, implantar y gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos, de las nuevas tecnologías y del material fungible.

- Participar activamente en la gestión del cuadro de mandos y otros sistemas de información del Centro/s así como contribuir a su veracidad y fiabilidad.

- Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en su UGC.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas de forma motivada por la Dirección del Centro o por la normativa vigente.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía, sito en Urb. El Tomillar, s/n, en Vélez-Málaga, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Anestesiología y Reanimación del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía, aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del grupo B y del grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Anestesiología y Reanimación del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha de de 2015, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DE ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA-AXARQUÍA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3 Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 21 de julio de 2015.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Celadores en el Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 5 de abril de 1990, por el que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), modificado por la Sentencia de la Sala del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este Organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial y de conformidad con la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

La citada Sentencia, ampara su decisión en que, con la redacción dada al citado artículo, el precepto no aclara cuál será el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcional o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las Administraciones públicas que no hayan superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23.2 y 103.3 CE).

Sin embargo la Sentencia deja plenamente vigente la redacción del artículo 14 del Decreto 75/2007, que se refiere a la situación en la que queda el personal que no tiene plaza en propiedad cuando es designado cargo intermedio.

En consecuencia, ante la anulación por el Tribunal Supremo del inciso final del artículo 10 y la preocupación vertida por el mismo del acceso a la condición de empleado público a personas que no han tenido acceso previo a la función pública de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace preciso clarificar y desarrollar reglamentariamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, para esclarecer el régimen de vinculación aplicable al personal con vínculo temporal y la adecuada aplicación del artículo 14 en aras a establecer adecuadamente las garantías requeridas por dicho Tribunal, por lo que en tanto esta modificación se produce, esta Agencia entiende necesario restringir el acceso a los cargos intermedios al personal funcionario o estatutario fijo, como han venido declarando hasta la fecha numerosas Sentencias de diferentes órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios, de Jefe/a de Grupo de Celadores del Hospital Universitario Puerta del Mar.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los

centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el Recurso de Casación 1691/2009, y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, sede de este Órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE CARGO INTERMEDIO PARA EL ÁREA DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE JEFE/A DE GRUPO DE CELADORES

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta.

- Visión, misión y valores del equipo profesional y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Líneas estratégicas y análisis DAFO.
- La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.
- El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su organización y gestión eficiente.
- El conocimiento de las instalaciones y los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia.
- La orientación a resultados en sus diferentes líneas de producción.
- La gestión de la calidad y su acreditación.
- Las propuestas para liderar grupos, organizar, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
- La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación de académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud como funcionario de carrera o personal estatutario fijo y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Grupo de Celadores.

3.1.2. Subgrupo retributivo: C1 o C2 (anteriormente grupos C o D).

3.1.3. Nivel: 18.

3.1.4. Destino: Hospital Universitario Puerta del Mar.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe de Grupo Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar.

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional del Grupo Profesional.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo etc.

- La propuesta y negociación de los objetivos anuales del Grupo y los objetivos individuales de los profesionales que lo integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Grupo, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Grupo, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- La participación en Comisiones Técnicas referentes a su área de trabajo.

- Coordinación y seguimiento de los acuerdos de gestión de servicios prestados a las Unidades de Gestión Clínica.

3.2.2. Funciones específicas.

- La coordinación de las actividades de los profesionales del Grupo, asegurando los circuitos de comunicación con el resto de las Unidades de la Institución.

- La realización de una gestión por competencias y la promoción del desarrollo profesional de los integrantes del Grupo, evaluando y propiciando la adquisición de competencias e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- Contribuir eficazmente al desarrollo de la actividad asistencial gestionando adecuadamente el traslado de pacientes, muestras y documentos. Propuesta de circuitos (protocolización) para su personal más eficientes y eficaces, en permanente adaptación a nuevos cambios o necesidades de las Unidades de Gestión Clínica.

- Supervisar todos los aspectos laborales de los profesionales del Grupo y su correspondiente registro a través del programa Gerhonte así como el control del cumplimiento de los mismos.

- Cuidar de la uniformidad e identificación del personal del Grupo, así como de la debida compostura en sus puestos de trabajo.

- Supervisar el cumplimiento de las normas para el acceso de visitantes, pacientes y personal por las distintas dependencias del hospital.
- Control y supervisión de zonas comunes, zonas específicas del Hospital y de sus accesos. Detección de anomalías, desperfectos en equipamientos e instalaciones, revisión de señalización, etc.
- Control y supervisión de los trabajos realizados por Contratistas Externas (Limpieza, Seguridad etc.).
- Custodiar las llaves del Hospital que estén bajo el control de la Jefatura, tanto de dependencias como taquillas etc.
- Informar a los familiares de los fallecidos en la Institución sobre los trámites administrativos precisos en casos de defunción.
- Gestionar las recepciones y envíos relativos a Mensajería, Correos y Telégrafos que se producen en el Centro.
- Gestión eficiente de los depósitos y material a cargo del Grupo así como colaboración con el control en la adquisición de productos y su distribución interna.
- Control del traslado de personas y material. Traslado en vehículo público de personas (taxi, autobús). Transporte de mercancías.
- Control de entradas y salidas de Almacenes así como distribución de todo tipo de material y mobiliario.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del puesto

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y de Puerto Real, según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Universitario Puerta del Mar, sito en Cádiz, Avda. Ana de Viya, 21, C.P. 11009, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de Cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y de Puerto Real.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y de Puerto Real o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Hospital Universitario Puerta del Mar o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y de Puerto Real la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y de Puerto Real dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y de Puerto Real en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y de Puerto Real.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico, en posesión
del título de especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Celadores del Hospital universitario Puerta del Mar, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUERTA DEL MAR Y DE PUERTO REAL.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales: (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 40 puntos).

Experiencia (máximo 30 puntos):

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área de gestión y servicios o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,05 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,03 puntos.

Desempeño (máximo 10 puntos):

1.1.5. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.6. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.7. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.8. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 15 puntos).

Formación.

1.2.1. Formación continuada, hasta un máximo de 9 puntos.

- 1.2.1.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

- 1.2.1.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.2. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

1.2.2.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

- En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, prl, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.2.2. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 puntos.

1.3. Publicaciones y otros méritos (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

- 1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

- 1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

- 1.3.3.1. Nacionalidad:

- 1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

- 1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del puesto que se convoca:

- 1.4.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

- 1.4.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

Sevilla, 21 de julio de 2015.- El Director Gerente, José Manuel Aranda Lara.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de julio de 2002, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, situado en Sevilla, en Avda. de Hytasa, núm. 14 ó en el Registro Auxiliar de la misma sito en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos, alegados y acreditados, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de julio de 2015.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

A N E X O

Consejería: Igualdad y Políticas Sociales.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Código SIRhUS: 1827410.
Denominación del puesto: Oficina de Pensiones e Instituciones.
Núm. plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Tipo Administración:
Grupo: A1.
Cuerpo preferente: A111.
Área funcional: Adm. Pública.
Área relacional: Asuntos Sociales.
Nivel: 30.
Complemento específico: 24.719,52 €.
Titulación:
Experiencia: 3.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de julio de 2002, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, situado en Sevilla, en Avda. de Hytasa, núm. 14, ó en el Registro Auxiliar de la misma sito en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos, alegados y acreditados, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2015.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

A N E X O

Consejería: Igualdad y Políticas Sociales.
Centro directivo: Dirección General de Personas con Discapacidad.
Centro destino: Dirección General de Personas con Discapacidad.
Código SIRhUS: 9595910.
Denominación del puesto: Gabinete Técnico.
Núm. plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Tipo Administración:
Grupo: A1.
Cuerpo preferente: A111.
Área funcional: Admón. Pública.
Área relacional:
Nivel: 27
Complemento específico: 17.978,40 €.
Titulación:
Experiencia: 3.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del proyecto de investigación denominado «Las externalidades verticales en la financiación autonómica. Sus efectos en términos de déficit público y reforma fiscal del IRPF», al amparo del contrato firmado entre la Fundación Pública Andaluza Centros de Estudios Andaluces y la Universidad Pablo de Olavide.

Vista la propuesta formulada por don Diego Martínez López, Investigador Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo núm. 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en el núm. 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología de esta Universidad con fecha 14 de julio de 2015.

La Universidad Pablo de Olavide, ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia CTC1508, que colabore en la ejecución del Proyecto de Investigación citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 20.07.40.20.66 541A 645.01.20 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm. 2015/1445).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 23 de julio de 2015.- El Rector Acctal., Bruno Martínez Haya.

ANEXO I

1. Bases de la convocatoria.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimientos Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.^a de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).
- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del

día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

3. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

5. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

6. Solicitudes.

6.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia de

Tecnología, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013 Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 348 676) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera Sábado o Festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

6.3. A la solicitud, que podrán recoger en el área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos debidamente documentados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

6.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

6.5. El candidato seleccionado deberá presentar los originales de la documentación aportada en su solicitud, para la correspondiente formalización del contrato.

6.6. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

7. Admisión de candidatos.

7.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de esta Universidad.

7.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

7.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

7.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

8. Selección de las solicitudes.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirá el candidato al que se le adjudica el contrato, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

8.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

9. Criterios de selección.

9.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

Aprobado: 1.

Notable: 2.

Sobresaliente: 3.

Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

9.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia de Tecnología que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Profesorado.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

11. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatas, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfc de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la convocatoria: CTC1508.

Proyecto de Investigación: «Las externalidades verticales en la financiación autonómica. Sus efectos en términos de déficit público y reforma fiscal del IRPF».

Responsable del Proyecto de Investigación: Don Diego Martínez López.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Diego Martínez López.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Elaboración y gestión de base de datos presupuestarios.
- Obtención de resultados estadísticos y econométricos avanzados así como interpretación de los mismos.
- Manejo del microsimulador fiscal Euromod.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente.
- Master Oficial.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 900 €.
- Horas semanales: Tiempo completo.
- Duración: Hasta el 10 de marzo de 2016.

Otros méritos a valorar:

- Licenciado/a en ADE y/o Economía.
- Conocimientos acreditados de inglés, conocimientos de alemán.
- Conocimientos acreditados en microsimulación fiscal.
- Haber disfrutado de al menos una beca en formación de personal investigador.
- Experiencia en el uso de programas informáticos especializados aplicados a la investigación económica, con especial interés en R y Stata.
- Asistencia y/o participación acreditada en congresos y/o talleres de ámbito nacional e internacional especializados en economía pública.

ANEXO III

SOLICITUD CONTRATO DE COLABORACIÓN A CARGO DE CRÉDITOS DE INVESTIGACIÓN		
Referencia de la Convocatoria (ver Anexo II): _____		
1. DATOS PERSONALES		
N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	
DOMICILIO		
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA
MUNICIPIO, PROVINCIA Y PAIS DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO
EMAIL DE CONTACTO		TELÉFONO
2. DATOS ACADÉMICOS		
TITULACIÓN	UNIVERSIDAD ó CENTRO (donde obtuvo el Título)	
3. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		
TÍTULO		
4. DIRECTOR DEL PROYECTO (rellenar los datos conocidos)		
APELLIDOS Y NOMBRE		TELÉFONO

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados arriba son ciertos y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria en el caso de que me adjudiquen el contrato que solicito.

En Sevilla, a _____ de _____ de 20__ .
Firma del Solicitante:

SR. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

ANEXO IV

Don/Doña,
con domicilio en,
y NIF/NIE, a efectos de ser contratado/a como
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo juramento o promete, que no ha sido separado/a
del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las
correspondientes funciones.

En Sevilla, a de de

ANEXO V

Don/Doña,
con domicilio en,
y NIF/NIE, a efectos de ser contratado/a como
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo juramento o promete que no posee o ejerce, en el
momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

En Sevilla, a de de

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del proyecto de investigación denominado «Trata de Personas, Salud Integral y Cuidados: Mujeres Transfronterizas en el Tránsito de Marruecos hacia Andalucía», al amparo de la subvención concedida por la Agencia Andaluza para la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Vista la propuesta formulada por doña Nuria Cordero Ramos, Investigadora Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo núm. 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en el núm. 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología de esta Universidad con fecha 21 de julio de 2015.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia SPC1510, que colabore en la ejecución del proyecto de investigación citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 20.11.40.22.06 541A 641.01.21 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm. 2015/2456).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 23 de julio de 2015.- El Rector Acctal., Bruno Martínez Haya.

ANEXO I

1. BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.^a de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

3. Cuantía del contrato.

3.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

3.2. La contratación implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

5. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

6. Solicitudes.

6.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia de Tecnología, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013-Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 348 676) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera Sábado o Festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

6.3. A la solicitud, que podrán recoger en el área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos debidamente documentados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados

6.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

6.5. El candidato seleccionado deberá presentar los originales de la documentación aportada en su solicitud, para la correspondiente formalización del contrato.

6.6. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

7. Admisión de candidatos.

7.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de esta Universidad.

7.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

7.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

7.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8. Selección de las solicitudes.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirá el candidato al que se le adjudica el contrato, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

8.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

9. Criterios de selección.

9.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

Aprobado: 1.

Notable: 2.

Sobresaliente: 3.

Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

9.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia de Tecnología que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Planificación Docente.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

11. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatas, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfc de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la convocatoria: SPC1510.

Proyecto de investigación: «Trata de Personas, Salud Integral y Cuidados: Mujeres Transfronterizas en el Tránsito de Marruecos hacia Andalucía».

Responsable del proyecto de investigación: Doña Nuria Cordero Ramos.

Representante/s en la Comisión Evaluadora: Doña Nuria Cordero Ramos.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Producción de información.
- Realización y dinamización de talleres con mujeres migrantes y grupos de discusión con mujeres migrantes.
- Realización de entrevistas semi-estructuradas en inglés, con población migrante y a técnicos y representantes de entidades sociales y de la Administración Pública.
- Análisis y sistematización de la información, análisis de datos de campo y del material fotográfico y audiovisual etnográfico mediante uso del programa informático Atlas. ti.
- Elaboración de informes de investigación, de material fotográfico y audiovisual etnográfico.
- Redacción de artículos, de libros o capítulos de libros.
- Participación de congresos y conferencias nacionales e internacionales como forma de difusión de resultados y en seminarios y cursos de formación sobre la realidad socio-cultural de la población migrante desde una perspectiva intercultural.
- Observación participante en contextos de diversidad cultural en instituciones y entornos comunitarios tanto en España con el algún país extranjero.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a o equivalente.
- Master Oficial o equivalente.
- Expediente académico igual o superior a 2,5.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 2.200 €.
- Horas semanales: Tiempo completo.
- Duración: Hasta el 10 de enero de 2016.

Otros méritos a valorar:

- Licenciado/a en Antropología Social y Cultural.
- Formación específica en mediación y técnicas de facilitación de grupos.
- Formación específica en el programa Atlas. ti, nivel avanzado.
- Participación en proyectos de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.
- Participación en talleres con mujeres subsaharianas.

ANEXO III

SOLICITUD CONTRATO DE COLABORACIÓN A CARGO DE CRÉDITOS DE INVESTIGACIÓN			
Referencia de la Convocatoria (ver Anexo II): _____			
1. DATOS PERSONALES			
N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE		
DOMICILIO			
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA	
MUNICIPIO, PROVINCIA Y PAIS DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
EMAIL DE CONTACTO			TELÉFONO
2. DATOS ACADÉMICOS			
TITULACIÓN		UNIVERSIDAD ó CENTRO (donde obtuvo el Título)	
3. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN			
TÍTULO			
4. DIRECTOR DEL PROYECTO (rellenar los datos conocidos)			
APELLIDOS Y NOMBRE			TELÉFONO

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados arriba son ciertos y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria en el caso de que me adjudiquen el contrato que solicito.

En Sevilla, a _____ de _____ de 20__ .
Firma del Solicitante:

SR. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

ANEXO IV

Don/Doña,
con domicilio en,
y NIF/NIE, a efectos de ser contratado/a como
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo juramento o promete, que no ha sido separado/a
del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las
correspondientes funciones.

En Sevilla, a de de

ANEXO V

Don/Doña,
con domicilio en,
y NIF/NIE, a efectos de ser contratado/a como
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo juramento o promete que no posee o ejerce, en el
momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

En Sevilla, a de de

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada en el recurso P.A. núm. 262/15, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 262/15, interpuesto por doña Rocio González Bolívar contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermería y Áreas Específicas de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondiente al período de Valoración de méritos de 31 de octubre de 2013.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 17.11.2015, a las 11,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 262/15, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de julio de 2015.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada en el recurso P.A. núm. 1116/14 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 1116/14 interpuesto por doña María de los Ángeles Torrabadella Gil contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermería y Áreas Específicas de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondiente al período de Valoración de méritos de 31 de octubre de 2013.

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 10.9.2015, a las 9,40 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 1116/14, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de julio de 2015.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén), y la Resolución de 2 de julio de 2015, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén) (Cumplimiento de Resolución).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Territorial hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, por la que se aprueba el Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén), y la Resolución de 2 de julio de 2015, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén) (Cumplimiento de Resolución).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente expediente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de Andalucía con los números 6541 y 6542.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente de planeamiento 10-015/13 LA IRUELA, Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén) (Anexo I).
- La Resolución de 2 de junio de 2015, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente de planeamiento 10-015/13 LA IRUELA, Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Iruela (Jaén) (Cumplimiento de Resolución) (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

Resolución de 18 de Diciembre de 2014, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente de planeamiento 10-015/2013 LA IRUELA, Plan General de Ordenación Urbanística.

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 31.2 B. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez examinado el expediente administrativo relativo al Plan General de Ordenación Urbanística, así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de La Iruela, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de La Iruela, con la debida observancia de la normativa reguladora del régimen local, ha tramitado el presente expediente, el cual se inicia mediante el preceptivo acuerdo de aprobación inicial, adoptado con fecha de 31 de enero de 2008, previos los correspondientes informes técnico y jurídico emitidos por los servicios municipales, y habiendo sido sometido el mismo a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP, en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo. Se recibe en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el expediente del Plan General de Ordenación Urbanística de La Iruela, debidamente diligenciado, una

vez aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de marzo de 2012 por primera vez y el 18 de diciembre de 2012 por segunda vez, previos los informes preceptivos.

Tercero. Que con fecha de 17 de junio de 2013, la CPOTU acordó dejar sobre la mesa el expediente administrativo y proyecto técnico relativo al PGOU de La Iruela por carecer de los informes preceptivos en materia de aguas, carreteras y Patrimonio Histórico. Advirtiendo que se contemplaba un incremento de población y superficie superior a los límites exigidos en la norma 45 del POTA, por lo que habría de adaptarse a la misma.

Cuarto. Que con fecha de 3 de julio de 2014, tienen entrada en el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, certificado del Secretario Interventor sobre nueva Aprobación Provisional del PGOU por el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014, y Documento Técnico, incorporándose posteriormente al expediente los informes sectoriales con los siguientes condicionantes:

- Informe de Valoración Ambiental de fecha de 10 de Julio de 2014, determinando que en el Sistema General SGT-DE-3 en Arroyo Frío, se requiere la necesidad de un estudio más detallado de su situación. Además, se hará constar en el articulado correspondiente de las normas urbanísticas que la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv. deberá someterse al trámite de Autorización Ambiental Unificada. Se considera que la valoración de la nueva EDAR realizada en el Estudio de Impacto Ambiental no tiene en cuenta la necesidad de conservar las formaciones forestales de las Áreas de Interés Ecológico-Forestal (grado de protección B), ni tiene en cuenta los accesos o los impactos generados por la actuación. Asimismo, deberá quedar claro que su ubicación dependerá del trámite de AAU, en el cual se deben contemplar alternativas.

- Informe sobre Aguas de fecha de 14 de julio de 2014, cuyo condicionado se transcribe a continuación:

- a) Sobre la Afección a Dominio Público Hidráulico: se observa respecto a la normativa aplicable en materia de aguas, que el documento de Memoria de Ordenación debe añadir en el apartado 1.4.3., la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía. Deberá incorporarse al documento y tenerse en cuenta los planos de las masas de agua y perímetros de abastecimiento adjuntos al informe de Aguas. El dominio público hidráulico junto con su zona de servidumbre deben clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Dominio Público Hidráulico. Por otro lado, debe reflejarse en los planos la delimitación de la zona de policía de cauces públicos, considerando que los ámbitos situados dentro de la misma deberán estar a lo dispuesto en la normativa de aguas. Asimismo, las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente, el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.
- b) Sobre prevención de riesgos por avenidas e inundaciones: el planeamiento debe incluir en su normativa las limitaciones de uso en los espacios libres que ocupen zonas inundables. Asimismo, respecto al Río Guadalquivir y Arroyo Frío en Arroyo Frío, el muro de protección dispuesto en el estudio hidrológico e hidráulico para la margen derecha del Arroyo Frío no coincide con el que se propone en los Planos de Ordenación. En este sentido, en el desarrollo temporal del plan, el Ayuntamiento se debe comprometer a realizar el estudio hidrológico e hidráulico que aporte las medidas oportunas para evitar las inundaciones en el núcleo de Arroyo Frío.
- c) Sobre disponibilidad de recursos hídricos: con objeto de conseguir una reducción del consumo, mitigar las afecciones del recurso y mejorar la garantías de abastecimiento a la población servida, el Municipio debe ajustar la dotación por habitante con arreglo a las normas de Planificación Hidrológica, así como adoptar medidas para reducir al máximo las pérdidas en el sistema de distribución. Así mismo, si con los recursos existentes no se garantiza la demanda de abastecimiento, se tendrá que solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir nueva concesión de aguas o ampliar la existente. De igual modo, no se aportan los títulos acreditativos concesionales de aprovechamientos autorizados por la administración hidráulica, o en su caso las solicitudes de título concesional.
- d) Sobre Infraestructuras del ciclo integral del agua: respecto al abastecimiento, deberá justificarse el caudal señalado así como contar con la correspondiente concesión. Los aumentos de caudal necesarios deberán estar avalados mediante la correspondiente concesión, o en su caso, copia de la solicitud, igualmente, previo al otorgamiento de cualquier licencia de ocupación/actividad deberá estar ejecutada la red de abastecimiento y su conexión al sistema general de abastecimiento del municipio. Y en cuanto al saneamiento y depuración, se deberá proceder a realizar la correspondiente solicitud.
- e) Sobre financiación de estudios e infraestructuras: se deben diferenciar entre costes de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como estructurarlos en los siguientes apartados: los gastos

de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deben quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). Finalmente, se deberá establecer la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

- Informe de Cultura de fecha de 10 de noviembre de 2014, en el que se dispone que no se ha corregido el artículo 4.3 tal y como se transcribe a continuación: «Se ha recogido en las NN.UU. (apartado 4.3) como cautela general para la obtención de licencia en Suelo No Urbanizable que se deberá contar con autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Sólo es necesario informe de la citada Consejería, según el artículo 32, cuando la actividad esté sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental. En los planes urbanísticos, sólo será necesario en cuanto a los suelos urbanos, urbanizables y sistemas generales, contar con un análisis arqueológico cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos».

Quinto. Que esta propuesta tiene como objetivo genérico dotar al municipio de un instrumento de planeamiento adecuado a la dinámica socio-urbana actual, estableciendo un modelo de ordenación del territorio que posibilite la elevación de la calidad de vida y del nivel de dotaciones para sus habitantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural», previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural, además del art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación del expediente analizado, así como la documentación administrativa y técnica obrante en el mismo, se entiende ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA (arts. 19 y 32), así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley.

Tercero. El municipio de La Iruela, con una superficie de 123,97 km² = 12.397 ha, está enclavado en el centro del tercio oriental de la Provincia de Jaén, en la Unidad Territorial de Cazorla, Segura y Las Villas, caracterizándose el municipio, desde el punto de vista físico, por las amplias extensiones de tierras dedicadas al monocultivo del olivar, que ocupan la mitad occidental y por las grandes formaciones serranas subéticas que constituyen parte del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, lo que dota a este territorio de un atractivo natural turístico. Figura inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como BIC, con la tipología de Conjunto Histórico. Comprende varios núcleos de población, siendo los principales: La Iruela, Burunchel y Arroyo Frío, y los secundarios: Barranco Perona, La Vega, El Chaparral y El Palomar.

Cuarto. La propuesta se justifica en función a la antigüedad y agotamiento de las Normas Subsidiarias vigentes desde hace más de veinte años, afirmándose que resultan insuficientes para asumir los crecimientos paulatinos de los núcleos urbanos y también para dar respuesta a problemas urbanos y territoriales de carácter general. Esto junto con expectativas de carácter turístico hace necesaria la formulación de este PGOU. Sobre esta base, para el Suelo Urbano se pretende: la resolución de discontinuidades en la trama urbana y operaciones de colmatación de vacíos interiores y de compleción de bordes junto a operaciones de mejora del hábitat urbano y reconducción de procesos incipientes de urbanización no planificada, en ámbitos localizados como es el caso de La Vega y Barranco Perona; solucionar la carencia de infraestructuras y equipamientos; y proponer normativas y de ordenación que redunden en la revitalización y conservación de los valores de este Bien de Interés Cultural que es.

Y respecto al Suelo Urbanizable, se prevé el crecimiento residencial en continuidad con los núcleos urbanos consolidados, reforzando la tendencia histórica de crecimiento de La Iruela, Burunchel y Arroyo Frío. Con un crecimiento discontinuo en un sector residencial en el entorno de Burunchel (para viviendas unifamiliares

aisladas) y el mantenimiento de otro sector en el Poyo de los Gabinos, que se redelimita a partir de un sector ya previsto en la normativa anterior.

Quinto. Que de acuerdo con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y suelo. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos. Y en este sentido, el Documento Técnico presentado propone 9 ámbitos de Suelo Urbanizable, y 9 ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado.

Sexto. Respecto a la previsión de viviendas en Suelo Urbanizable para los primeros 8 años de ejecución del PGOU es de 195 viviendas, siendo el incremento de población de 468 habitantes, lo que supone un aumento del 21,25%, porcentaje que es inferior al 50% máximo permitido. Asimismo, se considera para el segundo período de 4 años, una previsión de 282 viviendas, por lo que el incremento de población será de 677 habitantes. Como la población del municipio de La Iruela sería de $2.132 + 468 = 2.600$ habitantes, el acrecentamiento supone un 26,04%, no superando el 50% máximo permitido.

En cuanto al incremento de suelo, se prevé que para los primeros 8 años de ejecución del PGOU, el Suelo Urbanizable residencial tendría una superficie de 166.905 m², que respecto del Suelo Urbano supone un incremento del 32,87%, inferior al 40% máximo permitido. De igual modo, para el segundo período de 4 años, el Suelo Urbanizable residencial con una superficie de 156.765 m² implica un aumento respecto al Suelo Urbano, de un 28,97%, porcentaje que está por debajo del 40% máximo permitido.

Séptimo. Para el Suelo Urbano No Consolidado, el Documento Técnico del PGOU de La Iruela prevé la supresión de los ámbitos del SU-NC-R25 y el ARI-R41, proponiendo 9 ámbitos en Suelo Urbano, cuyos parámetros de usos, edificabilidad y densidad se encuentran dentro de los límites establecidas en el artículo 17 de la LOUA para Suelo Urbano No Consolidado. Respecto a la vivienda protegida, aunque el artículo 3.29 establece plazos de ejecución para estos ámbitos en el que se regulan los plazos de edificación y por tanto ejecución de las viviendas protegidas, no se pueden entender como válidos, porque la LOUA en el artículo 18.3.c) lo que exige es plazos de inicio y terminación de las viviendas, que han de contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda protegida.

Octavo. Respecto al Suelo Urbanizable, el nuevo documento del Plan propone 11 ámbitos en Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado, de los cuales 9 son de uso residencial y 2 de uso industrial, cuya edificabilidad y densidad también se encuentran dentro de los límites máximos establecidas en el artículo 17 de la LOUA para el Suelo Urbanizable de Uso Residencial o Industrial.

No obstante, en lo que respecta las Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio en Suelo Urbanizable existen diferencias entre Áreas de Reparto del núcleo de Burunchel que son superiores al 10% (0,4790 de los sectores R-22, R-23 y R-24 frente al R-25 que tiene 0,3866) incumplándose lo establecido en el artículo 60.c) de la LOUA, al objeto de garantizar la justa equidistribución de cargas y beneficios entre propietarios de los suelos, uno de los fines específicos de la actividad urbanística, conforme al artículo 3.f) de la LOUA.

Noveno. En la propuesta presentada, se cumple con la obligación de establecer Reservas para Vivienda Protegida u otros regímenes de Protección Pública de al menos del 30% de la edificabilidad residencial, en los sectores de suelo urbanizable y Unidades de Ejecución de uso residencial, salvo en el sector SUB-S-R55, desviación compensada en los demás ámbitos, manteniéndose una proporción de reserva del 34,45%, superior al 30% mínimo exigido. No obstante, no se establecen los plazos de ejecución de las citadas viviendas, que además han de contar con informe favorable de la Consejería competente.

Décimo. En lo que respecta a Sistemas Generales, se plantea la mejora y adaptación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como las reservas de Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos necesarios para satisfacer las demandas legales exigidas para la población de los distintos núcleos. No obstante, en lo que respecta al saneamiento, el artículo 11,29 del Título XI de las Normas Urbanísticas sobre condiciones específicas para las Estaciones Depuradoras se afirma que «... la ubicación representada en los planos de OT para este tipo de infraestructuras es orientativa...». De acuerdo con el artículo 10 de la LOUA, en los PGOU la ordenación estructura establecerá los Sistemas Generales y su emplazamiento, por lo que la actuación no puede ser orientativa, aunque en la Evaluación Ambiental especifique que para la tramitación de la AAU hay que presentar varias alternativas.

Del mismo modo, en la Memoria de Ordenación se prevé la ejecución del Sistema General de Espacios Libres SE-EL-5i Parque de la Quebrada, sin embargo en el Estudio Económico y Financiero ni se programa ni se evalúa económicamente esta actuación prevista en el Plan y de vital importancia para la población.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, se distinguen las siguientes categorías: Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica, Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural y Sistemas Generales Territoriales.

A la vista de todo lo expresado y analizados los informes técnicos de la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en los arts. 31.2.B.a), 33.2 b), 33.2.d) y 36.2.a.1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adopta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de La Iruela (Jaén), ya que sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal, y al entenderse que se ha dado cumplimiento a las exigencias advertidas en el Acuerdo de la Comisión con fecha de 17 de junio de 2013, a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas a continuación, tras lo cual se remitirá a la Delegación Territorial un documento técnico, consecuentemente diligenciado, siendo las siguientes:

- En cumplimiento de la Evaluación Ambiental se hará constar en el articulado de las Normas Urbanísticas que la implantación de plantas de tratamiento de Aguas residuales menores de 10.000 hab/equiv. deberá someterse al trámite de Autorización Ambiental Unificada, debiendo conservar las formaciones forestales de la Áreas de Interés Ecológico-Forestal (grado de Protección B así como los impactos generados por la actuación).
- Se deberá establecer el emplazamiento con carácter definitivo de la Estación Depuradora en cumplimiento con el artículo 10 de la LOUA por formar parte de la ordenación estructural.
- En cumplimiento con el informe en materia de aguas evacuado por la administración hidráulica andaluza se deberá añadir en el apartado 1.4.3 de la Memoria de Ordenación la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía; deberá incorporarse la masa de aguas y los perímetros de abastecimiento señalados en el informe, y habrá de delimitarse el Dominio Público junto con la zona de Servidumbre como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica con las limitaciones expresadas en el citado informe. En cuanto a la prevención por riesgos de inundación deberá hacer coincidir el muro de protección propuesto en la margen derecha del río en Arroyo Frío con el señalado en el estudio hidrológico hidráulico, debiendo comprometerse a realizar el estudio hidrológico hidráulico que aporte las medidas oportunas para evitar las inundaciones en Arroyo Frío. Y por último, respecto a la disponibilidad de recursos deberá establecer medidas para reducir las pérdidas en el sistema de distribución.
- En cumplimiento del informe de Cultura se deberá corregir el artículo 4.3 de las Normas tal y como se transcribe en el propio informe.
- Se deberá incorporar en el Estudio Económico y Financiero del Plan la programación y la cuantía económica de la Ejecución del Parque de la Quebrada.
- El artículo 11,9 regula lo que ha denominado Actuaciones Territoriales, para las que en el apartado 2 expresa la necesidad de tramitación de Plan Especial o Proyecto de actuación, refiriéndose fundamentalmente a las infraestructuras del ciclo integral de agua (construcciones e EDAR y depósitos reguladores), que está expresamente previstas en el planeamiento, e incluso recogidas en el plano OT-03. En consonancia con lo establecido en el artículo 52.1.B.e) este tipo de actuaciones no están sujetas al trámite de plan especial o proyecto de actuación, sino a simple proyecto de ejecución de obra, por lo que deberá eliminarse esta exigencia.
- El artículo 11.29 regula la tramitación de las infraestructuras territoriales, donde precisamente sí especifica adecuadamente que las infraestructuras seguirán el procedimiento del 52.1.e), lo que entra en contradicción con lo expuesto en el artículo 11.9 que hemos referido en el punto anterior. Sin embargo dice que los gaseoductos, oleoductos, líneas de alta tensión, se consideran actuaciones de interés públicos y por tanto requieren plan especial o proyecto de actuación, cuando no es así pues estas actuaciones están contempladas en el primer párrafo del apartado 6 del artículo 11.29.
- El artículo 11.12 del suelo no urbanizable hace referencia continuamente a una expresión «... 0 de este Título» que se desconoce a qué se refiere, deberá corregir o hacer referencia al un dato del plan.

2.º Se autoriza al Vicepresidente Tercero de esta Comisión para que, una vez presentado el documento de subsanación de las deficiencias señaladas, se proceda a ordenar el registro y publicación del acuerdo y contenido normativo del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004 de 7 de enero), dando cuenta a esta Comisión en la siguiente sesión que se celebre.

3.º Suspender del expediente administrativo y proyecto técnico relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de La Iruela (Jaén), las siguientes deficiencias sustanciales observadas en la formulación del mismo.

1. Las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano de uso residencial que contienen la ordenación detallada, y consecuentemente las reservas para vivienda protegida, hasta que se aporte los plazos de inicio y terminación de las viviendas, debiendo venir refrendados mediante el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de vivienda.

2. Las áreas de reparto del suelo urbanizable de Burunchel BU-02 y BU-03 y sus Aprovechamientos Medios, debiendo regularse de modo que garantice que las diferencias entre ellos son inferiores al 10% conforme a lo establecido en el artículo 60.c) de la LOUA, al objeto de garantizar la justa equidistribución de cargas y beneficios entre los propietarios.

Asimismo, indicar al Ayuntamiento que deberá elaborarse un nuevo documento técnico que integre los contenidos pretendidos debidamente subsanados conforme a lo apuntado en el presente punto, el cual deberá ser sometido a la correspondiente Aprobación por parte del Ayuntamiento en Pleno y consecuentemente diligenciado, tras lo cual se elevará nuevamente a esta Comisión para su Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En Jaén, 18 de diciembre de 2014. El Vicepresidente Tercero de la CTOTU, Julio Millán Muñoz.

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Resolución de 2 de Junio de 2015, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente de planeamiento 10-015/2013 LA IRUELA, Plan General de Ordenación Urbanística.

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 31.2 B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez examinado el expediente administrativo relativo al Plan General de Ordenación Urbanística, así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de La Iruela, eleva a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de La Iruela, con la debida observancia de la normativa reguladora del régimen local, ha tramitado el presente expediente, el cual se inicia mediante el preceptivo acuerdo de Aprobación Inicial, adoptado con fecha de 31 de Enero de 2008, previos los correspondientes informes técnico y jurídico emitidos por los servicios municipales, y habiendo sido sometido el mismo a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP, en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo. Se recibe en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el expediente del Plan General de Ordenación Urbanística de La Iruela, debidamente diligenciado, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de marzo de 2012 por primera vez, y el 18 de diciembre de 2012 por segunda vez, previos los informes preceptivos.

Tercero. Que con fecha de 18 de Diciembre de 2014, la CTOTU acordó aprobar definitivamente de manera parcial el expediente administrativo y proyecto técnico relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de La Iruela (Jaén), a reserva de la simple subsanación de deficiencias reseñadas en la misma. Asimismo, se acordó suspender determinados ámbitos que habrían de corregirse como consecuencia también de las deficiencias observadas.

Cuarto. Que con fecha de 23 de Febrero de 2015, tiene entrada en el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, la documentación relativa a la subsanación y corrección de deficiencias del PGOU de La Iruela (Jaén), aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada con fecha de 30 de enero de 2015, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución de 18 de diciembre de 2014 de la CTOTU.

Quinto. Que esta propuesta tiene como objetivo genérico dotar al municipio de un instrumento de planeamiento adecuado a la dinámica socio-urbana actual, estableciendo un modelo de ordenación del territorio que posibilite la elevación de la calidad de vida y del nivel de dotaciones para sus habitantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural», previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural, además del art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación del expediente analizado, así como la documentación administrativa y técnica obrante en el mismo, se entiende ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA (arts. 19 y 32), así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley.

Tercero. En el punto 1.º de la Resolución de la CTOTU de fecha de 18 de diciembre de 2014, se acordaba Aprobar Definitivamente de manera parcial el expediente administrativo y proyecto técnico relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de La Iruela (Jaén), a reserva de la simple subsanación de deficiencias no sustanciales reseñadas en la misma, cuestión que ha sido solventada tras presentar con fecha de 23 de febrero de 2015, documento técnico aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, incorporando todas las correcciones solicitadas.

Cuarto. Asimismo, en el punto 3.º de dicha Resolución, se acordaba suspender las deficiencias sustanciales que afectan a las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano de uso residencial que contienen la ordenación detallada, así como las reservas para vivienda protegida, y las áreas de reparto del Suelo Urbanizable de Burunchel BU-02 y BU-03 y sus Aprovechamientos Medios, cuestión que también ha sido solventada, según lo solicitado en la Resolución de la CTOTU de 18 de diciembre de 2014, al haberse justificado y corregido las mismas.

A la vista de todo lo expresado y analizados los informes técnicos de la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a), 33.2 a) y 36.2.a.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adopta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de La Iruela (Jaén), ya que sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal, y al entenderse que se ha dado cumplimiento a las exigencias advertidas en el Acuerdo de la Comisión con fecha de 18 de diciembre de 2014.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido normativo del Instrumento aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004 de 7 de enero).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En Jaén, 2 de junio de 2015. El Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, Sebastián Quirós Pulgar.

ANEXO II

CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Objetivos y vigencia del Plan

Artículo 1.1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Iruela, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas a pie de página.

3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística, configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en esta legislación.

Artículo 1.2. Vigencia y seguimiento del Plan.

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevinida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística

4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística.

5. El Ayuntamiento realizará un Informe bianual de Seguimiento del Programa de Actuación del Plan, a fin de analizar el cumplimiento del mismo.

Artículo 1.3. Régimen de Innovación del Plan.

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

Artículo 1.4. Revisión del Plan.

1. Se entiende por Revisión la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivados por la elección de un modelo territorial distinto o por

la aparición de circunstancias, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

2. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los doce (12) años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario, sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.
- b) Cuando circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.
- c) Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el Suelo Urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.
- d) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

Artículo 1.5. Modificaciones del Plan.

1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos.

2. Se exceptúan de esta regla general:

- a) Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.
- b) Los reajustes y alteraciones, mediante Estudio de Detalle, de la ordenación detallada establecida por el Plan en suelo urbano, realizados en ejecución de sus previsiones, en ámbitos reducidos o en áreas y sectores, incluidos los referidos a la localización de viviendas protegidas.
- c) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de estándares dotacionales.
- d) La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos.
- e) La delimitación de reservas de suelo para su integración en el Patrimonio Municipal de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan.
- f) Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.
- g) La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta.

4. Cuando la innovación del Plan General pueda afectar al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística.

En caso de alteración del aprovechamiento medio en Suelo Urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos.

Artículo 1.6. Contenido documental del Plan.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

- a) Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- b) Planos de información: del término municipal (IT-) y de cada uno de los núcleos urbanos (IU-).
- c) Planos de ordenación estructural: del término municipal (OT-) y de cada uno de sus núcleos de población (OU-), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística.
- d) Planos de ordenación completa: de cada uno de los núcleos urbanos (OU-), con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística, conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.
- e) Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.
- f) Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.
- g) Estudio de Impacto Ambiental.
- h) Anexos. Estudios de sectoriales.

Artículo 1.7. Interpretación del Plan.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón de sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.
- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

CAPÍTULO 1

Publicidad del Plan General

Artículo 2.1. Publicidad del Plan General.

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística.

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Consulta directa.
- b) Consultas previas.
- c) Informaciones urbanísticas.
- d) Cédulas urbanísticas.

2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca,

con referencia a los planos de Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

CAPÍTULO 3

Ordenación estructural y ordenación pormenorizada

Artículo 3.1. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística, el Plan General determina en los planos de ordenación estructural del municipio, y de cada uno de los núcleos de población que lo constituyen así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2. De acuerdo con dicha legislación urbanística, forman parte de la ordenación estructural las siguientes determinaciones:

- La clasificación del suelo.
- Las reservas de terrenos para vivienda protegida que el plan establece en cada área o sector.
- Los Sistemas Generales.
- Los usos, densidades y edificabilidades globales para las zonas de suelo urbano y áreas o sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado u ordenado.
- Los usos incompatibles, condiciones de sectorización y criterios de disposición de sistemas generales, para las zonas de suelo urbanizable no sectorizado.
- La delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable.
- Los elementos y espacios urbanos para los que el plan o la legislación sobre patrimonio histórico, establece una protección específica, por pertenecer al centro histórico de La Iruela o por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural.
- La normativa de las distintas categorías de suelo no urbanizable de especial protección.
- La normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado
- Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

3. La alteración de cualquiera de las determinaciones de la ordenación estructural supondrá la tramitación de la correspondiente Innovación (Revisión o Modificación) del PGOU, que tendrá carácter estructural, y por tanto corresponderá a la Consejería competente en materia de urbanismo su aprobación definitiva.

Artículo 3.2. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural y en los planos de ordenación completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

Artículo 3.3. Ordenación pormenorizada preceptiva.

1. Tienen la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva, aquellas determinaciones que no teniendo la consideración de estructurales, han de estar contenidas obligatoriamente en el Plan y tienen por finalidad la ordenación pormenorizada de ámbitos determinados o la definición de criterios y directrices para la redacción de la ordenación detallada en los mismos.

2. Son determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva:

- En suelo consolidado, las determinaciones precisas que permitan complementar la ordenación estructural para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.

- En suelo urbano no consolidado, la delimitación de las áreas de reforma interior que precisan planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación detallada, así como la definición de sus objetivos, la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de las áreas, incluyendo, la delimitación de las áreas de reparto y la determinación de su aprovechamiento medio, así como las previsiones de programación y gestión.
- En el suelo urbanizable sectorizado y en los sectores de suelo urbano no consolidado que precisen planeamiento de desarrollo, los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores, así como las previsiones de su programación y de gestión.
- En el suelo urbanizable no sectorizado y en el no urbanizable, la normativa de aplicación que no tiene el carácter de estructural.
- La definición de los elementos o espacios que requieren especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que no tienen el carácter de estructural.

3. La alteración de cualquiera de las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva supondrá la tramitación de la correspondiente Modificación del PGOU. La aprobación definitiva de dicha modificación, por no afectar a la ordenación estructural, corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 3.4. Ordenación pormenorizada potestativa.

1. Las determinaciones sobre la ordenación pormenorizada de determinados ámbitos, no incluidas en el artículo anterior, tienen la consideración de potestativas por no venir exigidas por la legislación urbanística vigente para los Planes Generales.

2. Son determinaciones de la ordenación pormenorizada potestativa:

En áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable, aquellas que son necesarias para su ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo:

- El trazado pormenorizado de la trama urbana con sus espacios públicos y dotaciones comunitarias.
- Usos pormenorizados y ordenanzas de edificación.
- Plazos de ejecución.

4. Las determinaciones de ordenación pormenorizada potestativa, que de forma parcial se dan para aquellos ámbitos de suelo urbanizable y urbano no consolidado para los que el Plan prevé un ulterior planeamiento de desarrollo (PP, PE o ED), tendrán carácter de recomendación para dicho planeamiento de desarrollo. No obstante para poder ser alteradas se justificará en el correspondiente instrumento de desarrollo que la solución adoptada incorpora mejoras y se ajusta a los criterios y objetivos definidos para la ordenación detallada del sector.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Clasificación y calificación del Suelo

Artículo 1.1. La clasificación del Suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural de escala territorial (OT-) y de escala urbana (OU-):

a) Suelo Urbano:

Integrado por el Suelo Urbano Consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente

b) Suelo Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo sectorizado, ordenado y no sectorizado, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística

c) Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística, el del hábitat rural diseminado y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente.

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios, conforme a la legislación urbanística y sectorial vigente y al ordenamiento establecido en este Plan.

Artículo 1.2. La calificación del suelo. División por usos e intensidades (OE).

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Uso global es aquel que el Plan General asigna como característico a un área o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados. La asignación de usos globales admite la implantación de otros usos distintos del dominante bien sea como usos complementarios, compatibles o alternativos.

Uso pormenorizado es aquel uso incluido en el uso global, que el Plan General o el planeamiento de desarrollo asigna a un ámbito determinado y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

2. Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título VI.

3. Suelo Urbano Consolidado y no consolidado no incluido en áreas de reforma interior o sectores:

La calificación de cada parcela se especifica en los planos de ordenación completa, atendiendo a su situación y uso, asignando la ordenanza correspondiente que define sus condiciones de ordenación e intensidad.

4. Suelo Urbano No Consolidado incluido en áreas de reforma interior o sectores:

En general la calificación se especifica de igual forma que en el Suelo Urbano Consolidado, es decir de forma pormenorizada, aunque sus condiciones de ordenación e intensidad están limitadas además de por la ordenanza correspondiente, por los parámetros indicados en las fichas de planeamiento y gestión.

En algunos casos se ha asignado mediante el uso global para cada ámbito, debiendo establecerse los usos pormenorizados por el planeamiento de desarrollo conforme a los criterios de ordenación señalados en las fichas de planeamiento y gestión.

5. Suelo Urbanizable:

En el Suelo Urbanizable ordenado, la calificación se asigna de igual forma que en el Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada.

En el Suelo Urbanizable Sectorizado, la calificación se asigna mediante el uso global para cada sector, así como los sistemas generales, existentes o propuestos por el Plan General. Los usos pormenorizados serán dispuestos por el planeamiento de desarrollo correspondiente, atendiendo a los criterios de ordenación expresados en las fichas de planeamiento y gestión.

En el Suelo Urbanizable No Sectorizado, el plan fija los usos incompatibles o prohibidos, así como las condiciones para su desarrollo mediante los correspondientes instrumentos de sectorización.

6. Suelo No Urbanizable:

El Plan General define las distintas zonas o tipos de suelo en atención a sus niveles de protección y sus valores a mantener, fijando para cada tipo los usos característicos, los usos compatibles con los anteriores y los usos prohibidos, así como la intensidad y las condiciones para su implantación. El Plan identifica y delimita las distintas zonas dentro de cada una de las categorías del Suelo No Urbanizable en los planos de ordenación completa del término municipal.

Artículo 1.3. Ámbitos de ordenación del suelo.

1. Tendrán la consideración de Unidades de Actuación a los efectos de ordenación y desarrollo urbanístico:

- a) Los Sectores y Áreas de Reforma Interior delimitadas por este Plan General en Suelo Urbano No Consolidado.
- b) Los Sectores delimitados por este Plan General en Suelo Urbanizable (Sectorizado u Ordenado) así como los que en su día puedan delimitar los correspondientes planes de sectorización para el Suelo Urbanizable No Sectorizado
- c) Las Unidades que delimite el planeamiento de desarrollo, cuando no lo hubiese hecho el correspondiente planeamiento general.
- d) Las Unidades que el Ayuntamiento delimite de oficio o a instancia de parte de acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la LOUA.

2. Atendiendo al grado de detalle de la ordenación que establece el Plan General y de la necesidad, por consiguiente, de remitir o no, la ordenación detallada de los terrenos a otras figuras de planeamiento, se establecen, para cada clase de suelo los siguientes ámbitos:

a) En suelo urbano:

- El Suelo Urbano Consolidado, que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.

- El Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada, incluido en Sectores o Áreas de Reforma Interior, donde se establecen la ordenación pormenorizada, los objetivos y la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada área.
- El Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación detallada, incluido en Sectores o Áreas de Reforma Interior, en el que se definen los instrumentos de planeamiento que deben establecer la ordenación detallada (Plan Parcial, Estudio de Detalle o Plan Especial). Igualmente se establecen áreas de reparto y sus aprovechamientos medios.
- b) En Suelo Urbanizable:
 - Sectores. Suelos sujetos, salvo en el caso del Suelo Urbanizable Ordenado, a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Plan para cada uno de ellos, además de cumplir con las determinaciones estructurales indicadas para su ordenación. Igualmente se establecen áreas de reparto y sus aprovechamientos medios
- c) En Suelo No Urbanizable:
 - Es de aplicación directa la normativa para dicho suelo en función de su clasificación y categorías, sin perjuicio de la necesidad de estar sujeto a determinadas figuras de planeamiento cuando así se requiera.
- d) Sistemas Generales:
 - Se establece, en su caso, la necesidad de desarrollo mediante Plan Especial.

3. Las fichas de planeamiento anexas a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo. Derechos y deberes de la propiedad del Suelo.

Artículo 1.4. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

1. Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente.
2. El desarrollo de la actividad de ejecución, cualquiera que sea el sujeto legitimado, requerirá la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, en función de la clase y categoría de suelo de que se trate, de acuerdo la correspondencia que se detalla en el art. 96 de la LOUA.

Artículo 1.5. La gestión. Unidades de Actuación y Áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente. Las Áreas de Reparto constituyen los ámbitos de equidistribución de cargas y beneficios de la actividad urbanística, y están constituidas por una o varias Unidades de Actuación y por los Sistemas Generales adscritos para su obtención.
2. Las Unidades de Actuación (Sectores y Áreas de Reforma Interior), son los ámbitos básicos de ejecución y gestión del plan para el Suelo Urbano No Consolidado y para el Suelo Urbanizable.
3. El Plan General delimita siete (7) áreas de reparto en el Suelo Urbano No Consolidado y seis (6) en el Suelo Urbanizable, cada una de las cuales comprende Unidades de Actuación (sectores y/o áreas de reforma interior) de usos globales iguales y, en su caso, los sistemas generales adscritos. Para cada Área de Reparto se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación urbanística.
4. La delimitación gráfica de las unidades de actuación se establece en los planos de ordenación (OU-) de cada uno de los núcleos urbanos.

Artículo 1.6. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine realineaciones de parcelas del Suelo Urbano Consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela, mediante el correspondiente expediente de alienación.

Artículo 1.7. Régimen legal de fuera de ordenación. (OE).

1. Definición.

Las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del PGOU, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación del mismo, que resulten disconformes con la nueva ordenación, quedan en la situación legal de fuera de ordenación con las siguientes excepciones:

- Inmuebles incluidos en cualquiera de los regímenes de protección o Catálogos del PGOU o de los planes de desarrollo del Plan General, para los que estos establezcan medidas especiales de protección.
- Edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable que, de acuerdo con la legislación vigente hayan de quedar en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

- Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto de las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, que resulten disconformes con la nueva ordenación y sigan manteniendo el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de dicha Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de las condiciones indicadas respecto del uso, tipología y situación de ruina.

2. Graduación.

En función del grado de disconformidad con la nueva ordenación, se distinguen dos situaciones.

a) Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

- Las que, resultando disconformes con la nueva ordenación, ocupan suelos destinados a viario o a dotaciones públicas (equipamientos o espacios libres), o que impiden la efectividad de su destino. En el momento de redacción del Plan no se han detectado elementos en esta situación fuera de los ámbitos de unidades de ejecución.
- Las que se ubican total o parcialmente sobre suelos de dominio público de cualquier clase sin la correspondiente autorización o concesión demanial, o sobre reservas para patrimonio público de suelo.
- Las que se encuentran situadas en terrenos clasificados bajo alguna de las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, siempre que su uso sea incompatible con el régimen establecido para dicha categoría.
- Las que supongan graves incumplimientos de las legislaciones vigentes sobre patrimonio histórico o calidad ambiental, o produzcan efectos ambientales claramente perjudiciales para la población residente. Será suficiente y necesario un informe donde se declare el incumplimiento grave, emitido por el órgano de la administración autonómica competente en materia de protección del patrimonio o de protección ambiental en cada caso.
- Las que por su emplazamiento alteren muy negativamente paisajes sobresalientes o vistas de calidad sobre los núcleos de población.

b) Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aun siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

3. Régimen general.

Con carácter general, e independientemente del grado de disconformidad con la nueva ordenación en que se encuentren, se establece el siguiente régimen:

- Podrán autorizarse aquellas obras que permitan restablecer totalmente la conformidad con el ordenamiento urbanístico vigente.
- Podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.
- Excepcionalmente, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Se hará constar en la autorización que la ejecución de estas obras no dan lugar a incremento del valor de expropiación.
- Procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario de la edificación o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público, la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

4. Régimen particular para situaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el punto anterior, para las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes parcialmente incompatibles con la nueva ordenación se establece el siguiente régimen:

- Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de reforma y mejora (excluidas las de ampliación), incluidas las de adaptación para ubicación de actividades. No se

considerarán como obras de ampliación, aquellas que extiendan un determinado uso en detrimento de otro, sin ampliar la edificación.

- b) En edificaciones existentes erigidas legalmente, por contar con licencia acogida a ordenamientos urbanísticos anteriores o sin licencia cuando esta no era exigible (anteriores a la Ley del suelo de 1956 en general o de la Ley 19/1975 para edificaciones en suelo no urbanizable), podrán autorizarse obras de ampliación, con los límites que por su situación o uso les sea exigible en estas normas urbanísticas.
- c) En ningún caso se podrán autorizar obras que supongan una mayor disconformidad con la ordenación vigente que la ya existente, tampoco podrán suponer una acentuación o mayor evidencia de la misma.
- d) En ningún caso el uso final a que se destinen las instalaciones, construcciones o edificaciones objeto de las obras podrá ser incompatible con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su solicitud.
- e) Se hará constar en las autorizaciones, que las obras bajo este régimen particular no dan lugar a incremento del valor de expropiación.

Artículo 1.8. Situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. (OE).

1. Definición.

- a) Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido desde su terminación el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, previo reconocimiento por órgano competente de dicha situación.
- b) En el caso de edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, existentes en suelo no urbanizable de especial protección o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, construidas sin licencia urbanística después de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 o con licencia urbanística contraviniendo sus condiciones, procederá el reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, solo si hubiese transcurrido el plazo citado en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o de la imposición de limitaciones por los riesgos indicados.
- c) En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

2. Régimen.

- El reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en edificaciones situadas en suelo no urbanizable, se realizará por el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- Solo podrán autorizarse las obras de conservación y reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.
- No procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Régimen Urbanístico de los Sistemas.

Artículo 1.9. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales: (OE).

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Artículo 1.10. Clases de sistemas.

1. Sistemas generales, integrados por: (OE)
 - a) Sistema general de comunicaciones e infraestructuras.
 - b) Sistema general de espacios libres.
 - c) Sistema general de equipamiento comunitario.

2. Sistemas locales, integrados por:

- Sistema local de comunicaciones e infraestructuras.
- Sistema local de espacios libres.
- Sistema local de equipamiento comunitario.

3. Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 1.11. Obtención del suelo para sistemas generales (OE).

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

En el caso de sistemas generales adscritos a un área de reparto, mediante ocupación directa y con cargo a los sectores o áreas de reforma interior, con exceso de aprovechamiento superior al medio, incluidos en la misma área de reparto.

En el resto de los casos, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística.

Artículo 1.12. Obtención del suelo para sistemas locales.

1. En Suelo Urbano:

- a) En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.

- b) En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación

2. En Suelo Urbanizable:

Mediante cesión obligatoria y gratuita en las diferentes unidades de ejecución en que se ejecuten los Planes Parciales.

Artículo 1.13. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales (OE).

El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos.

No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

Artículo 1.14. Desarrollo y ejecución de los sistemas locales.

Corresponde a los propietarios integrados en una Unidad de Actuación, soportar los gastos de la urbanización de los terrenos destinados a sistemas locales, así como los de ejecución de los sistemas locales de espacios libres y de comunicaciones e infraestructuras.

Artículo 1.15. Titularidad del suelo.

1. Los suelos calificados como sistemas locales o generales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

2. Excepcionalmente, la titularidad de determinados elementos del sistema de equipamiento comunitario podrá ser privada, en ejecución de las previsiones de este plan, cuando expresamente así se determine.

CAPÍTULO 2

DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 2.1. Sistema de comunicaciones e infraestructuras (OE).

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

- a) El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.

b) El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido en los planos de ordenación estructural, y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en los planos de ordenación completa. En este último caso, el trazado de los elementos incluidos en Suelo Urbanizable tiene carácter orientativo.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustarán a la legislación sectorial vigente.

5. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante concesión de explotación o –en su caso– derecho de superficie. En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

Artículo 2.2. Sistema de Espacios Libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos, las plazas y jardines y otras áreas libres, identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente con las siglas PQ, JP y EB.

2. Las condiciones de ordenación para los nuevos espacios libres que se desarrollen, son las que se indican en el Título VI de estas Normas.

3. Es compatible la existencia de espacios libres con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante concesión de explotación o –en su caso– derecho de superficie. En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

Artículo 2.3. Sistema de Equipamientos Comunitarios.

1. Comprende el sistema de equipamiento comunitario las reservas de terrenos y centros públicos destinados usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales, tanto existentes como previstos por el Plan General.

2. Las condiciones de ordenación para los nuevos espacios libres que se desarrollen, son las que se indican en el Título VI de estas Normas.

TÍTULO III

DESARROLLO DEL PLAN GENERAL. GESTIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO 1

Instrumentos de desarrollo

Artículo 1.1. Disposiciones generales. Orden de prioridades.

1. La gestión y el fomento de la ejecución del PGOU corresponde al Ayuntamiento de La Iruela, sin perjuicio de la participación de los particulares y de otras instituciones, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y en estas Normas Urbanísticas.

2. El Plan se desarrollará según las determinaciones de la legislación urbanística y las establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

3. Los instrumentos de planeamiento que hayan de formularse conforme determine el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

4. Sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza y alcance del orden de prioridades, se podrá adelantar la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificadamente y en base al interés urbanístico general.

5. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 1.2. Instrumentos de ordenación.

Los instrumentos de Planeamiento serán en cada clase de suelo y según el objetivo que se pretenda obtener, los previstos en la LOUA. Estos instrumentos se concretan principalmente en las siguientes figuras de planeamiento:

- a) Planes de sectorización, para el suelo Urbanizable No Sectorizado.
- b) Planes parciales de ordenación, para establecer la ordenación detallada en sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado y en su caso para el Suelo Urbano No Consolidado, o para mejorar la ordenación pormenorizada que ya hubiera establecido el Plan General en dichos sectores, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
- c) Planes especiales, que podrán ser de Reforma Interior, Mejora Urbana, Protección, de Sistemas Generales, de Infraestructuras, de Mejora del Medio Rural, etc., y que podrán formularse estando o no previstos en el Plan, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
- d) Estudios de detalle, como complemento del Plan General o de un Plan Especial para el suelo urbano y de Planes Parciales para el Suelo Urbanizable y para el Suelo Urbano No Consolidado en su caso, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística.
- e) Normas especiales de protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- f) Ordenanzas específicas para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.
- g) Catálogos.

Artículo 1.3. Modos de Gestión.

La gestión de las determinaciones urbanísticas contenidas en las Normas Urbanísticas se podrá realizar:

1. Mediante gestión integrada de las unidades de actuación directamente delimitadas por el Plan o sus planeamientos de desarrollo, o tras su delimitación, tanto para el suelo urbano como el urbanizable, cuya gestión se realizará de acuerdo con las disposiciones reguladoras del sistema de actuación en cada caso elegido.
2. Mediante actuaciones aisladas en suelo urbano o urbanizable para la obtención de terrenos dotacionales por expropiación forzosa, sin perjuicio de la posibilidad de su obtención por compra, permuta o transferencia de aprovechamiento antes de iniciar el procedimiento expropiatorio.
3. En los ámbitos de planeamiento incorporado o en curso de ejecución a la aprobación del Plan, la gestión se desarrollará de acuerdo con las previsiones contenidas en los mismos, las cuales se asumen parcial o totalmente, con o sin determinaciones complementarias, según el régimen transitorio regulado.

Artículo 1.4. Delimitación de Unidades de Ejecución.

1. La ejecución del Plan, salvo los supuestos de actuaciones aisladas en suelo urbano, se realizará mediante las unidades de ejecución delimitadas o que se delimiten dentro de las respectivas áreas de reparto para el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

2. La delimitación de las unidades de ejecución no delimitadas desde el Plan, se podrá contener en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, según la clase de suelo, sujetándose al procedimiento de formulación de las mismas, o bien realizarse con posterioridad, con arreglo al procedimiento regulado entre otros, por los artículos 106 de la LOUA y 38.1 del RG.

3. Los ámbitos de los Sectores y Áreas de Reforma Interior (Unidades de Actuación) delimitados por el Plan se entenderán en principio como ámbitos coincidentes con Unidades de Ejecución, salvo que el planeamiento o en el procedimiento específico antes aludido se justifique la división en varias unidades, en base al equilibrio de aprovechamiento y cargas de urbanización y compensaciones económicas sustitutivas en su caso.

Artículo 1.5. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de actuación que se delimiten al efecto.

2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable.

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa.

Artículo 1.6. Gestión de la cesiones de aprovechamiento al municipio.

Como norma general y siempre que sea posible, las cesiones de aprovechamiento al Ayuntamiento en concepto del 10% del aprovechamiento urbanístico que corresponde por ley al municipio, se realizará en parcelas urbanizadas con destino a la construcción de vivienda protegida u otros usos de interés social.

Como alternativa de gestión se podrá realizar la transmisión de este aprovechamiento de titularidad municipal, al precio resultante del valor urbanístico, a los propietarios incluidos en la unidad de ejecución, con los siguientes requisitos:

- a) Que el uso de los terrenos no sean los adecuados para los fines del Patrimonio Municipal de Suelo (Vivienda Protegida o usos de interés social).
- b) El Ayuntamiento podrá transmitir proporcionalmente su aprovechamiento urbanístico a todos los propietarios que estén conformes con su adquisición, debiendo instrumentalizarse en el procedimiento de reparcelación o compensación al precio medio de venta de los solares resultantes como elemento integrado en la cuenta de liquidación.
- c) Deberá destinarse al Patrimonio Municipal de Suelo el dinero (o terrenos permutados) resultante de la enajenación del aprovechamiento urbanístico.

Artículo 1.7. Gestión de los excesos de aprovechamiento.

1. Gestión ordinaria.

En general los propietarios de suelos destinados a Sistemas Generales adscritos o de suelos incluidos en unidades de ejecución deficitarias (con AE negativo) que formen parte de un área de reparto donde también existen unidades excedentarias (con AE positivo), podrán incorporarse al proceso urbanizador de estas últimas, para materializar en ellas el aprovechamiento subjetivo que les corresponde, previa participación proporcional en las cargas de urbanización.

Los Excesos de Aprovechamiento (AE) expresados en las fichas de ordenación se corresponden con el Aprovechamiento Subjetivo al que tendrán derecho los propietarios de suelos destinados a Sistemas Generales adscritos (o de unidades deficitarias) una vez hayan cumplido con sus deberes de participación en la urbanización de la unidad, pues su cálculo contiene ya detruido la cesión del 10% correspondiente al municipio.

2. Gestión municipal intermediada.

Como sistema alternativo al de gestión ordinaria, en razón de adecuar los tiempos de la iniciativa privada a los de obtención de suelo y ejecución de dotaciones, el Ayuntamiento podrá atribuirse los excesos de aprovechamiento de las unidades excedentarias y participar como propietario de estos en su desarrollo, para posteriormente, compensar a los propietarios de terrenos en otras unidades deficitarias o de sistemas generales adscritos, siempre dentro de la misma área de reparto, y de acuerdo con las alternativas y condicionantes indicados en los artículos 62 a 65 de LOUA.

CAPÍTULO 2

Intervención municipal en el mercado de suelo y vivienda

Artículo 2.1. Instrumentos de política de suelo y vivienda.

El Ayuntamiento podrá intervenir en el mercado de suelo y vivienda del municipio a través de los siguientes instrumentos:

- a) El Patrimonio Municipal de Suelo
- b) Delimitación de áreas de tanteo y retracto, a los efectos previstos en la normativa (arts. 78 a 84 LOUA).
- c) Derecho de superficie.
- d) La sustitución del sistema de actuación inicialmente fijado cuando no se diera cumplimiento a los deberes inherentes a aquel sistema en los plazos establecidos.
- e) La sustitución del propietario incumplidor del deber de edificar, conservar o rehabilitar.

Artículo 2.2. El Patrimonio Municipal de Suelo.

1. El Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de La Iruela constituye el instrumento básico de la política municipal de suelo y elemento necesario para la ejecución del presente Plan.

2. El Patrimonio Municipal de Suelo se destinará a las siguientes finalidades:

- a) Preferentemente, a garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- b) Posibilitar la ejecución urbanística de actuaciones públicas.
- c) Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de precios.
- d) Contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial.
- e) Facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento.

3. Integran el Patrimonio Municipal de Suelo, entre otros:

- a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del Ayuntamiento.
- b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico o en virtud de convenio urbanístico.
- c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico.
- d) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración Titular en virtud de cualquier título, con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo, y en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la Ley.
- e) Los ingresos previstos en virtud de la prestación compensatoria por la autorización de actuaciones de interés social en suelo no urbanizable.
- f) Los ingresos obtenidos por las multas impuestas como consecuencia de infracciones urbanísticas.
- g) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

Artículo 2.3. Reservas de suelo para Viviendas en Régimen de Protección Pública.

1. En cada unidad de actuación de uso global residencial se reservará el suelo necesario para acoger, como mínimo, la edificabilidad indicada en cada Ficha de Planeamiento para Vivienda Protegida, el cual deberá destinarse a este fin. La localización de estas reservas dentro de cada ámbito, se concretará en el instrumento de desarrollo que establezca la ordenación detallada.

2. El Ayuntamiento podrá, motivadamente, modificar la proporción de reservas establecida por el Plan para cada ámbito, siempre que se compense en el conjunto del Área de Reparto correspondiente y se justifique una distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.

3. En cualquier caso la cuantía de las reservas globales de suelo destinadas a este fin, cumplirán con lo dispuesto en el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, es decir serán suficientes para materializar el 30% del total de la edificabilidad residencial.

4. Siempre que sea posible, la cesión de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento en cada unidad de actuación, se materializará en suelos destinados a Viviendas en Régimen de Protección Pública.

5. Los plazos de inicio y terminación de edificación para las parcelas con calificación de vivienda protegida (VP) serán de dos (2) años y tres (3) años respectivamente a contar desde la finalización de las obras de urbanización. Estos plazos podrán ser:

- a) Prorrogados por un máximo de dos (2) años en caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar éste agotado y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente.
- b) Reducidos por acuerdo de la Administración Urbanística conforme a las previsiones de los artículos 36.1, 88 y 106 de la LOUA.

Artículo 2.4. Destino de los bienes Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los terrenos y construcciones que integren el Patrimonio Público de Suelo, deberán ser destinados, de acuerdo a su calificación urbanística, para los usos establecidos en la legislación vigente. (art. 75.1 LOUA).

2. A los efectos anteriores, y conforme al artículo 75.1.b) de la LOUA, se consideran de interés público los siguientes:

- a) Equipamientos privados y usos integrantes de los servicios privados de interés social.
- b) Los usos declarados de interés público por disposición normativa.
- c) Otros usos expresamente declarados como de interés público por el Ayuntamiento mediante la aprobación de unas Ordenanzas específicas.

3. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

- a) Adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- a) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.
- b) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en el planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

4. Son Actuaciones Públicas a ejecutar conforme al artículo 75.2.d) de la LOUA las siguientes:

- a) En el Conjunto Histórico, aquellas tendentes a la adecuada conservación, protección y mejora del mismo:
 - Actuaciones que persigan la funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructura para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación

de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo, acordes a las características de conservación y protección de los valores históricos del conjunto, mediante la adecuación, mejora y, en su caso, implantación de estos servicios en las diferentes áreas que integran el Casco Histórico de La Lruela.

- Actuaciones tendentes a la protección, conservación y rehabilitación y mejora de edificios y espacios urbanos de valor patrimonial (murallas, torreones, edificios singulares y entornos de los mismos, espacios libres del casco, etc.).
- b) En la Ciudad Consolidada, actuaciones tendentes a procurar la equilibrada distribución, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, atendiendo siempre a la integración y cohesión social de la ciudad. Se procederá a una ejecución gradual de actuaciones en edificaciones de la ciudad consolidada que podrán dar lugar a la rehabilitación, mejora o reforma integral de Bibliotecas, Centros de Mayores, Centros Cívicos... para conseguir una aproximación real de los diferentes servicios a todos los ciudadanos del Municipio.
- c) Se considerarán como áreas degradadas, a los efectos del citado artículo, el Núcleo Rural El Palomar y los diseminados de Tramaya, El Burrueco, San Martín y La Estrella, a fin de ejecutar en ellos actuaciones públicas de infraestructuras y equipamientos que mejoren y completen su ordenación estructural, garantizando la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos.

5. El Ayuntamiento consignará el 25% del balance de cuentas anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo a la ejecución de las actuaciones urbanísticas descritas en el apartado anterior.

CAPÍTULO 3

Instrumentos de ejecución

Artículo 3.1. Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

- a) De urbanización.
- b) De obras ordinarias de urbanización.
- c) De edificación.
- d) De otras actuaciones urbanísticas.
- e) De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 3.2. Proyectos de reparcelación.

1. Tienen por objeto la distribución justificada de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, la regularización de la configuración de las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y la localización determinada del aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento conforme al propio Plan.

Incluirán como fincas pertenecientes a la unidad reparcelable, además de las parcelas incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución, las fincas que se correspondan con los terrenos destinados a la ejecución de dotaciones adscritas a la misma.

La aprobación definitiva de los Proyectos de Reparcelación, en todo caso habrá de ser previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Su aprobación podrá ser rechazada de forma justificada en aquellos supuestos en los que la localización de los aprovechamientos urbanísticos pertenecientes al Ayuntamiento se realice en posiciones marginales o cuando se materialice en parcelas con usos y tipologías edificatorias no adecuadas para la mejor satisfacción de los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo o cuando la asignación del coeficiente de ponderación no resulte ajustado a la diferencia de valores entre los diversos usos y tipologías en el seno de la unidad.

2. Cuando proceda, conforme al presente Plan, y si ello no hubiera sido llevado a efecto anteriormente, el Proyecto de Reparcelación habrá de contemplar el abono de los gastos necesarios para financiar las infraestructuras exteriores a la Unidad de ejecución.

Artículo 3.3. Proyectos de urbanización.

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en Suelo Urbano No Consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.
- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.
- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.
- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.
- Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.
- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, incluidas la adaptación de todos los viarios físicamente limítrofes a la Unidad de Ejecución que lo requieran, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de todas estas redes generales.
- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística.

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial.
- b) Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
- c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
- d) Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación, y en particular a las siguientes determinaciones:

- a) Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.
- b) El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.
- c) La urbanización contará con la señalización viaria correspondiente.

Será de obligación el vallado perimetral de la urbanización mediante el sistema que permita la no utilización por los vecinos de la urbanización hasta la recepción de la misma, que deberá llevarse a cabo del modo que determina el artículo 154 de la LOUA y que en todo caso deberá ser entregada en perfectas condiciones de limpieza y seguridad.

Se considerarán como obras incluidas en los proyectos de urbanización, y por tanto como costes de las mismas, las obras necesarias para la adaptación de los viarios físicamente limítrofes a dichas unidades aunque no se encuentren grafiados dentro de los límites del área.

Los proyectos de Urbanización deberán incluir obligatoriamente un capítulo específico sobre prevención y corrección de los impactos, que se producirán en la fase de ejecución y funcionamiento, quedando encomendada a la dirección facultativa la labor de seguimiento del grado de cumplimiento de las medidas necesarias para atenuar, corregir o evitar posibles impactos, tales como:

- Contaminación y erosión del suelo.
- Cambios en la geomorfología y topografía.
- Alteración del paisaje.

- Emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos.
- Generación de distintos tipos de residuos y desechos.
- Generación de vertidos.
- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Pérdida de biodiversidad (flora y fauna).
- Generación de riesgos naturales.
- Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación.

Artículo 3.4. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación. Más concretamente tienen por objeto:

- a) La ejecución de los sistemas generales.
- b) La ejecución por la Administración de las obras no incluidas en unidades de ejecución, estén o no previstas en el planeamiento.
- c) La adaptación de vía pública.

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido para las obras municipales ordinarias.

Artículo 3.5. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de reparación, conservación, consolidación, rehabilitación y mejora (incluidas las de ampliación) de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación, con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia. En general, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

4. En suelo urbano consolidado podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la incorporación al proyecto, como obras complementarias, las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares, cuando estas obras se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, según recoge el art. 98.4 de la LOUA.

5. En los proyectos de obras de nueva planta, reforma o ampliación de edificación, así como en los de instalaciones subterráneas, se reflejará el arbolado y vegetación público y privado existentes en su ámbito y el entorno, así como una justificación fundamentada en el caso de alteración de la vegetación o eliminación de algunos de sus elementos, que deban ser autorizados por la administración municipal; así mismo se incluirán las medidas encaminadas a la protección de la vegetación durante la obra, y a conseguir su perfecto estado de conservación en la recepción de la obra.

Artículo 3.6. Otras actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en los artículos anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas podrán ser obras civiles singulares (como pasarelas, puentes muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos), actuaciones estables (como talas de árboles, acondicionamiento de espacios libres de parcela, nuevos cerramientos exteriores de terrenos, tendidos de cables, etc.), actuaciones provisionales (como vallados, sondeos, casetas provisionales, etc.).

3. Los proyectos de estas actuaciones se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, por las especificadas en estas Normas y a las condiciones especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

Artículo 3.7. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4

Desarrollo del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 4.1. Alcance.

La ejecución del Plan en suelo urbano consolidado, se realizará a través de las correspondientes obras de edificación que materializan el aprovechamiento objetivo asignado a las parcelas o solares. No obstante el plan ha definido una serie de Actuaciones Simples y unos Ámbitos de Mejora de la Urbanización para el desarrollo de ciertas áreas con deficiencias específicas.

Artículo 4.2. Actuaciones Simples en Suelo Urbano Consolidado.

1. En suelo urbano se establecen una serie de actuaciones aisladas, todas ellas en viario, que no teniendo la consideración de Sistemas Generales, sus características y determinaciones tampoco permiten su inclusión en Unidades de Actuación.

2. Las operaciones de apertura, creación y reacondicionamiento de viarios en el suelo urbano aparecen expresamente grafiadas en los planos de ordenación correspondientes.

3. En general la obtención de terrenos para las actuaciones simples en suelo urbano será mediante la expropiación, previa delimitación de las fincas afectadas y según el procedimiento fijado en la Ley de Expropiación forzosa y Legislación urbanística aplicable. A efectos expropiatorios todas las actuaciones simples se consideran declaradas de utilidad pública e interés social.

4. También se podrán obtener mediante permutas de mutuo acuerdo con los propietarios, o mediante el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

5. Cuando la superficie necesaria para la ampliación de viario o retranqueo de algunos elementos de alineaciones sea de escasa entidad, la parcela considerada para la obtención del aprovechamiento urbanístico será la total original, cediéndose la superficie necesaria para el retranqueo sin compensación ya que con ello se considera equitativo el reparto de cargas y beneficios.

6. El coste de las obras se repercutirá a los propietarios de las parcelas afectadas, de forma proporcional a la longitud de su fachada y a la superficie de las mismas o, en los casos que así establece el Plan, al aprovechamiento objetivo de cada parcela, por el sistema que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que podrá ser por Contribuciones Especiales u otro que suponga una distribución justa de los costes.

Artículo 4.3. Ámbitos de Mejora Integral de la urbanización en Suelo Urbano Consolidado.

Son los definidos por el PGOU, delimitados en los planos de Ordenación por necesitar de reforma, mejora o ampliación de sus infraestructuras urbanas (viario, alcantarillado, abastecimiento, etc), en diferente grado según cada ámbito, y deberá acometerse su desarrollo mediante proyectos de urbanización y/o de obras ordinarias.

Los correspondientes proyectos de urbanización o de obras ordinarias deberán recoger el trazado viario establecido en los planos de ordenación de este plan, pudiendo ajustar su trazado y dimensionado a las condiciones reales, sin variarlo sustancialmente.

Será de aplicación todo cuanto se establece en los puntos 4 y 5 del artículo anterior en lo concerniente a cesión del suelo necesario y repercusión de los costes a los propietarios.

CAPÍTULO 5

Desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado y del Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado

Artículo 5.1. Alcance.

1. El desarrollo del suelo clasificado como Urbano No Consolidado se realizará por unidades de actuación coincidentes con los sectores (SU-NC) y áreas de reforma interior (ARI) delimitadas en los Planos de ordenación correspondientes.

2. El desarrollo del suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado u Ordenado se realizará por unidades de actuación coincidentes con los Sectores (SUB-S o SUB-O) delimitados en los planos de ordenación correspondientes. El sistema de actuación para cada unidad de actuación y las figuras de planeamiento de desarrollo necesarias son los indicados en las correspondientes Fichas de Planeamiento que se adjuntan en el Anexo a estas normas.

Artículo 5.2. Determinaciones comunes para el desarrollo de unidades de actuación en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

1. La superficie, sistema de actuación, planeamiento de desarrollo, edificabilidad bruta, número máximo de viviendas y superficie de Sistemas Generales adscritos que corresponde a cada Unidad de Actuación serán las que figuran en las fichas de planeamiento adjuntas.

2. Hasta tanto no se aprueben, en su caso, el Planeamiento de Desarrollo, y los Sistemas de Actuación previstos, sobre las correspondientes Unidades de Actuación no podrán concederse licencias de parcelación, obras de urbanización, cambios de uso del suelo, u obras de nueva planta.

3. Alcance de las determinaciones establecidas en las fichas de planeamiento las Unidades de Actuación.

- a) La superficie bruta de la Unidad tiene carácter estimativo pudiendo alterarse por exceso o defecto en una cuantía no superior al 10% de la superficie delimitada, a fin de ajustarse a los límites de propiedad. Así mismo, la superficie indicada en la ficha podrá sustituirse por la resultante de una medición más fiable.
- b) La superficie edificable máxima podrá ser ajustada en función de los cambios de delimitación antes expuestos, así como la superficie de las parcelas lucrativas resultantes.
- c) El número de viviendas y la densidad bruta se entienden aproximados, calculados en función de las condiciones mínimas de parcelación de la ordenanza a aplicar, admitiéndose variaciones justificadas de hasta el 5% en dichos valores.
- d) Las cesiones señaladas como mínimas en la respectiva ficha tienen carácter obligatorio y gratuito, libre de cargas.
- e) Son cargas de urbanización inherentes a la Unidad de Actuación la totalidad de los espacios públicos que se dispongan en su interior, independientemente de si se trata de sistemas locales o generales, según los costes y acabados que establezca el Ayuntamiento y, como mínimo, dando cumplimiento a las Normas de Urbanización que se establecen en este Plan, así como las conexiones precisas hasta las redes generales de todo tipo, aun cuando deban discurrir por suelos exteriores a la unidad de actuación.

4. Los parámetros de ordenación pormenorizada, el trazado y características de los viales y localización de las dotaciones, que en cada caso se establecen, en mayor o menor grado de detalle, para cada ámbito en la correspondiente ficha urbanística y en los planos de ordenación completa, podrán ser alterados mediante la redacción del correspondiente Planeamiento de Desarrollo, que en función del alcance y tipo de ámbito podrá tratarse de Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle. En todo caso dichos instrumentos no podrán alterar las determinaciones de Ordenación Estructural dadas por el Plan más allá de los ajustes indicados con carácter general en el punto anterior.

5. El desarrollo temporal de las unidades de actuación previstas se atenderá a los plazos que le son de aplicación, establecidos en las presentes normas, en función del grado de prioridad atribuido a cada una de ellas en su correspondiente ficha urbanística.

6. Las condiciones de desarrollo indicadas en las fichas urbanísticas para cada ámbito, que sean consecuencia de la afección de legislación sectorial o incidan en la ordenación de sectores colindantes, tendrán la consideración de Ordenación Estructural y no podrán ser modificadas por el planeamiento de desarrollo.

Artículo 5.3. Unidades de Actuación con Ordenación Pormenorizada.

1. El presente Plan establece con carácter potestativo, para determinadas áreas y sectores en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable (SUB-O), a través de los planos de ordenación completa y de las determinaciones contenidas en las correspondientes fichas urbanísticas, la ordenación pormenorizada necesaria para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo. No obstante, el Plan establece para la mayoría de estos ámbitos, en su ficha correspondiente, la necesidad de redacción de un Estudio de Detalle, que deberá concretar algunas de las determinaciones exigibles a la ordenación pormenorizada y que se ha considerado conveniente no concretar desde el Plan (localización de suelo para viviendas protegidas y localización de suelos correspondientes a la cesión de aprovechamiento). Estos Estudios de Detalle podrán incidir, además, sobre los aspectos que, de acuerdo con el artículo 15 de la LOUA, les son propios.

2. Hasta tanto no se aprueben los Estudios de Detalle, en su caso, indicados en el punto anterior, y en cualquier caso los Sistemas de Actuación previstos, sobre las correspondientes Unidades de Actuación no podrán concederse licencias de parcelación, obras de urbanización, cambios de uso del suelo, u obras de nueva planta.

3. Las características de la ordenación en cuanto a la alineación, trazado y características de los viales y localización de las áreas libres, son las establecidas en los Planos de ordenación correspondientes.

4. La superficie, sistema de actuación, planeamiento de desarrollo, cesiones para sistemas locales, edificabilidad bruta, número máximo de viviendas y superficie de Sistemas Generales adscritos que corresponde a cada Unidad de Actuación serán las que figuran en las fichas urbanísticas adjuntas.

CAPÍTULO 6

Coef. de Ponderación. Áreas de reparto y aprovechamientos medios

Artículo 6.1. Coeficiente de Uso y Tipología Cu.

En cumplimiento del artículo 61 de la LOUA, el plan establece el un coeficiente Cu, que expresa el valor atribuido a cada uso y tipología edificatoria en relación con los demás (contemplando también el régimen protegido), cuyo cálculo y justificación se recoge en la Memoria de Ordenación. El valor de dicho coeficiente para cada uso y tipología edificatoria es el que se indica en la siguiente tabla:

Coeficiente de Uso y Tipología Cu				
USO	TIPOLOGÍA	RÉGIMEN	REF.	Cu
				Cu
Residencial	Colectiva	libre	RCL	1,00
		protegida	RCP	0,85
	Unifamiliar aislada o pareada	libre	RUA	1,25
	Unifamiliar adosada	libre	RUDL	1,15
protegida		RUDP	0,98	
Terciario	Alojamientos protegidos	protegido	TAP	0,87
	Residencia comunitaria	Interés Social	TRCI	0,95
	En edificio residencial (en bruto)	libre	TRL	1,30
		protegida	TRP	1,15
	En edificio exclusivo	en sector residencial	TER	1,45
		en sector industrial o terciario	TEI	1,10
Industrial	Industrial	General	IND	0,70
	Singular (Est. Servicio)	Servicio en sector no industrial	IE	0,90

Artículo 6.2. Coeficiente de Situación Cs.

En base a la potestad que le otorga la LOUA en su artículo 61, el plan establece el un coeficiente Cs, que pondera, para cada área o sector, el valor de su aprovechamiento en función de su situación en la estructura territorial cuyo cálculo y justificación se recoge en la Memoria de Ordenación. El valor de dicho coeficiente para cada área o sector es el que se indica en la siguiente tabla:

Coeficiente de Situación		
		Cs
Derivados de las determinaciones del PGOU		Homogeneizado
		Coeficiente de Situación o Coeficiente de Sector
Rango		
Área de Reparto	Área o Sector	
LI-01	SU-NC-R11	0,976
LI-02	SUB-O-R12	0,945
	SUB-S-R13	1
	SUB-S-R14	0,987
BU-01	SU-NC-R21	0,962
	SU-NC-R26	0,966
BU-02	SUB-O-25	0,924
BU-03	SUB-O-R22	0,935
	SUB-O-R23	0,929
	SUB-S-R24	0,935
AF-01	SU-NC-R31	0,880
PL-01	SU-NC-R53	0,897
	SU-NC-R54	0,893
TR-01	SUB-S-I51	0,951
CR-01	SUB-O-I52	0,938
PY-01	SUB-S-R55	0,849

Artículo 6.3. Áreas de Reparto en el Suelo Urbano No Consolidado. Aprovechamiento Medio.

En cumplimiento del artículo 10 de la LOUA, como determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva en el Suelo Urbano No Consolidado, el Plan establece las siguientes áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en unidades de aprovechamiento (u.a.) por m² de suelo.

Área de Reparto en Suelo Urbano no Consolidado								
Núcleo	Área de Reparto	Aprovechamiento medio u.a./m ² suelo	Usos globales	ARIs y Sectores	Sistemas Generales Adscritos (obtención del suelo)		Cargas externas de ejecución	
La Iruela								
	LI-01	0,7729	Residencial	SU-NC-R11				
Burunchel								
	BU-01	0,8785	Residencial	SU-NC-R21	9,40%	SGT.DE-7		
				SU-NC-R26	20,60%	SGT.DE-7		
Arroyo Frio								
	AR-01	0,4004	Residencial	SU-NC-R31	100%	SG.EL-1a	100%	Ejecución SG.EL-1a
El Palomar								
	PL-01	0,4727	Residencial	SU-NC-R53	43,00%	SGT.DE-9		
				SU-NC-R54	57,00%	SGT.DE-9		
SU-NC: Sector de Suelo Urbano No Consolidado								
SG.EL: Sistema General de Espacios Libres								
SGR.DE: Sistema General Territorial de Depuración y Vertido								
ADI: Actuación de Defensa de Inundaciones								

Artículo 6.4. Áreas de reparto en el Suelo Urbanizable. Aprovechamiento Medio (OE).

En cumplimiento del artículo 10 de la LOUA, como determinaciones de la ordenación estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, el Plan establece las siguientes áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en unidades de aprovechamiento (u.a.) por m² de suelo.

Área de reparto en Suelo Urbanizable								
Núcleo	Área de reparto	Aprovechamiento medio u.a./m ² suelo	Usos globales	Sectores	Adscritos (obtención del suelo)		Cargas externas de ejecución	
La Iruela								
	LI-02	0,6929	Residencial	SUB-O-R12				
				SUB-S-R13				
				SUB-S-R14				
Burunchel								
	BU-02	0,3866	Residencial	SUB-O-R25	10,00%	SGT.DE-7		
	BU-03	0,4790	Residencial	SUB-O-R22	55,00%	SGT.DE-7		
				SUB-O-R23	5,00%	SGT.DE-7		
				SUB-S-R24	0,00%	SGT.DE-7		
Tramaya								
	TR-01	0,4606	Industrial	SUB-S-I51	100,00%	SGT.DE-8	100,00%	AT-CIA-1

Núcleo	Área de reparto	Aprovechamiento medio u.a./m ² suelo	Usos globales	Sectores	Adscritos (obtención del suelo)	Cargas externas de ejecución
El Cerrón						
	CR-01	0,4596	Industrial	SUB-O-I52		100,00% AT-CIA-3
Poyo de los Gabinos						
	PY-01	0,1430	Residencial	SUB-S-R55	100,00%	SGT.DE-6 100,00% AT-CIA-4
SUB-O: Sector de Suelo Urbanizable						
SUB-S: Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado						
SG.EL: Sistema General de Espacios Libres						
SGT.DE: Sistema General Territorial de Depuración y Vertido						
AT-CIA: Actuación Territorial en Ciclo Integral del Agua						

CAPÍTULO 7

Plazos de desarrollo y ejecución del Plan

Artículo 7.1. Plazos de Ejecución de las Actuaciones de desarrollo definidas por el Plan.

La organización temporal para el desarrollo y ejecución las Actuaciones definidas por el Plan se atenderán a los plazos establecidos para cada una de ellas en el Programa de Actuación y en las correspondientes Fichas de Planeamiento Anexas. A estos efectos se establecen 3 Grados de prioridad con las siguientes exigencias en cuanto a programación para cada uno de ellos:

1. GRADO 1 (1.^{er} Cuatrienio): Se incluyen en este grado de prioridad todas aquellas actuaciones de desarrollo que se consideran de especial importancia para el logro del modelo de ordenación estructural y para la previsión de suelo para las necesidades básicas de la población actual y su normal evolución en el plazo de 4 años. Se establecen los siguientes plazos a contar desde la entrada en vigor del PGOU:

- a) Plazo para formular el planeamiento de desarrollo: 2 años.
- b) Plazo para cumplir los deberes de cesión, equidistribución y urbanización: 4 años.
- c) Plazo de edificación: 4 años a partir que la parcela obtenga la condición de solar.

2. GRADO 2 (2.^o Cuatrienio): Se incluyen en este grupo todas aquellas actuaciones previstas en el Plan con criterios de necesidad de crecimiento normal del municipio para el periodo comprendido entre los 4 y los 8 años desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que estas actuaciones puedan anticiparse por razones de incremento y diversificación de la oferta de suelo, en coherencia equilibrada con el modelo territorial, y anticipando los costes de infraestructuras generales o conexiones viarias que sean precisas para su funcionalidad. Se establecen los siguientes plazos a partir de 4 años desde la entrada en vigor del PGOU:

- a) Plazo para formular el planeamiento de desarrollo: 2 años.
- b) Plazo para cumplir los deberes de cesión, equidistribución y urbanización: 4 años.
- c) Plazo de edificación: 4 años a partir que la parcela obtenga la condición de solar.

3. GRADO 3 (3.^{er} Cuatrienio): Se incluyen en este grupo todas aquellas actuaciones previstas en el Plan para el crecimiento normal del municipio en el período comprendido entre los 8 y los 12 años desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que estas actuaciones puedan anticiparse por razones de incremento y diversificación de la oferta de suelo, en coherencia equilibrada con el modelo territorial, y anticipando los costes de infraestructuras generales o conexiones viarias que sean precisas para su funcionalidad, debido justificarse en todo caso que dicho adelanto no supone el incumplimiento de las limitaciones impuestas por el POTA en cuanto a las previsiones de crecimiento poblacional en los 8 primeros años de vigencia del Plan. Se establecen los siguientes plazos a partir de 8 años desde la entrada en vigor del PGOU:

- a) Plazo para formular el planeamiento de desarrollo: 2 años.
- b) Plazo para cumplir los deberes de cesión, equidistribución y urbanización: 4 años.
- c) Plazo de edificación: 4 años a partir que la parcela obtenga la condición de solar.

(ver artículo 3.10, punto 5: Plazos de inicio y terminación de viviendas protegidas).

Artículo 7.2. Plazo de Edificación de los Solares en la Zona de Centro Histórico.

Transcurridos cuatro (4) años desde la aprobación definitiva del PGOU, los solares situados en las zonas de casco urbano R-1 y R-2, que no hayan sido edificados, quedarán a lo dispuesto en el artículo 7.3.

Artículo 7.3. Incumplimiento de los Plazos de Ejecución del Plan.

El incumplimiento de los plazos de ordenación, ejecución, o edificación facultará al Ayuntamiento, en función de consideraciones de interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de actuación aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos, todo ello de acuerdo con los procedimientos y limitaciones contenidos los Títulos IV y V de la LOUA.

Artículo 7.4. Plazos para la mejora de Infraestructuras.

1. Abastecimiento: Se establece un plazo de cinco años a contar desde la aprobación definitiva del Plan para la ejecución de las obras necesarias de reducción de pérdidas en las redes abastecimiento (tanto de alta y como de baja), estableciéndose un objetivo de reducción mínima anual del 10% de las pérdidas en cada una de las redes. Simultáneamente se creará un sistema de información para detección de fugas, cuya implantación quedará concluida en los primeros cinco años de vigencia del Plan.

2. Saneamiento: Se establece un plazo de cinco años a contar desde la aprobación definitiva del Plan para la ejecución de colectores generales de saneamiento, su unificación y su prolongación hasta las ubicaciones prevista para las nuevas EDAR, así como para la construcción de estas.

3. Puntos Limpios: El punto limpio previsto en cada uno de los dos polígonos industriales a desarrollar, deberá estar instalado y listo para su funcionamiento con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades industriales. En caso constatar la imposibilidad física para ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en el mismo, deberán presentar a la Consejería de Medio Ambiente un programa de recogida itinerante de los residuos peligrosos que se generen, realizada por una empresa gestora de residuos y que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

Artículo 7.5. Plazos para la elaboración de Ordenanzas Complementarias.

1. Vertidos industriales: Se establece un plazo de un año a contar desde la aprobación definitiva del Plan para la aprobación de unas Ordenanzas Municipales sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales, que contendrán al menos los parámetros que han de cumplir dichas aguas residuales para ser vertidas a la red municipal antes de ser tratadas por la EDAR.

2. El Ayuntamiento deberá aprobar durante el periodo de vigencia del Plan, unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente que regulen aspectos complementarios al planeamiento como son el control de ruidos, vertidos, limpieza pública y la recogida y tratamiento de residuos.

3. El Ayuntamiento deberá aprobar en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Plan, unas ordenanzas específicas sobre sobre tratamiento de espacios libres en el Conjunto Histórico (calles o plazas), referidas a trazado, iluminación, pavimentación, mobiliario urbano, etc.

TÍTULO IV

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Licencias

Artículo 1.1. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente, además los previstos en estas Normas.

2. También están sujetas a licencia urbanística, las siguientes actuaciones, salvo que ya estuvieran amparadas por otra licencia de urbanización o edificación:

a) Actuaciones de duración indeterminada:

- Movimientos de tierra, incluidos los relativos a apertura de pozos y construcción de piscinas.
- Tala o destrucción por otros medios, de árboles y plantación de masas arbóreas.
- Implantación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- Vertederos y depósitos de residuos o escombros.

- Instalaciones y tendidos eléctricos, así como antenas u otros montajes sobre el suelo o edificios ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios.
- Infraestructuras de toda clase, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento.
- Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.
- Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- Instalaciones propias de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, y otros.
- Adecuaciones naturalistas o recreativas

b) Actuaciones provisionales:

- Vallados de obras y solares.
- Apertura de zanjas y calas.
- Instalación de maquinaria, andamios y apeos.
- Sondeo de terrenos.
- Ocupación de terrenos por espectáculos al aire libre o ferias.

3. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística.

4. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local.

5. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas (artículo 1.3.).

6. El comienzo de cualquier obra al amparo del otorgamiento de licencia por silencio administrativo, según los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, requerirán en todo caso comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

7. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

Artículo 1.2. Plazos de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de estas.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.
- Instalar en todas las obras el cartel de obra según modelo municipal.

Artículo 1.3. Procedimiento para la obtención de licencia.

1. En general, todos los proyectos urbanísticos sujetos a licencia, tanto públicos como privados, que se pretendan realizar en el término municipal, se ajustarán a las disposiciones municipales vigentes y a las normas generales de tramitación siguientes:

- Las peticiones deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se efectuará su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

- Las peticiones que requieran ir acompañadas de un proyecto técnico, consignarán el nombre y dirección del facultativo, ajustándose además a lo establecido en la legislación que resulte aplicable en cuanto a su visado por los correspondientes colegios profesionales.
- Deberán acompañarse los ejemplares adicionales del proyecto que sean exigidos por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en un número al menos de dos ejemplares.
- Cuando haya de presentarse un plano de situación éste lo será a escala mínima de 1/2.500 para actuaciones en suelo urbano y 1/10.000 en el resto, sobre la cartografía que le será expedida por el Ayuntamiento al interesado a petición de éste, referida a la cartografía del Plan General.
- Los actos administrativos a que estas tramitaciones den lugar, devengarán los derechos y tasas correspondientes.
- La licencia municipal se concederá acompañada de un ejemplar del proyecto debidamente autorizado en cada uno de sus documentos. Este ejemplar deberá obligatoriamente estar siempre en la obra a disposición de cualquier agente municipal.

2. El Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

3. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidos o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial. Se tendrán en cuenta los siguientes casos concretos:

- Patrimonio Histórico. Cualquier actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental en suelo no urbanizable deberá contar con la autorización administrativa previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, previa presentación del preceptivo proyecto, conforme establece la legislación vigente. Para los suelos urbanos, urbanizables y sistemas generales se estará a lo dispuesto en la regulación de la intervención en el subsuelo dada por esta normativa, donde se exige la realización de prospecciones arqueológicas superficiales en aquellos suelos que se clasifiquen como urbanizables y en aquellos sectores en los que en general se prevean cambios de uso del suelo, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.
- Especies Amenazadas. En las solicitudes de licencia en edificaciones donde se haya detectado la presencia de especies pertenecientes al Catálogo Andaluz de Especies Catalogadas (como el cernícalo primilla o la lechuza), el Ayuntamiento deberá contar con autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes de otorgar licencia de obras. La licencia no permitirá la ejecución de las obras durante la época de nidificación y de cría.

4. En las licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales los índices de inmisión medidos o calculados deben cumplir los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas.

5. Previo al otorgamiento de cualquier licencia de ocupación ó actividad, deberá estar ejecutada la red de saneamiento y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR correspondiente.

Artículo 1.4. Control de los proyectos y subsanación de deficiencias.

1. Presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de obras subsiguiente, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto. Cumplimentada la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se susciten no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente.

2. El requerimiento para subsanar las deficiencias detectadas deberá contestarse por parte del interesado en un plazo no superior a veinte (20) días, transcurrido el cual sin haberse efectuado la subsanación podrá declararse la caducidad del expediente.

Artículo 1.5. Tipos de licencias.

1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de urbanización
- Licencia de parcelación.
- Licencia de demolición.
- Licencia de movimientos de tierra.

- Licencia de edificación, obras e instalaciones
- Licencia de obras relacionadas con el Patrimonio Histórico
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.
- Licencia para talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva.
- Licencia de usos y obras provisionales.
- Licencia de otras actuaciones urbanísticas estables.

Artículo 1.6. Licencia de urbanización.

1. Toda obra de urbanización o de obras ordinarias de urbanización a que se refieren el Título III, artículo 3.3 y el Título III, artículo 3.4. de las presentes Normas requiere aprobación previa o licencia urbanística. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 98 de la LOUA.

2. Las licencias de obras de urbanización se entienden concedidas por los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, siempre que se abonen las tasas correspondientes y sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

3. Los Proyectos de Obras Ordinarias que no tengan por objeto el desarrollo integral del planeamiento, así como las obras de mera conservación y mantenimiento se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de obras de edificación.

4. Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificada por el promotor, con una antelación mínima de quince (15) días, su intención de iniciarlas, se fijará día para la firma del Acta de comprobación del replanteo. El plazo de ejecución de las obras de Urbanización comenzará a contar a partir del día siguiente a la firma de dicha Acta.

5. En la obra deberá colocarse, siempre en lugar visible, el cartel de identificación de la misma, según modelo municipal.

Artículo 1.7. Licencias de parcelación

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación, salvo que expresamente se declare su innecesidad.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de parcelación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.
- b) Plano de situación (escala mínima 1:1.000)
- c) Planos topográficos de parcelación originaria y resultante (escala mínima 1:500), recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.
- d) Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.
- e) Propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características recogidas en estas Normas, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

4. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en el Suelo Urbano o Urbanizable, que pretende realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior.

5. La licencia de parcelación obliga a deslindar, amojonar y vallar la parcela o parcelas resultantes en un plazo no superior a los dos meses siguientes a la concesión de la misma. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiese lugar si la parcelación realizada no resultare legalizable.

6. En ningún caso se podrá otorgar licencia de parcelación en los siguientes supuestos:

- a) Las que tengan dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en este plan o las establecidas en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen salvo que tengan por finalidad agruparlas y formar nuevas con dimensiones mínimas exigibles.

- b) Las de dimensiones inferiores al doble de las mínimas salvo que sean para agruparlas en el mismo acto a terrenos colindantes para formar una nueva finca que tengan las condiciones exigibles.
- c) Las que tengan asignadas una edificabilidad en función de la superficie y se halla materializado toda la edificabilidad correspondiente a la finca.
- d) Las parcelas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas sobre ellas.
- e) En suelo urbano y urbanizable con ámbitos delimitados para su desarrollo no podrán realizarse parcelaciones hasta la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo, salvo que estas segregaciones sean indispensables para el ajuste de los límites de propiedad a la delimitación del ámbito de desarrollo.
- f) En suelo no urbanizable quedan prohibidas siempre que no cumpla con la superficie mínima de cultivo según la legislación agraria, y en suelo urbanizable no sectorizado quedan prohibidas, hasta tanto no tengan aprobado el Plan de Sectorización.

Artículo 1.8. Licencia de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1000), plantas y alzados (escala mínima 1:100). Se incluirán en Memoria y Presupuesto, como medidas correctoras, al menos las indicadas en el Título V, artículo 2.8.
- b) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.
- c) Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.
- d) Información arqueológica, para aquellos inmuebles catalogados o parcelas sometidas a condiciones especiales de conservación de restos arqueológicos.

3. Si la demolición es de pequeña entidad, podrá estar incluida en el proyecto de edificación.

Artículo 1.9. Licencia de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.

2. Estas licencias se solicitarán acompañando:

- a) Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.
- b) Información arqueológica de la parcela.
- c) Plano de emplazamiento a escala 1:2000.
- d) Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.
- e) Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.
- f) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 1.10. Licencia de edificación, obras e instalaciones.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, de rehabilitación o conservación, así como las de modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones, de cambio de uso y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y según la definición del tipo de obra contemplado en Título VII, artículo 2.3. de las presentes Normas.

2. A la solicitud de licencia se acompañará:

- a) Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable, con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.

- b) Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.
 - c) Información arqueológica de la parcela, cuando proceda.
 - d) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.
 - e) Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.
3. Los proyectos reformados requieren licencia previa antes de la ejecución de las obras.
4. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el Título III, artículo 3.5. de estas

Normas.

Artículo 1.11. Licencia de obras relacionadas con el Patrimonio Histórico y Arqueológico.

- Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, según la legislación aplicable.

- Será necesario comunicar la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, según la legislación aplicable.

- Cuando proceda, por aplicación de la legislación sectorial de Patrimonio Histórico, la previa autorización del órgano competente de la Administración Autonómica para la concesión de licencia, se deberá presentar un ejemplar más del proyecto de obras para su remisión a aquel.

- Los proyectos que afecten a elementos de un edificio o conjunto de edificios declarado o incoado Bien de Interés Cultural, deberán redactarse de acuerdo con las instrucciones de Presentación de Proyectos para Actuaciones que afecten a dichos ámbitos aprobadas por la Consejera de Cultura.

- Para todos los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos o situados en el Conjunto Histórico, la solicitud de licencia de obras deberá incluir la siguiente documentación, además de la exigida en el punto anterior:

- a) Memoria informativa, incluyendo reportaje fotográfico del edificio existente, recogiendo el frente de manzana en el que se ubica la parcela. Incluirá al menos:
 - Características morfológicas, tipológicas, constructivas y estilísticas de la edificación y sus elementos más esenciales.
 - Características de edad y estado de conservación de la edificación existente.
- b) Memoria justificativa:
 - Objeto y alcance de la intervención de acuerdo en lo establecido en las presentes Normas, justificando la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar.
 - Justificación de la adecuación de la obra propuesta a los elementos de interés y niveles de intervención definidos en la ficha de Catálogo, así como a su integración con el entorno.
- c) Planos:
 - Planimetría de estado actual y propuesta de intervención a escala no inferior a 1:100.
 - Alzado de estado actual y reformado del tramo de calle en que se ubica el edificio, comprendiendo al menos una longitud de fachada no inferior a la del edificio a cada uno de sus lados.
- d) Información arqueológica acorde con la Zona Arqueológica donde se ubique.
 - En el caso de que la intervención proyectada afecte al subsuelo, el proyecto debe cumplir además las disposiciones del Título V.

Artículo 1.12. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:

- a) Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.
- b) Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.
- c) Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.
- d) Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.
- e) Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.
- f) Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.
- g) Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.
- h) Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.

- i) Reparación o sustitución de cielo rasos.
- j) Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.
- k) Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.
- l) Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.
- m) Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.
- n) Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.
- o) Instalación de casetas prefabricadas.

2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e indicará la situación, características y presupuesto de las obras. Si así se requiere, figurará junto al nombre del promotor, el del constructor y/o director de la ejecución de la obra

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

4. Los productores de residuos deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

Artículo 1.13. Licencia de actividad. Intervención municipal en los procedimientos de prevención y control ambiental.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.

2. No están sujetas a esta licencia:

- a) Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.
- b) Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.
- c) Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión.

3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención y control ambiental acompañará:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b) Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).
- c) Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.
- d) Recibo acreditativo del alta en la licencia fiscal.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, (instrumento de competencia municipal) será de aplicación específica lo recogido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007 de GICA, o norma legal que los sustituya. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

- a) Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.
- b) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.
- c. Recibo acreditativo del alta en la licencia fiscal.

5. En las actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, (instrumento de competencia autonómica) será de aplicación específica lo recogido en los artículos 20 a 26 de la Ley 7/2007 de GICA, o norma legal que los sustituya.

El interesado deberá solicitar al Ayuntamiento un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Dicha solicitud se acompañará de una descripción detallada de la actividad y de las instalaciones previstas, que contendrá memoria y planos justificativos de la compatibilidad de las mismas con el planeamiento vigente.

6. En las actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Unificada, (instrumento de competencia autonómica) será de aplicación específica lo recogido en los artículos 27 a 35 de la Ley 7/2007 de GICA, o norma legal que los sustituya.

En general, con la excepción de los proyectos de actuaciones recogidos en el artículo 27.2 de la Ley 7/2007, el interesado deberá solicitar a la administración competente un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Dicha solicitud se acompañará de una descripción detallada de la actividad y de las instalaciones previstas, que contendrá memoria y planos justificativos de la compatibilidad de las mismas con el planeamiento vigente.

7. En actuaciones que lleven aparejadas la ejecución de obras, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos anteriores, según el tipo de obra a realizar.

Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente

Artículo 1.14. Licencia de ocupación y primera utilización.

1. Están sujetas a esta licencia:

- a) La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.
- b) a nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

- a) Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.
- b) Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente.
- c) En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.
- d) Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

CAPÍTULO 2

Deber de conservación de las edificaciones

Artículo 2.1. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística, los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:

- a) El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.
- b) El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.
- c) El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

3. La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados o incoados de interés cultural, de conformidad con la legislación reguladora de Patrimonio Histórico, se atenderá a las disposiciones de estos textos legales, sin perjuicio de lo establecido en el Plan y en los instrumentos que lo desarrollen.

4. El Ayuntamiento garantizará el mantenimiento de tales condiciones mediante las correspondientes órdenes de ejecución y, en su caso, la ejecución subsidiaria de las obras.

5. Órdenes de ejecución de obras de conservación.

- a) La administración urbanística municipal, al amparo del artículo 158 de la LOUA, ordenará la ejecución de obras de conservación y mejora de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución conllevará la adopción de cualquiera de las medidas estipuladas en el artículo 158.2 de la LOUA.

- b) Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde y hasta donde éste alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasasen y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 2.2. Situación legal de ruina urbanística y demoliciones.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable.

2. Ordenes de ejecución. El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución como medida de prevención frente a situaciones de ruina en aquellos casos en los que la propiedad incumpla el deber legal de conservación.

3. Para los inmuebles declarados o incoados Bien de Interés Cultural, y para los incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del presente Plan, la declaración de situación legal de ruina urbanística comportará las determinaciones establecidas en el artículo 157 de la LOUA, así como en el Título V de las presentes Normas.

A los efectos de declaración de ruina de bienes inscritos en el CGPHA, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Si dichos bienes tienen la categoría de BIC o pertenecen a su entorno legal se cumplirá además lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la misma ley.

4. Demoliciones.

a) Para los inmuebles inscritos en el CGPHA o incluidos en los entornos legales de protección de BIC así como para aquellos inmuebles que, no estando inscritos individualmente en el CGPHA estén incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, les será de aplicación lo estipulado en la legislación vigente:

b) En el caso de que durante el proceso de demolición aparecieran elementos ocultos que pudieran tener un interés histórico, monumental o constructivo, deberá ponerse de forma inmediata en conocimiento del Ayuntamiento que podrá ordenar la suspensión de la demolición e imponer la conservación de estos elementos mediante la modificación del Catálogo de este PGOU.

CAPÍTULO 3

Protección de la legalidad urbanística

Artículo 3.1. Protección de la legalidad urbanística.

1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

a) La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.

b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.

c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable.

d) La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 3.2. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística.

2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística.

CAPÍTULO 4

Fomento de la protección ambiental

Artículo 4.1. Habitabilidad urbana.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

Artículo 4.2. Ordenanzas de protección ambiental.

El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan General, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (control de ruidos, control de vertidos, limpieza pública, condiciones de la producción, posesión,

transporte y en su caso el destino de los residuos de construcción y demolición, regulación del uso y gestión del agua desde el enfoque de la eficiencia del uso, incentivando el ahorro, ...).

Artículo 4.3. Destino de los residuos de construcción y demolición (RCD's).

De acuerdo con el artículo 104.4 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los Ayuntamientos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera. Para ello se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

TÍTULO V

NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1.1. Objetivos generales de las normas de protección.

1. Las Normas reguladas en este Título tienen por objeto integrar en el PGOU de La Iruela, la concreción particularizada de las protecciones y limitaciones de uso y edificación derivadas de las legislaciones de carácter sectorial que afectan al municipio, así como integrar y concretar para el mismo las protecciones derivadas del Planeamiento Especial de rango superior (Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Jaén (PEPMF), de posibles actuaciones singulares de la Administración con incidencia en el municipio, y las medidas correctoras propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), o derivadas del procedimiento de Evaluación Ambiental (EA) a que este PGOU está sometido.

2. También es objeto de estas Normas, la regulación de los parámetros y limitaciones que, dentro de las atribuciones que la legislación urbanística otorga al PGOU, deban de establecerse desde dicho instrumento en función de su propio análisis, en coherencia con la capacidad de acogida de cada zona del territorio, así como de aquéllos valores de su patrimonio urbano, que desde la escala local esté motivada su preservación.

Artículo 1.2. Carácter superpuesto y prevalente de las normas de protección.

1. Las normas reguladas en el presente Título tienen carácter superpuesto y prevalente sobre cualesquiera otras determinaciones establecidas sobre su territorio de aplicación en otros títulos de estas NN.UU. y constituyen limitaciones adicionales sobre la propiedad, por aplicación directa de la Ley, o por la concreción de la aplicación de la misma al municipio a través del PGOU.

2. Las normas de protección, o bien son de aplicación directa por la concreción de la Ley en el PGOU, o son de efecto diferido a concretar en el planeamiento de desarrollo posterior, o también pueden estar condicionadas a que se den determinados supuestos previstos de acumulación o saturación de actuaciones con incidencia sobre el medio, que actúan como indicadores límites de los efectos ambientales o sobre la calidad de vida urbana, dentro de los límites de sostenibilidad establecidos.

3. El PGOU, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental (EA) y, como consecuencia del mismo, ha incorporado una serie de medidas correctoras durante su proceso de elaboración coordinada con el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), así como derivadas del procedimiento. Con independencia de las previsiones de protección ambiental de los otros títulos de estas NN.UU., es objeto específico del presente Título, incorporar de la forma más expresa todas las «prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento» contenidas en el EslA y las que se puedan deducir de la declaración previa y de la declaración de impacto ambiental, en su caso. Estas prescripciones tienen el mismo carácter superpuesto que el resto de las protecciones sectoriales aquí reguladas, y prevalente respecto a cualquier otra determinación menos restrictiva de las NN.UU.

CAPÍTULO 2

Protección ambiental

Artículo 2.1. Protección de la imagen urbana.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora corresponden al Ayuntamiento, que podrá denegar justificadamente cualquier actuación que resulte inadecuada para la imagen urbana conforme a lo regulado en la presente normativa.

2. Dicha justificación podrá estar referida al uso, al dimensionamiento de la edificación, a la composición, características y materiales de las fachadas, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

3. El Ayuntamiento velará por que las nuevas construcciones acaben las fachadas y traten las medianeras vistas como fachadas, requisito sin el cual no se podrá dar licencia de primera ocupación, así mismo se establece un plazo de un (1) año para que aquellas construcciones que presenten fachadas y medianeras vistas sin acabar las terminen debidamente.

4. Por motivos estéticos o de interés público, el Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios la ejecución de obras de conservación de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública, en cumplimiento de las presentes Normas.

5. No se emplearán en las construcciones cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

6. Se prohíbe el empleo, como revestimiento de fachadas, de la cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares propios de revestimientos interiores.

7. Queda prohibida la colocación de aparatos de acondicionamiento de aire y de antenas que sobresalgan del plano de fachada.

8. Los rótulos publicitarios paralelos a fachada deberán quedar integrados en su composición. Las banderas o marquesinas perpendiculares a fachada se situarán a una altura mínima de tres metros sobre la rasante de la calle, y su vuelo cumplirá las condiciones establecidas en estas Normas para los salientes ocupables.

9. Las instalaciones destinadas al ahorro energético, incluidas las exigidas por el CTE DB HE y normativas sectoriales, se realizarán siguiendo criterios constructivos, formales, modulares y dimensionales fácilmente integrables, evitando en todo caso la distorsión de la imagen urbana.

Artículo 2.2. Protección del Suelo frente a movimientos de tierra.

1. Con la finalidad de garantizar la protección del suelo, la realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m², o a un volumen superior a 5000 m³ quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

- La solicitud de licencia deberá ir acompañada de la documentación necesaria para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos.
- La licencia podrá incorporar la exigencia de adoptar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos y corregir los impactos negativos que pudiera suponer la actuación.

2. En los movimientos de tierra se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones y su reutilización posterior en la revegetación de taludes, espacios degradados u obras de ajardinamiento. En cualquier caso se habrá de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

3. Se exigirá a toda actividad extractiva la redacción de un Plan de Restauración Ambiental, que deberá ser aprobado por el organismo competente previamente al inicio de la actividad.

Artículo 2.3. Protección del Suelo frente actividades potencialmente contaminantes.

1. Tienen la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo, las relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, o texto legal que lo sustituya.

2. Los titulares de actividades potencialmente contaminantes están sujetos a las obligaciones que, en cuanto a Informes de Situación, se recogen en el artículo 3 de dicho Real Decreto.

3. Cuando sobre suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante, se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso, dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe de situación, con el contenido mínimo que se indica en el Anexo II del R.D. 9/2005. Se dará traslado de la solicitud e informe de situación a la consejería competente en materia de medio ambiente, la cual deberá pronunciarse favorablemente con carácter previo a la concesión de licencia o autorización. Si la nueva actividad estuviera sujeta a AAI o AAU o el cambio de uso a evaluación ambiental, el informe de situación se incluirá en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización.

Artículo 2.4. Protección del Paisaje.

Con objeto de evitar afecciones negativas al paisaje, se cumplirán las condiciones establecidas en estas Normas sobre protección de la topografía, de los cauces y de la vegetación y masas arbóreas, además de las siguientes condiciones de protección:

1. En general se deberá tener en cuenta, para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones, su relación con las características del terreno y el paisaje, debiéndose estudiar su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto y hacia los panoramas exteriores.

2. En general, las actuaciones de urbanización o implantación de usos, construcciones o instalaciones se adaptarán a la topografía existente, evitando el movimiento de grandes volúmenes de tierra, y la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales y procesos erosivos. Las urbanizaciones se acomodarán en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de las zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

3. Las actuaciones de implantación de infraestructuras contemplarán la reposición de la capa vegetal en las zonas colindantes con la actuación y el tratamiento de desmontes y terraplenes mediante cobertura vegetal o plantación de arboleda.

4. Los elementos publicitarios situados a lo largo de las vías de comunicación cumplirán lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, no autorizándose que se pinten directamente sobre elementos naturales del territorio, ni que por sus características generen impactos visuales importantes.

5. En Suelo No Urbanizable, las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones deben responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural. Los materiales empleados en la construcción de edificios de nueva planta o reformas que impliquen sustituciones del aspecto exterior, garantizarán una correcta adecuación a su entorno y tipología. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose grandes modificaciones en la topografía del mismo, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados.

6. Cualquier actuación que, a juicio del Ayuntamiento, pueda suponer una afección visual a alguno de los «Hitos y singularidades del Territorio» indicados en el plano de ordenación OT-02, deberá contener en la memoria de su proyecto o en la solicitud de licencia de actividad, una justificación de no afección negativa a dichos elementos. El Ayuntamiento podrá denegar la licencia a cualquier actuación que considere no justifica adecuadamente estos extremos.

Artículo 2.5. Protección de los Espacios Naturales.

Las actuaciones sobre suelos incluidos en el ámbito de espacios naturales protegidos por la legislación ambiental quedarán sujetas a las condiciones impuestas por esta.

Artículo 2.6. Protección de la Fauna y sus Hábitats Singulares.

1. Se reducirá en la medida de lo posible la emisión de ruidos y vibraciones durante los periodos principales de cría.

2. Los circuitos de vehículos pesados se diseñarán en la medida de lo posible, de manera que afecten lo menos posible a las zonas de cría o de especial interés para la fauna.

3. La instalación de cerramientos ganaderos o cinegéticos respetarán la legislación vigente y se someterán a las características de la autorización de la Delegación Medio Ambiente, permitiendo siempre las características de la nueva instalación el libre paso de la fauna no cinegética.

4. En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, con el fin de evitar las posibles colisiones y electrocuciones de aves, reducir la afección paisajística, anular las emisiones sonoras y minimizar el efecto pantalla, se procurará su disposición enterrada. Cuando esto no fuera posible, los elementos estructurales de la línea eléctrica no interrumpirán la circulación de la fauna silvestre. Las redes aéreas de alta tensión deberán cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente en materia de protección de la avifauna. En concreto se usarán en las líneas aéreas de alta tensión, como medidas anticolidión, tiras de neopreno de 35x5cms sujetas por mordaza de elastómero con cinta luminiscente, colocadas cada 10 m.

5. Los centros de transformación deberán corregirse, de manera que se eviten las posibilidades de electrocución. Para ello, se deberá aislar todas las partes del mismo que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas aéreas de baja tensión. Para las conducciones enterradas, se utilizarán cables con protección anti-roedor.

Artículo 2.7. Protección de la Vegetación.

1. Con independencia de la protección específica de aquellos elementos incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes del Plan, las actuaciones sobre masas arbóreas y vegetación deben ajustarse a las disposiciones de la legislación sectorial.

2. En las plantaciones de árboles y establecimiento de zonas ajardinadas se utilizarán especies autóctonas preferentemente.

3. Se prohíbe la tala, deterioro intencionado o cualquier acción perjudicial para la vegetación, excepto en actuaciones debidamente justificadas y previa autorización de la delegación de medio ambiente.

4. Se realizarán las actuaciones silvícolas necesarias, como podas, resalveos, desbroces, etc, que favorezcan el desarrollo de la vegetación arbórea y reduzcan el riesgo de incendios de las masas forestales.

5. En actuaciones de recuperación y restauración de la vegetación asociada a los cursos de agua, tanto arbórea como arbustiva, se utilizarán especies autóctonas.

6. Se fomentará el uso recreativo y forestal de dichas zonas, limitándose las actuaciones a los usos contemplados como compatibles en el Plan Especial del Medio Físico de Jaén.

7. Las masas arbóreas elementos y comunidades vegetales que se sitúen en espacio público, ya sea sistema general o local aunque no esté calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado; cuando sea indispensable la desaparición de algún ejemplar se solicitará justificadamente.

8. Los propietarios de grandes plantaciones o árboles, estarán obligados a mantenerlos en buen estado de condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

9. En las obras de nueva planta, reforma o ampliación de edificación así como de instalaciones subterráneas, en su solicitud de licencia se reflejará el arbolado y vegetación público y privado existentes en su ámbito y el entorno; en el transcurso de la obra se tomarán medidas encaminadas a la protección de la vegetación exigiendo su bienestar en la recepción de la obra.

Artículo 2.8. Protección de los recursos de agua, suelo, paisaje y calidad del aire en relación a la generación y vertido de escombros, residuos sólidos urbanos y asimilables.

1. Residuos sólidos.

a) En cuanto a la generación y vertido de residuos, se estará a lo dispuesto en general en la Ley 7/2007 de GICA y en particular a en su Título IV, Capítulo V.

b) Se prohíbe el depósito de residuos sólidos de cualquier tipo fuera de instalaciones concebidas para tal fin, y adaptadas a las características de estos residuos.

c) Escombros: Además de la posibilidad de ser trasladados a vertedero autorizado, podrán ser reutilizados como material de relleno. Se prohíbe el vertido de escombros e inertes de forma incontrolada así como el vertido de los mismos a arroyos.

d) La tierra vegetal que sea retirada con motivo de la urbanización y edificación de los terrenos será acopiada y debidamente conservada hasta su utilización, bien en el acondicionamiento de zonas verdes, bien para su extendido sobre áreas agrícolas, o bien acopiarse en lugares destinados a tal efecto por el Ayuntamiento para ser utilizada en labores de restauración de zonas degradadas.

e) La gestión de los residuos se realizara de la forma prevista en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Andalucía y Ley GICA, teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

2. Obras y Demoliciones.

En toda obra de construcción y demolición que no tenga la consideración de obra menor, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCDs). Sus proyectos deberán incorporar un Estudio de Gestión de Residuos, con el contenido mínimo exigido en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

El Ayuntamiento podrá exigir en el otorgamiento de la licencia municipal de obra, la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Toda obra, y especialmente las conlleven demoliciones deberá contar con las siguientes medidas correctoras, a fin de minimizar las incidencias sobre la calidad del aire producidas por el polvo, vibraciones, ruido y emisión de gases contaminantes:

- Durante los trabajos de demolición se procederá a la humectación por riego de los elementos a demoler y de los escombros, procurando en cualquier caso realizar aquellos trabajos que conlleven la generación de polvo en el tiempo más breve posible y evitando los días de fuerte viento.

- Para la realización de trabajos de demolición no se ampliarán los horarios laborales estipulados con carácter general.
- La maquinaria a utilizar cumplirá con la normativa vigente en cuanto a emisiones gaseosas y acústicas, y estará al corriente de las inspecciones técnicas correspondientes (ITV, etc.).
- El transporte de los escombros se realizará por rutas que minimicen el tránsito por el interior del núcleo urbano. En cualquier caso los camiones utilizarán cubas cerradas o mallas protectoras.
- En caso de que en el interior del edificio existan residuos de carácter peligroso, se deberá presentar, previo a las labores de demolición, un Plan de Gestión de los Residuos, en el que se contemple la gestión de los diferentes residuos de construcción y demolición generados, siendo identificados como residuos inertes, residuos no peligrosos y residuos peligrosos, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Se deberá prever, según el tipo de residuo generado en la fase de demolición, su valorización mediante recogida por gestor de residuos urbanos y gestor de residuos peligrosos autorizado. Una vez que se produzca la demolición de las instalaciones, se procurará realizar una separación selectiva de los materiales no inertes (hierros, maderas, plásticos,...). En caso de optar por la eliminación, se deberá trasladar a vertedero de residuos sólidos urbanos y vertedero de inertes autorizados. Como alternativa, los residuos inertes (tierras, piedras, hormigón), generados durante las excavaciones podrán ser utilizados, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como material para las obras de restauración, acondicionamiento y de relleno, o bien utilizados con fines constructivos, debiendo incluir en el proyecto la zona prevista de restauración con estos materiales inertes. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada, ni ser vertidos a arroyos.
- Durante la ejecución de obras de demolición se dispondrá de contenedores adecuados para la recogida y posterior valorización de los distintos tipos de residuos de construcción generados durante la ejecución de las obras, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Si durante la ejecución de las obras, se detectaran residuos caracterizados como peligrosos, estos deberán ser retirados por Gestor de Residuos Peligrosos autorizado, según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y Real Decreto 833/88 por el que se desarrolla la Ley 20/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Una vez que se produzca la demolición de las instalaciones, previo su traslado a vertedero autorizado, se procurará realizar una separación selectiva de los materiales no inertes (hierros, maderas, plásticos, ...).

3. Puntos Limpios.

El municipio deberá disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

4. Residuos tóxicos y peligrosos.

Las actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con su propio sistema de gestión, a través de un gestor autorizado.

Artículo 2.9. Protección de las Aguas. Cauces, Embalses y Aguas Subterráneas. Vertidos de Aguas residuales.

1. Las actuaciones en el entorno de cauces y embalses y la apertura de pozos de captación de aguas subterráneas quedan sometidas a las disposiciones de la legislación sectorial.

2. Sobre la protección a los cursos de aguas.

a) Todos los cauces y cursos de agua (su DPH), así como sus zonas de servidumbre, tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Especifica_DPH. El régimen jurídico de estos suelos estará condicionado al cumplimiento de las ordenanzas reguladoras para suelo no urbanizable, y a lo dispuesto en la Ley de Aguas. Estarán afectados por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

- Zona de servidumbre de 5 m de anchura a partir del dominio público hidráulico, de uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente.

- Zona de policía. A falta de delimitación de la zona de policía por parte del organismo de cuenca, se considerará como tal una banda de 100 m de anchura a partir del cauce en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar. En esta zona las actuaciones a realizar (independientemente de la categoría de suelo de que se trate), deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural de terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o deterioro del dominio público.
- b) Las zonas afectadas por el desarrollo urbano que resulten inundables por la avenida de periodo de retorno de 500 años de cauces, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica_ZI.
- c) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquiera que sea el régimen de propiedad y la calificación de los terrenos.
- d) En los cauces se prohíbe, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos. Estos últimos podrán utilizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos frente a riesgos de inundación.
- e) Las actuaciones programadas o que se programen durante la vigencia del Plan en el entorno de algún cauce, deberán garantizar la evacuación de los caudales correspondientes a las avenidas para periodos de retorno de 500 años.

3 Sobre las aguas subterráneas.

- a) Será necesaria, licencia municipal para realizar nuevas captaciones de aguas subterráneas requiriendo en todo caso la autorización del organismo competente.
- b) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan vertidos líquidos capaces de contaminar las aguas profundas o superficiales, por su toxicidad o composición química y bacteriológica, el vertido sin la depuración adecuada, en las condiciones establecidas en punto 1 de este artículo. No se podrán almacenar a la intemperie materiales, productos o residuos capaces de generar lixiviados por agua de lluvia o de su composición interna, que se infiltren en el subsuelo.
- c) Se prohíbe el uso de pozos ciegos. La construcción de fosas sépticas o tanques de oxidación total sólo se autorizará cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante el estudio hidrogeológico exigido por el artículo 94 de la Ley de Aguas, e informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- d) La zona de protección de acuíferos, en la que se prohíbe todo tipo de vertidos líquidos, así como la ubicación de vertederos de residuos u otros productos que pudieran generar lixiviados de carácter tóxico, queda convenientemente delimitada como zona de recarga de acuíferos en el plano de «Clasificación del Suelo» del término municipal OT-1.
- e) Se establece una zona de restricciones absolutas consistente en un perímetro de protección de captaciones en un radio de diez (10) metros entorno a cada punto de captación de agua para abastecimiento, en el que queda prohibida toda actividad, excepto las relacionadas con el mantenimiento y explotación de la captación. Queda indicado en el plano OT-02.

Cada captación se protegerá con un caseta de protección, un vallado de la zona de restricciones absolutas y un drenaje perimetral.

- f) Se establece una zona de restricciones máximas, que queda grafiada en el plano OT-02, en la que se prohíben las siguientes actividades:
 - Uso de fertilizantes, herbicidas y pesticidas.
 - Almacenamiento de estiércol y de materias fermentables para alimentación de ganado.
 - Vertido de restos animales.
 - Ganadería intensiva.
 - Silos de uso agropecuario.
 - Vertidos superficiales de aguas residuales sobre el terreno.
 - Vertidos de aguas residuales en pozos negros, balsas o fosas sépticas.
 - Vertidos de aguas residuales en cauces públicos.
 - Vertidos de residuos sólidos urbanos.
 - Cementerios.
 - Asentamientos industriales.
 - Vertidos de residuos líquidos o sólidos industriales.
 - Almacenamiento de hidrocarburos.
 - Apertura y explotación de canteras.
 - Relleno de canteras o excavaciones.
 - Campings.
 - Ejecución de nuevas perforaciones o pozos no destinados a abastecimiento.

Las siguientes actividades quedan condicionadas a la aportación por el titular de un estudio específico realizado por técnico competente en el que se demuestre la no afección a las captaciones de agua para abastecimiento:

- Ganadería extensiva.
- Abrevaderos-refugio de ganado.

g) Se establece una zona de restricciones moderadas que queda grafiada en el plano OT-02, en la que se prohíben las siguientes actividades:

- Vertido de restos animales.
- Ganadería intensiva.
- Vertidos superficiales de aguas residuales sobre el terreno.
- Vertidos de aguas residuales en pozos negros, balsas o fosas sépticas.
- Vertidos de aguas residuales en cauces públicos.
- Vertidos de residuos sólidos urbanos.
- Cementerios.
- Asentamientos industriales.
- Vertidos de residuos sólidos industriales.
- Almacenamiento de hidrocarburos.
- Relleno de canteras o excavaciones.

Las siguientes actividades quedan condicionadas a la aportación por el titular de un estudio específico realizado por técnico competente en el que se demuestre la no afección a las captaciones de agua para abastecimiento:

- Uso de fertilizantes, herbicidas y pesticidas.
- Almacenamiento de estiércol y de materias fermentables para alimentación de ganado.
- Silos de uso agropecuario.
- Vertidos de residuos líquidos industriales.
- Apertura y explotación de canteras.
- Campings.
- Ejecución de nuevas perforaciones o pozos no destinados a abastecimiento

h) Se establece un perímetro de protección por cantidad, que queda grafiado en el plano OT-02, en el que toda ejecución de nuevas perforaciones o pozos para captación de agua no destinados a abastecimiento urbano, estará condicionada a la aportación por el titular de un estudio específico, realizado por técnico competente, en el que se demuestre la no afección a las captaciones de agua para abastecimiento que dan lugar a dicho perímetro.

4. Sobre los vertidos de Aguas Residuales.

- a) Cualquier vertido de aguas residuales deberá realizarse a la red general de saneamiento. En caso de existir imposibilidad técnica debidamente justificada, deberá adoptarse el correspondiente sistema de depuración, acorde con las características del vertido y del medio receptor del efluente.
- b) Se prohibirá cualquier vertido incontrolado de aguas residuales, directo o indirecto, que acabe en cauce público.
- c) Los valores máximos admisibles para los distintos parámetros de las aguas residuales vertidas a la red municipal deberán reglamentarse por la el Ayuntamiento, de acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales que se adopte y la legislación vigente.
- d) Toda actividad cuyo funcionamiento produzca vertidos cuyas características relativas a su concentración y/o sus características químicas o biológicas se manifiesten incompatibles con las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas prevista, deberá efectuar el tratamiento de los mismos antes de su evacuación a la red general, de manera que se adapte a las disposiciones legales aplicables y características de las instalaciones existentes o previstas.
- e) No se admitirá el uso de fosas sépticas en suelos clasificados como urbanos ni en el desarrollo de los urbanizables.
- f) En suelo no urbanizable se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se den las suficientes garantías, mediante estudio hidrogeológico o informe de la administración competente de no suponer riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- g) Se prohíbe a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, el vertido directo al terreno o la inyección de las mismas en pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

5. Sobre la evacuación de Aguas Pluviales.

- a) La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener las infraestructuras de conducción de aguas pluviales en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.
- b) La urbanización de los terrenos deberá controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente, para evitar de este modo el posible riesgo de avenidas e inundaciones.
- c) En ningún caso deberán verter libremente y sin recogida, aguas a las cunetas de las carreteras.

Artículo 2.10. Protección de la atmósfera frente a emisiones contaminantes.

1. Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos reglamentariamente. En relación a las emisiones no canalizadas de partículas, se estará a lo dispuesto por el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

2. Los titulares de actividades potencialmente contaminadoras, quedan obligados por la legislación en materia de protección ambiental vigente, y en concreto al régimen de autorización de emisiones regulado en el artículo 56 de la Ley 7/2007 y el artículo 13 de la Ley 34/2007, y al desarrollo reglamentario de las previsiones de estas leyes recogido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

3. Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en el Título II, Capítulo II del Reglamento de Calidad del Aire, o normativa de desarrollo de la Ley 7/2007 de GICA que, en materia de protección de la contaminación atmosférica, se publique.

4. Los niveles de concentración en el aire y la gestión de la calidad del aire se regirán por lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, así como en lo relativo al ozono y sustancias precursoras.

Artículo 2.11. Protección de la atmósfera frente a ruidos y vibraciones.

1. A los efectos del desarrollo de artículo 7.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla (normativa estatal vigente), se establece una zonificación acústica, donde se aplicarán los objetivos de calidad acústica que establece el Decreto 6/2012, de 17 de enero (normativa autonómica sectorial). Esta zonificación acústica es la grafada en los planos de ordenación territorial OT-05 y ordenación urbana OU-04.x, en función del uso predominante en los distintos sectores del territorio.

2. Los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes será la no superación de los valores de inmisión indicados en el artículo 9 del Decreto 6/2012 o norma que lo sustituya. Para el resto de áreas urbanizadas (previstas por el plan), los objetivos de calidad acústica serán los anteriores disminuidos en 5db.

3. A los efectos del cumplimiento de la Ley 7/2007 GICA, se considerarán las áreas de sensibilidad acústicas definidas en los planos de ordenación territorial OT-05 y ordenación urbana OU-04.x, en función del uso predominante en los distintos sectores del territorio, en las que se exigirá la no superación de los valores límites de ruido ambiental en las fachadas de las edificaciones, establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, o en cualquier norma que lo desarrolle o sustituya.

4. Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento estará obligado a controlar de forma periódica el cumplimiento de los límites de cada una de estas áreas, así como a revisar y actualizar las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

- En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del PGOU o de su revisión.
- En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de los usos del suelo.

Así mismo, según se establece en el artículo 6 del RD 1367/2007, la zonificación acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de aprobación definitiva del PGOU.

5. Para garantizar la no afección de la población por ruidos, para la obtención de licencia urbanística se exigirá a las instalaciones a implantar, modificar sustancialmente o trasladar en el municipio, la no superación de los niveles sonoros límites establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, o en cualquier otra normativa que los desarrolle o sustituya.

Artículo 2.12. Protección frente a la contaminación lumínica.

1. La protección contra la contaminación lumínica queda regulada en base a la legislación sectorial vigente.

2. Una vez la consejería competente en materia de medio ambiente establezca (apruebe o revise) las zonas correspondientes al área lumínica E1 (Áreas oscuras) de Andalucía, el ayuntamiento deberá aprobar la zonificación correspondiente al resto de áreas lumínicas del municipio, en atención al uso predominante del suelo y bajo los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 7/2007, de GICA, en los plazos, con el contenido y mediante el procedimiento recogidos en los artículos 29 y 30 del Decreto 357/2010.

En el plazo de un año desde la aprobación de la zonificación lumínica, el ayuntamiento aprobará unas Ordenanzas Municipales de Protección contra la Contaminación Lumínica o, en su caso, adaptará las vigentes.

3. En aplicación del artículo 66 de dicha ley, y los artículos 11 y 12 del citado Decreto 327/2010, y con carácter transitorio hasta que se aprueben las Ordenanzas Municipales de Protección contra la Contaminación Lumínica, se establecen las siguientes restricciones de uso:

- No se permite con carácter general:
 - El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
 - La instalación de rótulos luminosos en zonas E1.
- Las restricciones establecidas en el apartado anterior se podrán excepcionar en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en los siguientes supuestos:
 - Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.
 - Temporalmente para operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia.
 - Temporalmente, para eventos con especial interés social, turístico y económico, cultural o deportivo.
 - Para iluminación de monumentos o enclaves de especial interés histórico-artístico.
 - Para otros usos del alumbrado de especial interés.

Artículo 2.13. Protección frente a las radiaciones electromagnéticas.

1. Las limitaciones por radiaciones electromagnéticas se regirán por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

2. En aplicación del artículo 8.1 del citado reglamento, los operadores que establezcan las redes o presten los servicios que se relacionan a continuación deberán presentar un estudio detallado, realizado por un técnico competente, que indique los niveles de exposición radioeléctrica en áreas cercanas a sus instalaciones radioeléctricas fijas en las que puedan permanecer habitualmente personas. Dichas redes o servicios son los siguientes:

- Redes de difusión de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.
- Servicios de telefonía móvil automática analógica.
- Servicio de telefonía móvil automática GSM.
- Servicio de comunicaciones móviles personales DCS-1800.
- Servicio de comunicaciones móviles de tercera generación.
- Servicio de radiobúsqueda.
- Servicio de comunicaciones móviles en grupo cerrado de usuarios.
- Redes del servicio fijo por satélite, del servicio móvil por satélite y del servicio de radiodifusión por satélite.
- Servicio de acceso vía radio LMDS.

Los mencionados niveles de exposición, valorados teniendo en cuenta el entorno radioeléctrico, deberán cumplir los límites establecidos en el anexo II de dicho Reglamento.

El citado estudio será presentado ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología, incorporado en el proyecto o propuesta técnica necesarios para solicitar la autorización de las instalaciones radioeléctricas, según lo establecido en el capítulo I, título III, de la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

3. Los operadores y titulares de licencias individuales a los que se refiere el apartado 2 presentarán, simultáneamente y de manera complementaria al estudio citado en dicho apartado, un proyecto de instalación de señalización y, en su caso, vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a zonas en las que pudieran superarse las restricciones establecidas en el anexo II del citado Real Decreto 1066/2001. Dicha señalización o vallado deberá estar instalado de manera previa a la puesta en servicio de la instalación radioeléctrica.

Artículo 2.14. Protección de la salud.

a) De acuerdo con la legislación en materia de calificación ambiental de Andalucía se exige el sometimiento al procedimiento de Calificación Ambiental (de competencia municipal) a toda implantación, ampliación, modificación o traslado de actividades que puedan suponer molestias o afección a la salud de la población.

b) Sin perjuicio de las autorizaciones que por su carácter y clasificación legal le correspondan, las actividades incluidas en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010 o actualización vigente) deberán emplazarse a una distancia superior a 2.000 m de cualquier núcleo urbano residencial, espacio natural protegido o espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

c) Las instalaciones ganaderas no podrán situarse en suelo urbano o urbanizable, y los proyectos para su edificación deberán incluir las medidas adoptadas para la absorción y reutilización de materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces.

d) Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de someterse a depuración previa en la propia industria de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, pH, etc, similares a los de uso doméstico, y en todo caso asumibles por el sistema de depuración municipal. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de los parámetros admisibles definidos en la correspondiente ordenanza municipal podrán verter directamente a la red municipal con sifón hidráulico interpuesto.

e) Para garantizar la no afección de la población por ruidos, para la obtención de licencia urbanística se exigirá a las instalaciones a implantar en el municipio el cumplimiento de los niveles máximos equivalentes de ruido que se fijan el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de Febrero).

f) Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral. Los trabajos realizados en la vía pública durante el periodo de obras, se ajustarán a las condiciones acústicas exigibles en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Protección contra contaminación acústica en Andalucía en lo que se refiere al uso de maquinaria al aire libre y a la realización de actividades de carga y descarga.

Artículo 2.15. Protección contra incendios forestales.

a) De acuerdo con los Anexos I y II del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, el t.m. de La Iruela tiene la consideración de Zona de Peligro y Área de Peligro Extremo, por lo que tiene especial incidencia en todo su territorio la legislación sectorial sobre incendios forestales.

b) A los efectos de la aplicación de las medidas de protección contra incendios forestales incluidas en este Plan, se recoge en la cartografía territorial (Plano OT-02) el establecimiento de las zonas forestales y de influencia forestal (franja de 400 m en torno a las zonas forestales), a partir de la definición que de las mismas se hace en la legislación forestal, y en la legislación sobre incendios forestales.

c) Las viviendas aisladas, núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, ubicados en terrenos forestales o de influencia forestal, deberán estar dotadas de una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación seca, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que para cada caso se determine por la Administración Forestal.

En el mismo ámbito, será exigible idéntica protección para los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables sectorizados u ordenados.

Los propietarios de instalaciones o terrenos descritos en el presente artículo podrán agruparse para protegerlos en común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno así lo permitan.

d) Planes de Autoprotección.

Sin perjuicio de lo que pueda exigir la administración forestal, y en aplicación del artículo 44 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, tendrán que elaborar sus correspondientes Planes de Autoprotección. Dado que todo el t.m. de La Iruela está incluido en Zona de Peligro, esta exigencia es extensible a todos los ámbitos aislados de población o actividad (núcleos urbanos, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas) situados en el t.m. de La Iruela.

Los crecimientos urbanos en continuidad con núcleos de población existentes, quedarán integrados en los planes de autoprotección de éstos.

Las nuevas actividades e implantaciones urbanísticas aisladas deberán presentar el correspondiente Plan de Autoprotección junto con el resto de documentación exigible para la solicitud de licencia de obras o de actividad. Será preceptiva la aprobación del Plan de Autoprotección para la obtención de la licencia.

Para todas aquellas actividades, urbanizaciones y núcleos aislados ya existentes, que no cuenten con su correspondiente Plan de Autoprotección aprobado, se establece un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación definitiva de este PGOU para su elaboración y aprobación.

El contenido de estos planes será como mínimo:

- Ámbito de referencia.
- Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales del Municipio.
- Organización de los medios materiales y humanos disponibles
- Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de personas afectadas.
- Cartografía a escala mínima 1:25000 ilustrativa de la vegetación y de los medios de protección previstos.

Artículo 2.16. Medidas de Protección en los instrumentos de desarrollo del Plan.

1. Cualquier figura de planeamiento de desarrollo que afecte total o parcialmente a una zona de dominio público o su área de protección, deberá contar antes de su aprobación definitiva con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma.

2. De forma general, las figuras de planeamiento de desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle), así como los Proyectos de Urbanización incorporarán entre sus objetivos la necesidad de desarrollar las medidas correctoras contenidas en el presente capítulo con el suficiente grado de detalle, conforme a las funciones propias de las distintas figuras de planeamiento y en la medida que corresponda su aplicación

3. Las diferentes figuras de planeamiento de desarrollo deben incluir las siguientes determinaciones con el objetivo de minimizar los impactos durante las fases de ejecución.

- Reducción de ruidos y vibraciones.
- Reducción de la producción de polvo.
- Reducción de las aguas de escorrentía cargadas de fangos.
- Garantizar la correcta accesibilidad a las viviendas cercanas y al propio núcleo urbano mediante la regulación del tráfico de la maquinaria de obra.
- Garantizar la correcta evacuación de aguas residuales y residuos sólidos
- Garantizar la reserva de suelo para áreas libres y equipamientos.
- Garantizar la no afección por actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

El desarrollo de estos objetivos, deberán incorporar las siguientes medidas:

- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Esta tierra quedará disponible para obras de ajardinamiento.
- Durante las obras, se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantiza la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.
- Se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierras.
- El tráfico de maquinaria de obra se planificará de forma que se produzcan las mínimas molestias sobre la población cercana, creando si es necesario caminos de obra provisionales que la eviten.
- La maquinaria de obra deberá estar dotada de los silenciadores necesarios.
- Se especificará la localización de las instalaciones auxiliares de obra.
- Se especificará la localización de canteras y graveras que se explotarán para el suministro de materiales de obras, que deberán contar en cualquier caso con Declaración positiva de Impacto Ambiental, y Plan de Restauración Ambiental.
- Se especificará la localización de vertederos y escombreras, que deberán ser controlados y autorizados.
- Las especies vegetales seleccionadas para zonas libres y arbolado viario deberán ser autóctonas o estar bien adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de las zonas. Deberá especificar en el Proyecto de Urbanización su método de implantación y conservación.

4. En aplicación de la legislación vigente en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y de lo estipulado en el artículo anterior, es necesaria la realización de un Plan de Autoprotección para cada uno

de núcleos de población, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades, que con carácter aislado, existen o se programan en el t.m. de La Iruela.

Para las nuevas implantaciones aisladas se exigirá su presentación en las solicitudes de licencia de obras de urbanización o de actividad, y será preceptiva su aprobación para la obtención de las citadas licencias.

5. Las propuestas de ordenación detallada de los instrumentos de desarrollo y los proyectos de urbanización, acomodarán en lo posible las rasantes a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones del perfil existente. Así mismo, el trazado viario se ajustará en lo posible a la estructura rural preexistente de caminos y sendas.

6. En aquellas obras para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente.

Artículo 2.17. Instrumentos de Prevención Ambiental.

1. Toda actuación (planes y programas, obras y actividades y sus proyectos) relacionada en el Anexo I de la Ley 7/2007 de GICA, estará sometida a los instrumentos de prevención y control ambiental definidos en dicha ley.

2. La prevención ambiental, según se establece en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los Reglamentos vigentes, se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- Autorización Ambiental Integrada.
- Autorización Ambiental Unificada.
- Evaluación Ambiental de Planes y Programas.
- Calificación Ambiental.
- Autorizaciones de Control de la Contaminación Ambiental.

3. Las actuaciones sometidas a alguno de estos instrumentos de prevención y control ambiental no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en dicha ley.

4. En el caso de Planes y Programas sometidos a Evaluación Ambiental, el informe de valoración ambiental, emitido por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sobre la propuesta del Plan con aprobación provisional, tendrá carácter vinculante y sus condicionamientos se incorporarán en la resolución que lo apruebe definitivamente.

Artículo 2.18. Actuaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada.

1. Se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de GICA.

b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.e) de la Ley 7/2007, quedan exceptuadas de autorización ambiental integrada, las instalaciones o parte de las mismas mencionadas en el apartado 1 anterior que sirvan exclusivamente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.

Artículo 2.19. Actuaciones sujetas a Autorización Ambiental Unificada.

Se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada:

a) Las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de GICA.

b) La modificación sustancial de las actuaciones anteriormente mencionadas.

c) Actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio.

d) Las actuaciones públicas y privadas que, no estando incluidas en los apartados anteriores, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la red ecológica europea Natura 2000, cuando así lo decida la Consejería competente en materia de medio ambiente. Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

e) Las actuaciones recogidas en el apartado a) del presente artículo y las instalaciones o parte de las mismas previstas en el apartado 1 a) del artículo 20 de la Ley 7/2007 de GICA, así como sus modificaciones sustanciales, que sirvan exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años cuando así lo decida la Consejería competente en materia de medio ambiente. Dicha decisión deberá ser pública y motivada y ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

f) Otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 2.20. Planes y Programas sometidos a Evaluación Ambiental.

1. Están sometidas a Evaluación Ambiental:

- a) Los planes y programas, así como sus modificaciones, señalados en las categorías 12.1 y 12.2 del Anexo I de la Ley 7/2007 de GICA, que cumplan los dos requisitos siguientes:
 - Que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.
- b) Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado a), así como los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y aquellos distintos a los previstos en la categoría 12.1 del Anexo I de la Ley 7/2007 de GICA, y sus modificaciones, cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante resolución motivada que se hará pública, determine, respecto de los mismos, la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- c) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la Ley 7/2007 de GICA.

2. No están sometidos a Evaluación Ambiental los siguientes planes y programas:

- a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.
- b) Los de carácter financiero o presupuestario.

Artículo 2.21. Actuaciones sujetas a Calificación Ambiental.

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, y sus modificaciones sustanciales, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de GICA.

2. En el caso de actividades sometidas a Calificación Ambiental, no podrá otorgarse licencia municipal hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.

3. Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios, se instruirán en base a los siguientes criterios:

- a) Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. En este sentido, deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (NEE) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el área de sensibilidad acústica correspondiente.
- b) Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
- c) Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona de la actuación.

Artículo 2.22. Autorizaciones de Control de la Contaminación Ambiental.

Son autorizaciones de control de la contaminación ambiental, a los efectos de la Ley 7/2007 de GICA, las siguientes:

1. Autorización de emisiones a la atmósfera.
2. Autorización de vertidos a aguas litorales y continentales.
3. Autorización de producción de residuos.
4. Autorización de gestión de residuos.

CAPÍTULO 1

Protección del Patrimonio

Sección 1. Generalidades

Artículo 3.1. Instrumentos para la protección del Patrimonio Histórico.

Para la protección del Patrimonio Histórico del municipio de La Iruela, prevista en este Plan General, se consideran, además del presente capítulo, los siguientes instrumentos en aplicación de la LOUA:

- a) Las Ordenanzas de Zona tendentes a la conservación de las cualidades urbanas actuales.
- b) La regulación pormenorizada de alturas de la edificación.
- c) El Catálogo de Bienes Protegidos.
- d) La delimitación de las zonas de protección arqueológica.

Para el ámbito del Conjunto Histórico, en virtud del artículo 31.3 de la Ley 14/2007 LPHA, el Plan incorpora directamente, por medio de esta normativa y a través del Catálogo, las determinaciones de protección exigidas en los apartados 1 y 2 del mismo artículo.

Artículo 3.2. Bienes del patrimonio histórico con legislación sectorial.

1. Las intervenciones sobre elementos de interés histórico protegidos por la legislación sectorial, incluyendo las intervenciones sobre inmuebles afectados por los entornos de protección de los mismos, se someterán a las disposiciones de dicha legislación. En este sentido, las intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) deberán respetar los criterios de conservación recogidos en la legislación vigente.

2. El hallazgo de restos arqueológicos deberá ser notificado con arreglo a lo dispuesto en esta misma legislación, adoptándose las medidas de protección que resulten procedentes para su cumplimiento.

Artículo 3.3. El Conjunto Histórico de La Iruela.

1. El Conjunto Histórico de La Iruela se recoge en este Plan tal y como queda definido y delimitado en el Decreto 14/2013, de 19 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de La Iruela (Jaén). BOJA 22-03-2013.

2. En el Conjunto Histórico, las sustituciones de inmuebles serán excepcionales, fomentando la restauración y rehabilitación.

3. Para su protección, este plan contempla de forma específica:

- a) Ordenanzas de edificación del C.H., incluyendo, además de los parámetros edificatorios la regulación de las actividades económicas compatibles con los usos tradicionales para la revitalización del bien protegido.
- b) Ordenación detallada de los ámbitos de Reforma Interior o Mejora. El PGOU no define ningún ámbito en el C.H. Si en el desarrollo del PGOU se llegara a definir alguno, se deberá hacer con establecimiento de su ordenación pormenorizada.
- c) Catalogación de los elementos singulares de interés
- d) Identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, estableciendo las medidas correctoras adecuadas.
- e) Establecimiento de actuaciones en materia de movilidad y accesibilidad específicas para el Conjunto Histórico, debido a sus características topográficas, morfológicas y patrimoniales singulares.
- f) Estableciendo un plazo de un año desde la entrada en vigor del plan, para que el Ayuntamiento apruebe una ordenanza específica sobre tratamiento de espacios libres (calles o plazas), referidas a trazado, iluminación, pavimentación, mobiliario urbano, etc.

Sección 2. Protección de elementos catalogados

Artículo 3.4. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

1. El régimen de protección y la regulación de las intervenciones sobre elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos quedarán sujetas a las determinaciones recogidas en el articulado y fichas de dicho catálogo, en función de la clase de obra proyectada, el nivel de intervención y el grado de protección del elemento.

2. Las actuaciones sobre parcelas colindantes o medianeras con edificaciones protegidas quedarán sujetas, en su caso, a las condiciones especiales establecidas en el Catálogo y en estas Normas Urbanísticas.

Sección 3. Protección de Patrimonio Arqueológico

Artículo 3.5. Información Urbanística de carácter arqueológico.

Previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Obras, deberá solicitarse al Ayuntamiento una Información Urbanística de carácter arqueológico sobre la actuación proyectada. La documentación a presentar junto con dicha solicitud es la siguiente:

- a) Identificación de la parcela.
- b) Planta y esquema de sección longitudinal de la parcela, con indicación de la edificación y topografía actual, y situación final prevista.
- c) Tipo de obra prevista, especificando si se plantea la ocupación del subsuelo.
- d) Sistema de cimentación proyectado y profundidad de la excavación.

La Información Urbanística de carácter arqueológico establecerá una de las siguientes cautelas para las obras previstas en la parcela, en función de su localización en las Zonas de Ordenanza Arqueológica y del tipo de intervención:

- a) Inexistencia de cautelas.
- b) Parcela sometida a cautela o intervención arqueológica:
 - Excavación Arqueológica, entendida como se define en el artículo 2.a) del Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas:
 - Control arqueológico de movimiento de tierras
 - Intervención arqueológica tipo sondeo.
 - Intervención arqueológica tipo excavación extensiva
 - Análisis arqueológico de estructuras emergentes
 - Prospección Arqueológica, entendida como se define en el artículo 2.b) del Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- c) Parcelas sometidas a condiciones especiales de conservación de restos de fortificaciones.
- d) Reserva arqueológica de subsuelo.

Artículo 3.6. Inexistencia de cautelas.

1. Cuando la obra no suponga afección al subsuelo se considerará inexistencia de cautelas arqueológicas. Se entiende que existe afección al subsuelo, si para la realización de la obra se prevé movimiento de tierra en una profundidad mayor de cuarenta (40) centímetros sobre la cota actual del terreno, que afecte a una superficie continua o discontinua superior a cuatro (4) metros cuadrados en la parcela objeto de licencia.

2. En el caso de que la Información Urbanística de carácter arqueológico determine la inexistencia de cautelas arqueológicas para el tipo de obra solicitado, podrá tramitarse la correspondiente licencia municipal de obras, adjuntando la Información Urbanística de carácter arqueológico con el proyecto básico ajustado a ésta.

Artículo 3.7. Clases de intervención arqueológica.

1. Se entiende por intervención arqueológica cualquier actuación realizada bajo la dirección de personal técnico autorizado por el Organismo competente para la protección de los Bienes Culturales, desarrollada con la metodología adecuada y cuyo fin sea estudiar, documentar o conservar estructuras inmuebles (emergentes o soterradas) o unidades de estratificación de interés histórico.

2. Una intervención arqueológica puede englobar uno o varios de los tipos listados en el artículo 3.5, cuya definición se atiene a lo recogido en los arts. 2 y 3 del Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante RAA).

Artículo 3.8. Parcelas sometidas a condiciones especiales de conservación de restos de fortificaciones.

1. Esta cautela agrupa el conjunto de medidas, encaminadas a la protección, investigación, conservación y puesta en valor de las murallas y restantes fortificaciones urbanas, tanto emergentes como soterradas. Además de estas medidas especiales, la parcela podrá estar afectada por cualquier otra cautela en relación con la salvaguarda del conjunto del Patrimonio Arqueológico.

2. Como criterio general, y a reserva de un tratamiento individualizado para cada caso, se procederá de la siguiente manera:

- a) Para los lienzos accesibles desde viario o espacio público: se procederá a la conservación in situ y puesta en valor de todo elemento emergente o soterrado.
- b) Para los tramos incorporados a la estructura de las viviendas o en el interior de la parcela, se procederá a su conservación in situ mediante labores de restauración y mantenimiento.
- c) Las nuevas edificaciones se separarán al máximo de los tramos de muralla conservados en alzado. Para la necesaria integración y compatibilización con las nuevas edificaciones, se requerirán sistemas especiales de cimentación que garanticen la integridad de estos elementos patrimoniales.

3. En cada actuación, será necesario un estudio individualizado para la concreción de estas medidas, que deberá remitirse a la administración competente en materia de patrimonio histórico para su informe y autorización, según el artículo 20.3 de la Ley 16-85 de PHE y el artículo 33 de la Ley 14/2007 de PHA.

Artículo 3.9. Reserva arqueológica de subsuelo.

Es la cautela arqueológica en la que quedan prohibidas totalmente las actividades que impliquen movimientos de tierra, incluida la excavación arqueológica excepto si está inserta en un proyecto de investigación arqueológico autorizado.

Artículo 3.10. Procedimiento de autorización y tramitación para intervenciones arqueológicas.

1. Con carácter general, la realización de la Intervención Arqueológica se llevará a la práctica antes de la concesión de la Licencia de Obras que motivan dicha intervención.

2. Una cautela de Control Arqueológico de Movimiento de Tierras permitirá la tramitación de la Licencia Municipal de Obras correspondiente con la obligación de notificar al Ayuntamiento, con al menos quince días de antelación, la fecha de inicio de las obras. La supervisión generará el preceptivo Informe por parte del técnico municipal, y, en caso de detectarse Unidades Estratigráficas con interés arqueológico, se procederá a la ejecución de una intervención arqueológica que deberá tramitarse por el procedimiento de máxima urgencia contemplado en la normativa vigente.

3. Las cautelas de Intervención Arqueológica tipo sondeo, excavación extensiva y análisis de las estructuras emergentes conllevarán la redacción por técnico competente de un Proyecto de Intervención Arqueológica con el que se tramitará la Autorización de la Administración Autonómica y la Licencia Municipal de Intervención Arqueológica.

La obtención de la Licencia Municipal de Intervención Arqueológica posibilita, junto a la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura, la realización de la Intervención Arqueológica.

4. El Proyecto de Intervención Arqueológica será tramitado por el Ayuntamiento ante la Administración Competente, en este caso la Consejería de Cultura, conforme al procedimiento establecido en el RAA. Para ello, se deberán presentar tres ejemplares del mismo.

El contenido del Proyecto de Intervención Arqueológica será el establecido por el RAA en su Título III artículos 20, 21 y 22.

El procedimiento de autorización de Actividades Arqueológicas tendrá carácter de urgencia en aquellos ámbitos recogidos en el art. 48 del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Los trabajos de ejecución de la intervención arqueológica de urgencia estarán sometidos a la inspección de la Consejería de Cultura contemplada en la normativa sectorial vigente, y a la inspección municipal prevista en el presente Plan.

6. Una vez finalizada la actividad arqueológica, la dirección de la misma presentará copia por triplicado de la Memoria Preliminar en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la diligencia de finalización, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 32 del RAA.

7. La Resolución dictada por la Consejería de Cultura deberá ser contemplada en el Proyecto de Obra que generó la actividad arqueológica, para la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 3.11. Sitios Arqueológicos.

1. Se incluyen los registros del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, además del poblado romano de El Silillo, cuya exacta localización está aún pendiente de estudios específicos. Estos sitios arqueológicos cuentan con ficha individualizada en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de La Iruela:

NÚM.	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
230470004	CASTILLO DE NUBLA	Castillo medieval
230470006	MOLINO DE LA REJA	Asentamiento calcolítico y asentamiento ibérico
230470007	NUBLA	Asentamiento ibérico, villa romana y castillo medieval
230470008	PUENTE DEL MOLINO CAÑAMARES	Villa romana y puente romano
230470009	CUEVA DE LA MOCHA	Asentamiento en cueva de la Edad del Bronce
	POBLADO DE EL SILILLO	Poblado romano

2. Ante cualquier solicitud de licencia de obras que pudiera afectar a los sitios arqueológicos catalogados será preceptiva la emisión de informe por el organismo competente para la protección de los Bienes Culturales.

Artículo 3.12. Hallazgos arqueológicos casuales.

1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto del territorio municipal, sea como consecuencia de realización de obras o por cualquier otra causa, deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro (24) horas, procediéndose según lo estipulado en el art. 50 de la ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Artículo 3.13. Zonas de protección arqueológica en suelo urbano y urbanizable.

A los efectos de aplicar las distintas ordenanzas de protección arqueológica que se definen en los artículos de la sección siguiente, se han delimitado las zonas del suelo urbano correspondientes a cada una y que se expresan gráficamente en el plano OU-8 «Protección del Patrimonio Histórico». Las zonas arqueológicas definidas son las siguientes:

- a) Zona A: Zona de Reserva Arqueológica en suelo urbano.
- b) Zona B: Área de Integración y Protección de restos en suelo urbano.
- c) Zona C: Área de Intervención Arqueológica y posible remoción de restos en suelo urbano.
- d) Zona D: Área de Control Arqueológico y trabajos arqueológicos alternativos en suelo urbano y urbanizable.

Artículo 3.14. Condiciones de protección arqueológica en el Conjunto Histórico.

1. Las sustituciones de inmuebles serán excepcionales, fomentando la restauración y rehabilitación de los mismos. Para ello el Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones especiales en las tasas de licencias para las obras de rehabilitación en los inmuebles del Conjunto Histórico.

2. Con carácter general, en las obras de nueva planta no se permitirán los sótanos (cimentaciones no superficiales incluidas), con las siguientes excepciones siempre previa autorización correspondiente de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico:

- a) Los usos a los que se destina la edificación sean de equipamiento o singulares, y permitan la integración y puesta en valor de los restos arqueológicos.
- b) En proyectos vinculados con fondos de inversión pública de índole cultural o equipamientos culturales que se proyecten en tales zonas y aprovechen edificaciones preexistentes.
- c) Las actuaciones vinculadas con la dotación de infraestructuras o redes de servicio, que deberán realizarse bajo control arqueológico.
- d) Parcelas en las que ya existía sótano y el nuevo proyecto no contemple una excavación más extensa ni profunda que la del edificio preexistente.

3. En las obras de consolidación, restauración y acondicionamiento de sótanos ya existentes, se tendrá especial cuidado en la puesta en valor de muros, bóvedas, aljibes y demás elementos de interés arqueológico, que deberán ser inventariados y protegidos. En cualquier caso, el proyecto de obra se ajustará a los criterios y requisitos de conservación y restauración establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.15. Patrimonio Arqueológico Emergente.

1. Los grados de protección del Patrimonio Arqueológico Emergente afectan a la totalidad de los inmuebles catalogados en la ciudad y su término municipal por el Catálogo de Bienes Protegidos.

2. Grados de Protección. Para la protección y conocimiento de este patrimonio se establecen dos grados:

a) Grado 1.

Aplicable a los inmuebles con grado de protección Integral o Estructural, excepto a los señalados en planimetría con Grado 2. Será preceptiva la realización de una excavación arqueológica que contemple el análisis arqueológico de estructuras emergentes, ajustada siempre al área de afección e intensidad de las obras propuestas.

b) Grado 2.

Aplicable a los edificios catalogados con grado de protección Ambiental y a algunos elementos de Protección Integral o Estructural. La finalidad de esta cautela es la ampliación del conocimiento del edificio para su consideración en el proyecto arquitectónico. A tal efecto se emitirá un informe técnico municipal que valorará la intervención sobre el edificio, y en su caso, propondrá a la Administración cultural la necesidad de realizar una actividad arqueológica.

Artículo 3.16. Conservación e integración del Patrimonio Arqueológico.

1. Se entenderán como estructuras conservables, aquellas cuya naturaleza presente interés histórico por su relevancia para el conocimiento de una etapa histórica, en sentido general o local. Se considerarán integrables aquéllas que presenten carácter unitario con elementos reconocibles o en buen estado de conservación, independientemente de que se desarrollen parcial o totalmente en la parcela catastral objeto de intervención arqueológica.

2. En función de la interpretación y evaluación de los restos arqueológicos aparecidos en una actividad arqueológica, la administración competente en materia de patrimonio histórico, de acuerdo con el Ayuntamiento, decidirá las diferentes medidas de actuación, según las siguientes opciones:

- a) Conservación e integración visible. Será necesaria la presentación de un proyecto reformado del proyecto de obras en el que se contemplen de forma detallada las medidas a adoptar para la correcta

conservación e integración de los restos en el diseño de la edificación. Si la integración no necesitara de un reformado del proyecto de obras, se requerirá en cualquier caso, un proyecto de conservación y adecuación de dichos restos.

- b) Conservación no visible bajo recubrimiento. Será necesario reflejar en el proyecto de obras o en su correspondiente reformado, las medidas constructivas necesarias para garantizar la adecuada conservación de los restos.
- c) Documentación y levantamiento de las estructuras.

3. En aquellos casos en los que haya sido necesaria la integración de restos, con carácter previo a la concesión de licencia de primera ocupación, deberá verificarse la adecuación de la misma al proyecto de conservación preceptivo.

4. Ante hallazgos en una actividad arqueológica de parte de elementos de gran interés, se adecuará la cimentación del nuevo edificio a la conservación y la cubrición en reserva bajo losa de los restos, de tal manera que se posibilite una futura excavación, integración y musealización del elemento íntegro, disociando esta actuación de la edificación posterior.

Artículo 3.17. Difusión del Patrimonio Arqueológico.

1. Las excavaciones arqueológicas tendrán cerramientos de obra y carteles informativos que permitan visualizar y difundir la actividad arqueológica.
2. Garantizado el normal funcionamiento de la actividad arqueológica y sus condiciones de seguridad, las excavaciones en la medida de lo posible serán accesibles a grupos de expertos, estudiantes y ciudadanos, siempre bajo el control de su dirección técnica.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de consulta libre los resultados de las actividades arqueológicas realizadas.

Sección 4. Zonificación Arqueológica en Suelo Urbano y Urbanizable

Artículo 3.18. ZONA A: Área de Reserva Arqueológica en suelo urbano.

1. Ámbito de aplicación.

La presente norma es de aplicación al recinto amurallado del castillo, así como al extremo este de las calles Esperilla y Esperilla Alta, calle Santo domingo completa y calle de nueva apertura que asciende a calle de La Quebrada, además de viviendas aisladas en la falda de la montaña. Este ámbito de aplicación queda definido en el plano OU-8 «Protección del Patrimonio Histórico».

2. Determinaciones arqueológicas.

- a) Queda prohibida cualquier actividad que implique movimientos de tierra más allá de la actuación arqueológica destinada a la investigación.
- b) La renovación de inmuebles se hará mediante consolidación, restauración o rehabilitación, excluyendo la posibilidad de alteración de las condiciones del subsuelo.
- c) La intervención en espacios públicos estará cautelada en todas las obras de urbanización que afecten al sustrato arqueológico. En estos casos, previamente a su autorización, será preciso un informe arqueológico municipal que proponga el tipo y clase de actividad arqueológica que resulte posible aplicar dentro de los tipos definidos en el artículo 3.7.
- d) En todo caso, aquellas obras cuya superficie permita inscribir un círculo de 2 m de diámetro precisarán excavación arqueológica en extensión.
- e) No son autorizables aparcamientos subterráneos bajo vía pública en el ámbito delimitado para la Zona.

Artículo 3.19. ZONA B: Áreas de integración y protección de restos arqueológicos en suelo urbano.

1. Ámbito de aplicación.

- a) La presente norma es de aplicación a todas las parcelas y espacio público situado en el ámbito de las calles Esperilla y Esperilla Alta. Su ámbito de aplicación queda definido en el plano OU-8 «Protección del Patrimonio Histórico».
 - b) Se caracteriza este ámbito por ser el núcleo constitutivo del asentamiento islámico y castellano de los siglos XII al XV, fuertemente delimitado por su propia topografía.
- ##### 2. Determinaciones arqueológicas.
- a) No son autorizables aparcamientos subterráneos bajo vía pública ni en edificación bajo rasante con afección al subsuelo en el ámbito delimitado para la Zona.
 - b) Para los proyectos de obras que afecten al subsuelo será preceptiva la realización de una intervención arqueológica de tipo excavación extensiva.

- c) La intervención en espacios públicos estará cautelada en todas las obras de urbanización que afecten al sustrato arqueológico. En estos casos, previamente a su autorización, será preciso un informe arqueológico municipal que proponga el tipo y clase de actividad arqueológica que resulte posible aplicar dentro de los tipos definidos en el artículo 3.7.
- d) En todo caso, aquellas obras cuya superficie permita inscribir un círculo de 2 m de diámetro precisarán excavación arqueológica en extensión.
- e) Durante la ejecución del proyecto de obras será preceptiva la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra.

Artículo 3.20. ZONA C: Áreas de intervención y posible remoción de restos en suelo urbano.

1. Ámbito de aplicación.

- a) La presente norma es de aplicación al ámbito urbano enmarcado entre las calles Miradores del Guadalquivir, Hondonera, Gómez Manrique, Cardenal Cisneros, y las terrazas superiores a lo largo de la calle Corredera y calle San Antón. Su ámbito de aplicación queda definido en el plano OU-8 «Protección del Patrimonio Histórico».
- b) Se corresponde con la ampliación tardo-medieval y renacentista del casco urbano, entre los siglos XV y XVI.

2. Determinaciones arqueológicas.

- a) Para los proyectos de obras con sótano o cimentación profunda, será preceptiva la realización de una intervención arqueológica de tipo sondeo.
- b) Para los proyectos de obras que no afecten al subsuelo, o que tengan un sistema de cimentación superficial que no afecte a los depósitos arqueológicos, será preceptivo el control arqueológico de los movimientos de tierra durante la ejecución de las obras.
- c) La intervención en espacios públicos con afección al subsuelo necesitará de un control arqueológico de los movimientos de tierra.
- d) A la vista de la intervención propuesta sobre los inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General, se emitirá un informe técnico municipal que valorará la intervención sobre el edificio, y en su caso propondrá a la administración cultural competente, la necesidad de realizar una actividad arqueológica, ajustada en todo caso a la intensidad de las obras propuestas.

Artículo 3.21. ZONA D: Áreas de control arqueológico y trabajos arqueológicos alternativos en suelo urbano o urbanizable.

1. Ámbito de aplicación.

- a) La presente norma es de aplicación a las parcelas y espacios públicos situados en el ámbito de la ciudad moderna y contemporánea. También quedan incluidos en este grado la totalidad de los núcleos urbanos secundarios considerados en este Plan y todos los suelos clasificados como urbanizables. Su ámbito de aplicación queda definido, en el núcleo de La Iruela, en el plano OU-8 «Protección del Patrimonio Histórico», al que hay que añadir los suelos urbanos y urbanizables antes indicados.
- b) Esta zona corresponde con las antiguas zonas de cultivos de huerta de La Iruela, situadas a una cota inferior a la población. Dado que en el resto de núcleos urbanos del municipio y suelos urbanizables clasificados no existen evidencias arqueológicas ni datos de la existencia de subsuelo arqueológico que permitan establecer un condicionamiento concreto del suelo, se incluyen también en este grado de menores exigencias.

2. Determinaciones arqueológicas.

- a) En los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, así como en los nuevos sistemas generales a desarrollar, será preceptivo un estudio arqueológico, basado en trabajos de prospección arqueológica, previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo. Este estudio será determinado por la Consejería de Cultura en función de la actuación prevista en el correspondiente instrumento de desarrollo o proyecto. Los resultados serán valorados por la Consejería, que en su caso establecerá, con carácter vinculante, las cautelas arqueológicas que estime convenientes.
- b) En cualquier clase de suelo, todo hallazgo debe ser notificado al Ayuntamiento de la Iruela. Este lo pondrá en conocimiento de la administración competente en materia de patrimonio, que deberá valorar el interés de los hallazgos y establecer las cautelas y medidas de protección necesarias.

Sección 5. Contaminación visual o perceptiva

Artículo 3.22. Prevención de la contaminación visual en el Conjunto Histórico.

- 1. En coherencia con los valores ambientales del Conjunto Histórico, se promoverá su protección mediante la reducción de la contaminación visual actual y la prevención de la aparición de nuevos elementos contaminantes.

2. Se establecen las siguientes determinaciones de ordenación y gestión específicas sobre el paisaje urbano:

- a) Conservación de fachadas, medianeras y cubiertas en condiciones adecuadas de seguridad y ornato.
- b) Eliminación de cruces aéreos de cableados y reducción o integración de la presencia de tendidos aéreos y cajas en fachadas.
- c) Se deberán eliminar las infraestructuras de suministro eléctrico aéreo y las antenas de telecomunicaciones en el Suelo No Urbanizable del Conjunto Histórico así como en los espacios libres existentes en torno al Castillo de La Iruela e Iglesia de Santo Domingo, y en todos aquellos ámbitos que perjudiquen la calidad visual y el carácter patrimonial del ambiente histórico urbano, en el plazo que otorgue la Administración, teniendo en cuenta un periodo razonable para que hayan sido suficientemente amortizadas y siempre que esto sea compatibles con el mantenimiento de la calidad en el servicio.
- d) Cuando técnicamente no sea posible lo expuesto en el párrafo anterior, deben acometerse medidas correctoras que eliminen o al menos, minimicen el impacto de dichas instalaciones sobre la percepción del bien patrimonial.
- e) Los cerramientos de los locales comerciales deberán, además de cumplir con las condiciones específicas de las ordenanzas de la edificación, armonizar con los paramentos de la edificación, sin que generen contrastes cromáticos acusados con la propia edificación o con las del entorno. En ningún caso se admitirán acabados brillantes o tonalidades llamativas en los elementos metálicos de acceso, escaparates, etc.
- f) Las actividades profesionales, comerciales o terciarias que se desarrollen de manera exclusiva en plantas piso de una edificación deberán utilizar para su identificación, obligatoriamente en esta zona, placas y directorios realizados en materiales y diseños acordes a las características de las edificaciones.
- g) Salvo en los quioscos de flores y de prensa debidamente autorizados, se prohíben los expositores y cualquier otro elemento lucrativo en los espacios públicos del Conjunto Histórico (máquinas expendedoras, máquinas recreativas infantiles, etc.)
- h) En las edificaciones se cumplimentará, igualmente, las condiciones estéticas reguladas para las distintas zonas de ordenanza establecidas por el Plan.

3. Se establecen determinaciones específicas asimismo respecto a las condiciones de urbanización y de mobiliario urbano en el Conjunto Histórico en los Título VII, artículo 1.8, y Título VII, artículo 1.9.

4. El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá ordenar las medidas de ejecución necesarias para que los edificios estén en estado adecuado de seguridad y ornato, así como la retirada o desplazamiento de aquellos elementos o materiales de las fachadas, medianeras vistas o cubiertas de los edificios, así como del propio espacio público, que tengan un impacto visual contaminante sobre la calidad ambiental y paisajística del Conjunto Histórico.

5. De acuerdo con la D.T. 3.^a de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y puesto que el municipio de La Iruela se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 19 de la misma Ley, el Ayuntamiento está obligado a elaborar un plan de descontaminación visual o perceptiva que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicho plan se elaborará en el menor plazo posible y en cualquier caso antes de un año desde la aprobación definitiva de este PGOU.

CAPÍTULO 4

Protección de redes de comunicación e infraestructuras territoriales

Artículo 4.1. Generalidades.

1. Las zonas de servidumbres de las infraestructuras se ajustará a lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación, prevaleciendo en caso de contradicción sobre las condiciones específicas de estas Normas, y afectando a todas las clases de suelo.

2. Aquellos suelos por los que discurren redes de comunicaciones e infraestructuras territoriales, para los que la legislación sectorial establece la necesidad de clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, verán complementado el régimen de protección establecido en este capítulo, con las normas particulares que, para la subcategoría de suelo no urbanizable de especial protección de que se trate, se recogen en el Título XI. de estas normas.

3. El Plan General incorpora a sus Normas Urbanísticas y complementa el régimen de protección de la legislación sectorial sobre las servidumbres de las siguientes infraestructuras.

Artículo 4.2. Protección de líneas aéreas de energía eléctrica.

1. Todas líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en el municipio, están sometidas con carácter general en lo que les sea de aplicación, a las limitaciones de uso y edificación de la legislación sectorial.

2. El PGOU, dentro del ámbito de ordenación física del territorio que le es propio como instrumento de planeamiento territorial, establece las siguientes protecciones, para las franjas de terrenos situadas a ambos lados de las líneas más externas (si son varias), de la siguiente anchura:

Tensión	Franja de protección (metros)
Hasta 13 kV	10
Hasta 30 kV	15
Hasta 132 kV	20
Hasta 220 kV	25
Hasta 380 kV	40

3. En las franjas de protección establecidas en el apartado anterior se prohíbe cualquier tipo de edificación residencial, y edificaciones para usos industriales, terciarios o vinculados a las actividades primarias que impliquen la permanencia de estancia continuada de personas.

4. Los tendidos de media y alta tensión que discurran por los nuevos desarrollos previstos deberán de canalizarse en conducciones subterráneas que discurrirán por los viales que se prevean, con cargo a los propietarios de los mismos, considerándose cargas de urbanización de la unidad de actuación ámbito de gestión que corresponda. En áreas de suelo urbano consolidado el Ayuntamiento con fondos propios y/o externos en convenio con las Compañías irá acometiendo el paso a subterráneas de las líneas aéreas existentes, pudiendo repercutir parte de dichas cargas en las zonas de que se trate, mediante tributos especiales.

Artículo 4.3. Protección de redes territoriales de abastecimiento de agua y saneamiento.

1. Las redes generales territoriales de abastecimiento de agua y saneamiento, están sometidas a una protección mínima en una franja de terreno de cinco (5) metros de anchura total, situada a lo largo del eje de la conducción en su trazado por Suelo No Urbanizable, salvo que en los Proyectos de expropiación de las existentes se hubiere establecido una franja mayor, en cuyo, prevalecerá esta última.

2. En la zona de protección definida, queda prohibida la ejecución de cualquier tipo de construcción o edificación, salvo las correspondientes a estas u otras infraestructuras o a obras de paso, en cuyo caso, no se podrán iniciar los trabajos hasta contar con autorización municipal previo informe técnico de compatibilidad emitido por el órgano gestor de la red afectada.

Artículo 4.4. Protección específica de Vías pecuarias.

1. Las Vías Pecuarias que discurren por el municipio de La Iruela, y los elementos funcionales de las mismas (abrevaderos) son las clasificadas como tales por Resolución de fecha de 9 de febrero de 1989 (BOJA 21/03/1989). Dado que la red de vías pecuarias del término municipal no se encuentra deslindada en su totalidad, el plano territorial de ordenación recoge el trazado exacto de aquellas que si lo están, y el trazado aproximado de las no deslindadas. Su denominación y anchura legal es la siguiente:

DENOMINACIÓN	ANCHURA LEGAL (m)
1 Cordel de Nubla a la Sierra	37,61
2 Cordel de la Rajona	37,61
3 Cordel del Campillo	37,61
4 Cordel del Peñón Borondo	37,61
5 Vereda de la Cabeza del Molino	20,89
6 Vereda de Muriel a Arroyo Sahuco	20,89
7 Vereda de Chilluévar a los Narijones	20,89
8 Vereda de Camino del Mojón	20,89
9 Vereda del Hornico de la Miera a los Arroyos de Plaza	20,89
10 Vereda del Azagadero	20,89

Y los siguientes elementos funcionales asociados:

- A) Abrevadero del Hornico de la Miera: Situado en vía pecuaria N6. Extensión sin determinar.
- B) Abrevadero del Covacho: Situado en vía pecuaria N9. Extensión sin determinar.
- C) Abrevadero Fuente perales Umbría: Situado en vía pecuaria N7. Extensión sin determinar.

2. Las Vías Pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente su gestión y administración, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos.

3. El régimen jurídico de estos suelos está condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sectorial, en estas Normas de Protección, y en Título XI, artículo 4.8., en ese orden de prelación, sin que puedan establecerse sobre estos terrenos afecciones diferentes a las establecidas por la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias (Usos Compatibles y Complementarios reflejados en el Título II del Reglamento).

4. En estos suelos sólo serán compatibles con el uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

5. Cualquier nueva construcción admisible previa autorización en suelo no urbanizable adyacente a vías pecuarias y abrevaderos, deberá separarse del límite de estas, un mínimo de diez (10) metros.

6. En tanto no se produzcan por la Administración titular del dominio público (Consejería de Medio Ambiente) los actos de deslinde y amojonamiento, por el PGOU se establece una protección cautelar transitoria de veinte (20) metros a cada lado de los límites del ancho legal de cada vía pecuaria grafiado en el plano de ordenación territorial OT-1.

7. La protección cautelar transitoria establecida en el apartado anterior de este artículo implica que las construcciones y vallados que se pretendan realizar en dichas franjas deberán ser informados previamente con carácter favorable por la Consejería de Medio Ambiente. Una vez producidos los actos administrativos de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del municipio, quedará automáticamente suprimida la vigencia de dichas franjas de protección cautelar, siendo desde ese momento aplicable lo indicado en el apartado 4 anterior, a partir de los límites de deslinde.

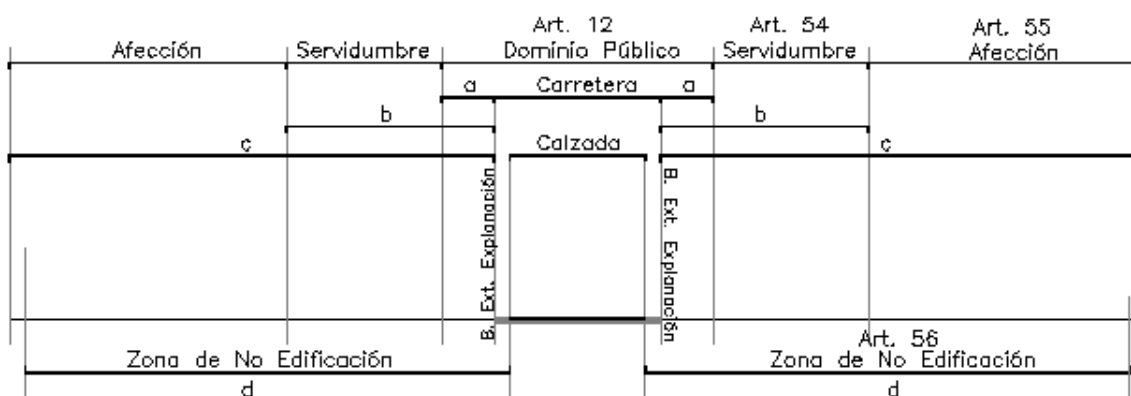
8. En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre), se deberán desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que discurren por suelo urbano o urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley y que hayan adquirido las características de suelo urbano según el planeamiento vigente.

Artículo 4.5. Protección específica de Carreteras.

1. Todas las carreteras inventariadas en el municipio, están sometidas con carácter general, en lo que les sea de aplicación, a las limitaciones de uso y edificación de la legislación sectorial.

Las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, y la separación de edificaciones e instalaciones se ajustarán a la referida legislación sectorial.

2. Las carreteras existentes en el término municipal de La Iruela, recogidas en el mapa oficial de carreteras de la Provincia de Jaén, y las afecciones derivadas de la legislación sectorial son las siguientes:



Carretera		a (m)	b (m)	c (m)	d (m)
A-319	Peal-Hornos	3	8	50	50
A-6204	Cazorla-Santo Tomé	3	8	50	50
JA-8105	Burunchel-Palomar	3	8	25	25
JA-8106	La Iruela-Cazorla	3	8	25	25

3. La distancia mínima de las vallas diáfanas, sobre piquetes sin cimiento de fábrica, a la arista exterior de la explanación será de:

- a) Diez (10) metros en autovías y vías rápidas.
- b) Cinco (5) metros en el resto de las carreteras.

4. El PGOU, apoyándose en lo previsto en el artículo 56.6 de la Ley 8/2001, establece que la línea límite de edificación en todos los tramos de carretera que discurren por zonas clasificadas como suelo urbano, será coincidente con las alineaciones indicadas los Planos de Ordenación (OU). Para los tramos que discurren por suelo urbanizable, será el instrumento de desarrollo el que la establezca, de acuerdo con las condiciones que al respecto establezca el PGOU y previo informe favorable del organismo competente. Para las zonas clasificadas como suelo no urbanizable, el PGOU remite al régimen general de la legislación sectorial de carreteras.

5. Régimen de autorizaciones.

- a) Las actuaciones sobre el dominio público o las zonas de afección y servidumbre requieren la autorización previa del órgano administrativo competente.
- b) En los tramos urbanos y travesías, las autorizaciones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2001 y artículos 36 a 41 de la Ley 25/1988.
- c) La publicidad queda prohibida en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público. No se considerará publicidad los carteles informativos autorizados por la administración competente.

Artículo 4.6. Protección específica de Caminos Rurales.

1. Todos los caminos rurales inventariados en el municipio, existentes o propuestos, se determinan desde el PGOU elementos vertebradores del medio rural y se establece para los mismos una anchura mínima de cinco (5) metros, o la existente en caso de que sea mayor.

2. Las edificaciones admisibles, previa autorización, deberán retranquearse un mínimo de seis (6) metros desde la arista de explanación de cualquier camino existente o previsto por el PGOU.

3. Para aquellos caminos que no dispongan de la anchura mínima especificada, o para los nuevos que en cumplimiento de las previsiones del PGOU se estime necesaria su apertura, se declara expresamente su utilidad pública e interés social a efectos de la gestión del suelo necesario mediante expropiación, salvo que se acuerde su cesión, compra o permuta.

TÍTULO VI

NORMAS SOBRE LOS USOS

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 1.1. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable. Los usos en el Suelo No Urbanizable se regularán por las disposiciones del Título XI, sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente Título.

Artículo 1.2. Relación de usos globales y pormenorizados.

1. El Plan distingue los siguientes usos globales, usos pormenorizados y categorías de uso: (OE)

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS	CATEGORÍAS	
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR		
	COLECTIVO	1ª	Dos Viviendas por parcela
		2ª	Tres o más viviendas por parcela
TERCIARIO	RESIDENCIA COMUNITARIA		
	HOTELERO		
	COMERCIAL	1ª	Local Comercial
		2ª	Agrupación Comercial
		3ª	Gran Superficie Minorista
	RELACIÓN Y ESPECTÁCULOS	1ª	Sin música
		2ª	Con música
		3ª	Al aire libre

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS	CATEGORÍAS	
	ADMINISTRATIVO	1ª	Despacho anexo a vivienda
		2ª	Local
		3ª	Edificio exclusivo
INDUSTRIAL	TALLERES Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS		
	PRODUCCIÓN Y ALMACENAJE		
	ESTACIONES DE SERVICIO		
DOTACIONAL	ESPACIOS LIBRES	1ª	Parques Urbanos (PQ)
		2ª	Jardines y Plazas (JP)
		3ª	Entorno de BIC (EB)
	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	1ª	Equipamiento docente
		2ª	Equipamiento deportivo
		3ª	Equipamiento social o SIPS
		4ª	Infraestructuras y servicios
VIARIO URBANO	VIARIO URBANO		
ESTACIONAMIENTO	GARAJE	1ª	Complementario del otro uso
		2ª	En edificio exclusivo
	APARCAMIENTO	1ª	Sobre rasante en viales
		2ª	Bajo rasante de viales y Espacios Libres

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro tipo de relación de usos, se regulará por las condiciones establecidas en aquel uso tipificado que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 1.3. Clases de usos pormenorizados.

1. Por su modalidad de aplicación y gestión, en una determinada parcela, área, zona o sector, y a efectos de las determinaciones de aprovechamiento y ordenación, se diferencian las siguientes clases de usos pormenorizados:

- Usos característicos: Es el que por aplicación del Plan General o del planeamiento de desarrollo es de implantación dominante en una parcela, un área, zona o sector.
- Usos complementarios: Es el que por exigencias de la legislación urbanística o del propio Plan debe implantarse obligatoriamente, como demanda del uso característico y en una proporción determinada por éste.
- Usos compatibles: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o el planeamiento de desarrollo.
- Usos alternativos: Es el que puede coexistir con el uso característico, además de en la misma parcela, en una misma zona o sector, y cuya implantación puede autorizarse en parcela o edificación independiente, en la proporción y condiciones que establezca el Plan o el planeamiento de desarrollo.
- Usos prohibidos o incompatibles: Es el excluido por el Plan o por el planeamiento de desarrollo en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

2. Son usos prohibidos en un determinado ámbito:

- Los usos que no sean los usos característicos y complementarios, compatibles o alternativos establecidos por el Plan o por el planeamiento de desarrollo para dicho ámbito.
- Los usos compatibles o alternativos que no cumplan las condiciones establecidas o superen los límites de intensidad, que, en su caso, pudiera imponerles el planeamiento.
- Los así conceptuados en las disposiciones generales o en la normativa específica en un ámbito determinado.

CAPÍTULO 2

Uso Residencial

Artículo 2.1. Condiciones generales del uso residencial.

1. Es el uso de aquellos edificios o parte de ellos destinados a viviendas o a residencia permanente de carácter colectivo. (OE).

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Residencial unifamiliar: Es la situada en parcela independiente (una vivienda por parcela), constituyendo un edificio o formando parte de otro de distinto uso y con acceso exclusivo.

Dependiendo de la tipología, implantación y régimen a que se adscriban tendremos:

- RUA: Residencial Unifamiliar Aislada/pareada en régimen libre.
- RUDL: Residencial Unifamiliar Adosada en régimen Libre.
- RUDP: Residencial Unifamiliar Adosada en régimen Protegido.

b) Residencial colectivo: Es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas con accesos (incluidas escaleras) y elementos comunes.

Para el residencial colectivo se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1.^a Edificio que contiene dos (2) viviendas.
- Categoría 2.^a Edificio que contiene tres (3) o más viviendas.

Dependiendo del régimen a que se adscriban tendremos:

- RCL: Residencial Colectivo en régimen Libre.
- RCP: Residencial Colectivo en régimen Protegido.

3. Las condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 2.2. Condiciones particulares de las viviendas.

1. A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

a) Estancia: Cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.

b) Superficie útil: Superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una estancia.

2. Condiciones de superficie.

Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 25 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un baño independiente. Las dependencias de todas las viviendas cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

- Salón-Comedor: Tendrá una superficie útil mínima de 18 m², lado mínimo de 2,5 m² y círculo inscribible con diámetro mínimo de 3,00 m.
- Salón-Comedor-Cocina: Tendrá una superficie útil mínima de 22 m², lado mínimo de 2,5 m² y círculo inscribible con diámetro mínimo de 3,00 m.
- Cocina: Tendrá una superficie útil mínima de 6 m², lado mínimo de 2,0 m² y círculo inscribible con diámetro mínimo de 2,00 m. No podrá tener comunicación directa con baños o aseos.
- Lavadero: Toda vivienda deberá de disponer obligatoriamente de un lavadero con una superficie mínima de 2 m², pudiendo el mismo encontrarse integrado en la cocina, siendo la superficie mínima de la misma de 8 m².
- Cuando exista Salón-comedor-cocina el lavadero deberá de ser una pieza independiente.
- Dormitorios: Al menos un dormitorio tendrá una superficie útil mínima de 10 m² y círculo inscribible con diámetro mínimo de 2,50 m. El resto habrán de contar con al menos 6 m² útiles y círculo inscribible mínimo de 2,2 m.
- Baños y aseos: Se considerará baño si dispone de alguna pieza además del inodoro y lavabo. Los baños tendrán una superficie útil mínima de 3 m². El resto tendrán la consideración de aseos, y su superficie útil no será inferior a 1,20 m².

Se permiten viviendas que engloben en una única dependencia el uso de varias estancias (por ejemplo salón más comedor más dormitorio), siendo en ese caso su superficie útil la suma de superficies de cada uso que engloba.

3. Condiciones de iluminación y ventilación: Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos una estancia a espacio público exterior o a patio de parcela.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Solo se permitirán, en las existentes, obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo para apartamento será de Salón-Comedor-Cocina, dormitorio doble, aseo y lavadero. Con un superficie útil mínima de 40 m².

6. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación.

- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación.

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el artículo 7.2.

8. Las condiciones anteriores no serán aplicables a las viviendas aisladas existentes en suelo no urbanizable, a las cuales se les exigirán las condiciones mínimas indicadas en los artículos correspondientes del Título XI de estas normas, y subsidiariamente las recogidas en las Normas Directoras para Ordenación Urbanística en Desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. El Ayuntamiento podrá aprobar una ordenanza específica de condiciones mínimas para viviendas aisladas existentes en el Suelo No Urbanizable.

CAPÍTULO 3

Uso Terciario

Artículo 3.1. Condiciones generales del uso terciario.

1. Es todo uso que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas (OE).

2. El uso global terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

a) Residencia comunitaria.

Comprende el alojamiento estable de personas que no configuren núcleos que puedan ser considerados como familiares. Se incluyen en este uso las residencias de estudiantes, de ancianos y de otros colectivos legalmente reconocidos.

b) Hotelero.

Se incluyen los usos de alojamiento temporal, como pensiones, hostales, hoteles y análogos, así como sus dependencias con complementarias.

c) Comercial.

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa de mercancías al por menor.

Se distinguen tres categorías:

1.^a Local Comercial: en planta baja de un edificio, con acceso propio e independiente.

2.^a Agrupación Comercial: conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o conjunto de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

3.^a Gran Superficie Minorista (GSM): Tipo de establecimiento comercial así definido en la legislación sectorial vigente: «Establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga un superficie útil para la exposición y venta al público superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados».

Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público la definida en la legislación sectorial vigente.

d) Relación y espectáculos.

Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas.

Se distinguen tres categorías:

1.^a Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.

2.^a Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.

3.^a Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.

e) Oficinas.

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales

Se distinguen tres categorías:

- 1.^a Despachos profesionales anexos a la vivienda.
- 2.^a Locales de oficinas en cualquier planta de un edificio destinado a otros usos.
- 3.^a Edificios Exclusivos.

Dependiendo de la tipología, implantación y régimen a que se adscriban tendremos:

- TRCI: Terciario de Residencia Comunitaria de Interés social.
- TRL: Terciario en edificación Residencial en régimen Libre.
- TRP: Terciario en edificación Residencial en régimen Protegido.
- TER: Terciario en edificio Exclusiva en área Residencial.
- TEI: Terciario en edificio Exclusiva en área Industrial o terciaria.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

- a) Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localice, además de las condiciones particulares de este Capítulo.
- b) La distancia mínima de suelo a techo entre elementos de acabado será, en edificios de uso exclusivo, de tres (3) metros como mínimo en todas las plantas. En los edificios con otros usos serán las que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentren.
- c) En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- d) Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el artículo 7.2.

Artículo 3.2. Condiciones particulares del uso de residencia comunitaria.

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas cuando su superficie no rebase los trescientos (300) metros cuadrados, en cuyo caso, les serán de aplicación complementariamente, las correspondientes a los edificios o locales de uso hotelero. Cumplirán asimismo las condiciones que pueda establecer la legislación específica en la materia de ámbito autonómico o estatal.

Artículo 3.3. Condiciones particulares del uso hotelero.

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación y, en su defecto, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

Artículo 3.4. Condiciones particulares del uso comercial.

1. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación (Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía), modificada por el Decreto-Ley 2/2009, de 22 de diciembre, de Transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo), así como los Decretos 72/1992 y 298/1995, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas y el Código Técnico de la Edificación en caso de Incendio (DB-SI), o normas que lo sustituyan.

2. El uso de 1.^a y 2.^a Categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un paso intermedio, con puerta de salida resistente a las condiciones que obligue la legislación de protección contra incendios.

3. Para el uso comercial de 3.^a Categoría (GSM), se establece el siguiente régimen particular:

a) Condiciones de implantación:

- En suelo urbano consolidado, por tanto con ordenación pormenorizada dada directamente por este plan, así como en áreas o sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable para los que el plan establezca la ordenación pormenorizada de forma potestativa, solo se podrá implantar una GSM si está prevista expresamente en dicha ordenación pormenorizada.
- En áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, para los que este plan no establece ordenación pormenorizada potestativa, el planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación detallada del sector podrá calificar suelo con uso de GSM solo si dicho uso pormenorizado aparece expresamente como permitido en los «Criterios para la ordenación detallada» indicados en la ficha urbanística del sector. En tal caso dicho planeamiento de desarrollo

deberá incorporar un plan de movilidad urbana y someterse al Informe Comercial tras su aprobación inicial.

- En todo caso, se cumplirán los requisitos de instalación o ampliación de grandes superficies minoristas establecidos en el artículo 39 de la LCIA.

b) Condiciones de compatibilidad con otros usos:

- Usos compatibles:

- Comercial 2.ª categoría.

- Usos incompatibles:

- Residencial en todas sus categorías.
- Terciario. Hotelero.
- Terciario. Residencia comunitaria.
- Terciario. Alojamiento protegido.

- Usos complementarios:

- Terciario. Comercial 1.ª categoría.
- Terciario. Reunión y espectáculos.
- Terciario. Oficinas.
- Industrial. Talleres y pequeña industria dedicada a:
 - Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios ...).
 - Talleres de reparaciones eléctricas.
 - Estaciones de Servicio.

4. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m² hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros.. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

5. Por razones compositivas del espacio urbano y de concordancia con el resto de edificios al que deberá ajustarse así como al entorno de la calle, no se admitirán en principio las fachadas ciegas, ni disonantes en términos arquitectónicos, debiendo, en todo caso, producirse la iluminación natural a través de la fachada. No obstante, atendiendo a la composición global del edificio y en función de la actividad concreta que se implante, podrían admitirse soluciones singulares de fachada.

6. Ordenación de la carga y descarga: Cuando la superficie de venta alcance los quinientos (500) metros cuadrados en los comercios alimentarios o los mil quinientos (1.500) metros cuadrados en los comercios no alimentarios, se dispondrá dentro del local, con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros, una dársena que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500); las dársenas tendrán unas dimensiones mínimas de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de anchura, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

7. Igualmente, como en cualquier otro uso, los locales comerciales podrán ser objeto de una reglamentación específica, complementaria de las presentes normas.

Artículo 3.5. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos.

1. Los establecimientos de 1.ª y 2.ª Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1ª planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

2. Los establecimientos de 3.ª Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

3. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En todos los casos existirá al menos un servicio adaptado a minusválidos, de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

4. Ningún establecimiento nuevo o existente de uso de relación o espectáculos, cualquiera que sea su situación, en zonas de uso predominantemente residencial o en edificios que pueden alojar el uso de vivienda, podrá producir ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, entre las 24 h y las 8 h con niveles superiores a los límites más bajos admisibles para el uso residencial.

5. En los establecimientos de categoría 2.ª y 3.ª, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones

y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, con el contenido exigido en la Instrucción Técnica núm. 3, así como el cumplimiento del art. 33 Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido, del citado Decreto. Además su licencia de apertura quedará condicionada a la justificación, mediante los ensayos programados, del cumplimiento de los valores determinados en el estudio acústico .

Artículo 3.6. Condiciones particulares del uso de oficinas.

1. El uso de oficinas de 1.^a y 2.^a Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.

2. El uso de oficinas en 3.^a Categoría solo podrá ubicarse en un edificio exclusivo implantado en parcela independiente.

3. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

CAPÍTULO 4

Uso Industrial

Artículo 4.1. Condiciones generales del uso industrial.

- Es industrial todo aquel uso que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos, según las precisiones que se expresan en la definición de los usos pormenorizados que engloba. (OE).

- El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Se incluyen en este uso pormenorizado las instalaciones que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas, pueden ubicarse en áreas residenciales. Comprenden en concreto a los siguientes grupos de actividades:

- Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.

- Actividades de fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de productos de consumo doméstico. Estos servicios pueden llevar incluida su venta al público, directa o mediante intermediarios.

- Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios...).

- Talleres de reparaciones de electrodomésticos.

- Almacenes de comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos.

b) Industria de producción y almacenamiento.

Se incluyen las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial

c) Estaciones de servicio.

Se incluyen las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

- Condiciones generales de ordenación y edificación:

1. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

2. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio de Vehículos» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

3. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

4. Las edificaciones destinadas al uso industrial quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el artículo 7.2.

5. Las industrias que necesiten espacios abiertos para su proceso de producción, deberán desarrollar esta actividad en terrenos que no sean visibles desde los viales, y siempre permanecerán ocultos por cuerpos de edificación.

6. La tipología constructiva de las nuevas edificaciones que se proyecten será acorde con el medio e integrada en el paisaje, prescindiendo de elementos extraños e impactantes sobre el medio.
 7. Para la implantación de industrias de mayor incidencia ambiental negativa en el ámbito de los propios suelos productivos, se incluirá un tratamiento de borde mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento.
- Aguas residuales.
- Las aguas residuales procedentes de los procesos de elaboración industrial habrán de decantarse o depurarse en la propia industria, de manera que cuando lleguen a la red pública de alcantarillado estén garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y admisibles por los sistemas de depuración municipales. En todo caso cumplirán los parámetros de vertido que establece la legislación vigente.
 - En cada nave o establecimiento será obligatoria la colocación de una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes, que permitirá la toma de muestras individualizadas. Dicha arqueta deberá quedar plasmada en la planimetría del correspondiente proyecto de obra o urbanización y su ejecución debe ser previa a la puesta en marcha de las actividades de industriales. El Ayuntamiento es el organismo competente para realizar las tomas de muestras en las arquetas de control y los análisis necesarios.
 - Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros fijados por las ordenanzas municipales para las aguas residuales industriales, quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales que le permita con dichos límites. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten. Aquellas instalaciones que produzcan aguas residuales con parámetros admisibles podrán verter directamente a la red general.
- Residuos industriales.
- Las operaciones de gestión de residuos sólidos no peligrosos industriales se llevarán a cabo por las industrias.
 - Las actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con su propio sistema de recogida de los mismos, a través de un gestor autorizado.

Artículo 4.2. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Para poder implantarse en zonas de uso global y característico distinto al industrial, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.
- b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.
- c) Requerir una potencia eléctrica instalada menor a 50 kW y producir un nivel sonoro máximo 35 dBA de emisión al exterior.
- d) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.
- e) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).
- f) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.
- g) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.
- h) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u que otras fuentes de energía.
- i) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.
- j) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.
- k) Las condiciones constructivas del local garantizarán, en relación a la actividad a instalar, el cumplimiento de los niveles máximos equivalentes de ruido que se fijan el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero).

Artículo 4.3. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento.

Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial, o en aquellas categorías de suelo no urbanizable donde se regule este uso como autorizable.

Artículo 4.4. Condiciones particulares del uso de estación de servicio.

1. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

2. En Suelo Urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

3. Esta actividad está sujeta al Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. También le es de aplicación el Título V, artículo 2.3. Protección del Suelo frente actividades potencialmente contaminantes, de estas Normas.

CAPÍTULO 5

Uso Dotacional

Artículo 5.1. Condiciones generales del uso dotacional.

1. Se incluyen los usos que proveen a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los que proporcionan los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Espacios libres.

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

b) Equipamiento docente.

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

c) Equipamiento deportivo.

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

d) Servicios de Interés Público y Social (SIPS).

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (mercados de abastos, etc.).

e) Servicios técnicos e infraestructuras.

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por si mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y la dotación de servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, protección civil, cementerios y tanatorios y análogos).

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a) Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso global dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación especificadas en el Título II para el sistema de equipamientos comunitarios.

b) En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c) Los usos pormenorizados docente, deportivo y SIPS podrán ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso, o en edificio exclusivo en parcela propia.

d) Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el artículo 7.2.

Artículo 5.2. Alcance de la calificación como uso dotacional.

1. En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación.

También se admite la residencia comunitaria en el caso de los usos pormenorizados docente y religioso.

2. Los usos dotacionales existentes en parcelas expresamente calificadas como dotacionales podrán ser sustituidos sólo por otros usos dotacionales: docente, deportivo, social y de servicios urbanos.

3. La calificación de una parcela para un nuevo uso dotacional, tiene el valor de la asignación de un uso preferente. Si las condiciones urbanísticas en el momento de materializar la instalación del uso aconsejaren su alteración, no será considerado modificación del Plan General ni del Programa de Actuación siempre que se destine a otro uso dotacional de los señalados en el punto 2 anterior.

Artículo 5.3. Condiciones particulares para el uso Espacios Libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (PQ), plazas y jardines (JP) y otros espacios libres en el entorno de BIC (EB), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente con las letras indicada entre paréntesis.

2. Los proyectos correspondientes definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada.

3. Dentro de los Parques Urbanos podrán admitirse edificaciones destinadas a infraestructuras y usos públicos, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque. En el caso de instalaciones deportivas descubiertas, el porcentaje de ocupación podrá llegar al 25%. En Jardines y Plazas y otros espacios libres podrá disponerse edificación permanente solo para uso cultural con una ocupación máxima del cinco por ciento (5%) de su superficie, sin rebasar los cuatro (4) metros de altura máxima. También se permiten construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población (casetas de bebidas y similares) y que en ningún caso superarán los diez (10) metros cuadrados de superficie y los tres (3) metros de altura.

4. Se adoptarán los siguientes criterios de ordenación:

- a) Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación. En las áreas ajardinadas se destinará al menos el 40% de su superficie a zona arbolada y/o ajardinada.
- b) La elección de las especies plantadas será adecuada al clima local, evitándose que por su inadaptación se produzca un sobre coste en la conservación de las mismas.
- c) La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno, los abanalamientos se limitarán como máximo al 20% de su superficie, a fin de preservar su topografía y valores característicos.
- d) Deberán incluirse en el proyecto las instalaciones y mobiliario urbano propios de estos espacios, tales como kioscos, fuentes, juegos infantiles, bancos, etc.
- e) Se proyectarán las infraestructuras que se requieran en el parque, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.
- f) El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.
- g) Se elaborará un presupuesto de las obras a realizar como también de la conservación de las mismas incluyendo las zonas ajardinadas e instalaciones.

5. Se podrá autorizar el vallado y cerramiento de estos espacios siempre que se garantice su apertura al uso público general durante el horario que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 5.4. Condiciones particulares para los usos de Equipamiento Docente, Deportivo, SIPS y Servicios Técnicos e Infraestructuras.

1. Las edificaciones destinadas a estos equipamientos comunitarios se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de edificabilidad máxima por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

2. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta. Esta excepcionalidad no será de aplicación en el ámbito delimitado como Conjunto Histórico.

CAPÍTULO 6

Uso Viario Urbano

Artículo 6.1. Condiciones generales del uso viario.

1. Tienen uso de viario, aquellos espacios no parcelados que se destinan a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie, habituales en las áreas urbanas.

2. Los suelos destinados a uso de viario cumplirán las condiciones especificadas en el Título II para el sistema de comunicaciones e infraestructuras.

3. El desarrollo de la red viaria cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) Para la ejecución, reforma o ampliación de las vías estructurantes, el Ayuntamiento podrá considerar la necesidad de formular Planes Especiales para desarrollar las propuestas efectuadas por el Plan General. Dichos Planes Especiales podrán alterar las condiciones de trazado, sin que ello implique modificación de elementos, siempre que no supongan cambio sustancial de la ordenación vigente.
- b) La ejecución, reforma o ampliación de las anteriores vías en las que sus condiciones estén suficientemente definidas por el Plan General, se podrá desarrollar mediante su inclusión en el Plan Parcial del sector de planeamiento donde estén enclavadas o bien directamente, si la ejecución

corresponde a la Administración municipal o a cualquier otro organismo competente, estatal, autonómico o provincial.

En todo caso, precisarán Proyecto de Urbanización, salvo que por revestir evidente simplicidad sea suficiente la redacción de un Proyecto Ordinario de Obras.

c) En suelos con ordenación detallada, los planos de Ordenación Completa determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, completarán esta ordenación.

En suelos con ordenación remitida a planeamiento de desarrollo, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.

4. En el diseño y ejecución de nuevos viarios se tendrán en cuenta las condiciones indicadas en el artículo 1.6 de estas normas.

CAPÍTULO 7

Uso Estacionamiento

Artículo 7.1. Condiciones generales del uso estacionamiento

1. Es el uso de estacionamiento y guarda de vehículos.

2. El uso de garaje y aparcamiento comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Garaje:

El uso está vinculado a otros usos globales, y se ubica en el interior de la parcela, sobre o bajo rasante.

b) Aparcamiento:

El uso está vinculado al los sistemas de red viaria y de espacios libres y se ubica al mismo nivel de estos o bajo rasante.

3. El uso pormenorizado de garaje comprende dos categorías:

a) Categoría 1.^a: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de la parcela.

b) Categoría 2.^a: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso, o en plantas de edificios cuando se destinan a uso público.

4. El uso pormenorizado de aparcamientos comprende dos categorías:

a) Categoría 1.^a: Se sitúa sobre rasante en espacios públicos destinados a tal fin.

b) Categoría 2.^a: Se resuelve bajo la rasante de viales y espacios libres.

5. Las condiciones de implantación del uso garaje y aparcamiento son las siguientes:

- El uso de garaje en 1.^a categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.

- El uso de garaje en 2.^a categoría y el de aparcamiento en 2.^a categoría se podrán ubicar en las parcelas o espacios libres que determine el Plan o establezca el planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otro tipo de parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que estudie la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.

Artículo 7.2. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios de nueva planta deberán disponer en su proyecto una dotación mínima de plazas de garaje de 1.^a categoría, como uso complementario del característico a que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este artículo. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico.

2. Uso residencial:

Se destinará en la misma parcela el espacio suficiente para satisfacer la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

3. Uso industrial:

- En 1.^a categoría, solo se exige reserva para los talleres de mantenimiento y reparación del automóvil, en una proporción de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie construida.

- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m² de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta.

4. Uso terciario:

- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

- En uso comercial de 2.^a categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 60 m² de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga
- En uso comercial de 3.^a categoría (GSM), se dispondrán cinco plazas de aparcamiento por cada (100) metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, así como un espacio destinado a carga y descarga. Cuando las plazas de aparcamiento sean subterráneas, la dotación será de al menos tres (3) plazas por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta

5. Uso dotacional:

- En uso pormenorizado docente, se reservará una plaza por aula.
- En usos pormenorizados deportivo y SIPS 2.^a categoría, se preverá 1 plaza por cada 50 m² de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 7.3. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

Se exceptuarán de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

- Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 5,00 m.
- Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m o superficie inferior a 300 m².
- Parcelas o edificaciones incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.
- Vivienda unifamiliar en Conjunto Histórico de La Iruela.

Artículo 7.4. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones: Las plazas de garajes y aparcamientos tendrán una dimensión mínima de 2,50 m de ancho por 4,50 m de largo. La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se podrá reducir hasta los 15 m² por plaza. Las calles de distribución y maniobra tendrán un ancho mínimo de cinco (5) metros para plazas dispuestas en batería, y de tres (3) metros para plazas dispuestas en cordón. En caso de plazas dispuestas en batería en ángulo mínimo de con el eje de la calle, el ancho de ésta no será inferior a cuatro (4) metros.

2. Accesos: Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 metros si es de un solo sentido y de 5 metros si es de doble sentido, y una altura mínima de 2,25 m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m² con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 2,25 m de altura

3. Rampas: Tendrán una anchura mínima de 3,00 m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable.

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

4. Altura libre mínima: Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica: En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

TÍTULO VII

NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Normas generales de urbanización

Artículo 1.1. Condiciones generales.

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones de este Plan en las distintas clases de suelo, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de

aplicación, y todas aquellas que establezca con carácter general o específico el Ayuntamiento de La Iruela, cuyo cumplimiento será requisito imprescindible para la autorización y recepción de las obras.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas) en los suelos urbanos consolidados y mediante la ejecución de sus previsiones en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. Toda urbanización enterrará o trasladará a sus límites los tendidos de alta tensión que precisen atravesarla. Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos, configurando, si fuera necesario, una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

3. Todas las parcelas de cesión municipal, incluidas las dotacionales y zonas verdes, serán dotadas con las acometidas correspondientes a todos los servicios antes detallados.

4. Las infraestructuras, principalmente las redes de saneamiento y abastecimiento, de cada urbanización se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas urbanizables, dada la posible acumulación de caudales a evacuar y de la presión y caudales de la red de abastecimiento, de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías. Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la legislación de aplicación

5. Junto a la solicitud de licencia para las obras de urbanización se entregará escrito señalando la explotación legalizada de la que procedan los materiales de relleno y los áridos para pavimentación y firmes, así como los vertederos controlados y legalizados donde serán transportados los residuos de obra

6. Los proyectos de urbanización incluirán las medidas necesarias para garantizar la correcta gestión de los residuos sólidos generados en la fase de construcción y funcionamiento, así como la inexistencia de afecciones por vertido de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores.

Artículo 1.2. Red de abastecimiento de agua.

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. En los desarrollos destinados mayoritariamente a vivienda unifamiliar aislada o a usos industriales, se deberá prever el abastecimiento de agua no potable a todas las parcelas resultantes, incluidas las de equipamiento y espacios libres. El proyecto de urbanización contemplará la ubicación y construcción de uno o varios depósitos de almacenamiento de aguas pluviales, con una capacidad mínima total de 2 m³ por parcela, de donde partirán las redes de agua no potable.

3. Los elementos de la red de distribución de agua potable se calcularán para la siguiente dotación mínima:

- a) Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.
- b) Zonas industriales: 4.000 m³/Ha/año. (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).
- c) Parques y jardines: 250 l/m²/año.

4. El diseño de la red de agua potable garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m. sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 kg/cm² (25 m.c.a.) e inferior a 6 kg/cm² (60 m.c.a.).

5. El diámetro mínimo de la red de distribución de agua potable será de 90 mm, diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s. ni superior a 2 m/s.

6. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

7. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min. durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

8. La red de agua potable deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 50 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

Artículo 1.3. Red de saneamiento.

1. Los proyectos de urbanización contemplarán las conducciones de aguas residuales hasta la estación depuradora, en la forma prevista en el PGOU. Se priorizará la ejecución de los colectores necesarios así como

su unificación y prolongación hasta estación depuradora correspondiente. En los casos en que sea necesario aumentar la capacidad de los colectores existentes aguas debajo de la urbanización, dicha ampliación se realizará añadiendo una nueva conducción (para pluviales) a la existente, de forma que la red resultante pueda transformarse en separativa.

2. La red de la urbanización será separativa (pluviales y fecales en conducciones diferentes), debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de estos.

3. La sección mínima de la red será de 300 mm de diámetro, mientras que la de acometidas domiciliarias no será inferior a 200 mm de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,5 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar estas velocidades límite.

4. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m²

5. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.

6. Quedan prohibidos los vertidos directos de aguas residuales al sistema hidrológico local, indirectos al terreno y el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.

Artículo 1.4. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 V con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes (REBT).

3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en Suelo Urbano Consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable.

Artículo 1.5. Alumbrado público.

1. Las actuaciones urbanizadoras deberán incluir la dotación de alumbrado público en las calles y espacios públicos, adecuada a las necesidades de iluminación según el tipo y función del espacio, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación lumínica del cielo nocturno.

2. La red eléctrica para alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (R.D. 842/2002 REBT).

3. Los niveles de iluminación y uniformidad en viario y espacios públicos cumplirán con el R.D. 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a EA-07, o reglamentación que la sustituya.

4. Con carácter preferente se emplearán lámparas LED por su mejor rendimiento y durabilidad, en su defecto podrán emplearse lámparas de vapor de sodio de alta presión.

5. Será obligatorio la instalación de algún sistema reductor de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia.

Artículo 1.6. Red viaria.

1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transportes, se distinguen:

a) Vías principales: Vías estructurales de los núcleos urbanos que canalizan los principales recorridos de la población.

b) Viario medio o secundario: Vías de segunda importancia que estructuran distintos sectores de la población.

c) Viario local: Vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

2. Las nuevas vías de comunicación se diseñarán y desarrollarán atendiendo a criterios de reparto de los flujos de tráfico (ofreciendo itinerarios de coste similar) sobre la red de carreteras, de forma que se incremente la fluidez del tráfico.

3. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes. En general tendrán una pendiente longitudinal mínima del 1 por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima correspondiente a lo indicado en los puntos siguientes. Estas pendientes máximas se podrán superar excepcionalmente justificando su necesidad.

4. Las vías primarias se resolverán con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerado), con pendientes inferiores al 10%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,25 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 75 m y radios de entronque de 25 m.

5. El viario medio o secundario separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 15% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

6. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráficos rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 15%. Con carácter general, el tráfico rodado será sentido único. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

7. La pendiente del viario en intersecciones será inferior al 3% para viario primario y al 5% en el resto de casos.

8. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 2 m, salvo que se dispongan alcorques, en cuyo caso esta anchura no será inferior a 2,75 m.

9. El ancho mínimo de aparcamientos en cordón será de 2,20 m, salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. Los valores recomendables de esta anchura se establecen en 2,40 m y 2,70, respectivamente. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m (recomendándose utilizar 5,00 m).

Artículo 1.7. Espacios libres.

1. La ordenación de los espacios libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno. En caso de terrenos que se vayan a destinar a Parques o Jardines cuya pendiente natural supere el 10%, se deberán realizar aterrazamientos, de forma que permitan la disposición de recorridos peatonales con pendientes adecuadas y la generación de espacios estancia sensiblemente horizontales en al menos el 30% de su superficie.

2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes. En los espacios libres en el entorno de los arroyos se deberá conservar y potenciar la vegetación de ribera.

3. Las plantaciones de vegetación serán acordes con el paisaje existente en cuanto a especies y formas, utilizándose preferentemente especies autóctonas, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Se tenderá al empleo predominante de especies que necesiten menores aportes artificiales de agua.

4. En el diseño de parques y jardines se estará a lo dispuesto en el Programa Andaluz para el Control de Especies Exóticas Invasoras de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en concreto no se admite el uso de *Opuntia dillenii* (chumbera brava), *Carpobrotus* spp (uña de león), *Tradescantia fluminensis* (amor de hombre), *Cortaderia selloana* (hierba de la Pampa o plumero) y *Pennisetum setaceum* (plumero o rabogato) entre las especies terrestres; y *Eichhornia crassipes* (jacinto de agua), *Pistia stratiotes* (lechuga de agua), *Azolla filiculoides* (helecho de agua), *Salvinia* spp y *Elodeas* entre las especies acuáticas

5. En las zonas pavimentadas de parques y jardines predominarán materiales permeables tipo albero, arena estabilizada o prefabricados tipo «pavi-cesped», que eviten las escorrentías superficiales de agua y la erosión.

6. Los desmontes en roca, los muros y en general los taludes, deberán tener geometrías y acabados que permitan una fácil integración en el paisaje.

7. Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre. Deberán incluirse en el proyecto las instalaciones y mobiliario urbano con los siguientes mínimos:

Parques: (PQ).

- Bancos, con un mínimo de 1 por cada 200 m² o fracción de zonas pavimentadas, ajardinadas o de juegos.
- Papeleras, con un mínimo de 1 por cada 500 m² o fracción de zonas pavimentadas, ajardinadas o de juegos.
- Zona de juegos infantiles y preadolescentes debidamente equipada o zona de juegos libres, tales como petanca, bolos, etc.

Jardines y Plazas: (JP).

- Bancos, con un mínimo de 1 por cada 200 m² o fracción.
- Papeleras, con un mínimo de 1 por cada 500 m² o fracción.
- Zona de juegos infantiles debidamente equipada, solo exigible en jardines de más de 300 m².

Artículo 1.8. Condiciones de urbanización en el Conjunto Histórico.

1. Las intervenciones sobre los pavimentos en el Conjunto Histórico seguirán el criterio general de mantenimiento y recuperación de los pavimentos tradicionales del tipo empedrado, adoquinado y con pavimentos pétreos naturales tradicionalmente empleadas en La Iruela.

Dichos materiales se aparejarán al modo tradicional, con los tamaños históricamente empleados y minimizando la presencia visible de los morteros de hormigón en los acabados de los aparejos, compaginándolo en todo caso con la durabilidad y facilidad de uso por los peatones. Se evitará en la medida de lo posible, el empleo de soleras de hormigón en la base del pavimento o como pavimento mismo, a fin de garantizar el intercambio climático con el terreno.

2. En general la disposición de los pavimentos procurará la eliminación de bordillos y acerados, para mejorar la unidad del espacio público y garantizar los requerimientos de personas con movilidad reducida.

3. En barandillas y otros elementos de defensa, se minimizará todo lo posible su impacto visual, empleando materiales y diseños adecuados. En muros de defensa, sus acabados tendrán un diseño acorde e integrado con el entorno, con el pavimento y con los materiales tradicionales empleados en fachadas.

4. A fin de minimizar también la presencia de registros de infraestructuras en el espacio público, se fomentará la disposición de las infraestructuras urbanas en zanjas comunes con registros compartidos o, en todo, caso, integrados en un diseño común. El Ayuntamiento podrá exigir a las compañías suministradoras la necesaria coordinación entre ellas.

Artículo 1.9. Mobiliario urbano en el Conjunto Histórico.

1. Dada la importancia identitaria y paisajística de la zona, se establecerán en general diseños específicos y se buscará que piezas diferentes (bancos, papeleras, fuentes, etc.) guarden una línea de diseño similar cuando se ubiquen en una misma unidad espacial o secuencia visual.

2. Cualquiera de estos elementos debe ser acorde al carácter del espacio urbano de la zona histórica en la que se inserta, tanto por su escala y calidad formal, como por sus materiales, colores o texturas. De acuerdo a las directrices mundiales en materia de intervención en el patrimonio histórico, se debe evitar cualquier forma de diseño pseudo-histórico (eclectico, historicista, folclorista), ya que constituye una negación tanto de lo histórico como de lo contemporáneo.

3. La colocación de señalizadores de tráfico, horizontales o verticales, así como los de información general y demás rótulos informativos, será reducido al mínimo posible. Su posición, materiales y colores deberán tener el mínimo impacto en el paisaje urbano, con diseños contenidos y garantizando la completa reversibilidad después de su desmontado.

4. En cualquier caso, cualquier señalizador o rótulo deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento conforme a los criterios generales establecidos en este Plan, y en su caso, a la ordenanza específica que pudiera desarrollarse con posterioridad.

5. Los contenedores de basuras, en los espacios catalogados y, en la medida de lo posible, en el resto de espacios urbanos del Conjunto Histórico, pasarán a ser enterrados o se ubicarán en espacios sobre rasante integrados en la trama del caserío. En su defecto, mientras tanto, no se colocarán junto a los edificios catalogados con protección Integral o Estructural.

6. La instalación de veladores, sombrillas, toldos, cerramientos de obra y cualquier otro elemento privado que suponga una ocupación temporal del espacio público, a fin de causar el mínimo perjuicio al paisaje urbano, emplearán materiales de la máxima calidad, y tendrán un mantenimiento adecuado.

CAPÍTULO 2

Normas generales de edificación

Artículo 2.1. Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a las edificaciones en el suelo urbano y urbanizable y también deberán ajustarse a ellas las determinaciones de los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan General.

2. La edificación cumplirá, además, con las normas particulares de cada zona y/o con las resultantes del planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones que, por la actividad que en ella se prevea, le sean de aplicación.

Artículo 2.2. Definición de los Principales Conceptos Urbanísticos.

1. Parcela:

Es la superficie deslindada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones exteriores. Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

2. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Manzana:

Es un conjunto continuo de parcelas.

4. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes o espacios públicos.

5. Superficie de parcela:

Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

6. Alineación:

Línea de separación entre el espacio público y el parcelado. Son alineaciones oficiales las existentes no modificadas por el PGOU y las contenidas, ex novo o por modificación, expresamente en el Plano de Alineaciones y Rasantes del PGOU o de la figura de planeamiento correspondiente.

7. Frente de manzana:

Conjunto de alineaciones de una manzana que dan a una misma calle o espacio público.

8. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de terreno comprendida entre la alineación y el plano de fachada.

9. Área de movimiento de la edificación:

Es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

10. Rasante:

Es la línea del perfil longitudinal de las vías públicas tomada en el eje de las mismas, señalada por el PGOU o por la figura de planeamiento correspondiente, o la existente no afectada por modificación alguna o, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

11. Rasante en fachada:

Es la línea de proyección ortogonal del bordillo de la acera sobre el plano de fachada de un edificio. En edificaciones aisladas, es la línea de intersección del plano de cada fachada del edificio con el terreno.

12. Rasante teórica:

Se define para cada fachada, o tramo de ésta en caso de escalonamiento de la edificación, como la línea recta y de pendiente constante que une los extremos de la rasante en fachada.

13. Superficie ocupada:

Es la comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

14. Ocupación:

Es la relación entre la superficie ocupable u ocupada por la edificación en una parcela y la superficie de la parcela. Se expresa en porcentaje.

15. Coeficiente de edificabilidad:

Es la relación entre la superficie total edificable o construida (según definición dada en el Artículo 2.6.) y la superficie de la parcela neta. Se indicará mediante una fracción que exprese la relación de metros de superficie total edificada sobre rasante por metro cuadrado de la superficie neta de parcela.

16. Altura máxima:

Es la dimensión vertical, medida desde el punto medio de la rasante teórica hasta la cara inferior del último forjado en el caso de cubierta plana; y hasta una línea horizontal situada treinta centímetros (30 cm) por debajo del alero de fachada, en el caso de cubierta inclinada.

17. Altura libre de planta:

Es la distancia vertical entre la cota de pavimentación y la cara inferior del forjado de techo de dicha planta.

18. Planta:

Es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

19. Sótano y semisótanos :

Es la planta situada por debajo del suelo de la planta baja.

20. Planta Baja:

Es la primera planta de una edificación cuyo suelo se sitúa por encima de la rasante en fachada.

21. Planta de piso:

Es toda planta situada por encima del techo de la planta baja.

22. Entreplanta:

Es aquella que en su totalidad tiene el forjado de suelo en posición intermedia entre el suelo y el techo de una planta sótano, baja o de piso.

23. Patio y patio de parcela

Se entiende por patio, todo espacio no edificado limitado por fachadas interiores del edificio o por éstas y los linderos.

Se entiende por patio de parcela, el espacio libre situado en el interior de una parcela para uso privado de los usuarios del edificio que lo rodea, teniendo las viviendas que den frente a él la condición de exteriores, siempre que cumpla con la condición de que su forma y dimensión permita inscribir en su planta una circunferencia de quince (15) metros de diámetro.

24. Elementos Salientes:

Son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, que sobresalen del plano de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de manzana.

25. Cuerpo Saliente:

Cuerpo de la edificación habitable u ocupable, cerrado o abierto, que sobresale del plano de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana. Según su configuración distinguiremos entre:

- a) Balcón: Vano que arranca desde el pavimento de la pieza que sirve, y cuyo suelo y protección se prolongan hacia el exterior y tiene una longitud máxima de 2,00 m.
- b) Cierre: Vano de anchura igual o inferior 3,00 m que arranca desde el pavimento de la pieza a que sirve.
- c) Terrazas: Cuerpo saliente no cerrado que superan alguna dimensión de las fijadas para balcones.
- d) Cuerpo saliente cerrado: son los salientes de fachada que no cumplen con las dimensiones y/o materiales de los cierres.

26. Medianera:

Es la pared correspondiente a un tramo de lindero lateral o trasero, cuya continuidad puede quedar interrumpida por patios de luces.

27. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a las que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

28. Ancho del vial:

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.
- b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o irregularidades, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 2.3. Tipos de obras de Edificación.

Sin perjuicio de las limitaciones que las condiciones particulares de zona, las normas de protección y los catálogos puedan suponer para determinadas zonas o edificaciones, estas Normas Urbanísticas definen los siguientes tipos de obras de edificación:

1. Obras de Conservación.

Son las que pretenden la buena conservación del patrimonio edificado y se clasifican en:

- a) Obras de mantenimiento: son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante ni arquitectónica, así como tampoco su distribución interna ni su composición volumétrica. Se incluyen en este tipo de obras, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y voladizos, los revocos de fachada, la pintura, la limpieza, así como los trabajos de limpieza, reparación y reposición de las cubiertas y sus elementos (canalones, bajantes, etc.) y el saneamiento de las conducciones.
- b) Obras de consolidación: son obras de carácter tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos constructivos dañados. Pueden recurrir desde la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes, hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble.

c) Obras de acondicionamiento: son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen las de sustitución de antiguas instalaciones y las de incorporación de otras nuevas.

2. Obras de Reforma.

Son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los siguientes subtipos:

a) Reforma menor: son obras en las que no se producen variaciones en ninguno de los aspectos definitorios de las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y volumétrica y la organización general. También se considerarán obras de reforma menor, las de redistribución interior que no afecten a los valores antes citados ni a los elementos de valor tales como fachadas interiores o exteriores, cubiertas, disposición de crujiás y forjados, patios, escaleras y jardines.

b) Reforma parcial: son obras en las que, conservándose la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujiá, el tipo de cubierta, así como el resto de los elementos arquitectónicos de valor (patios, escaleras, jardines, etc.), permiten demoliciones que no afecten a elementos específicamente protegidos, y su sustitución por nueva edificación. Se incluyen también las alteraciones puntuales en fachadas.

c) Reforma general: son obras en las que, manteniendo la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujiá y el tipo de cubierta, permiten intervenciones en la edificación con obras de sustitución, respetando los elementos específicamente protegidos. Se incluyen también las alteraciones puntuales en fachadas.

3. Obras de Demolición.

Son aquellas obras consistentes en la destrucción o desmantelamiento de una construcción, y según supongan o no su total desaparición se denominarán de demolición total o parcial.

4. Obras de Nueva Edificación.

Son aquellas que suponen la construcción de nuevos edificios o de parte de ellos. Pueden ser:

1. Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características arquitectónicas.

2. Obras de sustitución: son aquellas en las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva.

3. Obras de ampliación: Son aquellas en las que se produce una reorganización constructiva que supone un aumento de la superficie construida original. Este aumento de superficie se puede producir por:

- Remonte o adición de nuevas plantas sobre las existentes
- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación existente.
- Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales, en parcelas cuya ocupación sea inferior a la permitida.

4. Obras de nueva planta, o de nueva construcción sobre solares vacantes.

Artículo 2.4. Condiciones de Agregación y Segregación de Parcelas.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponde según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que solo podrá destinarse a espacio libre o viario, o a agregarse a otra finca, cuya edificabilidad no se verá aumentada por este hecho.

2. No se permitirán segregaciones o agregaciones cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones de parcela mínima señaladas por el planeamiento. La parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles.

Artículo 2.5. Parcela Edificable.

1. Condiciones de Planeamiento: Salvo para edificaciones provisionales, deberá estar aprobado definitivamente el Planeamiento que señale el PGOU o los instrumentos de desarrollo del ámbito donde se ubique y estar calificada para un uso edificable.

2. Condiciones de Urbanización: Estar emplazada con frente a una vía pavimentada, y disponga de abastecimiento de agua, alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios las características adecuadas para servir a la edificación prevista; o que no cumpliendo los requisitos anteriores se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

3. Condiciones de Gestión: Tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos establecidos por el PGOU o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de actuación en la que pueda estar incluida para la distribución de cargas y beneficios.

4. Condiciones Dimensionales: Cumplir las condiciones dimensionales fijadas por el Plan General o por el planeamiento de desarrollo en base a superficie y fachada. Se podrá autorizar la edificación en parcelas de suelo urbano que no cumplan las condiciones dimensionales cuando se demuestre su existencia anterior a la Aprobación del Plan y se justifique la imposibilidad de reparcelación o agregación con otras colindantes.

5. Condiciones de uso y zona: Además de las condiciones anteriores, deberán cumplir las disposiciones que le sean de aplicación por el uso a que se destine, así como las condiciones particulares de la zona donde se sitúe.

Artículo 2.6. Condiciones de Situación y Volumen de los Edificios.

1. Aplicación: Las condiciones de situación y volumen se aplicarán en su integridad a la obras de nueva edificación, mientras que para el resto de los tipos de obras tan solo se le aplicarán las condiciones afectadas por los elementos objeto de las citadas obras.

2. Separación a linderos: Las separaciones mínimas a linderos serán las establecidas en cada caso por las condiciones particulares de zona. Salvo regulación expresa por las condiciones particulares de zona o planeamiento de desarrollo, las plantas de sótano y cualquier otra construcción o instalación resultante de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los linderos de la parcela, excepto las piscinas y la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los sótanos, siempre que dicha parte no exceda del veinte por ciento (20%) de la superficie libre de parcela.

3. Retranqueos: Solo se permiten los retranqueos establecidos expresamente en el plano de Alineaciones y Rasantes y los determinados por la aplicación de las condiciones particulares de zona, por las fichas de planeamiento y por los instrumentos de desarrollo del plan.

En actuaciones unitarias de urbanización y edificación de unidades de actuación en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, podrán plantearse retranqueos no establecidos por el plan, siempre que se estudien en su conjunto y previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

4. Espacio libre de edificación (LE). Se refiere a la parte de la parcela que ha de quedar obligatoriamente libre de toda edificación, por así establecerlo el Plan mediante delimitación gráfica e indicación (LE) en los planos de ordenación completa OU-3.

5. Ocupación máxima: Será la establecida en las condiciones particulares de zona.

6. Fondo máximo edificable: Será el establecido en las condiciones particulares de zona.

7. Edificabilidad: La consideración del coeficiente de edificabilidad (definido en estas normas) será entendido como límite máximo; si de la aplicación del resto de parámetros como ocupación, altura, posición, etc. resultase una superficie edificable menor en una parcela concreta, será ésta la máxima permitida y su valor se podrá entender como coeficiente de edificabilidad específico para esa parcela.

Para su cálculo, la superficie construida total se obtendrá sumando las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, incluyendo los cuerpos volados. Los porches y terrazas cubiertos contabilizarán al cincuenta por ciento (50%) de su superficie construida siempre que sean abiertos al menos en el cincuenta por ciento (50%) de perímetro; en caso contrario computarán al cien por cien (100%).

A efectos del cálculo de la edificabilidad máxima, no computarán como superficie edificada o construida:

- Las construcciones bajo rasante destinadas a garajes, trasteros, instalaciones y otros usos complementarios al principal distintos del de vivienda.
- Los soportales o plantas bajas porticadas ni patios interiores de parcela.
- Las construcciones por encima de la última planta permitida indicadas en el artículo 2.7, siempre que no puedan constituir finca o propiedad independiente de las del resto del edificio.

8. Altura de la edificación. Criterio general: La altura máxima de la edificación queda determinada por el número máximo de plantas permitido y por la altura máxima permitida, según se define en estas normas, y será:

- a) En Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado, la determinada por el número de plantas indicado para cada calle en el Plano de Ordenación Completa, y por la altura máxima establecida en las condiciones particulares de zona en función del núm. de plantas y de la existencia o no de sótanos.

- b) En Suelo Urbanizable Sectorizado, la que se determine en el correspondiente instrumento de desarrollo (Plan Parcial, E. de Detalle...) de acuerdo con la normativa específica del suelo urbanizable, y con las correspondientes fichas de planeamiento.

9. Altura de la edificación. Situaciones singulares: En situaciones singulares en las que la edificación deba construirse en un solar que tenga fachadas a distintas calles se seguirán los siguientes criterios:

- a) Edificios en solares con pendiente descendente desde su fachada hacia su lindero trasero: Además de cumplir las condiciones generales y particulares en cuanto a altura, ningún punto de la edificación a partir de un fondo de cinco (5) metros desde el plano de fachada (incluidas las construcciones por encima de la última planta permitida), podrá sobresalir de un plano inclinado cuarenta (40) grados con la horizontal trazado a partir de la altura máxima permitida en fachada a la edificación de la parcela colindante trasera.
- b) Edificios con fachadas dos o más calles que no formen esquina: La altura de la edificación se determinará de forma independiente para cada una de las fachadas, de acuerdo con las rasantes y alturas permitidas en cada calle. Las condiciones de altura de la edificación obtenidas en cada fachada afectarán a un fondo que será proporcional al ancho de cada calle, y nunca superior al fondo máximo edificable. Además, cualquier punto de la edificación no podrá sobresalir de un plano inclinado cuarenta grados (40°) con la horizontal, trazado a partir de la línea de altura máxima correspondiente a la fachada más baja.
- c) Edificios en esquina a calles con distinto número de plantas permitido: En la calle de menor altura permitida, se aplica en un tramo no superior a nueve (9) metros medidos desde la esquina las condiciones de altura máxima de la otra calle. Si la aplicación de este criterio obligase a escalonar la edificación, el tramo escalonado más bajo no podrá tener una longitud inferior a tres metros (3 m). Además, el escalonamiento deberá afectar a la totalidad del fondo de la edificación.
- d) Edificios en esquina a calles con el mismo número de plantas permitido: La altura máxima permitida será de aplicación estrictamente en una de las fachadas, mientras que en la otra se podrá admitir que la edificación vuelva manteniendo su altura constante, sin que exista más limitación que ésta en un tramo no superior a seis metros (6 m) desde la esquina, siendo de aplicación el criterio general en el resto de la fachada. Si la aplicación de este criterio obligase a escalonar la edificación, el tramo escalonado más bajo no podrá tener una longitud inferior a tres metros (3 m). Además, el escalonamiento deberá afectar a la totalidad del fondo de la edificación.

Artículo 2.7. Sótanos, Entreplantas y Construcciones por encima de la última planta permitida.

1. Sótanos: En general podrá autorizarse la construcción de sótanos y semisótanos cuyo techo no supere en un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) el punto medio de la rasante teórica. En situaciones singulares en las que la edificación deba construirse en un solar que tenga fachadas a distintas calles se seguirán los siguientes criterios:

- a) Cuando se trate de una edificación en esquina, la condición anterior habrá de cumplirse estrictamente al menos en una de las calles, mientras que en la otra podrá admitirse, una desviación, en el punto medio de la rasante teórica, de hasta cuarenta centímetros (40 cm) sobre el máximo permitido. En el caso de que se decida escalonar la edificación esta desviación será admisible solamente en el primer tramo a partir de la esquina.
- b) En el caso de edificaciones que den a varias calles con diferencias importantes de rasante, la consideración de sus plantas como sótano, baja o de piso se hará de forma independiente para cada calle. En estos casos la parte de una planta que puede considerarse como sótano, será la que, dando a las fachadas que le confieren este carácter (de acuerdo con las condiciones del punto anterior) tenga un uso acorde con esta consideración, y una superficie cuya proporción respecto del total de la planta mantenga la misma relación que la longitud de sus fachadas respecto de las de toda la planta.

2. Entreplantas: Podrá autorizarse la construcción de entreplantas, según la definición contenida en estas normas, siempre que su superficie útil no excede del cuarenta por ciento (40%) de la superficie útil del local o vivienda al que esté adscrita, y que la altura libre que se genere por encima y por debajo de la entreplanta sea la correspondiente al uso a que se destine, y en todo caso, no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m). Su superficie será computable a los efectos de edificabilidad.

3. Construcciones por encima de la última planta permitida: Por encima de la última planta permitida, y ocupando un máximo del treinta (30) por ciento de su superficie, se admitirá un cuerpo de edificación de una sola planta destinado a servicios del edificio, trasteros, acceso a la azotea en su caso o a piezas habitables ligadas exclusivamente a la planta inmediatamente inferior y sin posibilidad de constituir propiedad independiente. Estará

retranqueado de las alineaciones de fachada y del fondo trasero de la planta inmediatamente inferior al menos trecientos cincuenta (350) centímetros y tendrá una altura máxima en la línea de retranqueo de doscientos veinte (220) centímetros.

En caso de que la última planta permitida se cubra con cubierta inclinada que presente un faldón continuo desde la cumbrera a la fachada, cuya geometría deberá cumplir las condiciones compositivas de carácter general indicadas en el artículo 2.9, podrá destinarse el espacio resultante entre el faldón y la última planta permitida, sin limitación de superficie, a los mismos usos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2.8. Condiciones generales de los Patios.

1. Los patios de luces que sirvan a espacios vivideros, serán de dimensiones tales que permitan que pueda ser inscrito un círculo de tres metros (3 m) de diámetro en edificaciones de una y dos plantas. Si la altura de al menos el cincuenta por ciento (50%) del perímetro del patio es superior a dos plantas deberán permitir que pueda ser inscrito un círculo de diámetro:

$$D = 3 + (N-2) / 2$$

2. Los patios de luces que sirvan exclusivamente espacios no vivideros, serán de dimensiones tales que permitan que pueda ser inscrito un círculo de dos metros (2 m) de diámetro en edificaciones de una y dos plantas. Si la altura de al menos el 50% del perímetro del patio es superior a dos plantas deberán permitir que pueda ser inscrito un círculo de diámetro:

$$D = 2 + (N-2) / 2$$

siendo N el número de plantas de al menos el 50% del perímetro del patio.

Artículo 2.9. Condiciones Compositivas de Carácter General.

1. Todas las obras deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, tanto en su composición como en los materiales, en aplicación de lo dispuesto en esta normativa sobre protección de la imagen urbana.

2. En general se seguirán criterios de simplicidad formal, procurando utilizar materiales claros, en la mayor parte de la fachada.

3. Las medianeras que queden vistas deberán tratarse como las fachadas. Se prohíbe dejar a la vista la fábrica ordinaria de cerramiento y materiales aislantes sin protección exterior. Igual tratamiento deberán recibir todos los paramentos verticales que se produzcan como consecuencia de escalonamientos de la edificación.

4. Entrantes en fachada: Con carácter general y sin perjuicio de que se establezca en las condiciones generales de zona, se admiten terrazas entrantes con profundidad, medida a partir del plano más exterior de la misma, no superior a la altura libre de piso ni al ancho del hueco medido en el plano de fachada.

5. Cuerpos salientes. Con carácter general y sin perjuicio de que se establezca en las condiciones particulares de zona, se establecen las siguientes limitaciones para los cuerpos salientes:

- Todo cuerpo saliente dejará una altura libre mínima al acerado de tres metros (3 m).
- La separación mínima entre cuerpos salientes y medianeras en fachada será como mínimo igual al vuelo y en ningún caso inferior a cincuenta centímetros (50 cm).
- El vuelo máximo de los cuerpos salientes se fija en el siete por ciento (7%) del ancho de la calle, sin exceder de un metro y cuarenta centímetros (1,40 m), ni del ancho del acerado. En calles de anchura igual o inferior a 6 metros no se admitirán terrazas ni cuerpos salientes cerrados.

6. Cubiertas inclinadas: No se admitirán faldones de cubierta con una pendiente superior al cuarenta y cinco por ciento ($45\% \approx 25^\circ$), ni cumbreras que se eleven más de dos (2) metros por encima del punto más bajo del faldón.

Artículo 2.10. Vallas y medianeras.

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00 m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2,50 m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50 m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianeras vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

Artículo 2.11. Cerramientos provisionales.

1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 m, debiéndose garantizar su estabilidad, estética y conservación.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana.

Artículo 2.12. Sostenibilidad en el empleo de materiales de construcción.

Junto a los criterios técnicos constructivos, de imagen urbana y composición, se tendrá en cuenta en la elección de los materiales de construcción, el mejor comportamiento energético y la mayor facilidad de reciclado.

Artículo 2.13. Planificación frente al ruido.

1. La ubicación y orientación de los edificios, así como la distribución en su interior de usos y actividades se realizará teniendo en cuenta las fuentes de ruido más significativas, y en particular el tráfico rodado, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación, con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos y a conseguir una mayor protección frente al ruido para las actividades más sensibles.

2. Las edificaciones colindantes con las vías de comunicación de elevada intensidad de tráfico deberán presentar medidas adicionales de aislamiento en las fachadas acordes con los niveles de ruido previsibles en la zona.

Artículo 2.14. Elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

1. Los elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos son los que se identifican en los planos de ordenación urbana a escala 1/2.000 y territorial a escala 1/20.000.

2. Las intervenciones sobre elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de este plan quedarán sujetas a las determinaciones de protección recogidas en el articulado y en las fichas específicas de dicho catálogo, en función de la clase de obra proyectada, el nivel de intervención y el grado de protección del elemento.

Artículo 2.15. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

1. Se consideran construcciones inmediatas a edificaciones protegidas las ubicadas en parcelas colindantes con las protegidas.

2. Las actuaciones sobre parcelas colindantes o medianeras con edificaciones protegidas quedan sujetas a las condiciones especiales establecidas, en su caso, en las fichas de Catálogo.

3. En todo caso las actuaciones inmediatas a edificaciones protegidas que puedan afectar a la relación de los edificios protegidos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en cuanto a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

TÍTULO VIII

REGULACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE ORDENADO

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 1.1. Definición, Categorías y Régimen.

La definición, categorías y régimen de cada uno de estos tipos de suelo son las que se recogen en Título II de estas Normas.

Artículo 1.2. Definición de zonas en suelo urbano y urbanizable ordenado.

1. Las ordenanzas particulares o de zona regulan las condiciones específicas, de parcelación uso y edificación para las distintas áreas homogéneas en cuanto a ordenación, independientemente de que se trate

de espacios continuos o discontinuos, pudiendo cada una de estas zonas abarcar áreas separadas dentro de un núcleo urbano o incluso pertenecientes distintos núcleos.

2. Le serán de común aplicación a todas las zonas, las Normas Generales de Edificación contenidas en el Título VII, Capítulo 2, así como las Normas Sobre Usos contenidas en el Título VI.

Se delimitan las siguientes zonas de ordenanzas particulares:

La Iruela	Burunchel y B. Perona	Arroyo Frío	El Palomar	R-2.2 R-3.2
R_1	R-2.2	R-2.3	El Chaparral	R-4.4
R-2.1	R-3.2	R-3.3		
R-3.1	R-4.2	R-4.3	Industrial el Cerrón	I-1
R-4.1	T-1	T-1		
T-1				

Artículo 1.3. Determinaciones del Plan en Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con el artículo 10 de la LOUA, el Plan establece la ordenación del Suelo Urbano Consolidado mediante las siguientes determinaciones:

1. Ordenación estructural:

a) Clasificación de suelo. (Planos OU-1).

b) Sistemas Generales viarios, de espacios libres y de equipamientos. (Planos OU-1).

c) Usos, densidades y edificabilidades globales. (Planos OU-2 y tabla siguiente).

Zona	Uso global	Densidad global	Edificabilidad global
Núcleo de La Iruela			
1i	Residencial	37 viv/ha	0,80 m ² t/m ² s
2i	Residencial	10 viv/ha	0,20 m ² t/m ² s
3i	Residencial	37 viv/ha	0,70 m ² t/m ² s
4i	Residencial	45 viv/ha	0,75 m ² t/m ² s
Núcleos de Burunchel y Barranco Perona			
1b	Residencial	35 viv/ha	0,70 m ² t/m ² s
2b	Residencial	60 viv/ha	0,87 m ² t/m ² s
3b	Residencial	40 viv/ha	0,14 m ² t/m ² s
Núcleo de El Palomar			
1p	Residencial	35 viv/ha	0,60 m ² t/m ² s
Núcleo de Arroyo Frío			
1a	Residencial	70 viv/ha	0,80 m ² t/m ² s
2a	Residencial	35 viv/ha	0,70 m ² t/m ² s
3a	Residencial	28 viv/ha	0,55 m ² t/m ² s
4a	Residencial	15 viv/ha	0,30 m ² t/m ² s
Núcleo de El Chaparral			
1c	Residencial	6 viv/ha	0,14 m ² t/m ² s

d) Especial protección de ámbitos, elementos y espacios urbanos que así lo requieren. (Planos OU-3, OU-8 y Normas Urbanísticas).

2. Ordenación Pormenorizada Preceptiva:

Ordenación urbanística detallada y trazado pormenorizado de la trama urbana, espacios públicos y dotaciones comunitarias de carácter local. (Planos OU-3).

Usos pormenorizados y ordenanzas de la edificación. (Planos OU-3 y Normas Urbanísticas).

Artículo 1.4. Determinaciones del Plan en Suelo Urbano No Consolidado.

Las determinaciones específicas que el plan establece para cada área o sector, quedan resumidas en las correspondientes Fichas Urbanísticas, que con carácter normativo y vinculante se anexan a estas Normas. Se establecen las siguientes determinaciones:

3. Ordenación estructural: Con carácter vinculante para los instrumentos de desarrollo y ejecución:

a) Clasificación de suelo. (Planos OU-1).

- b) Uso global. (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
- c) Densidad global de viviendas por sector (en su caso), respecto de la superficie bruta del sector. (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
- d) Edificabilidad global del sector, respecto de la superficie computable (no computan suelos públicos en el interior del sector, si los hubiera). (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
- e) Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública. (Fichas Urbanísticas).

4. Ordenación Pormenorizada Preceptiva: Con carácter vinculante para los instrumentos de desarrollo y ejecución:

- a) La adscripción o inclusión de Sistemas Generales adscritos y otras cargas exteriores. (Fichas Urbanísticas).
 - b) Área de reparto y aprovechamiento medio correspondiente, con desglose de Aprovechamientos Objetivo, Subjetivo, de Cesión y de Exceso. (Fichas Urbanísticas).
 - c) Las previsiones de programación y gestión para el desarrollo de cada área o sector. (Fichas Urbanísticas).
 - El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución en función de iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrá ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.
 - El grado de prioridad programado, lo que supone la sujeción a los plazos de ejecución previstos en el Título III, artículo 7.1 de estas normas.
 - La figura de planeamiento de desarrollo prevista para del área o sector.
 - d) Directrices para la ordenación detallada del el sector. (Planos OU-3 y en Fichas Urbanísticas):
 - Sobre usos y tipologías.
 - Sobre ubicación de espacios libres, equipamientos, infraestructuras y cesiones de aprovechamiento.
 - Sobre integración de edificaciones existentes.
 - Sobre viario general de trazado vinculante, que podrá adaptarse por razones justificadas derivadas de la topografía u otros condicionantes, siempre que se mantengan las continuidades planteadas con las vías existentes o previstas en su entorno.
 - e) Condiciones Particulares de Ordenación impuestas por el Plan referidas a múltiples aspectos. (Fichas Urbanísticas).
 - f) Condiciones por Legislación Sectorial, derivadas de la situación del sector respecto de elementos afectados por dicha legislación. (Fichas Urbanísticas y Normas Urbanísticas).
 - g) Condiciones de protección arqueológica, derivadas de la situación del sector respecto de la zonificación arqueológica establecida por el Plan. (Plano OU-8, Fichas Urbanísticas y Normas Urbanísticas).
5. Ordenación Pormenorizada Potestativa (en su caso): Revisable por los instrumentos de desarrollo.
- a) Ordenación urbanística detallada y trazado pormenorizado de la trama urbana, espacios públicos y dotaciones comunitarias de carácter local. (Planos OU-3)
 - b) Usos pormenorizados y ordenanzas de la edificación. (Planos OU-3 y Normas Urbanísticas).

Artículo 1.5. Determinaciones del Plan en Suelo Urbanizable Ordenado.

Las determinaciones específicas que el plan establece para cada sector, quedan resumidas en las correspondientes Fichas Urbanísticas, que con carácter normativo y vinculante se anexan a estas Normas. Se establecen las siguientes determinaciones:

- 1. Ordenación estructural: Con carácter vinculante para los instrumentos de desarrollo y ejecución:
 - a) Clasificación de suelo. (Planos OU-1).
 - b) Uso global. (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
 - c) Densidad global de viviendas por sector (en su caso), respecto de la superficie bruta del sector. (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
 - d) Edificabilidad global del sector, respecto de la superficie computable (no computan suelos públicos en el interior del sector, si los hubiera). (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
 - e) Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública. (Fichas Urbanísticas).
 - f) Sistemas Generales adscritos y/o incluidos en el sector y otras cargas exteriores. (Fichas Urbanísticas).
 - g) Área de reparto y aprovechamiento medio correspondiente, con desglose de Aprovechamientos Objetivo, Subjetivo, de Cesión y de Exceso. (Fichas Urbanísticas).

2. Ordenación Pormenorizada Preceptiva: Con carácter vinculante para los instrumentos de desarrollo y ejecución:

- a) Las previsiones de programación y gestión para el desarrollo de cada sector. (Fichas Urbanísticas).
 - El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución en función de iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrá ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.
 - El grado de prioridad programado, lo que supone la sujeción a los plazos de ejecución previstos en el Título III, artículo 7.1 de estas normas.
 - La figura de planeamiento de desarrollo prevista para el sector.
- b) Directrices para la ordenación detallada del el sector. (Planos OU-3 y en Fichas Urbanísticas):
 - Sobre usos y tipologías.
 - Sobre ubicación de espacios libres, equipamientos, infraestructuras y cesiones de aprovechamiento.
 - Sobre integración de edificaciones existentes
 - Sobre viario general de trazado vinculante, que podrá adaptarse por razones justificadas derivadas de la topografía u otros condicionantes, siempre que se mantengan las continuidades planteadas con las vías existentes o previstas en su entorno.
- c) Condiciones Particulares de Ordenación impuestas por el Plan referidas a múltiples aspectos. (Fichas Urbanísticas).
- d) Condiciones por Legislación Sectorial, derivadas de la situación del sector respecto de elementos afectados por dicha legislación. (Fichas Urbanísticas y Normas Urbanísticas).
- e) Condiciones de protección arqueológica, derivadas de la situación del sector respecto de la zonificación arqueológica establecida por el Plan. (Plano OU-8, Fichas Urbanísticas y Normas Urbanísticas).

3. Ordenación Pormenorizada Potestativa: Revisable por los instrumentos de desarrollo.

- a) Ordenación urbanística detallada y trazado pormenorizado de la trama urbana, espacios públicos y dotaciones comunitarias de carácter local. (Planos OU-3).
- b) Usos pormenorizados y ordenanzas de la edificación. (Planos OU-3 y Normas Urbanísticas).

Artículo 1.6. Desarrollo y ejecución.

1. El desarrollo y ejecución del Suelo Urbano Consolidado se realizará:

- a) Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación urbanística.
- b) Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

2. El Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo urbanizable Ordenado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en los planos de ordenación completa, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

La ordenación pormenorizada, incluidas las ordenanzas de zona determinadas directamente por el plan a través de los planos de ordenación completa OU-3, será de aplicación con los ajustes que puedan contener los Estudios de Detalle previstos para cada área o sector.

La edificabilidad y el aprovechamiento correspondiente a cada parcela en aplicación de las ordenanzas de zona establecidas por el plan, tendrán como límite el aprovechamiento y edificabilidad resultantes de los correspondientes instrumentos de equidistribución (proyectos de reparcelación) que operan en el área o sector.

3. El desarrollo y ejecución del Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Ordenado se realizará:

- a) En Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de actuación:
Directamente, a través de la concesión de licencia urbanística y del cumplimiento de los deberes urbanísticos pendientes, conforme a los criterios establecidos por la legislación urbanística de aplicación y por el propio Plan.
- b) En Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Ordenado incluido en Unidades de Actuación para las que se establece la ordenación detallada:
En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización y/o estudios de detalle en su caso.
- c) En Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Actuación para las que no se establece la ordenación detallada:

Previa aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 1.7. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de los Sectores o de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Los sectores y áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos.

Artículo 1.8. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en Suelo Urbano.

A) En Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de cuatro años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

B) En Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Ordenado incluido en sectores y áreas de reforma interior, el plazo para la formulación del planeamiento de desarrollo, cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización y el plazo de edificación será el establecido en el Título III. artículo 7.1 de estas normas, con arreglo al grado de prioridad establecido en las correspondientes Fichas Urbanísticas.

Artículo 1.9. Actuaciones sobre elementos catalogados y parcelas colindantes.

1. Las actuaciones que afecten a elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de este plan quedarán sujetas a las determinaciones de protección recogidas en el articulado y en las fichas específicas de dicho catálogo, en función de la clase de obra proyectada, el nivel de intervención y el grado de protección del elemento.

2. Las actuaciones sobre parcelas colindantes con elementos catalogados quedan sujetas a las condiciones especiales establecidas, en su caso, en las fichas de Catálogo. En todo caso las actuaciones inmediatas a elementos catalogados que puedan afectar a la relación de éstos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a los valores protegidos. En estos casos, para la solicitud de licencia o aprobación de la actuación, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los elementos protegidos colindantes, de forma que se justifique su adecuación a los valores del bien.

CAPÍTULO 2

Ordenanzas particulares para la zona R_1. RESIDENCIAL CONJUNTO HISTÓRICO

Artículo 2.1. Ámbito de aplicación.

1. Estas ordenanzas particulares serán de aplicación al ámbito grafiado en los planos de ordenación correspondientes bajo el epígrafe «ZONA R_1. RESIDENCIAL EN CONJUNTO HISTÓRICO».

2. A los efectos de la aplicación de las condiciones de que se establecen en los siguientes apartados, se distinguen dos (2) zonas, que corresponden cada uno de ellos a los terrenos señalados los planos de ordenación correspondientes bajo la denominación de «R_1.a» y «R_1.b».

Artículo 2.2. Protección del patrimonio arqueológico.

Tienen especial incidencia en esta zona las determinaciones del Título V. Sección 3. Protección del Patrimonio Arqueológico, y Sección 4. Zonificación Arqueológica en Suelo Urbano y Urbanizable, teniendo carácter superpuesto y prevalente sobre cualquier parámetro establecido en este capítulo. En estas secciones establece entre otras determinaciones el carácter excepcional que han de tener las sustituciones de inmuebles en el Conjunto Histórico, así como una zonificación arqueológica con fuertes restricciones en cuanto a la alteración del subsuelo.

Artículo 2.3. Condiciones de Parcela.

1. No se establecen condiciones dimensionales de parcela ni fachada, debiéndose mantener el parcelario existente.

2. No se permitirán agregaciones ni segregaciones de parcelas, salvo las siguientes excepciones, que habrán de fundamentarse en cada caso en evitar los usos degradantes del bien o mejorar sus relaciones con el entorno territorial o urbano, conforme a la legislación vigente en materia de protección del patrimonio:

- a) Con la finalidad de evitar edificaciones discordantes con el Conjunto Histórico, se admiten segregaciones de parcelas históricamente no edificadas mayores de quinientos (500) metros cuadrados siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie comprendida entre cien (100) y doscientos (200) metros cuadrados y una fachada mínima de siete (7) metros.
- b) Siempre que quede acreditada la mejora de las relaciones entre el bien protegido y su entorno, se podrá autorizar la agregación a un monumento o edificio catalogado una parcela colindante.
- c) Con el fin de garantizar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, y con ello evitar los usos degradantes del bien, se podrá autorizar la agregación de dos parcelas cuando una de ellas sea menor de cincuenta (50) metros cuadrados, no pudiendo la resultante superar los doscientos (200) metros cuadrados.
- d) Con el fin de mejorar las relaciones entre el bien protegido y su entorno, podrán autorizarse agregaciones de parcelas que tengan por objeto recuperar parcelas históricas segregadas que contienen una estructura edificatoria común, fácilmente reconocible.

Artículo 2.4. Condiciones de Situación de la Edificación.

1. La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior existente.
2. No se admiten retranqueos respecto a la alineación exterior ni a los linderos laterales de la parcela, sin perjuicio de que existan patios adosados a lindero o servidumbre previa de luces, o de paso a la parcela colindante.
3. En las parcelas con edificación que históricamente presenta un espacio libre delantero, el plano de fachada mantendrá su posición histórica.
4. Los ámbitos delimitados como Libre de Edificación (LE) en los planos de Ordenación Completa OU-3, no podrán ser ocupados por edificación aun cuando en una parcela se sitúe dentro del fondo edificable permitido.
5. La ocupación del subsuelo queda condicionada a las normas de protección del patrimonio arqueológico: Título V. Sección 3. Protección del Patrimonio Arqueológico, y Sección 4. Zonificación Arqueológica en Suelo Urbano y Urbanizable, de estas normas.

Artículo 2.5. Condiciones de Uso y Tipología.

Uso característico: Residencial Unifamiliar. Una vivienda por parcela

Usos complementarios:	Dotacionales Viario urbano Garaje	Categoría 1.ª Complementario a otro uso.
Usos alternativos:	Residencial colectivo. Hotelero.	Solo en la zona R_1.b. Solo en la zona R_1.b. Se podrá autorizar en la zona R_1.a. el uso de hostel o pensión, mediante rehabilitación de inmueble existente, sin alterar la estructura compositiva de la fachada ni su volumetría.
Usos compatibles:	Comercial. Relación y Espectáculos. Administrativo.	Categoría 1.ª Local comercial Categoría 2.ª Sin música. Categoría 1.ª Despacho anexo a vivienda. Categoría 2.ª Local. Solo en la zona R_1.b.
Tipología:	Manzana Cerrada:	Edificación entre medianeras configurando manzanas cerradas.

Artículo 2.6. Condiciones de Ocupación y Volumen.

1. Fondo máximo edificable.
Cuando la parcela tenga menos de veinte (20) metros de fondo, el fondo máximo edificable será de quince (15) metros.
En el resto de los casos, el fondo máximo edificable será de 20 m.
Cuando en aplicación de las reglas anteriores se obtuviera un espacio libre trasero que no permitiera incluir un círculo de tres (3) metros de diámetro, podrá ocuparse dicho espacio liberando una superficie mayor o igual en el interior de la edificación.

2. Ocupación Máxima.

En solares de superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados la ocupación máxima en cada planta será del ochenta (80) por ciento de su superficie, pudiendo llegar al noventa (90%) en solares de menos de cien (100) metros cuadrados.

En la planta baja y plantas bajo rasante, la ocupación podrá superar los límites anteriores sin rebasar el fondo máximo edificable, siempre que dichas plantas estén destinadas a usos distintos del de vivienda y desligados de ésta, todo ello con las limitaciones establecidas, además de por la normativa sectorial que corresponda, por estas normas en lo que se refiere a protección del patrimonio arqueológico, condiciones de calidad e higiene en los edificios y demás parámetros edificatorios.

Para solares de más de doscientos (200) metros cuadrados, la ocupación máxima en cada planta, incluidas la planta baja y bajo rasante con las mismas limitaciones referidas en el párrafo anterior, será del ochenta (80) por ciento para una fracción de doscientos (200) metros cuadrados de solar y el veinte (20) por ciento de la fracción restante.

3. Altura Máxima.

En el Plano de OU-3CH se establece regulación específica de altura para cada parcelas, expresada en número de plantas incluida la planta baja. Para una altura permitida de 2 plantas la altura máxima de la edificación será de (7) metros. Por cada planta por encima de dos (2) se aumentará la altura máxima permitida en tres (3) metros.

No se admiten más construcciones por encima de la altura máxima permitida, que las definidas en el Artículo 2.7. y cumplan con lo estipulado en el mismo.

4. Edificabilidad Máxima.

La edificabilidad máxima será, en cada caso, la resultante de aplicar los condicionantes de fondo, ocupación y altura.

La superficie construida que, en aplicación de los criterios contenidos en el Título VII, artículo 2.6, resulte no computable, no podrá ser mayor que el treinta (30) por ciento de la edificabilidad máxima computable.

5. A los efectos de aplicación las condiciones de fondo y altura recogidas en los puntos 1 y 3 anteriores, en aquellos solares con fachada a dos calles opuestas, se considerarán dos solares teóricos formados cada uno por todos los puntos del solar real que queden más próximos a cada calle. La edificación proyectada deberá cumplir estas condiciones de forma independiente para los dos solares teóricos resultantes.

Artículo 2.7. Condiciones de Imagen Urbana.

1. La composición de las fachadas a vial y a patios es libre, tomando como criterio la neutralidad y simplicidad de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo, ajustándose a las siguientes condiciones:

- a) Se tenderá a la esbeltez de los huecos, predominando el macizo sobre el vano, de manera que la suma de longitudes de huecos no superará el cincuenta (50) por ciento de la longitud total de fachada en planta baja, ni el cuarenta (40) por ciento en plantas altas.
- b) Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá estar definido en el correspondiente proyecto de edificación. Cuando sean comerciales el cerramiento de la planta baja deberá mantener la misma proporción de macizos y huecos.
- c) Se prohíben las terrazas no voladas y embocaduras abiertas de garaje. Las hojas de las puertas de éstos serán de giro vertical y apertura hacia el interior, salvo exigencias impuestas por normativas sectoriales.

2. Los materiales de acabado en fachada exterior y en la interior a patios principales serán acordes con las tradicionales en el Conjunto Histórico, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los paramentos de fachada serán enfoscados y pintados en blanco, con aspecto y textura acorde al del sector.
 - Pueden utilizarse, con la tradicional austeridad con que aparecen en el Conjunto Histórico, materiales pétreos u otros de tratamiento y textura análogos en zócalos, cornisas, recercados y elementos especiales de la composición. Se prohíben en todo caso los azulejos, mármoles y granitos pulidos
 - La carpintería de la puerta principal y de cochera o garaje ha de ser de madera barnizada o pintada. El resto de carpintería será de madera o metálica en tonos oscuros, barnizada o pintada, quedando prohibidos los elementos sin tratamiento. Las rejas serán de hierro con tratamiento similar al tradicional, enrasadas con el plano de fachada en planta baja, pudiendo volar en las altas. Se pintarán de tonos oscuros próximos al color del hierro forjado.

- b) Los paramentos que puedan ser visibles desde el espacio público, tales como medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc. deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a condiciones estéticas, que las fachadas principales. Las aguas pluviales serán recogidas en canalones y conducidas mediante bajantes a la red de alcantarillado. En planta baja no podrán ser conducciones vistas.
- c) Cuando una edificación, produzca una fachada de longitud mayor a veinte (20) metros, su composición deberá fraccionarse de tal forma que resulten unidades diferenciadas y reconocibles con una longitud máxima de 8 m.
- d) No se admiten entrantes en fachadas.

3. Las cubiertas serán inclinadas, terminadas en teja rojiza o parda, pudiendo ser planas en una extensión no superior al veinte (20) por ciento siempre que se sitúen a partir de la primera crujía y al menos a cuatro (4) metros de las líneas de fachada.

4. Para la iluminación o ventilación de espacios habitables bajo cubiertas, no podrán sobresalir buhardas, por lo que deberán emplearse en su caso ventanas planas contenidas en el plano la cubierta.

5. Los zócalos, molduras y rejas que puedan aparecer en planta baja podrán sobresalir del plano de fachada un máximo de diez (10) centímetros.

6. En plantas superiores solo se admiten balcones y cierres con vuelo máximo de cuarenta (40) centímetros.

7. En las obras de nueva edificación se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

8. No se permite la instalación de placas y captadores solares en el Conjunto Histórico, salvo que en proyecto se justifique, a juicio de los técnicos municipales correspondientes que deban analizarlo, que por la volumetría de la edificación no van a ser visibles desde la ciudad, el Castillo o los corredores visuales de acceso al núcleo.

Artículo 2.8. Elementos discordantes con los valores del bien.

A los edificios identificados como Elementos Discordantes con los valores del Conjunto Histórico en el plano de ordenación OU-3CH, les será de aplicación, en cuanto a obras permitidas y autorizables, lo indicado para el régimen legal de fuera de ordenación del artículo 1.7 de estas Normas.

CAPÍTULO 3

Ordenanzas particulares para la zona R_2. RESIDENCIAL casco tradicional

Artículo 3.1. Ámbito de aplicación.

1. Estas ordenanzas particulares serán de aplicación al ámbito grafiado en los planos de ordenación completa OU-3 correspondientes, bajo el epígrafe «ZONA R_2. RESIDENCIAL CASCO TRADICIONAL».

2. A los efectos de la aplicación de las condiciones de que se establecen en los siguientes artículos, se distinguen tres (3) zonas según los distintos núcleos urbanos existentes, que corresponden cada uno de ellos a los terrenos señalados los planos de ordenación correspondientes bajo la denominación de «R_2.1», «R_2.2» y «R_2.3».

Artículo 3.2. Protección del patrimonio arqueológico.

Tienen especial incidencia en esta zona las determinaciones del Título V. Sección 3. Protección del Patrimonio Arqueológico, y Sección 4. Zonificación Arqueológica en Suelo Urbano y Urbanizable, teniendo carácter superpuesto y prevalente sobre cualquier parámetro establecido en este capítulo. En estas secciones establece entre otras determinaciones una zonificación arqueológica con fuertes restricciones en cuanto a la alteración del subsuelo.

Artículo 3.3. Condiciones de Parcela.

1. No se admitirán segregaciones de parcelas en el caso de edificios catalogados. En el resto de parcelas se admiten segregaciones siempre y cuando las resultantes queden con superficies superiores a cien (100) metros cuadrados y fachadas superiores a cinco (5) metros.

2. No se permiten agregaciones de parcela salvo en los siguientes casos:

- a) Con el fin de garantizar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, se podrá autorizar la agregación de dos parcelas cuando una de ellas sea menor de cincuenta (50) metros cuadrados, no pudiendo la resultante superar los doscientos (200) metros cuadrados.

b) Se trate agregación a un monumento o edificio catalogado una parcela colindante, según lo recogido en el artículo 11 del Catálogo de Bienes y Espacios protegidos.

3. Se considerarán edificables, por razones de superficie y fachada, todas las parcelas existentes en esta zona a fecha de aprobación de este Plan.

Artículo 3.4. Condiciones de Situación de la Edificación.

1.1.1.1. La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior señalada en los planos de Ordenación Completa OU-3, y en su defecto la existente.

1.1.1.2. No se admiten retranqueos respecto a la alineación exterior ni a los linderos laterales de la parcela, sin perjuicio de que existan patios adosados a lindero o servidumbre previa de luces, o de paso a la parcela colindante.

1.1.1.3. En las parcelas con edificación que históricamente presenta un espacio libre delantero, el plano de fachada mantendrá su posición histórica.

1.1.1.4. Los ámbitos delimitados como Libre de Edificación (LE) en los planos de Ordenación Completa OU-3, no podrán ser ocupados por edificación aun cuando en una parcela se sitúe dentro del fondo edificable permitido.

1.1.1.5. La ocupación del subsuelo queda condicionada a las normas de protección del patrimonio arqueológico: Título V. Sección 3. Protección del Patrimonio Arqueológico, y Sección 4. Zonificación Arqueológica en Suelo Urbano y Urbanizable, de estas normas.

Artículo 3.5. Condiciones de Uso y Tipología.

Uso característico:	Residencial Unifamiliar. Una vivienda por parcela	
Usos complementarios:	Dotacionales Viario urbano Garaje	Categoría 1. ^a Complementario a otro uso.
Usos alternativos:	Residencial colectivo. Residencia comunitaria Hotelero	Categoría 1. ^a Dos viviendas por parcela.
Usos compatibles:	Comercial. Relación y Espectáculos. Administrativo. Talleres y pequeñas industrias Aparcamiento	Categoría 1. ^a Local comercial Categoría 2. ^a Sin música. Categoría 1. ^a Despacho anexo a vivienda. Categoría 2. ^a Local. Solo en la zona R_1.b.
Tipología:	Manzana Cerrada: Edificación entre medianeras configurando manzanas cerradas.	

Artículo 3.6. Condiciones de Ocupación y Volumen.

- Fondo máximo edificable.

Cuando la parcela tenga menos de veinte (20) metros de fondo, el fondo máximo edificable será de quince (15) metros.

En el resto de los casos, el fondo máximo edificable será de 20 m.

Cuando en aplicación de las reglas anteriores se obtuviera un espacio libre trasero que no permitiera incluir un círculo de tres (3) metros de diámetro, podrá ocuparse dicho espacio liberando una superficie mayor o igual en el interior de la edificación.

- Ocupación Máxima.

En solares de superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados la ocupación máxima en cada planta será del ochenta (80) por ciento de su superficie, pudiendo llegar al noventa (90%) en solares de menos de cien (100) metros cuadrados.

En la planta baja y plantas bajo rasante, la ocupación podrá superar los límites anteriores sin rebasar el fondo máximo edificable, siempre que dichas plantas estén destinadas a usos distintos del de vivienda y desligados de ésta, todo ello con las limitaciones establecidas, además de por la normativa sectorial que corresponda, por estas normas en lo que se refiere a protección del patrimonio arqueológico, condiciones de calidad e higiene en los edificios y demás parámetros edificatorios.

Para solares de más de doscientos (200) metros cuadrados, la ocupación máxima en cada planta, incluidas la planta baja y bajo rasante con las mismas limitaciones referidas en el párrafo anterior, será del ochenta (80) por ciento para una fracción de doscientos (200) metros cuadrados de solar y el veinte (20) por ciento de la fracción restante.

- Altura Máxima.

Se permiten tres (3) plantas sobre rasante, con una altura máxima de diez (10) metros, excepto en los frentes de fachada indicados en los planos de ordenación y en la totalidad de las zonas R_2.2 y R_2.3, en los que los que se permiten solo dos (2) plantas, con una altura máxima de siete (7) metros.

En caso de autorizarse semisótano podrá aumentarse la altura máxima en ochenta (80) centímetros.

No se admiten más construcciones por encima de la altura máxima permitida, que las definidas en el Artículo 2.7. y cumplan con lo estipulado en el mismo.

- Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima para cada solar, será la resultante de aplicar los condicionantes de fondo, ocupación y altura.

La superficie construida que, en aplicación de los criterios contenidos en el Título VII, artículo 2.6, resulte no computable, no podrá ser mayor que el cuarenta (40) por ciento de la edificabilidad máxima computable.

- A los efectos de aplicación las condiciones de fondo y altura recogidas en los puntos 1 y 3 anteriores, en aquellos solares con fachada a dos calles opuestas, se considerarán dos solares teóricos formados cada uno por todos los puntos del solar real que queden más próximos a cada calle. La edificación proyectada deberá cumplir estas condiciones de forma independiente para los dos solares teóricos resultantes.

Artículo 3.7. Condiciones de Imagen Urbana.

1. La composición de las fachadas a vial y a patios es libre, tomando como criterio la neutralidad y simplicidad de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo, ajustándose a las siguientes condiciones:

- a) Se tenderá a la esbeltez de los huecos, predominando el macizo sobre el vano, de manera que la suma de longitudes de huecos no superará el cincuenta (50) por ciento de la longitud total de fachada en planta baja, ni el cuarenta (40) por ciento en plantas altas.
- b) Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá estar definido en el correspondiente proyecto de edificación. Cuando sean comerciales el cerramiento de la planta baja deberá mantener la misma proporción de macizos y huecos.
- c) Se prohíben las terrazas no voladas y embocaduras abiertas de garaje. Las hojas de las puertas de éstos serán de giro vertical y apertura hacia el interior, salvo exigencias impuestas por normativas sectoriales.

2. Los materiales de acabado en fachada exterior y en la interior a patios principales serán acordes con las tradicionales en la zona, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los paramentos de fachada serán enfoscados y pintados en blanco, con aspecto y textura acorde al del sector.
 - Pueden utilizarse, con la tradicional austeridad con que aparecen en la zona, materiales pétreos u otros de tratamiento y textura análogos en zócalos, cornisas, recercados y elementos especiales de la composición. Se prohíben en todo caso los azulejos, mármoles y granitos pulidos
 - La carpintería de la puerta principal y de cochera o garaje ha de ser de madera barnizada o pintada. El resto de carpintería será de madera o metálica en tonos oscuros, barnizada o pintada, quedando prohibidos los elementos sin tratamiento. Las rejas serán de hierro con tratamiento similar al tradicional, enrasadas con el plano de fachada en planta baja, pudiendo volar en las altas. Se pintarán de tonos oscuros próximos al color del hierro forjado.
- b) Los paramentos que puedan ser visibles desde el espacio público, tales como medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc. deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a condiciones estéticas, que las fachadas principales. Las aguas pluviales serán recogidas en canalones y conducidas mediante bajantes a la red de alcantarillado. En planta baja no podrán ser conducciones vistas.
- c) Cuando una edificación, produzca una fachada de longitud mayor a veinte (20) metros, su composición deberá fraccionarse de tal forma que resulten unidades diferenciadas y reconocibles con una longitud máxima de 8 m.
- d) No se admiten entrantes en fachadas.

3. Las cubiertas serán inclinadas, terminadas en teja rojiza o parda, pudiendo ser planas en una extensión no superior al veinte (20) por ciento siempre que se sitúen a partir de la primera crujía y al menos a cuatro (4) metros de las líneas de fachada.

4. Para la iluminación o ventilación de espacios habitables bajo cubiertas, no podrán sobresalir buhardas, por lo que deberán emplearse en su caso ventanas planas contenidas en el plano la cubierta.

5. Los zócalos, molduras y rejas que puedan aparecer en planta baja podrán sobresalir del plano de fachada un máximo de diez (10) centímetros.

6. En plantas superiores solo se admiten balcones y cierres con vuelo máximo de cuarenta (40) centímetros.

7. En las obras de nueva edificación se procurará que los tendidos eléctricos o telefónicos en fachada queden ocultos, bien mediante su canalización subterránea por debajo de la acera, o bien mediante molduras en fachada.

8. No se permite la instalación de placas y captadores solares en la zona, salvo que en proyecto se justifique, a juicio de los técnicos municipales correspondientes que deban analizarlo, que por la volumetría de la edificación no van a ser visibles desde la ciudad, el Castillo o los corredores visuales de acceso al núcleo.

CAPÍTULO 4

Ordenanzas particulares para la zona R_3. RESIDENCIAL EXTENSIÓN MIXTA

Artículo 4.1. Ámbito de aplicación.

1. Estas ordenanzas particulares serán de aplicación a aquellos solares que estando clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable ordenado, queden dentro del ámbito grafiado en los planos de ordenación correspondientes bajo el epígrafe «R_3. RESIDENCIAL EXTENSIÓN MIXTA».

2. A los efectos de la aplicación de las condiciones de que se establecen en los siguientes apartados, se distinguen tres (3) zonas según los distintos núcleos urbanos existentes, que corresponden cada uno de ellos a los terrenos señalados los planos de ordenación correspondientes bajo la denominación de «R_3.1», «R_3.2» y «R_3.3».

Artículo 4.2. Condiciones de Parcela.

1. Se considerarán edificables, por razones de superficie y fachada, todas las parcelas existentes en esta zona a fecha de aprobación inicial de este Plan, siempre que no estén incluidas en unidades de actuación.

2. En las zonas R_3.1 y R_3.2, las parcelas resultantes de parcelaciones, agregaciones o segregaciones tendrán una superficie mínima de ciento veinte (120) metros cuadrados y una fachada mínima de siete (7) metros.

3. En la zona R_3.3, las parcelas resultantes de parcelaciones, agregaciones o segregaciones tendrán una superficie mínima de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y una fachada mínima de diez (10) metros.

Artículo 4.3. Condiciones de Situación de la Edificación.

1. En las zonas R_3.1. y 3.2. La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior señalada en los planos de ordenación completa OU-3 y en su defecto la existente.

2. Solo se admitirán los retranqueos fijados en los planos de ordenación completa OU-3, o aquellos que se fijen en el instrumento de desarrollo de cada unidad de actuación (sector, unidad de ejecución o área de reforma interior), sin perjuicio de que existan patios adosados a lindero o servidumbre previa de luces o de paso a la parcela colindante.

3. En la zona R_3.3. Se admiten retranqueos de la edificación respecto de la alineación exterior. Se admite la disposición de edificación aislada siempre que la separación a linderos sea mayor o igual a tres (3) metros.

4. En aquellas manzanas donde la disposición de la edificación no guarde línea ni criterio alguno, el ayuntamiento fijará la línea de edificación en cada caso, bajo el criterio de mantenimiento o mejora del ambiente urbano existente.

5. En las parcelas cuya edificación consolidada presenta un espacio libre delantero, el plano de fachada mantendrá su posición histórica.

6. Los ámbitos delimitados como Libre de Edificación (LE) en los planos de Ordenación Completa OU-3, no podrán ser ocupados por edificación aun cuando en una parcela se sitúe dentro del fondo edificable permitido.

Artículo 4.4. Condiciones de Uso y Tipología.

Uso característico:	Residencial Colectivo.	Categoría 2. ^a Tres o más viviendas por parcela
Usos complementarios:	Dotacionales Viario urbano Garaje	Categoría 1. ^a Complementario a otro uso.
Usos alternativos:	Residencial Colectivo. Residencial unifamiliar.	Categoría 1. ^a Dos viviendas por parcela. Una vivienda por parcela.

	Residencia comunitaria Comercial	Categoría 1. ^a Local Comercial Categoría 2. ^a Agrupación Comercial
	Hotelero Relación y Espectáculos Administrativo Aparcamiento	
Usos compatibles:	Talleres y pequeñas industrias Garaje	Categoría 2. ^a Garaje público en edificio de otro uso.
Tipología:	Manzana Cerrada o Hilera:	En R_3.3 se admite la disposición aislada con las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 4.5. Condiciones de Ocupación y Volumen.

1. Fondo máximo edificable.

En edificaciones en manzana cerrada, el fondo máximo edificable a veinte (20) metros.

Cuando en aplicación de esta regla se obtuviera un espacio libre trasero que no permitiera incluir un círculo de tres (3) metros de diámetro, podrá ocuparse dicho espacio liberando una superficie mayor o igual en el interior de la edificación.

2. Ocupación Máxima.

La ocupación máxima en cada planta no podrá ser superior al setenta y cinco (75) por ciento de la superficie del solar.

En la planta baja y plantas bajo rasante, la ocupación podrá superar los límites anteriores sin rebasar el fondo máximo edificable, siempre que dichas plantas estén destinadas a usos distintos del de vivienda y desligados de ésta, todo ello con las limitaciones establecidas, además de por la normativa sectorial que corresponda, por estas normas en lo que se refiere a protección del patrimonio arqueológico, condiciones de calidad e higiene en los edificios y demás parámetros edificatorios.

3. Altura Máxima.

En las zonas R_3.1. y 3.2. Se permiten tres (3) plantas sobre rasante, con una altura máxima de diez (10) metros, excepto en los frentes de manzana indicados en los planos de ordenación y en la zona R_3.3 en los que los que se permiten solo dos (2) plantas, con una altura máxima de siete (7) metros.

En caso de existir semisótano podrá aumentarse la altura máxima en ochenta (80) centímetros.

No se admiten más construcciones por encima de la altura máxima permitida, que las definidas en el Artículo 2.7. y cumplan con lo estipulado en el mismo.

4. Edificabilidad Máxima.

La edificabilidad máxima será de dos (2,00) m²t/m²s cuando la altura máxima permitida sea de tres (3) plantas. Cuando la altura máxima permitida sea de dos (2) plantas la edificabilidad máxima será de uno con cincuenta (1,50) m²t/m²s en las zonas R_3.1 y R_3.2 y de un (1) m²t/m²s en la zona R_3.3.

La superficie construida que, en aplicación de los criterios contenidos en el Título VII, artículo 2.6, resulte no computable, no podrá ser mayor que el ochenta (80) por ciento de la edificabilidad máxima computable.

5. A los efectos de aplicación las condiciones de fondo y altura recogidas en los puntos 1 y 3 anteriores, en aquellos solares con fachada a dos calles opuestas, se considerarán dos solares teóricos formados cada uno por todos los puntos del solar real que queden más próximos a cada calle. La edificación proyectada deberá cumplir estas condiciones de forma independiente para los dos solares teóricos resultantes.

Artículo 4.6. Condiciones de Imagen Urbana.

1. En las fachadas predominarán los revestimientos mate en colores claros y lisos. Su composición armonizará con el entorno y seguirá criterios de simplicidad formal.

2. Las cubiertas en general serán inclinadas de teja cerámica curva, pudiendo ser planas en una extensión no superior al 40% de la superficie total de cubierta.

3. Los zócalos, molduras y rejas que puedan aparecer en planta baja podrán sobresalir del plano de fachada un máximo de diez (10) centímetros. En plantas superiores se admiten cuerpos salientes con vuelo máximo de cuarenta (40) centímetros en calles de anchura no mayor de seis (6) metros y del siete (7) por ciento del ancho de la calle para calles de anchura mayor de seis (6) metros. En ningún caso el voladizo podrá superar los ciento diez (110) centímetros ni la línea de acerado, si éste existe.

CAPÍTULO 5

Ordenanzas particulares para la zona R_4. RESIDENCIAL baja densidad

Artículo 5.1. Ámbito de aplicación.

1. Estas ordenanzas particulares serán de aplicación a aquellos solares que estando clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable ordenado, queden dentro del ámbito grafiado en los planos de ordenación correspondientes bajo el epígrafe «R_4. RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD».

2. A los efectos de la aplicación de las condiciones de que se establecen en los siguientes apartados, se distinguen tres (4) zonas, que corresponden cada uno de ellos a los terrenos señalados los planos de ordenación correspondientes bajo la denominación de «R_4.1», «R_4.2», «R_4.3» y «R_4.4», y que corresponden respectivamente a los núcleos de La Iruela, Burunchel, Arroyo Frío y El Chaparral.

Artículo 5.2. Condiciones de Parcela.

1. Se considerarán edificables, por razones de superficie y fachada, todas las parcelas existentes, en esta zona a fecha de aprobación inicial de este Plan, siempre que no estén incluidas en unidades de actuación.

2. Las parcelas resultantes de parcelaciones, agregaciones o segregaciones tendrán una superficie mínima de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados y una fachada mínima de quince (15) metros.

3. En la zona R_4.4 (El Chaparral) no se admiten segregaciones de parcelas.

Artículo 5.3. Condiciones de Situación de la Edificación.

1. En las zonas R_4.1, R_4.2 y R_4.3 la edificación se dispondrá aislada en el interior de la parcela, guardando una separación no inferior a cuatro (4) metros a los linderos de fachada y de fondo, y no inferior a tres (3) metros a los linderos laterales.

2. En la zona R_4.4 (El Chaparral) se permite la disposición actual para las parcelas ya edificadas, regulándose el resto por edificar según el punto anterior.

3. Los ámbitos delimitados como Libre de Edificación (LE) en los planos de Ordenación Completa OU-3, no podrán ser ocupados por edificación aun cuando en una parcela se sitúe dentro del fondo edificable permitido.

Artículo 5.4. Condiciones de Uso y Tipología.

Uso característico:	Residencial Unifamiliar. Una vivienda por parcela	
Usos complementarios:	Dotacionales	
	Viario urbano	
	Garaje	Categoría 1. ^a Complementario a otro uso.
Usos compatibles:	Comercial	Categoría 1. ^a Local Comercial
	Administrativo	Categoría 1. ^a Despacho anexo a vivienda
	Aparcamiento	
Tipología:	Aislada	

Artículo 5.5. Condiciones de Ocupación y Volumen.

Ocupación Máxima.

En las zonas R_4.1, R_4.2 y R_4.3 la ocupación de la edificación no podrá ser superior al sesenta (60) por ciento de la superficie del solar.

En la zona R_4.4 (El Chaparral) la ocupación de la edificación no podrá superar el treinta y cinco (35) por ciento de la superficie del solar.

Altura Máxima.

Se permiten dos (2) plantas sobre el terreno, con una altura máxima de seiscientos (600) centímetros en cada uno de los planos de fachada de la edificación. La medición de la altura se realizará según las condiciones generales de la edificación, considerando la intersección de la fachada con el suelo de porches o terrazas sobreelevados como intersección con el terreno, siempre que estos no sobresalgan del mismo más de un metro en toda la longitud de la fachada considerada. En caso de que sobresalgan más de un metro, la medición de la altura se verá incrementada en dicha demasía.

No se admiten construcciones por encima de la altura máxima permitida.

El volumen construido del edificio (V), incluidos sótanos y semisótanos, contenido entre los planos de suelo de las plantas inferiores, la cara inferior de los forjados y faldones de las cubiertas (según sean planas o inclinadas) y las superficies de las fachadas, no será mayor que $7 \text{ m} \times S$, siendo S la superficie en metros cuadrados de la proyección en planta del edificio. Es decir $V_{m^3} \leq 7 \text{ m} \times S_{m^2}$.

Edificabilidad Máxima.

En actuaciones sistemáticas la resultante en los correspondientes proyectos de reparcelación, de acuerdo con la edificabilidad total fijada para cada actuación en la ficha correspondiente. En el resto de los solares, no incluidos en actuaciones sistemáticas, la edificabilidad máxima será de 0,57 m²t/m²s para las zonas R_4.1, R_4.2 y R_4.3 y de 0,40 m²t/m²s para la zona R_4.4.

Artículo 5.6. Condiciones de Imagen Urbana.

Solo serán de aplicación las condiciones generales de la edificación.

CAPÍTULO 6

Ordenanzas particulares para la zona T_1. USOS TERCIARIOS

Artículo 6.1. Ámbito de aplicación.

1. Estas ordenanzas particulares serán de aplicación a aquellos solares que estando clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable ordenado, queden dentro del ámbito grafiado en los planos de ordenación correspondientes bajo el epígrafe «T_1. USOS TERCIARIOS».

Artículo 6.2. Condiciones de Parcela.

1. Se considerarán edificables, por razones de superficie y fachada, todas las parcelas cuya superficie sea mayor o igual de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados y su fachada de al menos quince (15) metros.

Artículo 6.3. Condiciones de Situación de la Edificación.

La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior o línea de retranqueo señalada en los planos de ordenación completa OU-3, y en su defecto la existente.

Se admitirán los retranqueos que se fijen en el instrumento de desarrollo de cada unidad de actuación (sector, unidad de ejecución o área de reforma interior), sin perjuicio de que existan patios adosados a lindero o servidumbre previa de luces o de paso a la parcela colindante.

También podrán determinarse condiciones específicas de situación (separación a linderos y retranqueos) para actuaciones unitarias que supongan una afección de suelo superior a mil doscientos (1.200) metros cuadrados o a una longitud de fachada superior a cincuenta (50) metros, previa redacción y aprobación de un Estudio de Detalle.

Los ámbitos delimitados como Libre de Edificación (LE) en los planos de Ordenación Completa OU-3, no podrán ser ocupados por edificación aun cuando en una parcela se sitúe dentro del fondo edificable permitido.

Artículo 6.4. Condiciones de Uso.

Uso característico: Terciario en todos sus clases y categorías

Usos complementarios: Garaje Categoría 1.^a Complementario a otro uso.

Usos compatibles: Talleres y pequeñas industrias

Artículo 6.5. Condiciones de Ocupación y Volumen.

Las mismas que para la zona residencial donde se ubican, admitiéndose superar el fondo máximo edificable en los mismos casos, y con las mismas condiciones, que los indicados en el Artículo 6.3..3

Artículo 6.6. Condiciones de Imagen Urbana.

Las mismas que para la zona residencial donde se ubican.

CAPÍTULO 7

Ordenanzas particulares para la zona I_1. USOS industriales

Artículo 7.1. Ámbito de aplicación.

Estas ordenanzas particulares serán de aplicación a aquellos solares que estando clasificados como Suelo Urbanizable ordenado, queden dentro del ámbito grafiado en los planos de ordenación correspondientes bajo el epígrafe «I_5. USOS INDUSTRIALES».

Artículo 7.2. Condiciones de Parcela.

Se considerarán edificables, por razones de superficie y fachada, todas las parcelas cuya superficie sea mayor o igual de trescientos (300) metros cuadrados y su fachada de al menos catorce (14) metros.

Artículo 7.3. Condiciones de Situación de la Edificación.

Alineación fija retranqueada. La edificación deberá situarse con una separación fija al lindero de fachada, de cinco (5) metros. La disposición respecto al resto de los linderos puede ser adosada o separada un mínimo de tres (3) metros.

Artículo 7.4. Condiciones de Uso (OE).

Uso característico:	Producción y almacenaje
Usos complementarios:	Dotacionales Garaje
Usos alternativos:	Comercial Relación y Espectáculos Aparcamiento Talleres y pequeñas industrias
Usos compatibles:	Administrativo
Usos prohibidos:	Residencial en todos sus clases y categorías

Artículo 7.5. Condiciones de Ocupación y Volumen.

Ocupación máxima:

No se fija. Determinación indirecta por condiciones de situación y normas generales de la edificación.

Altura de la edificación.

Se permiten dos (2) plantas sobre rasante, con una altura máxima de ocho (8) metros medida a arranque de estructura de cubierta. Por encima de la altura máxima permitida solo se admiten elementos de acceso a cubierta e instalaciones propias de la edificación.

Edificabilidad máxima.

En actuaciones sistemáticas la resultante en los correspondientes proyectos de reparcelación, de acuerdo con la edificabilidad total fijada en la ficha correspondiente. En el resto de los solares, no incluidos en actuaciones sistemáticas, la edificabilidad máxima será de 1,00 m²t/m²s.

Artículo 7.6. Condiciones de Imagen Urbana.

1. Fachadas. En su composición se seguirán criterios de simplicidad y economía formal. Las soluciones constructivas asegurarán su fácil mantenimiento y evitarán el ennegrecimiento de los paramentos. Todo paramento que quede visto deberá tratarse como fachada.

2. Cerramiento de parcela. El cerramiento del espacio delantero generado por el retranqueo fijado se compondrá de una base ciega de un (1) metro de altura con acabado liso en color claro, y sobre este un elemento permeable a la vista (malla enmarcada, enrejado o celosía) de doscientos veinte (220) centímetros de altura con estructura soporte metálica. El ayuntamiento podrá establecer, bajo estas directrices, un diseño concreto para dicho cerramiento de parcela, que permita la total uniformidad del conjunto.

3. Los rótulos y anuncios quedarán integrados en las fachadas del edificio, debiendo situarse en una franja horizontal a partir de cinco (5) metros de altura, prohibiéndose su colocación en el cerramiento de parcela o fuera de ésta.

TÍTULO IX

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 1.1. Definición y delimitación. (OE).

1. La definición y régimen de esta clase de suelo son los que se recogen en el Título II de estas Normas.

2. Las condiciones particulares de las distintas zonas en Suelo Urbanizable Sectorizado establecen las condiciones reguladoras del uso global del suelo, la edificabilidad y las condiciones de la ordenación. Los ámbitos de las diferentes zonas quedan delimitados y descritos en los correspondientes planos de ordenación, en las fichas anexas a estas normas y en la memoria de ordenación.

Artículo 1.2. Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El desarrollo del suelo clasificado como urbanizable sectorizado se realizará por unidades de ejecución coincidentes con los Sectores delimitados en los planos de ordenación correspondientes. El sistema de actuación para cada sector y las figuras de planeamiento de desarrollo necesarias son los indicados en las correspondientes Fichas de Planeamiento.

2. El plazo para la formulación del planeamiento de desarrollo, cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización y el plazo de edificación será el establecido en el Título III, artículo 7.1 de estas normas, con arreglo al grado de prioridad establecido en las correspondientes Fichas Urbanísticas.

3. Los Sistemas Generales se desarrollarán conforme al artículo 1.13. de estas Normas.

4. En el caso de resultar necesaria la transformación, conforme a las determinaciones del Plan, de los sistemas generales no incluidos en área de reparto, su urbanización se llevará a cabo directamente mediante obra pública ordinaria, y su edificación, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de la administración actuante.

Artículo 1.3. Determinaciones del Plan en Suelo Urbanizable Sectorizado.

Las determinaciones específicas que el plan establece para cada sector, quedan resumidas en las correspondientes Fichas Urbanísticas, que con carácter normativo y vinculante se anexan a estas Normas. Se establecen las siguientes determinaciones:

1. Ordenación estructural: Con carácter vinculante para los instrumentos de desarrollo y ejecución
 - a) Clasificación de suelo. (Planos OU-1).
 - b) Uso global. (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
 - c) Densidad global de viviendas por sector (en su caso), respecto de la superficie bruta del sector. (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
 - d) Edificabilidad global del sector, respecto de la superficie computable (no computan suelos públicos en el interior del sector, si los hubiera). (Planos OU-2 y en Fichas Urbanísticas).
 - e) Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública. (Fichas Urbanísticas).
 - f) Sistemas Generales adscritos y/o incluidos en el sector y otras cargas exteriores. (Fichas Urbanísticas).
 - g) Área de reparto y aprovechamiento medio correspondiente, con desglose de Aprovechamientos Objetivo, Subjetivo, de Cesión y de Exceso. (Fichas Urbanísticas).
2. Ordenación Pormenorizada Preceptiva: Con carácter vinculante para los instrumentos de desarrollo y ejecución.
 - a) Las previsiones de programación y gestión para el desarrollo de cada sector. (Fichas Urbanísticas).
 - El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución en función de iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrá ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.
 - El grado de prioridad programado, lo que supone la sujeción a los plazos de ejecución previstos en el Título III, artículo 7.1 de estas normas.
 - La figura de planeamiento de desarrollo prevista para el sector.
 - b) Directrices para la ordenación detallada del sector. (Planos OU-3 y en Fichas Urbanísticas).
 - Sobre usos y tipologías.
 - Sobre ubicación de espacios libres, equipamientos, infraestructuras y cesiones de aprovechamiento.
 - Sobre integración de edificaciones existentes.
 - Sobre viario general de trazado vinculante, que podrá adaptarse por razones justificadas derivadas de la topografía u otros condicionantes, siempre que se mantengan las continuidades planteadas con las vías existentes o previstas en su entorno.
 - c) Condiciones Particulares de Ordenación impuestas por el Plan referidas a múltiples aspectos. (Fichas Urbanísticas).
 - d) Condiciones por Legislación Sectorial, derivadas de la situación del sector respecto de elementos afectados por dicha legislación. (Fichas Urbanísticas y Normas Urbanísticas).
 - e) Condiciones de protección arqueológica, derivadas de la situación del sector respecto de la zonificación arqueológica establecida por el Plan. (Plano OU-8, Fichas Urbanísticas y Normas Urbanísticas).
3. Ordenación Pormenorizada Potestativa (en su caso): Revisable por los instrumentos de desarrollo.
 - Con carácter orientativo: el trazado viario interior y la situación de espacios libres y equipamientos públicos.

Artículo 1.4. Actuaciones sobre elementos catalogados y parcelas colindantes.

1.1.1. Las actuaciones que afecten a elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de este plan quedarán sujetas a las determinaciones de protección recogidas en el articulado y en las fichas específicas de dicho catálogo, en función de la clase de obra proyectada, el nivel de intervención y el grado de protección del elemento.

1.1.2. Las actuaciones sobre parcelas colindantes con elementos catalogados quedan sujetas a las condiciones especiales establecidas, en su caso, en las fichas de Catálogo. En todo caso las actuaciones inmediatas a elementos catalogados que puedan afectar a la relación de éstos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a los valores protegidos. En estos casos, para la solicitud de licencia o aprobación de la actuación, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los elementos protegidos colindantes, de forma que se justifique su adecuación a los valores del bien.

TÍTULO X

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 1.1. Definición y delimitación. (OE).

1. La definición y régimen de esta clase de suelo son los que se recogen en el Título II de estas Normas.

2. Los ámbitos incluidos en esta categoría de suelo urbanizable quedan delimitados y descritos en los correspondientes planos de ordenación y en la memoria de ordenación.

Artículo 1.2. Desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

El desarrollo del suelo clasificado como urbanizable no sectorizado se realizará mediante el correspondiente Plan de Sectorización, siempre que se cumplan las condiciones para su sectorización que se recogen en este artículo y las que se determinen con carácter específico para cada zona, en su caso.

No se podrá proceder a la sectorización si se da alguna de las siguientes situaciones:

- Existen en conjunto del municipio suelos programados (áreas y sectores) sin desarrollar que supongan al menos el treinta (30) por ciento del total de las viviendas previstas por el plan.
- Existen en el núcleo donde se encuentre la zona a sectorizar suelos programados (áreas y sectores) sin desarrollar que supongan al menos el treinta (30) por ciento de las viviendas previstas por el plan en ese núcleo de población.

Artículo 1.3. Determinaciones del Plan en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En el Suelo Urbanizable No Sectorizado, el Plan únicamente determina los usos prohibidos o incompatibles, así como, con carácter orientativo el trazado viario, con sus continuidades con las vías existentes o previstas.

Este plan delimita una sola zona de Suelo Urbanizable No sectorizado, con las siguientes determinaciones:

Denominación: SUB-NS_41. Superficie: 123.450 m²

Ubicación: Burunchel-La Vega. Delimitación según planos de ordenación

Usos: Usos prohibidos: Industrial

Desarrollo: Plan de Sectorización, que se someterá a Evaluación Ambiental de Planeamiento.

Contendrá un estudio paisajístico, donde se analice la incidencia paisajística del sector, concretamente de los volúmenes, tipologías y alturas pretendidos en la ordenación, sobre la imagen tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos u otras infraestructuras existentes) estableciendo medidas correctoras para favorecer su integración en el entorno, incorporando tratamientos de borde, pantallas vegetales, etc. Se acompañará de un estudio de estabilidad o erosionabilidad de suelos. Asimismo, en su diseño se deberá garantizar la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que atraviese las zonas a ordenar, debiendo considerarse sobre todo lo referente a la recogida de aguas pluviales, incorporando medidas que garanticen la rápida evacuación de las aguas de escorrentía y eviten el encharcamiento de las zonas bajas durante la época de lluvia.

Condiciones particulares de Sectorización:

No se admitirán sectores de menos de dos (2) hectáreas

Disposición de SS.GG.: Los SG.EL que resulten en la sectorización, se situarán, en su mayor parte, en el borde sureste, en colindancia con los SNUP-LE-DPH y Zonas Inundables que la limita.

TÍTULO XI

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 1.1. Ámbito territorial.

1. El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos territoriales de ordenación estructural y ordenación completa, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente.

2. Subsidiariamente, las disposiciones de este Plan General, se complementarán con las limitaciones que con carácter general señalan las legislaciones sectoriales en cuanto a las propiedades, usos, construcciones e instalaciones cuyo soporte sea esta clase de suelo.

Artículo 1.2. Legislación y normativa básica.

1. En el suelo no urbanizable, los actos de edificación y uso del suelo se regularán por lo establecido en el presente Título, en el que se concretan, para el territorio definido en el artículo anterior, las determinaciones de la siguiente legislación y normativa de régimen del suelo y ordenación urbanística:

- Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV).
- Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA).
- Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Reglamento de Planeamiento R.D. 2159/1978, de 23 de junio.
- Reglamento de Gestión Urbanística R.D. 3288/1978, de 25 de agosto.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza D. 60/2010, de 16 de marzo, y supletoriamente los artículos 10, 11 y 18 a 28 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio.
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Jaén, aprobado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes el 7 de julio de 1986 (PEPMF).

2. Las determinaciones de este Título se aplicarán sin perjuicio de las determinaciones más restrictivas de carácter superpuesto, derivadas de la legislación y normativa sectorial, que será prevalente, en los términos regulados en el Título V, artículo 1.2. «Carácter superpuesto y prevalente de las normas de protección».

3. Toda esta legislación y normativa o la que la sustituya en el futuro, y cualquier otra con incidencia en el territorio considerado, será de aplicación, con carácter subsidiario, en aquellos aspectos no recogidos por los artículos del presente Título y del Título V.

Artículo 1.3. Categorías y subcategorías del SNU.

1. De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías de Suelo No Urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano territorial de ordenación completa.

Estas categorías de suelo no urbanizable se consideran no excluyentes, por lo que en los suelos que pertenezcan a más de una de ellas, les será de aplicación simultáneamente, con el criterio de prevalencia de la más restrictiva, cada una de las limitaciones impuestas por las normativas específicas correspondientes.

2. Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica (OE):

- a) SNUP-LE_ Parque natural.
- b) SNUP-LE_ Monte público.
- c) SNUP-LE_ Áreas afectadas por incendios.
- d) SNUP-LE_ Hábitats de interés comunitario y espacios forestales fuera de los límites del Parque Natural.
- e) SNUP-LE_ Carreteras.
- f) SNUP-LE_ Dominio Público Hidráulico.
- g) SNUP-LE_ Zonas Inundables.
- h) SNUP-LE_ Vías pecuarias.
- i) SNUP-LE_ Histórico-cultural.

Deberán incluirse en esta categoría mediante la innovación del Plan:

- SNUP-LE_ Riesgos naturales: Que comprenderá aquellos terrenos que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

3. Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística (OE):
4. SNUP-P_ Complejo serrano CS-11.
5. SNUP-P_ Espacio forestal de interés recreativo FR-4.
6. SNUP-P_ Acuíferos.
7. SNUP-P_ Recursos culturales.
8. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado (OE):
SNU-HRD
9. Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural:
SNU-CN
10. Sistemas Generales Territoriales (OE).

Se identifican los siguientes sistemas que, por su carácter territorial, normalmente se implantan en suelo no urbanizable:

11. SGT-CA_ Carreteras
12. SGT-DE_ Estaciones depuradoras de aguas residuales y emisarios.
13. SGT-AB_ Depósitos reguladores de agua y conducciones interurbanas.
14. SGT-EN_ Subestaciones Eléctricas y líneas de alta tensión.
15. SGT-TL_ Instalaciones de Telecomunicaciones.
16. SGT-O_ Otros.

Artículo 1.4. Régimen de autorizaciones en Suelo No Urbanizable.

El régimen del suelo no urbanizable queda establecido detalladamente en el artículo 52 de la LOUA, de donde se puede deducir el siguiente régimen de autorización de actuaciones:

1. En terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, que no estén adscritos a ninguna categoría de especial protección:

- Podrán realizarse las obras o instalaciones, que no estando expresamente prohibidas, sean precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, siempre que no estén expresamente prohibidas por razón de la materia o en los planes urbanísticos o territoriales y no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.
- Están sujetos a licencia municipal, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el PGOU o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencia de:
 - El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
 - La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales y ganaderos.
 - La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
 - Las características propias del Hábitat Rural Diseminado
 - La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Se exceptúan de esta regulación aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.

- Será necesaria la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, y en su caso concesión de licencia municipal, para las Actuaciones de Interés Público.

2. Suelo No Urbanizable de especial protección: (OE).

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, quedando en todo caso sometidas al mismo régimen de autorizaciones, según el destino, descrito en el apartado anterior.

3. Suelo No Urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo, construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales desmontables y destinadas a usos temporales, todo ello bajo licencia sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

4. No podrán autorizarse aquellos actos que no aseguren la preservación de la naturaleza rústica, natural o forestal de esta clase de suelo, la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, la corrección de su incidencia urbanística, territorial y ambiental ni la funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos, ni los que no garanticen la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 1.5. Garantía y prestación compensatoria.

1. Para materializar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en las condiciones permitidas por la ordenación urbanística y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso licencia, el propietario deberá asegurar la prestación de una Garantía del 10% de la inversión, en los términos previstos en la legislación urbanística.

2. Con ocasión del otorgamiento de licencia a los actos indicados en el punto anterior, los promotores de la actuación (excepto las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias) deberán pagar una Prestación Compensatoria, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a explotación agrícola, forestal o análoga. Esta prestación compensatoria será equivalente al 10% del total de la inversión realizar para su implantación efectiva (excluida la correspondiente a maquinaria y equipos) y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 1.6. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en Suelo No Urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística:

- Utilidad pública o interés social.
- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, y en su caso licencia municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística. Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles, considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando se de alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a) La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
- b) Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
- c) La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
- d) Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e) Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en Suelo No Urbanizable en base a los siguientes criterios:

- a) Se estimará necesaria la implantación en Suelo No Urbanizable en los siguientes casos:
 - Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.), o se trate de áreas aptas para la implantación de determinados usos, así definidas por el Plan General.
 - Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del Suelo Urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.
 - Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
 - Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).
- b) Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del Suelo No Urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:
 - El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.

- La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.
- La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.
- Pueden producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.
- Pueden producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

5. Se considerará que concurre el requisito de no inducción a la formación de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 1.8 de las presentes Normas.

6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas urbanísticas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente.

Artículo 1.7. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones. (OE).

1. En el suelo no urbanizable, las divisiones y segregaciones de terrenos deberán cumplir las determinaciones en cuanto a tamaños mínimos u otras condiciones de división que establezca la legislación agraria, forestal u otras que sean de aplicación en razón de su destino. Dentro del Parque Natural, en el caso de segregaciones de parcelas que cuenten con viviendas u otras edificaciones, se respetarán las parcelas mínimas establecidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque.

2. En el Suelo No Urbanizable, se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se considerará que existe inducción a la formación de nuevos asentamientos cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 1.8. de estas normas.

Se considerarán actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable al supuesto indicado anteriormente, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

3. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

4. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

5. Son indivisibles los terrenos y fincas en las que concorra alguna de las condiciones de indivisibilidad establecidas por la legislación urbanística.

6. Con el fin de evitar las parcelaciones urbanísticas, las divisiones de terrenos en suelo no urbanizable deberán cumplir, adicionalmente, las siguientes condiciones:

- a) No dar como resultado lotes cuya superficie sea menor a la unidad mínima de cultivo, excepto cuando se realicen en un acto simultáneo al de agregación a fincas colindantes con el fin de que todas las fincas resultantes cumplan este tamaño mínimo u otros establecidos por esta normativa o la legislación aplicable.
- b) No ser objeto de la partición terrenos en los que existan infraestructuras, obras o edificios ilegales, salvo que la segregación se realice para paliarlas circunstancias determinantes del incumplimiento de la legislación.
- c) Cuando se trate de terrenos en los que exista una edificación legal, tener una superficie suficiente para que, una vez realizada la segregación, la edificación quede situada en una finca de superficie igual o mayor a la mínima establecida para cada tipo de edificación en el presente Título, sin perjuicio de otras condiciones más restrictivas que pudieran existir.
- d) No se podrá efectuar ni proseguir ninguna parcelación rústica que, amparada en la unidad mínima de cultivo, pueda ser ocupada total o parcialmente por usos temporales o permanentes que impliquen

transformación de su destino o naturaleza rústica, o que presenten indicios racionales de pretender su conversión en parcelación urbanística

7. Quedan exceptuados de los parámetros de parcelación en suelo no urbanizable, por su propia naturaleza, las segregaciones necesarias para:

- a) La implantación de infraestructuras.
- b) La Implantación de usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.
- c) La protección de yacimientos arqueológicos.
- d) La recuperación de vías pecuarias y sus elementos funcionales.
- e) La mejora o implantación de caminos rurales.
- f) La implantación de equipamientos públicos y Parques Rurales.

Artículo 1.8. Medidas para la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. (OE).

A) De acuerdo con lo indicado en el Título XI, artículo 1.4.4 de estas nomas, no serán autorizables aquellas actuaciones que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos.

B) Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

C) Se consideran actos susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios impropios de la naturaleza del suelo no urbanizable y que por tanto inducen a la formación de nuevos asentamientos cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título y en todo caso, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista o se pretenda establecer una estructura parcelaria o tipología edificatoria manifiestamente en pugna con la naturaleza rústica propia de la zona donde se inserte.
- b) Existan o se pretendan establecer accesos señalizados exclusivos y o nuevas vías rodadas en su interior, no señaladas en los planos catastrales, con anchura de rodadura superior a dos (2) metros, asfaltadas o compactas, con o sin encintado de aceras.
- c) Existan o se pretendan establecer servicios de agua o energía eléctrica para el conjunto o para cada una de las parcelas, con captación o transformación comunes, o con saneamiento individual o unificado, que no estén aprobados por las administraciones competentes.
- d) Existan o se pretendan construir centros sociales, sanitarios, deportivos de ocio y recreo para presunto uso de los propietarios de la parcelación.
- e) Existan o se pretendan construir varias edificaciones similares con frente a vía pública o privada existente o en proyecto.
- f) Existencia o previsión de lotes de parcelación dando frente, o a menos de cien (100) metros, a vía pública o privada existente o en proyecto.
- g) Se construyan o pretendan construir edificios o instalaciones que incumplan las condiciones de distancia a los núcleos urbanos, distancia a otros edificios, tamaño mínimo de finca afecta a la edificación u otras distancias que para los distintos tipos o zonas se establecen en estas Normas.

D) Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

- a) Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración o no previstos en las Actuaciones Territoriales contempladas en el artículo siguiente.
- b) Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.
- c) Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 1.9. Actuaciones Territoriales en SNU.

1. El objeto de este instrumento de ordenación es determinar las actuaciones sobre el territorio municipal, en orden tanto a la consecución del modelo estructural previsto en el PGOU, como en cuanto a la mejora de infraestructuras, protección medioambiental o para la corrección de impactos o disfuncionalidades existentes.

2. La previsión expresa en el PGOU de estas Actuaciones Territoriales (AT), tiene la finalidad de facilitar la consecución del modelo territorial propuesto, sin perjuicio de que cada una de dichas AT, en desarrollo del mismo, deba de someterse a los trámites que procedan, en aplicación de la LOUA (proyecto de obra) y

legislación sectorial afectada. En los trámites necesarios, su procedencia y justificación podrá fundamentarse en la coherencia con el desarrollo de una previsión expresa del planeamiento general municipal.

3. Se han planificado las siguientes Actuaciones Territoriales, recogidas gráficamente en el plano OT-03:

a) AT-CIA: Actuaciones sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, tendentes a la mejora de calidad de los servicios de abastecimiento y saneamiento, a la protección del medio ambiente frente al vertido de aguas residuales sin depurar y a la optimización en la gestión de los recursos hídricos:

- 1.º AT-CIA-1: Construcción de nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en Tramaya.
- 2.º AT-CIA-2: Construcción de nueva EDAR en El Palomar.
- 3.º AT-CIA-3: Construcción de EDAR en La Vega/El Cerrón.
- 4.º AT-CIA-4: Construcción de EDAR en El Poyo de los Gabinos.
- 5.º AT-CIA-5: Construcción de EDAR en Arroyo Frío.
- 6.º AT-CIA-6: Construcción de EDAR en El Chaparral.
- 7.º AT-CIA-7: Ampliación del Depósito Regulador de Agua Potable (DRAP) en El Palomar.
- 8.º AT-CIA-8: Ampliación del DRAP de la Mesta en Burunchel.
- 9.º AT-CIA-9: Ampliación del DRAP de El Tobazo en Arroyo Frío.
- 10.º AT-CIA-10: Ampliación del DRAP de El Chaparral.
- 11.º AT-CIA-11: Mejoras en la red de abastecimiento. Medidas para reducir las pérdidas en el sistema de distribución.

b) AT-VP: Actuaciones sobre vías pecuarias con el objeto de dar prioridad al deslinde y adecuación naturalística de determinados recorridos por el territorio, que por su interés ambiental, paisajístico o cultural merecen integrarse, como sistema alternativo, en una red estructurante municipal y de interés regional.

- 1.º AT-VP-1: Adecuación Naturalística del Cordel del Peñón Borondo para ascenso peatonal a la Cueva de la Mocha desde La Iruela.
- 2.º AT-VP-2: Adecuación Naturalística del Camino del Mojón para conexión peatonal La Iruela-Burunchel.
- 3.º AT-VP-3: Adecuación Naturalística del Cordel de Nubla a la Sierra en su recorrido Arroyo Frío -Burunchel-Centro de Educación Ambiental Huerta del Cañamares-Puente de Cañamares.
- 4.º AT-VP-4: Adecuación Naturalística del Cordel del Campillo en su recorrido Arroyo Frío-Aula de la Naturaleza del El Cantalar.

c) AT-CR: Actuaciones sobre caminos rurales cuyo objeto es el deslinde, mejora de sección y adecuación de caminos existentes, por su interés como recorrido alternativo no motorizado o mixto al de la red de carreteras, para la conexión de núcleos urbanos y productivos.

- 1.º AT-CR1: Deslinde, mejora de sección y adecuación de la vía para tráfico no motorizada de la concatenación de caminos rurales entre los núcleos de La Iruela y Burunchel por La Vega.
- 2.º AT-CR2: Prolongación de la actuación AT-CR1 anterior hasta el polígono de El Cerrón (previsto).
- 3.º AT-CR3: Adecuación Naturalística del Camino de Santo Tomé a Cazorla para acceso no motorizado al Castillo de Nubla y Molino de las Rejas.

Artículo 1.10. Actuaciones sobre elementos catalogados y parcelas colindantes.

1. Las actuaciones que afecten a elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de este plan quedarán sujetas a las determinaciones de protección recogidas en el articulado y en las fichas específicas de dicho catálogo, en función de la clase de obra proyectada, el nivel de intervención y el grado de protección del elemento.

2. Las actuaciones sobre parcelas colindantes con elementos catalogados quedan sujetas a las condiciones especiales establecidas, en su caso, en las fichas de Catálogo. En todo caso las actuaciones inmediatas a elementos catalogados que puedan afectar a la relación de éstos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a los valores protegidos. En estos casos, para la solicitud de licencia o aprobación de la actuación, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los elementos protegidos colindantes, de forma que se justifique su adecuación a los valores del bien.

CAPÍTULO 2

Uso y edificación en Suelo No Urbanizable

Artículo 2.1. Condiciones generales de uso y edificación en SNU.

1. Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, en el SNU se permite con carácter general la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o

análoga, mediante el empleo de medios técnicos a instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones y obras, deben realizarse, además, de conformidad con la legislación urbanística y el PGOU.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente PGOU en las condiciones particulares definidas para cada subcategoría de SNUP, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso licencia.

3. En el Suelo No Urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia quedará condicionada a los requisitos del artículo 52.3 de la LOUA.

4. Cualquier obra o actuación en Suelo No Urbanizable, que se ubique en dominio público hidráulico o en las zonas de servidumbre o policía del mismo deberán ser autorizados expresamente por la Administración Hidráulica que tenga las competencias en materia de aguas y deberá justificar la no afección (inundabilidad) para avenidas de periodos de retorno de 500 años.

5. Cualquier actuación en Suelo No Urbanizable, de la índole que sea, que afecte a terrenos que tengan la consideración de forestales (artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía) precisa autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente según lo estipulado en la citada Ley Forestal y su Reglamento.

6. A efectos de este Título, los usos en el Suelo No Urbanizable pueden ser:

- a) Usos permitidos: Son aquellos que, previa licencia municipal y sin necesidad de plan especial o proyecto de actuación, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con su carácter natural o agrícola.
- b) Usos autorizables: Usos cuya implantación es compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo, pero que necesitan, además de la correspondiente licencia municipal, de otras autorizaciones administrativas sectoriales y/o de un Proyecto de Actuación o Plan Especial para poder ser autorizados.
- c) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida o queda excluida por omisión.

Artículo 2.2. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. El Plan distingue los siguientes tipos de edificaciones e instalaciones en Suelo No Urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el Capítulo 3 de este Título:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Vertedero de RCD's.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos y de servicio.
- Edificación pública.
- Industria aislada.
- Vivienda vinculada a explotación.
- Infraestructuras territoriales.

2. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de tipos constructivos y edificatorios que se enumeran en los artículos correspondientes del Capítulo 3 del presente Título.

Artículo 2.3. Condiciones generales de implantación.

Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del Suelo No Urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Las condiciones generales del presente Capítulo.
- b) Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 3 del presente Título.

- c) Las condiciones particulares de uso definidas en cada categoría de Suelo No Urbanizable en los Capítulos siguientes de este Título.
- d) Las que pudieran venir impuestas por la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

Artículo 2.4. Condiciones generales en cuanto a dotación de infraestructuras.

1. Acceso: Las implantaciones en SNU deberán tener acceso rodado mediante carretera o camino público existente. En caso de ser necesario camino de nuevo trazado, deberá proyectarse junto con la instalación.

2. Abastecimiento de agua: Las implantaciones que requieran agua de consumo humano garantizarán en el Proyecto el caudal mínimo necesario, en las condiciones sanitarias del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. El suministro de agua potable deberá realizarse por medios propios, con independencia de la red municipal, salvo que excepcionalmente, el Ayuntamiento considere factible la utilización de sus servicios. Deberá contar con reconocimiento de derecho a aprovechamiento de aguas públicas (concesión, inscripción, etc), si el abastecimiento va a realizarse de puntos distintos de la red municipal.

3. Saneamiento: Quedará garantizada, de forma autónoma, la correcta evacuación y saneamiento de las aguas residuales que se generen, para lo que se implantará el sistema de depuración homologado más conveniente, en función del tipo de edificación o actividad, de manera que los vertidos al terreno o a los cauces, se ajusten a los parámetros establecidos en la Ley 28/85, de Aguas, y R.D. 849/1986, Reglamento de Dominio Público Hidráulico, quedando expresamente prohibido realizar vertidos directos sin depuración previa, así como pozos negros u otros sistemas de depuración no homologados. En cualquier caso, los vertidos de aguas depuradas deberán contar con autorización del organismo de cuenca.

En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador homologado, se deberá disponer de fosa séptica, a la que se exigirá un mantenimiento periódico que asegure su correcto funcionamiento durante todo el año. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes como simples sistemas de depuración.

4. Vertidos y concesiones. Cualquier actuación en suelo no urbanizable deberá contar con autorización de vertido si los genera y estos no se efectúan al alcantarillado municipal. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial y a las normas generales de protección de estas Normas.

Cualquier vertido o concesión, que se ubique en dominio público hidráulico o en las zonas de servidumbre o policía del mismo deberán ser autorizados expresamente por la Administración Hidráulica que tenga las competencias en materia de aguas.

5. Eliminación de residuos: Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado al suelo o a cauces.

Los Proyectos evaluarán si se generan residuos por la actividad y, en este caso se preverá el sistema de eliminación o traslado hasta un vertedero público de residuos sólidos. Si se precisara instalar un vertedero, se incluirá en el Proyecto o Plan y se someterá al trámite previsto en la legislación de residuos y de protección ambiental.

6. Otras infraestructuras: En los Proyectos se evaluarán las necesidades de infraestructuras de energía eléctrica y telefonía, hasta su conexión a los puntos de acometida, corrigiéndose su impacto ambiental. Se justificará la imposibilidad para la actividad de funcionar con sistemas autónomos de energía eléctrica (fotovoltaico o eólico) y de telefonía móvil, que tendrán carácter preferente frente a los tendidos lineales de infraestructuras.

Artículo 2.5. Condiciones estéticas y de integración en el paisaje de la edificación.

1. Las construcciones y edificaciones que se autoricen en Suelo No Urbanizable deberán presentar una configuración volumétrica y unas características constructivas tales, que resulte una propuesta armónica e integrada al paisaje del entorno, comprendido el paisaje en sentido amplio, es decir, el entorno de elementos naturales y también la tipología y características de los edificios rurales tradicionales, todo ello de acuerdo con las condiciones concretas recogidas en el punto siguiente.

2. Las construcciones y edificaciones que se autoricen en Suelo No Urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

- a) Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.
- b) Tener el carácter de aisladas.
 - Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en este Título, y en su defecto, un mínimo de 10 m a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.
- c) No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.
- d) Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:

- Se tendrán en cuenta los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.
 - Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje. Se prohíbe la utilización de materiales de desecho en el exterior de la envolvente constructiva.
 - No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- e) Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:
- Se minimizará la afección a masas arbóreas o de matorrales, optando por la alternativa de implantación que suponga menor impacto en este sentido.
 - En terrenos con pendientes superiores al veinte (20) por ciento no se podrán autorizar actuaciones que supongan modificaciones en su topografía.
 - En caso de pendientes entre el diez (10) por ciento y el veinte (20) por ciento, se evitarán en lo posible los movimientos de tierra. Los estrictamente necesarios para la implantación de la edificación minimizarán su impacto mediante la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 y/o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m realizados con técnicas que aseguren una correcta integración en el paisaje.
 - En cualquier caso se deberá garantizar la estabilidad y no erosionabilidad de los suelos, así como su escorrentía natural. Se pondrá especial cuidado en no alterar de forma generalizada, mediante movimientos de tierras, la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.
 - Se evitará la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.)
- f) Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:
- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogradas perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares y zonas naturales de calidad paisajística.
 - No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración negativa del paisaje.

3. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación desde los corredores visuales desde los que será habitualmente observado, a media y larga distancia, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que, a criterio técnico del Ayuntamiento, no fuera posible integrar convenientemente una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, se podrá denegar la licencia de obra o autorización de uso correspondiente.

4. En el caso de que la implantación sea en terrenos de escasa vegetación, o en situaciones de preeminencia visual por la topografía, el Proyecto contemplará las medidas necesarias para que las edificaciones queden atenuadas en un mínimo de un 30% de su volumen en su visión desde los principales corredores visuales de observación.

5. Cercas y cerramientos de fincas. Procurarán su integración en el entorno, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse bien mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.
- En aquellas instalaciones y construcciones no vinculadas a explotaciones agrarias, las parcelas se arbolarán perimetralmente para reducir el impacto visual desde los núcleos de población, caminos y carreteras. En todo caso, para este tipo de instalaciones se estará a lo dispuesto por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, y el Decreto 182/2005 de Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía.

6. En terrenos forestales, las edificaciones e instalaciones que se autoricen deberán utilizar materiales no combustibles en elementos exteriores, puertas y ventanas. En el caso de utilizarse madera, ésta tendrá un tratamiento ignífugo.

Artículo 2.6. Condiciones superpuestas y prevalentes de Protección.

Cualquier actuación, actividad, construcción o edificación a desarrollar en el Suelo No urbanizable está sometida a las Condiciones de Protección recogidas en el Título V, las cuales tienen especial incidencia en esta clase de suelo y carácter superpuesto y prevalente respecto de las recogidas en este Título.

Artículo 2.7. Edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

1. Las obras que resulten autorizables en edificaciones existentes en suelo no urbanizable, bien porque así se deduzca de la aplicación del régimen legal de fuera de ordenación, de su situación como asimilado a dicho régimen o por tratarse de construcciones legales, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El resultado de las obras no supondrá disconformidad alguna con estas normas urbanísticas. Cuando dicha disconformidad ya existiera, las obras que resulten autorizables lo serán en aplicación del régimen legal de fuera de ordenación establecido en el Título II, artículo 1.7, y en el Título II, artículo 1.8 de estas normas y cumplirán con las condiciones establecidas en dicho régimen, y en ningún caso supondrán una mayor disconformidad con la ordenación vigente que la ya existente ni una acentuación o mayor evidencia de la misma.
- b) Cuando se trate de edificaciones tradicionales se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.
- c) Cuando las obras que resulten autorizables sean de ampliación, la edificación o edificaciones que resultaran tendrán como límites superficiales los establecidos en las condiciones particulares del Capítulo 3 del presente título, según el uso a que se destinen. Cuando la ampliación prevista lo sea sobre una edificación tradicional, se optará por integrar el volumen ampliado en el esquema tipológico y compositivo del edificio original, manteniendo sus alturas y materiales, o por diferenciarlo claramente de éste en cuerpo edificatorio o edificio independiente.

2. No será exigible la tramitación previa de Plan Especial ni Proyecto de Actuación, para aquellas obras en edificaciones existentes que, resultando autorizables, y cuyo uso resulte compatible con la categoría de suelo no urbanizable de que se trate, cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Que no impliquen ampliación de la parcela existente.
- b) Que no supongan cambio del uso principal de la edificación o instalación, ni establecimiento de nueva actividad.
- c) Que en el caso de uso residencial no supongan ampliación de superficie construida, y en el resto de usos el incremento no sea superior al treinta (30) por ciento de su superficie construida.

CAPÍTULO 3

Normas particulares de regulación de usos y actividades

Artículo 3.1. Usos del Suelo No Urbanizable.

En el Suelo No Urbanizable, podrán desarrollarse usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos y análogos, con las limitaciones que se establecen en el art. 50 de la LOUA, y en las presentes normas.

Son usos y actividades característicos del Suelo No Urbanizable

1. Agrícolas y Forestales.

- a) Agrícola Tradicional: Cuando la actividad se realiza por los medios tradicionales y sin alteración de la topografía.
- b) Forestal: Cuando la actividad está ligada directamente a la explotación de especies arbóreas, arbustivas o de matorral para su aprovechamiento de forma controlada.
- c) Invernaderos y Viveros: Cuando la actividad requiere de instalaciones fijas o semipermanentes de abrigo para los cultivos, o de la realización de plantones.
- d) Primera Transformación: Incluye las actividades directamente ligadas a la explotación agrícola y ubicadas en ella, como almazaras, secaderos, bodegas, aserraderos o almacenaje, clasificación y embalaje de los productos

2. Pecuarios.

- a) Ganadero Intensivo: Cuando la cría del ganado se realiza por medios industriales, en instalaciones como establos, granjas o similares.

b) Ganadero Extensivo: El ganado se encuentra estabulado, aunque es conducido periódicamente a áreas específicas de pastos, más o menos alejadas.

3. Medioambientales.

Incluye aquellas actividades relacionadas con la conservación del medio ambiente natural, y por lo tanto aquellas cuya finalidad sea la regeneración de espacios naturales degradados, como canteras y vertederos, la reforestación de áreas calcinadas en incendios forestales y el acondicionamiento de áreas de interés agrícola, etnológico natural o ecológico para actividades recreativas, educativas, divulgativas y de investigación, siempre que no supongan una alteración relevante de sus valores ambientales.

4. Turísticas y recreativas ligadas al medio rural o natural y de servicio de carreteras.

5. Industriales incompatibles con núcleos urbanos

6. Infraestructuras, equipamientos y servicios de carácter territorial.

El PGOU regula las condiciones que han de cumplir las edificaciones e instalaciones "tipo", que se consideran necesarias para el desarrollo de los usos y actividades enumerado. Además estos tipos de edificaciones y construcciones estarán sujetos a las limitaciones que se deriven de la adscripción a las distintas categorías de suelo no urbanizable, de los terrenos donde se pretendan ubicar.

Artículo 3.2. Edificación agrícola.

1. Definición.

Edificaciones e instalaciones agrícolas y ganaderas vinculadas necesariamente y únicamente a la explotación agrícola o ganadera sobre la que asienta, que guarden relación de naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluyen el uso de vivienda vinculada a fines agrícolas.

2. Usos.

Explotación agrícola vinculada a la finca sobre la que se asienta, que podrá albergar:

a) Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias.

b) Pequeñas cuadras o establos, zahúrdas, porquerizas y gallineros, para uso o consumo doméstico de la explotación, con superficie inferior a cincuenta (50) metros cuadrados

c) Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

3. Implantación.

Serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares de implantación:

a) Parcela mínima: se establecen como superficies mínimas de parcela las siguientes:

- Regadío: Cinco mil (5.000) metros cuadrados.

- Secano: Veinte mil (20.000) metros cuadrados.

b) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: mil (1000) metros.

c) Distancia mínima de la edificación a carreteras: Conforme a lo que disponga la legislación de carreteras, excepto a la A-319 que como acceso al Parque Natural y con el objeto de preservar su alto valor paisajístico será de mil (1.000) metros al eje de la misma, medidos en proyección horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen.

a) Separación mínima a linderos: diez (10) metros.

b) Ocupación máxima: La nueva edificación, o el conjunto de las mismas existentes en la parcela, no ocuparan en planta más del uno y medio (1,5) % de la superficie de la misma, ni más de doscientos (200) metros cuadrados.

c) Altura máxima: Una planta, no permitiéndose semisótanos o sótano, ni entreplantas, con una altura máxima al alero de cuatro (4) metros. Dicha altura deberá de mantenerse interiormente.

5. Condiciones estéticas y paisajísticas.

a) La cubierta será inclinada y de teja o chapa mate color verde. Pendiente máxima del treinta y cinco (35) por ciento.

b) Los paramentos exteriores se enfoscarán y encalaran en color blanco u ocre tradicional en la zona, prohibiéndose los revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo, así como los recercados en huecos, permitiéndose únicamente zócalos en todo el perímetro con piedra o revestimiento a la tirolesa.

6. Tramitación: La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 3.3. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Usos.

- a) Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles y otras instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario.
- b) Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.
- c) Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- d) Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.
- e) Plantas de energía solar
- f) Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.
- g) Edificaciones vinculadas a oleoductos, gasoductos, depósitos de combustible y refinerías de petróleo.
- h) Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- i) Aeropuertos y helipuertos.
- j) Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso la legislación sectorial vigente que le sea de aplicación.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen.

- Situación, ocupación y altura máxima: No se limita. En caso de superar las dos (2) plantas o siete (7) m de altura, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.
- En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visible, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística.

5. Tramitación.

Las obras públicas con excepcional o urgente interés público, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación para las infraestructuras promovidas por la Administración.

La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos estarán sujetas a licencia municipal.

Artículo 3.4. Instalación agropecuaria.

- Definición.

Edificaciones o instalaciones destinadas a la cría de todo tipo de ganado, ya sea en régimen extensivo o estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

- Usos.

- Granjas avícolas, piscícolas y cuniculas. Instalaciones destinadas a la apicultura. En definitiva, usos en los que la cría de ganado constituye la principal actividad de la finca. No incluye actividades de transformación de productos primarios.
- Establos de ganado, vaquerizas, cebaderos e instalaciones ligadas a explotación cinegética.
- Aserraderos y otras instalaciones ligadas a explotación forestal

- Implantación.

Serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares de implantación:

- Edificación: Distancia mínima a núcleos urbanos: dos mil (2.000) metros.
- Edificación: Distancia mínima a otras edificaciones: doscientos cincuenta (250) metros
- Parcela mínima: en general veinte mil (20.000) metros cuadrados. extensivas cinco mil (5.000) metros cuadrados.
- Distancia mínima de la edificación a carreteras: Conforme a lo que disponga la legislación de carreteras, excepto a la A-319 que como acceso al Parque Natural y con el objeto de preservar su alto valor paisajístico será de mil (1.000) metros al eje de la misma, medidos en proyección horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera.

- Condiciones de situación, ocupación y volumen.

Además de cumplir con las condiciones generales recogidas en el capítulo anterior, la edificación se ajustará a los siguientes parámetros:

- Separación mínima a linderos: veinte (20) metros.
 - Ocupación máxima: diez (10) por ciento.
 - Altura máxima: Dos plantas, con la mínima altura que, justificadamente, necesite la instalación.
- Otras condiciones.
- En caso de que la edificación pretenda situarse en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su

grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5, debiendo valorarse la viabilidad de la propuesta y en base a las medidas adoptadas para su integración.

- Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

- Tramitación.

En general la implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público.

No será necesario dicho trámite para explotaciones ganaderas extensivas.

Artículo 3.5. Vertedero de residuos de construcción y demolición (RCD's).

1. Definición.

Instalaciones destinadas al vertido y clasificación, en su caso, de escombros.

2. Usos.

a) Vertederos de escombros y restos de obras.

b) Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos residenciales: mil quinientos (1.500) metros

b) Distancia mínima de la edificación a carreteras: Conforme a lo que disponga la legislación de carreteras, excepto a la A-319 que como acceso al Parque Natural y con el objeto de preservar su alto valor paisajístico será de mil (1.000) metros al eje de la misma, medidos en proyección horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera.

c) Distancia mínima a otras edificaciones no industriales: mil (1.000) metros.

d) Se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras...).

e) Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

f) Dentro del estricto cumplimiento de la normativa de protección y del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen de las edificaciones.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá, además de las condiciones del capítulo anterior, las siguientes:

a) Separación a los linderos: diez (10) metros

b) Altura máxima: una (1) planta.

5. Otras condiciones.

a) En caso de que la edificación pretenda situarse en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5, debiendo valorarse la viabilidad de la propuesta y en base a las medidas adoptadas para su integración.

b) La parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en el artículo 2.5. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

c) Deberán tener las infraestructuras y dotaciones establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

d) En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.9.

6. Tramitación.

La instalación de un vertedero de RCD's deberá de cumplir con el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y tramitarse de acuerdo con los instrumentos previstos por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 3.6. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Usos.

- a) Minas a cielo abierto.
- b) Minas subterráneas.
- c) Canteras y graveras.

3. Implantación.

- a) Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.
- b) No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo de industria.
- c) Además de cumplir la legislación sectorial que le sea de aplicación y la normativa de protección, en concreto el Plan Especial de Protección del Medio Físico, los vertederos de estas instalaciones se localizarán en suelos no protegidos, lugares que no afecten al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles.
- d) Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen de las edificaciones.

En caso de que la instalación cuente con edificación, en caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.

5. Otras condiciones.

- a) Infraestructuras y dotaciones: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.
- b) Cese de la actividad: De acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el titular de la actividad deberá elaborar un Plan de Restauración. Una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal, en cumplimiento del Plan de Restauración.

6. Tramitación.

- a) La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público.
- b) El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número de empleos directos e indirectos totales y locales, enumeración de los puestos de trabajo e itinerarios de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 3.7. Instalaciones naturalísticas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Usos.

- a) Adecuaciones naturalísticas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.
- b) Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas,

depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.

c) Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

d) Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (menos de 3 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicas, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e) Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (3 ha o más), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos no residenciales.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo: ciento cincuenta (150) metros.

b) Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalísticas: No se establece.
- Adecuaciones recreativas: No se establece.
- Parque rural: veinte (20) hectáreas.
- Instalación de ocio: dos (2) hectáreas.
- Complejos de ocio: tres (3) hectáreas.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen de las edificaciones.

Además de cumplir con las condiciones generales recogidas en el capítulo anterior, la edificación se ajustará a los siguientes parámetros:

a) Separación mínima a linderos: diez (10) metros.

b) Altura máxima:

- Adecuaciones naturalísticas: una (1) planta.
- Adecuaciones recreativas: una (1) planta.
- Parque rural: dos (2) plantas.
- Instalación de ocio: dos (2) plantas.
- Complejos de ocio: dos (2) plantas.

c) Ocupación máxima: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalísticas: uno (1) por ciento.
- Adecuaciones recreativas: uno (1) por ciento.
- Parque rural: dos (2) por ciento.
- Instalación de ocio: cinco (5) por ciento.
- Complejos de ocio: cinco (5) por ciento.

5. Otras condiciones.

- En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio.

- Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

6. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público, a excepción de las adecuaciones naturalísticas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 3.8. Establecimientos turísticos y de servicio.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles en suelo no urbanizable que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico o de aprovisionamiento en carretera. Dentro de este grupo se distinguen tres clases o tipos: Establecimientos para Alojamiento Turístico en el Medio Rural, Establecimientos Específicos de Restauración y Otros Establecimientos.

2. Usos.

a) Establecimientos para Alojamiento Turístico en el Medio Rural.

- 1.^a categoría: Campamentos de Turismo o Campings.

- 2.^a categoría: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos Rurales, Complejos Turísticos, Villas Turísticas y Balnearios.

- 3.^a categoría: Otros Establecimientos Turísticos Colectivos de Alojamiento Rural: albergue, aula de la naturaleza, granja escuela y casa rural (excepto categoría básica).

- 4.^a categoría: Establecimientos Turísticos No Colectivos de Alojamiento Rural en edificaciones ya existentes: casa rural de categoría básica, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc..

b) Establecimientos Específicos de Restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan fuera de los núcleos urbanos.

c. Otros Establecimientos:

- Gasolineras.

3. Implantación, situación y ocupación de las edificaciones.

Además de cumplir las condiciones generales recogidas en el capítulo anterior, los establecimientos que se pretendan implantar o legalizar cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima a núcleos urbanos: quinientos (500) metros, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

b) Distancia mínima de las edificaciones de la instalación a otras edificaciones no integradas en el mismo establecimiento: doscientos cincuenta (250) metros.

c. Parcela mínima:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural: tres (3) hectáreas.

- Establecimientos específicos de restauración: tres (3) hectárea.

- Otros establecimientos. Gasolineras: una (1) hectárea.

d) Separación mínima a linderos: diez (10) metros.

e) Ocupación máxima: tres (3) por ciento.

4. Altura máxima: dos (2) plantas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en artículo 2.7 de estas normas para edificaciones existentes en suelo no urbanizable, se admiten los Establecimientos Turísticos No Colectivos de Alojamiento Rural y Establecimientos Específicos de Restauración en edificación tradicional existente, y se permiten ampliaciones de dicha edificación de hasta un treinta (30) por ciento. En estos casos (con o sin ampliación), será admisible la parcela y situación de la edificación existente aunque no se cumplan las condiciones de implantación, situación y ocupación indicadas en el punto 3 anterior, no pudiendo la ampliación prevista en su caso, acentuar el incumplimiento de ninguno de los parámetros citados.

6. Otras condiciones.

a) En caso de que la edificación pretenda situarse en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5, debiéndose tener en cuenta, para valorar la viabilidad de la propuesta, las medidas adoptadas para su integración.

b) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

7. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público.

No obstante, los usos comprendidos en la cuarta (4.^a) categoría deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

a) No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

- b) El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.
- c) Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.
- d) La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.
- e) Previamente a la concesión de licencia deberá aportarse informe favorable de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 3.9. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificaciones de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos hayan de emplazarse en el medio rural.

2. Usos.

- a) Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.
- b) Ermitas y edificaciones religiosas.
- c) Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.
- d) Centros sanitarios y hospitalarios.
- e) Equipamiento social o deportivo.

3. Implantación.

Se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

- Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: quinientos (500) metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: cien (100) metros.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen

Además de cumplir con las condiciones generales recogidas en el capítulo anterior, la edificación se ajustará a los siguientes parámetros:

- a) Separación mínima a linderos: veinte (20) metros.
- b) Altura máxima: dos (2) plantas y ocho (8) metros. Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar mayor altura razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.
- c) Ocupación máxima: veinte (20) por ciento.

5. Otras condiciones.

- a) En caso de que la edificación pretenda situarse en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5, debiendo valorarse la viabilidad de la propuesta y en base a las medidas adoptadas para su integración.
- b) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante estación depuradora o, en su defecto, sistema homologado de depuración. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente cien (100) o más personas, deberá disponer de estación depuradora propia.

6. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público, salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Artículo 3.10. Industria aislada.

1. Definición.

Edificaciones o instalaciones destinadas a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Usos.

- a) Grandes industrias: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los diez mil (10.000) metros cuadrados o aquellas que

vinculen una superficie transformada superior a quince mil (15.000) metros cuadrados. Podrán albergar una vivienda para guarda.

- b) Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos rurales primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.
- c) Industrias energéticas: aquellas destinadas a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil), plantas de biomasa (orujo, ramón, rastrojos, purines, lodos de depuradora, etc.), plantas de cogeneración eléctrica.
- d) Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales, técnicas o de seguridad (como, por ejemplo, industrias potencialmente contaminantes, o con altas cargas de fuego).
- e) Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, respecto a las demás actividades urbanas, no exista Suelo Urbanizable desarrollado (planeamiento aprobado definitivamente) o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: mil (1.000) metros.
- b) Distancia mínima a otros suelos no urbanizables de especial protección: mil (1.000) metros
- c) Distancia mínima a otras edificaciones: cien (100) metros para industrias vinculadas al medio rural y doscientos (200) metros para el resto.
- d) Distancia mínima de la edificación a carreteras: Conforme a lo que disponga la legislación de carreteras, excepto a la A-319 que como acceso al Parque Natural y con el objeto de preservar su alto valor paisajístico será de mil (1.000) metros al eje de la misma, medidos en proyección horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera.
- e) Parcela mínima: diez mil (10.000) metros cuadrados, salvo para la gran industria y la industria energética, que será de treinta mil (30.000) metros cuadrados.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen.

Además de cumplir con las condiciones generales recogidas en el capítulo anterior, la edificación se ajustará a los siguientes parámetros:

- a) Separación mínima a linderos: veinte (20) metros.
- b) Ocupación máxima: diez (10) por ciento.
- c) Altura máxima: Dos plantas, con la mínima altura que, justificadamente necesite la instalación.
- d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.
- e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

5. Otras condiciones.

- a) En caso de que la edificación pretenda situarse en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5, debiendo valorarse la viabilidad de la propuesta y en base a las medidas adoptadas para su integración.
- b) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

6. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cual de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y aportar información sobre el tipo de actividad, materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, tráfico inducido e itinerarios previstos, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad.

Artículo 3.11. Vivienda vinculada a explotación.

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a una explotación agrícola, forestal o ganadera.

2. Usos.

Vivienda vinculada a explotación agrícola, forestal o ganadera.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: tres mil (3.000) metros de recorrido por vía rodada o camino rural.
- b) Distancia mínima a otras viviendas: cien (100) metros.
- c) Parcela mínima:
 - Cultivos de regadío: diez mil (10.000) metros cuadrados.
 - Cultivos de secano: treinta mil (30.000) metros cuadrados.
 - Dehesas y terrenos forestales: cien mil (100.000) metros cuadrados.

d) Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

4. Condiciones de situación, ocupación y volumen de la edificación

- a) Separación mínima a linderos: veinte (20) metros.
- b) Ocupación: la superficie ocupada por la edificación no será superior al uno (1) por ciento de la superficie de la parcela y no superará los ciento cincuenta (150) metros cuadrados construidos.
- c) Altura máxima: dos plantas y siete (7) metros.

5. Otras condiciones.

Además de cumplir con las condiciones generales recogidas en el capítulo anterior, la edificación se ajustará a los siguientes parámetros:

- a) Las cubiertas serán inclinadas y de teja cerámica, en al menos el 90% de su superficie.
- b) La forma, volumetría, tipología y características constructivas de la edificación guardará relación con las edificaciones rurales tradicionales en la zona.

6. Tramitación.

- a) La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público.
- b) Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.
- c) Será condición necesaria para su autorización, que el promotor demuestre inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda para la atención de las necesidades normales de la explotación.

Artículo 3.12. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Se consideran como tales las infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

a) De superficie:

- | | |
|--|-----------------------------|
| - carreteras | - depósitos de agua |
| - vías férreas | - cementerios |
| - canales | - aeropuertos y helipuertos |
| - estaciones depuradoras de aguas residuales | - antenas y repetidores |

b) Aéreas:

- líneas de alta tensión

- líneas telefónicas

c) Subterráneas:

- redes de agua

- emisarios

- gasoductos y oleoductos

- otras conducciones

d) Parques eólicos.

3. Condiciones de implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación, salvo lo indicado en los apartados siguientes.

4. Condiciones específicas para las infraestructuras lineales de superficie (carreteras, vías férreas y canales).

Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierra, optando, en la medida de lo posible, por otros recursos técnicos como túneles o viaductos, sobre todo cuando se trate de terrenos de elevados valores ambientales o productivos. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

En aquellos tramos que por alteración de su trazado quedaran sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal.

5. Condiciones específicas para las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

- Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno.

- De acuerdo con la legislación ambiental vigente, la instalación de este tipo de instalaciones (EDAR de hasta 10.000 hab. equiv.), incluidas las previstas por el plan, queda sometida al trámite de Autorización Ambiental Unificada, debiendo conservar las formaciones forestales de las Áreas de Interés Ecológico-Forestal (grado de protección B) así como incluir medidas para minimizar los impactos generados por la actuación.

6. Condiciones específicas para las infraestructuras subterráneas.

Todas las infraestructuras harán reposición del terreno vegetal en las zonas afectadas y contarán con la debida señalización.

7. Tramitación.

Para la implantación de infraestructuras y servicios cuya legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística (legislaciones de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas y aeropuertos) se estará a lo previsto en la correspondiente legislación sectorial.

Para las obras públicas con excepcional o urgente interés público se seguirá el procedimiento específico establecido en la legislación urbanística.

La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos estarán sujetos a licencia municipal.

La ejecución de nuevas infraestructuras no previstas en Planes de Ordenación del Territorio, el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, y las infraestructuras privadas al servicio de más de una explotación, se considerarán a efectos de tramitación actuaciones de interés público.

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares para los suelos de especial Protección por Legislación Específica. SNUP-LE_

Artículo 4.1. Normas comunes a todas las categorías de SNUP-LE (OE).

1. Esta subclase de suelo (SNUP-LE) está sujeta a las condiciones impuestas por la legislación específica que determina su clasificación como tal.

2. Tienen especial incidencia en esta subclase de suelos, las Normas Generales de Protección (Título V de estas normas), las cuales junto con la legislación específica (LE) que determina su clasificación, tienen carácter prevalente y superpuesto respecto del resto de las determinaciones que se establecen para cada categoría de suelo en los artículos siguientes. Dada la especial protección que se pretende para estos suelos, la superposición, en su caso, de determinaciones por los diferentes regímenes y normas que les sean de aplicación operarán siempre prevaleciendo aquellas que resulten más restrictivas.

3. Las actuaciones, usos y actividades que resulten autorizables en estos suelos, lo serán previo informe vinculante del organismo u organismos competentes encargados de su protección, administración o gestión, siendo, en todo caso, de obligado cumplimiento las medidas de prevención ambiental previstas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 4.2. SNUP-LE_ Parque Natural (OE).

1. Ámbito así delimitado en el plano territorial de Clasificación del Suelo OT-1, correspondiente a la parte del territorio municipal que queda incluido en el Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas, sobre el que recaen varias figuras de protección de ámbito autonómico, nacional o internacional. Queda protegido bajo las siguientes denominaciones:

ES610013

PARQUE NATURAL de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. (ESTATAL Y AUTONÓMICO)

ES0000035

LIC y ZEPa (Red Natura 2000) Sierras de Cazorla, Segura y La Villas. (ESTATAL/AUTONÓMICO/EUROPEO)

RESERVA DE LA BIOSFERA (UNESCO) Las Sierras de Cazorla y Segura. (INTERNACIONAL)

por la siguiente legislación específica:

Europea:

- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (archivo PDF, 198 KB).

Estatal:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 79/409/CEE, sobre conservación de aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE sobre conservación de los hábitats naturales y la fauna y la flora silvestres.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Autonómica:

- Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 10/1986, de 5 de febrero, por el que se declara el P.N. de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
- Decreto 227/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas.
- Acuerdo de 7 de octubre 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Planes de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas.
- Decreto 164/2006, de 19 de septiembre, por el que se prorroga el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Gestor de Uso y Gestión del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas, aprobado por Decreto 227/1999, de 15 de noviembre, y se modifica parcialmente el citado Plan.
- Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

2. Las normas del PORN prevalecerán sobre las contenidas en este PGOU, excepto en aquellas determinaciones de este último que resulten más restrictivas.

3. Las solicitudes de autorización de cualquier actuación en esta categoría de suelo deberán ir acompañadas de la documentación indicada en el artículo 10.1 del PORN, además de la exigida en la legislación urbanística vigente para Planes Especiales o Proyectos de Actuación, según el caso.

4. Las construcciones y edificaciones que prevean, así como las parcelas en las que se sitúen deberán cumplir, además de las condiciones y dimensiones mínimas establecidas en estas normas, las recogidas en los artículos 14, 15 y 16 del PORN, prevaleciendo las que resulten más restrictivas.

5. Todas las actuaciones y proyectos de obras a realizar en esta categoría de suelo incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

6. Zonificación. Dentro de esta categoría de suelo existen dos de las cinco zonas en que el PORN divide el Parque Natural a los efectos de establecer diferentes grados de protección:

- Zona de Protección Grado A (Áreas de Reserva).
- Zona de Protección Grado B (Áreas de Interés Ecológico-Forestal).

7. Se consideran AUTORIZABLES, previo informe favorable de consejería competente en materia de medio ambiente, y con las limitaciones impuestas por el artículo 2.5 (entre otros) de estas normas, los usos y actividades definidos como permitidos o compatibles en los artículos 190.1 y 192.1 del PORN para las zonas de protección grado A y B, respectivamente, considerándose a estos efectos como construcciones o edificaciones de interés público las destinadas a la gestión del Parque y al desarrollo del uso público en el mismo.

8. Se consideran PROHIBIDOS, los usos y actividades considerados incompatibles por los artículos 190.3 y 192.2 del PORN para las zonas de protección grado A y B, respectivamente.

9. Tienen especial incidencia en la regulación de usos y actividades en esta categoría de suelo el Capítulo III del Título 2 «Normas para la construcción y localización de equipamientos turísticos y de uso público» y el Título III «Normas relativas a la regulación de actividades», del PRUG del Parque.

Artículo 4.3. SNUP-LE_ Monte Público (OE).

1. Ámbito así delimitado en el plano territorial de Clasificación del Suelo OT-1, correspondiente a los terrenos forestales del territorio municipal que han sido deslindados como Montes Públicos y que son:

GUADAHORNILLOS	JA-11004-JA
NAVAHONDONA	JA-10001-JA

2. Quedan por tanto quedan sometidos y protegidos por la siguiente legislación específica:

- Ley 43/2003, de Montes
- Ley 2/1992, Forestal de Andalucía
- Decreto 208/1997, del Reglamento Forestal de Andalucía
- Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía
- R.D. 1997/1995, que transpone la Directiva 92/43 del Consejo, y R.D. 1193/1998, que lo modifica.
- R.D. 439/1990, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

3. Dado que todo el Monte Público se encuentra incluido en el Parque Natural, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la legislación específica indicada, se establece el mismo régimen de autorización de usos y actividades del artículo anterior.

Artículo 4.4. SNUP-LE_ Áreas afectadas por incendios forestales (OE).

1. Se incluyen en esta categoría aquellos terrenos que se ven afectados por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, por haber sufrido un incendio forestal. Este régimen será así mismo aplicable a cualquier otro terreno forestal que durante la vigencia del plan sufra algún incendio. Se grafían en planos aquellos que, estando en esta situación, se encuentran en las proximidades de áreas urbanas, por ser los más susceptibles de sufrir presión de transformación, quedando el resto suficientemente protegidos bajo la categoría de SNUP que les corresponda (Monte Público, Parque Natural, Sotos y Manchas Forestales ...).

2. En virtud del art. 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en estos terrenos queda prohibido:

El cambio de uso forestal durante 30 años desde que se produjo el incendio.

Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, el régimen complementario sobre usos y actividades de estos terrenos, queda asimilado subsidiariamente al de la categoría de SNU de Especial Protección en que se encuentre inserto, y si no lo estuviera en ninguna de ellas quedará asimilado a SNUP-P-Sotos y manchas forestales.

4. Toda actuación que afecte a dichos terrenos deberá contar con informe favorable de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 4.5. SNUP-LE_ Hábitats de Interés Comunitario y Espacios Forestales fuera de los límites del Parque Natural (OE).

1. Se integran en esta categoría de suelo los terrenos delimitados como tal en el plano territorial de clasificación del suelo, por tener consideración de «Hábitats de Interés Comunitario» dentro de los recogidos la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de

la fauna silvestres, con el objeto de proteger los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, facilitando así, desde el planeamiento urbanístico, la labor de vigilancia de estos hábitats y especies (y especialmente los prioritarios) que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 47 encomienda a las comunidades autónomas, y la de evitar el deterioro y contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000 tal como exige el apartado 3 del artículo 45 de dicha ley. Así mismo, se incluyen en esta categoría las extensiones de la masa forestal del Parque Natural y de los Complejos Serranos fuera de sus límites administrativos, por constituir islas forestales en terrenos agrícolas o sotos asociados a cauces de especial importancia para el mantenimiento de la biodiversidad en el suelo rústico en general.

2. En general, el uso característico de este suelo será el actual, agropecuario o forestal, siempre que no suponga la alteración de la vegetación, fauna, o de formaciones geológicas y edafológicas de gran interés.

3. Cualquier actuación estará sometida al trámite de prevención ambiental que corresponda. Así mismo, cualquier actividad en el entorno de estos enclaves que pudiera afectar a los mismos debe ser objeto de una evaluación de sus repercusiones.

4. Sin perjuicio de la obligada aplicación, del régimen correspondiente a otras categorías de suelo no urbanizable, se establece el siguiente régimen de usos y actividades, dentro de los regulados en el Capítulo 3. de este Título:

A) Usos y actividades PERMITIDOS.

a) Edificación agrícola. Solo casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores, siempre que no exista suelo sin protección específica en la explotación que pudiera albergar este uso.

B) Usos y actividades AUTORIZABLES:

a) Edificación vinculada a grandes infraestructuras, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:

Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles y otras instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario.

Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

b) Instalación agropecuaria, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:

Piscifactorías, apícolas, establos de ganado, vaquerizas, cebaderos y aserraderos.

c) Instalaciones naturalísticas y recreativas, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:

Adecuaciones naturalísticas,

Adecuaciones recreativas

Parque rural

d) Establecimientos turísticos y de servicio que se encuadren en alguno de los usos siguientes:

Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural de 4.ª Categoría.

Solo si cumplen con las siguientes condiciones adicionales:

Que se implante en edificaciones legales existentes, admitiéndose para ello ampliaciones de hasta el treinta (30) por ciento de la superficie construida.

No situarse a distancias mayores de un (1) Kilómetro del núcleo de población más próximo.

No afectar a una superficie superior al tres (3) por ciento el espacio protegido en la parcela.

No deberá implicar alteración de la cobertura arbórea ni de la topografía originaria de los terrenos.

No suponga, en su caso, una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido

e) Edificación pública. Sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo.

f) Vivienda vinculada a explotación, si adicionalmente se cumplen todas las condiciones siguientes:

Que la explotación a la que está vinculada se sitúe a más de dos (2) kilómetros de cualquier núcleo de población.

Que la explotación vinculada al uso residencial no cuente con terreno apropiado suficiente fuera del SNU de Especial Protección.

g) Infraestructuras territoriales, siempre que resulten de interés general y no existan alternativas viables para su implantación o trazado fuera de estos terrenos.

C) Usos y actividades PROHIBIDOS:

a) Los usos y actividades reguladas en el Capítulo 3. de este Título que no estén considerados como permitidos ni autorizables en los apartados anteriores.

b) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.

c) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

Artículo 4.6. SNUP-LE_ Carreteras (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo los terrenos pertenecientes a la red de carreteras que discurre por el t.m. de La Iruela, según mapa oficial de carreteras de la provincia de Jaén, que quedan grafiadas en el plano de ordenación territorial OT-1. Integra las infraestructuras viarias para tráfico rodado que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la referida normativa sectorial a que están sometidas, limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. Esta clase de suelo queda sometido a las disposiciones de la legislación sectorial de aplicación.

3. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el derivado del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial y por el Título V, artículo 4.5, de estas normas.

Artículo 4.7. SNUP-LE_ Dominio Público Hidráulico y SNUP-LE_ Zonas Inundables(OE).**1. SNU-LE_ Dominio Público Hidráulico.**

a) Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente, el terreno que constituye el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre (5m a partir del DPH). La extensa red de cauces de La Iruela se recoge en el plano de ordenación OT-1. La delimitación de esta categoría de suelo se recoge, para los tramos con afección áreas urbanas o a sus crecimientos, en los planos de ordenación urbana OU-1.

b) El régimen de protección de estos suelos queda definido en el Título V. Artículo 2.9. de estas normas. Este tipo de suelo queda complementariamente sometido a las disposiciones de la legislación sectorial de aplicación.

c) El régimen de usos urbanísticos establecido es el siguiente:

- Toda actuación, uso o actividad realizar o implantar en esta categoría de suelo deberá contar con autorización previa de la Administración Hidráulica competente. En general podrán implantarse los usos que excepcionalmente autorice la Administración Hidráulica competente.

- En la zona de dominio público hidráulico se prohíbe cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

- En zonas de servidumbre solo se podrán permitir usos de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, así como para el varado y amarre ocasional de embarcaciones. No se podrán prever más construcciones que las destinadas a pasos transversales o a defensa frente a inundaciones. Se podrán planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera propia del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramientos u obstáculos deberá ser acorde con los fines indicados. No se permitirá la instalación de viales rodados a lo largo de las zonas de servidumbre.

d) Pasos transversales en ríos y arroyos.

- Se ejecutarán, previa autorización de la Administración Hidráulica competente, mediante estructuras de sección libre (puentes) y no sobre marcos prefabricados, teniendo en cuenta que deben evacuar la avenida de 500 años sin empeorar las condiciones preexistentes. Asimismo se cuidará su diseño de modo que no sea necesaria ninguna estructura dentro del cauce.

- Con el fin de evitar las afecciones a la vegetación de ribera, los estribos se situarán fuera de la zona de servidumbre. Caso de afección a la vegetación de ribera, deberá considerarse el principio de compensación relativo a la superficie forestal arbolada, de forma que se proceda a la repoblación en las zonas próximas a las afectadas por la obra, en extensión equivalente a la que deba desarbolarse por necesidades de la obra y con ejemplares de igual o mayor valor ecológico que las especies autóctonas eliminadas. Estos aspectos serán recogidos en un estudio, anexo al proyecto de obra, sobre medidas de protección de la vegetación, que deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente

2. SNU-LE_ Zonas Inundables.

a) Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente, aquellos terrenos asociados a los cauces que resultan inundables para avenidas con periodos de retorno de 500 años, de acuerdo con los estudios realizados para cauces próximos a desarrollos urbanos. La extensa red de cauces de La Iruela se recoge en el plano de ordenación OT-1. La delimitación de esta categoría de suelo se recoge, para los tramos con afección áreas urbanas o a sus crecimientos, en los planos de ordenación urbana OU-1.

b) El régimen de protección de estos suelos queda definido en el Título V, artículo 2.9 de estas normas. Este tipo de suelo queda complementariamente sometido a las disposiciones de la legislación sectorial de aplicación.

- c) Fuera del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre, en desarrollo de las previsiones del plan, se podrán prever espacios libres destinados a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento.

Artículo 4.8. SNUP-LE_ Vías Pecuarias (OE).

1. Las Vías Pecuarias del t.m. de La Iruela son elementos de articulación territorial que gozan de protección por la legislación sectorial, por lo que se clasifican en este PGOU como SNUP-LE_Vías Pecuarias. Se incluyen en esta categoría de suelo no urbanizable las vías pecuarias del término municipal, conforme a clasificación vigente por Resolución de fecha de 9 de febrero de 1989 (BOJA de 21.3.1989), según quedan recogidas en el plano de ordenación territorial OT-1. Su denominación y anchura legal es la siguiente:

	DENOMINACIÓN	ANCHURA LEGAL (m)
1	Cordel de Nubla a la Sierra	37,61
2	Cordel de la Rajona	37,61
3	Cordel del Campillo	37,61
4	Cordel del Peñón Borondo	37,61
5	Vereda de la Cabeza del Molino	20,89
6	Vereda de Muriel a Arroyo Sahuco	20,89
7	Vereda de Chilluevar a los Narijones	20,89
8	Vereda de camino del Mojón	20,89
9	Vereda del Hornico de la Miera a los Arroyos de Plaza	20,89
10	Vereda del Azagadero	20,89

Y los siguientes elementos funcionales asociados:

- A) Abrevadero del Hornico de la Miera: Situado en vía pecuaria N6. Extensión sin determinar.
 B) Abrevadero del Covacho: Situado en vía pecuaria N9. Extensión sin determinar.
 C) Abrevadero Fuente perales Umbría: Situado en vía pecuaria N7. Extensión sin determinar.

2. Dado que la red de vías pecuarias del término municipal no se encuentra deslindada en su totalidad, el plano territorial de ordenación OT-1 recoge el trazado exacto de aquellas que si lo están, y el trazado aproximado de las clasificadas aún no deslindadas. En ambos casos dichos trazados quedan clasificados como SNUP-LE_Vías Pecuarias considerándose transitorios los trazados de los tramos no deslindados, hasta que pasen a definitivos tras la aprobación de los correspondientes deslindes.

3. El régimen de protección de estos suelos queda definido en el Título V, artículo 4.4 de estas normas. Además, le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación ambiental.

4. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discurra.

Artículo 4.9. SNUP-LE_ Histórico – Cultural (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo los terrenos pertenecientes a la clase de no urbanizable sobre los que recae afección de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, por acoger bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Aparecen grafiados en el plano de ordenación territorial OT-1.

2. A esta categoría de suelo y a los bienes protegidos que acoge les será de aplicación la legislación sectorial específica vigente y supletoriamente los artículos correspondientes contenidas en el TITULO V. de estas normas, que tendrán carácter prevalente y superpuesto sobre la regulación contenida de forma expresa en este artículo.

3. De acuerdo con el artículo 7 de la LPHA, forman parte del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y por tanto quedan bajo la afección de la citada ley:

- BIC: Los Bienes de Interés Cultural
- BCG: Los Bienes de Catalogación General (tanto los inscritos por resolución como los que se consideran inscritos por ministerio de la ley en aplicación de sus disposiciones adicionales 3.ª, 5.ª o 6.ª)
- BMPHE: Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español

Así como sus entornos legales de protección definidos específicamente o por aplicación de la disposición adicional 4.ª de la LPHA.

De estos se encuentran en el Suelo No Urbanizable de La Iruela, y por tanto merecen la categoría de Especial Protección por Legislación Específica – Patrimonio Histórico los siguientes:

- BIC: Castillo de Nubla. Monumento. BOE núm. 155, 29.6.1985 y su entorno legal de protección.
- BCG: Puente del Molino Cañamares. D.A. 6.ª-2. de la LPHA.
- BMPHE: Ninguno en SNU.

4. La protección del Plan coincide con el entorno protegido del bien en los casos en los que esté delimitado, estableciéndose en caso contrario un perímetro cautelar de doscientos (200) metros de radio en suelo urbanizable y no urbanizable y de cincuenta (50) metros en suelo urbano, a partir del elemento objeto de protección.

5. Conforme a lo establecido en la normativa sectorial, tanto la transformación del bien como de su entorno, las obras de todo tipo o los cambios de uso, requerirán, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinente, la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

CAPÍTULO 5

Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de especial Protección por planificación territorial o Urbanística. SNUP-P_

Artículo 5.1. Normas comunes a todas las categorías de SNUP-P.

1. Los terrenos incluidos en esta subclase (SNUP-P) estarán sujetos a las normas y determinaciones que contenidas en los instrumentos de planificación territorial que, en su caso, les afecten.

2. Tienen especial incidencia en esta subclase de suelos, las Normas Generales de Protección (Título V de estas normas), las cuales junto con las normas de los instrumentos de planificación territorial que, en su caso, han determinado su clasificación, tienen carácter prevalente y superpuesto respecto del resto de las determinaciones que se establecen para cada categoría de suelo en los artículos siguientes. Dada la especial protección que se pretende para estos suelos, la superposición, en su caso, de determinaciones por los diferentes regímenes y normas que les sean de aplicación operarán siempre prevaleciendo aquellas que resulten más restrictivas.

3. Las actuaciones, usos y actividades que resulten autorizables en estos suelos, lo serán previo informe vinculante del organismo u organismos competentes en la protección de los valores que dan lugar a su clasificación, o de los encargados de su administración o gestión cuando se trate de bienes de dominio o uso público, siendo, en todo caso, de obligado cumplimiento las medidas de prevención ambiental previstas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 5.2. SNUP-P_Complejo Serrano del CS-11 (OE).

1. Se integran en este tipo de suelo los terrenos delimitados bajo la denominación de CS-11 (Sierra Cazorla-Segura) por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén (PEPMF), dentro del municipio de La Iruela. El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano territorial de clasificación del suelo OT-1.

2. La regulación del PGOU sobre esta subclase de suelo, tiene por objeto la integración de las normas de protección del PEPMF y adicionalmente, la preservación de la identidad natural y de la virginidad urbanística de este espacio, permitiendo sólo aquellos usos necesarios para el desarrollo sostenible o defensa de sus recursos.

3. Sin perjuicio de la obligada aplicación, por superposición, del régimen correspondiente a otras categorías de suelo no urbanizable, se establece el siguiente régimen de usos y actividades, dentro de los regulados en el Capítulo 3 de este Título:

A) Usos y actividades PERMITIDOS:

a) Edificación agrícola. Solo casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

B) Usos y actividades AUTORIZABLES:

a) Edificación vinculada a grandes infraestructuras, solo si se encuadra en alguno de los usos siguientes:

Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles y otras instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario.

Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.

Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.

Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV

- b) Instalación agropecuaria, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:
 - Piscifactorías, apícolas, cebaderos y aserraderos
 - c) Instalaciones naturalísticas y recreativas, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:
 - Adecuaciones naturalísticas.
 - Adecuaciones recreativas.
 - Parque rural.
 - d) Establecimientos turísticos y de servicio que se encuadren en alguno de los usos siguientes:
 - Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural.
 - Establecimientos específicos de restauración.

Solo si cumplen con las siguientes condiciones adicionales:

 - No situarse a distancias mayores de un (1) Kilómetro del núcleo de población más próximo.
 - No afectar a una superficie superior al cinco (5) por ciento el espacio protegido.
 - No deberá implicar alteración de la cobertura arbórea ni de la topografía originaria de los terrenos.
 - No suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido
 - Los establecimientos específicos de restauración, solo podrán autorizarse en edificaciones ya existentes.
 - e) Edificación pública.
 - f) Vivienda vinculada a explotación, si adicionalmente se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - Que la explotación a la que está vinculada se sitúe a más de dos (2) kilómetros de cualquier núcleo de población.
 - Que la explotación vinculada al uso residencial no cuente con terreno suficiente fuera del SNU de Especial Protección.
 - g) Infraestructuras territoriales, excepto las prohibidas en el punto siguiente.
- C. Usos y actividades PROHIBIDOS:
- a) Los usos y actividades reguladas en el Capítulo 3 de este Título que no estén considerados como autorizables en el apartado anterior.
 - b) Por integración de las determinaciones del PEPMF, los siguientes:
 - La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.
 - Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
 - Los parques de atracciones.
 - Los aeropuertos y helipuertos.
 - Las viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, de servicio público de guardería.
 - Las Instalaciones publicitarias y símbolos o imágenes conmemorativas

Artículo 5.3. SNUP-P_Espacio Forestal de Interés Recreativo FR-4 (OE).

1. Se incluyen en esta categoría los suelos así delimitados en el plano territorial de Clasificación del Suelo a partir del área de protección denominada FR-4 (Enclave Cazorla - Segura) por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén y que correspondiente a Espacios Forestales de Interés Recreativo. El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación correspondiente.

2. El uso característico de este suelo es el forestal, siendo complementario el aprovechamiento cinegético. Los usos de recreo y ocio extensivo son compatibles en ciertas condiciones.

3. La regulación del PGOU sobre esta categoría de suelo, tiene por objeto la integración de las normas de protección del PEPMF y adicionalmente, la preservación de la identidad natural y de la virginidad urbanística de este espacio, permitiendo sólo aquellos usos necesarios para el desarrollo sostenible o defensa de sus recursos.

4. Sin perjuicio de la obligada aplicación, por superposición, del régimen correspondiente a otras categorías de suelo no urbanizable, se establece el siguiente régimen de usos y actividades, dentro de los regulados en el Capítulo 3 de este Título:

A. Usos y actividades PERMITIDOS:

a) Edificación agrícola. Solo casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

B) Usos y actividades AUTORIZABLES:

a) Edificación vinculada a grandes infraestructuras, solo si se encuadra en alguno de los usos siguientes:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles y otras instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario.

- Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.
Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.
Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.
Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV.
- b) Instalación agropecuaria, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:
Instalaciones destinadas a la apicultura.
- c) Instalaciones naturalísticas y recreativas, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:
Adecuaciones naturalísticas.
Adecuaciones recreativas.
Parque rural.
- d) Establecimientos turísticos y de servicio que se encuadren en alguno de los usos siguientes:
Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural de 1.ª, 3.ª, 4.ª Categoría.
Establecimientos específicos de restauración en edificaciones existentes.
Solo si cumplen con las siguientes condiciones adicionales:
No situarse a distancias mayores de un (1) Kilómetro del núcleo de población más próximo.
No afectar a una superficie superior al cinco (5) por ciento el espacio protegido.
No deberá implicar alteración de la cobertura arbórea ni de la topografía originaria de los terrenos.
No suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido
- e) Vivienda vinculada a explotación, si adicionalmente se cumplen todas las condiciones siguientes:
Que la explotación a la que está vinculada se sitúe a más de dos (2) kilómetros de cualquier núcleo de población.
Que la explotación vinculada al uso residencial no cuente con terreno suficiente fuera del SNU de Especial Protección.
- f) Infraestructuras territoriales, excepto las prohibidas en el punto siguiente
- C. Usos y actividades PROHIBIDOS:
- a) Los usos y actividades reguladas en el Capítulo 3 de este Título que no estén considerados como autorizables en el apartado anterior.
- b) Por integración de las determinaciones del PEPMF, los siguientes:
La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.
Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería
Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
Los aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres tipo B.

Artículo 5.4. SNUP-P_Acuíferos (OE).

1. Se incluyen en esta categoría los suelos así delimitados en el plano territorial de Clasificación del Suelo por constituir áreas de recarga de acuíferos, de acuerdo con información elaborada a partir del Atlas Hidrogeológico de la Provincia de Jaén.
2. Sin perjuicio de la obligada aplicación, por superposición, del régimen correspondiente a otras categorías de suelo no urbanizable, se establece el siguiente régimen de usos y actividades, dentro de los regulados en el Capítulo 3 de este Título:

A) Usos y actividades PERMITIDOS:

- a) Edificación agrícola solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:
Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias, excepto almacenamiento de productos fitosanitarios y residuos.
Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

B) Usos y actividades AUTORIZABLES:

- a) Vivienda vinculada a explotación, solo si se trata de edificación existente en un Hábitat Rural Diseminado.
- b) Edificación vinculada a grandes infraestructuras, solo si se encuadra en alguno de los usos siguientes:
 Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles y otras instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario.
 Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.
 Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.
 Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.
 Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV
- c) Instalaciones naturalísticas y recreativas, solo si se encuadra en alguno de los usos específicos siguientes:
 Adecuaciones naturalísticas.
- d) Establecimientos turísticos y de servicio que se encuadren en alguno de los usos siguientes:
 Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural de 4.ª Categoría.
 Establecimientos específicos de restauración en edificación existente.
- e) Infraestructuras territoriales, excepto estaciones depuradoras de aguas residuales o cualquier otra que pueda suponer afección a las aguas subterráneas.

C. Usos y actividades PROHIBIDOS:

Se prohíben los usos y actividades reguladas en el Capítulo 3 de este Título que no estén considerados como permitidos ni autorizables en los apartados anteriores.

Artículo 5.5. SNUP-P_ Recursos Culturales (OE).

1. Se integran los suelos que acogen elementos singulares dispersos en el medio rural, naturales o contruidos, caracterizados por sus valores arquitectónicos, culturales, históricos, paisajísticos, etnológicos, naturales, o de uso, y que, a pesar de no estar protegidos como B.I.C. ni aparecer inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, forman parte del conjunto patrimonial histórico, cultural y natural del municipio, estando además fuertemente arraigados entre la población local.

El Plan pretende mantener el carácter rural de los suelos ligados a estos elementos, preservándolos de procesos de urbanización.

2. Los elementos incluidos en este suelo quedan identificados y localizados en el plano de ordenación territorial mediante iconos que distinguen los distintos tipos que se relacionan a continuación:

a) Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Jaén incorporados al Catálogo Plan:

- Castillo de Nubla	Código SIPHA	230470004
- Molino de la Reja	"	230470006
- Nubla	"	230470007
- Puente del Molino Cañamares	"	230470008
- Cueva de La Mocha	"	230470009
- Poblado romano del Silillo		

b) Patrimonio etnológico: edificaciones y construcciones civiles de interés arquitectónico o etnológico incorporados al Catálogo Plan:

- Almazara San José	Código SIPHA	230470010
- Molino Harinero San Martín	"	230470011
- Almazara San Martín	"	230470012
- Ermita de San Martín		
- Ermita de los Desamparados		
- Templo del Espíritu Santo		
- Fuente del Gusarapo		
- Fuente del Céfanio		
- Central Hidroeléctrica Salto de los Órganos		
- Eremitorio del Arroyo Magdalena		
- Palacete Calerilla		
- Molino Harinero de San José		
- Acueducto de la Rechita		

- Casa forestal El Cantalar
- Casa forestal El Sagreo
- Fuente de San Julián
- Hornacina Puerto de las Palomas
- Fuente de la Alberquilla
- Fuente de la Alberquilla II
- Fuente de la Casa forestal de Fresnedilla
- Fuente de los Fresnos
- Fuente Rechita
- Fuente de Huelga Nidillo
- Fuente del Molino de Barreras
- Fuente de la pista de Roblehondo
- Fuente del Tío Fulgencio

c) Patrimonio natural: elementos vegetales de interés situados fuera del núcleo urbano por encontrarse incluidos dentro del Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares en Andalucía.

Árboles Singulares:

- Acebuche de las Hoyas.
- Quejigo del Lagar.
- Lentisco del Palomar.
- Quejigo de Roblehermoso.
- Cornita de La Rajona.
- Pino de la Misa.
- Coscoja de Cabeza Rubia.
- Roble del Arroyo de La Teja.
- Coscoja Híbrida de El Segreo.
- Madroño de Punta del Enebrillo.
- Tejo del Barranco de La Iglesia.

Arboledas Singulares:

- Pinar del Cortijo de Los Pinos.
- Acebuches del Cortijo de Los Villares.
- Enebral Cornicabral de Roblehermoso.

3. Sin perjuicio de la obligada aplicación, por superposición, del régimen correspondiente a otras categorías de suelo no urbanizable, se establece el siguiente régimen de intervenciones autorizables en estos elementos:

- a) El Plan señala un perímetro cautelar de doscientos (200) metros de radio medido desde el punto central de los elementos, en el que las actuaciones sujetas a licencia deberán contar previamente con informe favorable de la Administración competente en materia de cultura.
- b) El régimen de autorización de actuaciones directamente en los elementos, es el que se recoge en la ficha correspondiente del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan.

4. El régimen de usos que el Plan establece para el Patrimonio Arqueológico en Suelo No Urbanizable es el siguiente:

A) PERMITIDOS:

Siempre que no afecten a, materiales arqueológicos superficiales ni a materiales de construcción:

- Mantenimiento de los cultivos y usos forestales existentes.
- Mantenimiento de los usos ganaderos existentes, comprendiendo el mantenimiento de construcciones y estructuras relacionadas con las mismas.
- Mantenimiento de los actuales sistemas de riego.
- Mantenimiento de la red viaria ya existente, siempre que no implique la remoción del terreno ni de la pavimentación.
- No tendrá consideración de uso permitido aquel que requiera la ocupación total o parcial de cualquiera de los inmuebles existentes en los yacimientos arqueológicos, tanto soterrados como emergentes.

B) AUTORIZABLES:

Usos compatibles con autorización administrativa previa de la administración competente en materia de patrimonio histórico:

- Ampliación o introducción de nuevos sistemas de regadío, abastecimiento de agua o desagüe, siempre que no implique la remoción del subsuelo.
- Sondeos de aguas subterráneas así como cualquier tipo de sondeo geológico.

- Explotaciones forestales en general
- El cambio de uso de la tierra y del subsuelo atendiendo al uso que actualmente presenta la superficie del yacimiento arqueológico o en su defecto, la superficie incluida en el perímetro cautelar establecido, incluyendo toda la actividad que suponga roturación, movimiento de tierras o incorporación de un nuevo sistema de riego
- Dispersión de todo tipo de terreras y acumulaciones de tierra.
- Toda obra que afecte directa o indirectamente al total del espacio contenido dentro de los límites del yacimiento arqueológico o en su defecto a la superficie incluida en el perímetro cautelar establecido, ya sean sistemas de cubrición, construcciones de nueva planta, reparaciones mayores de caminos o a la imagen estética del conjunto.
- Instalaciones o actuaciones orientadas a potenciar los valores del yacimiento.

C. PROHIBIDOS:

Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- El uso de detectores de metales.
- Acumulaciones de tierra o excavaciones no controladas, por cuanto dañan la imagen del Yacimiento Arqueológico y suponen un grave riesgo para la conservación de sus restos materiales.
- Las actividades extractivas y mineras, junto con las instalaciones anejas y las infraestructuras de servicio.
- La introducción de nuevos sistemas de riego aparente no aparente, así como otras captaciones de agua, que requieran la remoción del subsuelo.
- Las actuaciones de carácter infraestructural ya sean senderos, caminos o carreteras de nuevo trazado, o una actuación específica en las existentes y su respectiva señalización. Así como las instalaciones de alta tensión y otras eléctricas, telefonía, etc.
- Cualquier tipo de vallado de nuevo trazado que no esté relacionado con la protección y la difusión pública del yacimiento arqueológico.
- El vertido de toda clase de residuos y la instalación de vertederos de cualquier tipo, así como sus instalaciones anejas.
- Instalaciones publicitarias y símbolos o imágenes conmemorativas que no estén relacionadas con la difusión pública del yacimiento.
- Todas aquellas construcciones que no sean las destinadas a la difusión pública del yacimiento, entendidas estas primeras como campamentos de turismo, albergues sociales, instalaciones deportivas aisladas e instalaciones hoteleras de nueva planta.
- Las infraestructuras y construcciones industriales.
- a construcción o instalación de industrias agrarias, incluyendo dentro de las mismas las instalaciones de primera transformación, almazaras, invernaderos, establos, piscifactorías, etc.
- Labores de roturación de la tierra a profundidad superior de 50 cm, así como el uso de asurcadores y subsuladores.
- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

CAPÍTULO 6

Normas particulares para el suelo No Urbanizable del hábitat rural diseminado. SNU_hrd

Artículo 6.1. Ámbito del Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado (OE).

De acuerdo con la legislación vigente, se incluyen los ámbitos grafiados en los planos de Ordenación Territorial por ser soporte de procesos históricos de ocupación de suelo rural con asentamientos más o menos dispersos de edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas, en su origen, a usos agropecuarios o forestales, que no presentan estructura urbana reconocible, se encuentran desvinculadas de los núcleos urbanos y mantienen una cierta relación funcional entre ellas. En el término municipal de La Iruela se distinguen dos tipos de asentamientos:

1. Tipo 1: Asentamientos dispersos en torno a un elemento geográfico, formados por edificaciones aisladas.
 - a) Tramaya. En torno al arroyo de Tramaya.
 - b) Rechita-Los Prados. Vegas entre los arroyos de Rechita y de La Iruela.
 - c) San Martín. En torno al arroyo de San Martín.
 - d) Burrueco. En torno al arroyo del Talancar.
 - e) Fontanares. Entorno al arroyo del Cabrito.
 - f) Posada Barrero: Entorno a arroyo San Martín y carretera JA-8105.
2. Tipo 2: Asentamientos aislados, formados por conjuntos edificados continuos o casi continuos pero con varias propiedades, como Cortijadas, Ventas, etc...
 - a) Mortalejos. Cortijos de Mortalejos.
 - b) La Estrella. Cortijada de La Estrella.

Artículo 6.2. Régimen de usos en el Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado (OE).

1. Sin perjuicio de la obligada aplicación, por superposición, del régimen correspondiente a otras categorías de suelo no urbanizable, el Plan establece el siguiente régimen de usos y actividades, dentro de los regulados en el Capítulo 3 de este Título:

• PERMITIDOS:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada en HRD.

• AUTORIZABLES:

- Instalaciones naturalísticas o recreativas en sus categorías de Adecuación Naturalística, Adecuación Recreativa e Instalaciones de ocio.
- Establecimientos turísticos y de servicios, excepto los de alojamiento turístico en medio rural de 1ª y 2ª categoría.
- Edificación pública. Solamente equipamiento social.
- Infraestructuras territoriales.

• PROHIBIDOS:

- Se prohíben los usos y actividades reguladas en el Capítulo 3 de este Título que no estén considerados como permitidos ni autorizables en el apartado anterior.

2. Las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones destinadas a los usos permitidos, indicados en el punto anterior, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento mediante licencia urbanística. Las que se pretendan destinar a usos indicados como autorizables deberán someterse al procedimiento establecido por el artículo 42 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

Artículo 6.3. Segregaciones en SNU-HRD (OE).

No se autorizarán segregaciones que den como resultado alguna parcela de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo vigente en La Iruela:

HRD tipo 1:

- Regadío: Dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.
- Secano: Treinta mil (30.000) metros cuadrados.

HRD tipo 2:

- No se admite la segregación de las parcelas edificadas existentes.

Artículo 6.4. Condiciones específicas del uso Vivienda vinculada en el HRD (OE).

1. Condiciones particulares de implantación de la edificación. Serán de obligado cumplimiento, con la excepción indicada en el artículo 6.5, las siguientes condiciones:

Distancia mínima a otras viviendas:

- HRD tipo 1: setenta y cinco (75) metros.
- HRD tipo 2: No se exige.

Separación mínima a todos los linderos:

- HRD Tipo 1: quince (15) metros.
- HRD Tipo 2: No se exige si es para adosar a otra edificación existente.

Parcela mínima:

- HRD Tipo 1: Dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.
- HRD Tipo 2: La existente

Ocupación: la superficie máxima ocupada por cada vivienda será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

2. Número de viviendas por parcela:

HRD Tipo 1: Una (1). En caso de parcela con vivienda ya existente, se podrá admitir la construcción de una segunda vivienda en la misma parcela si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- La superficie de la parcela es de al menos cinco mil (5.000) metros cuadrados.
- La distancia entre ambas viviendas es de al menos setenta y cinco (75) metros.
- La separación a todos los linderos es de al menos quince (15) metros.

HRD Tipo 2: Se podrá admitir la implantación de solo una vivienda nueva en parcelas que cuenten con otra u otras viviendas, en edificación continua no superpuesta, o discontinua siempre que la separación entre ambas sea inferior a diez (10) metros.

Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

3. Condiciones particulares de la edificación. Además de cumplir con las condiciones generales recogidas en la edificación se ajustará a los siguientes parámetros:

- a) Altura máxima: dos plantas y siete (7) metros.
- b) Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos propios de zonas urbanas.
- c) Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.
- d) Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.
- e) Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en el artículo 2.5. Condiciones estéticas y de integración en el paisaje de la edificación.
- f) Condiciones estéticas: Cubiertas inclinadas de teja curva rojiza con una pendiente de entre el treinta (30) y el cuarenta (40) por ciento. Fachadas en color claro de composición simple, con una superficie de huecos inferior al quince (15) por ciento del plano de la fachada. Se prohíbe la utilización de elementos impropios de la arquitectura del medio rural, como balaustres, columnatas, etc.

4. Infraestructuras. El acceso a infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, electricidad, etc, deberá realizarse de forma autosuficiente. No obstante el Ayuntamiento, podrá promover planes de mejora de las infraestructuras existentes en los diseminados históricos de Enroque, San Martín, La Estrella, Tramaya, El Burrueco y Rechita, para lo cual podrá proceder a la repercusión de los gastos mediante la emisión de Contribuciones Especiales en suelo no urbanizable.

5. Vinculación al medio rural: Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. que acredite la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agrícola, forestal o ganadera que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 6.5. Edificaciones existentes en el en el SNU-HRD (OE).

Las edificaciones existentes anteriormente a la aprobación inicial del Plan, y las que resulten de su reedificación o reimplantación, quedan exentos del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación exigidas en el artículo 6.4.1.

CAPÍTULO 7

Normas particulares para los Suelos No Urbanizables de carácter natural o rural

Artículo 7.1. SNU_CN.

1. Se incluyen en esta categoría los suelos así delimitados en el plano territorial de Clasificación del Suelo por considerarse necesaria la preservación de su carácter rural por su destino fundamentalmente agrícola.

La moderada capacidad productiva del suelo, la ausencia de valores ambientales intrínsecos de importancia y la relativamente buena accesibilidad, le confieren mayor capacidad de acogida de edificaciones e instalaciones que hayan de ubicarse en el Suelo No Urbanizable respecto a otras zonas del territorio municipal.

2. El régimen de usos establecido por el Plan en este tipo de suelo es el siguiente:

- a) PERMITIDOS:
 - Edificación agrícola
- b) AUTORIZABLES:
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - Instalación agropecuaria.
 - Vertedero de RCD's.
 - Instalación extractiva.
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas.
 - Establecimientos turísticos y de servicio.
 - Edificación pública.
 - Industria aislada.
 - Vivienda vinculada a explotación.
 - Infraestructuras territoriales.

3. Tienen especial incidencia en esta categoría del SNU, las Normas Generales de Protección (Título V de estas normas), las cuales junto con las normas de los instrumentos de planificación territorial que, en su caso, han determinado su clasificación, tienen carácter prevalente y superpuesto respecto del resto de las determinaciones que se establecen en el punto anterior. Dada protección que se pretende para estos suelos, la

superposición, en su caso, de determinaciones por los diferentes regímenes y normas que les sean de aplicación operarán siempre prevaleciendo aquellas que resulten más restrictivas.

CAPÍTULO 8

Condiciones particulares de los sistemas generales territoriales

Artículo 8.1. Sistemas generales territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

Los suelos afectados quedan identificados en los planos territoriales de ordenación estructural.

2. Se distinguen las siguientes categorías de Sistemas Generales Territoriales:

- SGT.CA: Carreteras.
- SGT.DE: Estaciones depuradoras de aguas residuales y emisarios.
- SGT.AB: Depósitos reguladores de agua y conducciones interurbanas.
- SGT.EN: Subestaciones Eléctricas y líneas de alta tensión.
- SGT.TL: Instalaciones de Telecomunicaciones.
- SGT.OT: Otros.

3. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el derivado del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial y supletoriamente del recogido en el Título V, Capítulo 4 de estas normas.

4. En los suelos previstos por el PGOU para la nueva implantación de estos sistemas, y en una franja de protección cautelar de treinta (30) metros a su alrededor en suelo no urbanizable, queda prohibida cualquier edificación o construcción hasta la aprobación del trazado definitivo de las infraestructuras, del proyecto de obras ordinarias o del correspondiente Plan Especial.

Este Instrumento de Planeamiento ha sido inscrito en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de Andalucía, con los números 6541 y 6542.

Jaén, 20 de julio de 2015.- El Delegado, Sebastián Quirós Pulgar.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 7/2015, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo número 7/2015, interpuesto por Golf Club Hotel Cuatro Molinos, S.A., contra la Resolución de fecha 21.10.14, dictada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 2.12.2008, por la que se imponía una multa de 3.000 euros,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en Avenida Ana de Viya, núm. 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta, en el plazo de nueve días, a partir de la publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de julio de 2015.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 261/2015, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 261/2015, interpuesto por la entidad Cales Granada, S.A., contra la Resolución de 15 de enero de 2015, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución que declara sustancial la modificación de instalaciones, núm. de expediente AAI/GR/040,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, sito en Avda. del Sur, núm. 1, 6.^a plta., Edificio Judicial La Caleta, en el plazo de nueve días, a partir de la publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de julio de 2015.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2015, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Graduado/Graduada en Medicina.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece el procedimiento para la modificación de planes de estudios ya verificados y una vez recibido informe favorable de la Agencia Andaluza del Conocimiento a las modificaciones presentadas del plan de estudios de Graduado o Graduada en Medicina por la Universidad de Córdoba, publicado en BOE de 11 de junio de 2011.

Este Rectorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 1393/2007 anteriormente citado, ha resuelto ordenar la publicación de la modificación del Plan de Estudios del título de Graduado/Graduada en Medicina por la Universidad de Córdoba, que queda estructurado según consta en el Anexo a esta Resolución.

Córdoba, 22 de julio de 2015.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

A N E X O

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE GRADUADO O GRADUADA EN MEDICINA POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Rama de conocimiento: Ciencias de la Salud.

Centro de impartición: Facultad de Medicina y Enfermería.

Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Formación Básica (FB)	64
Obligatorias (OB)	284
Optativas (OP)	6
Prácticas Externas (PE)	0
Trabajo Fin de Grado (TFG)	6
CRÉDITOS TOTALES	360

Distribución de módulos, materias y asignaturas:

Módulos	Materias	Asignaturas	ECTS	
Morfología, Estructura y Función del Cuerpo Humano	Biología	Biología Celular y Citogenética Humana	6	
	Bioquímica	Bioquímica General Médica	6	
		Bases Moleculares en Biomedicina	3	
	Fisiología	Fisiología General	6	
	Morfología Estructura y Función del Cuerpo Humano		Anatomía Humana: Organogénesis y Aparato Locomotor	9
			Anatomía Humana: Cabeza y Esplacnología	7
			Anatomía Humana: Estesiología y Sistema Nervioso	6
			Histología Médica I	6
			Histología Médica II	6
			Fisiología Especial	8
			Neurofisiología	3
			Inmunología	3
			Introducción a la Patología: Parámetros Vitales y Soporte Vital Básico	3
Aplicación Clínica de las Ciencias Básicas Médicas			6	

Módulos	Materias	Asignaturas	ECTS	
Medicina Social, Habilidades de Comunicación e Iniciación a la Investigación	Documentación, Investigación y Nuevas Tecnologías	Historia de la Medicina y Documentación Médica	6	
		Investigación Clínica	3	
		Proyecto Trabajo Fin de Grado	3	
	Estadística	Estadística y Epidemiología General	6	
	Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública	9	
	Comunicación Asistencial	Comunicación Asistencial	6	
	Implicaciones Legales en la Práctica Médica. Ética Médica	Medicina Legal y Ética	9	
Formación Clínica Humana	Formación Médico-Quirúrgica	Enfermedades Cardiovasculares	6	
		Enfermedades del Aparato Respiratorio	6	
		Enfermedades del Aparato Digestivo	6	
		Enfermedades del Sistema Nervioso	6	
		Enfermedades del Aparato Nefrouinario	6	
		Enfermedades del Aparato Locomotor	9	
		Enfermedades Endocrino-Metabólicas	6	
		Urgencias, Emergencias e Intoxicaciones	6	
	Patologías Médicas	Hematología y Oncología Médica	6	
		Patología Infecciosa	3	
		Inmunología Clínica	3	
		Nutrición	3	
		Patología General, Semiología Clínica y Medicina de Familia y Comunitaria	9	
	Especialidades Médico-Quirúrgicas	Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	6	
		Oftalmología	6	
		Otorrinolaringología	6	
	Materno-Infantil	Obstetricia y Ginecología	9	
		Pediatría	9	
	Psicología	Psicología Médica	6	
	Psiquiatría	Psiquiatría	6	
	Integración Clínica: Enfermo Pluripatológico	Integración Clínica: Enfermo Pluripatológico	6	
	Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos	Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos Físicos	Radiología General	3
			Radiología Clínica	6
			Rehabilitación	3
		Procedimientos Terapéuticos Farmacológicos	Farmacología Humana	9
		Procedimientos Terapéuticos Quirúrgicos	Procedimientos Quirúrgicos	3
		Procedimientos Diagnósticos de Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	9
Procedimientos Diagnósticos de Microbiología		Microbiología Médica	9	
Procedimientos Diagnósticos de Laboratorio de Bioquímica Clínica	Bioquímica Clínica y Análisis Clínicos	3		

Módulos	Materias	Asignaturas	ECTS
Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado	Rotatorio Clínico	Rotatorio Medicina	12
		Rotatorio Medicina de Familia y Urgencias	9
		Rotatorio Cirugía	9
		Rotatorio Especialidades	9
		Rotatorio Ginecología y Obstetricia	6
		Rotatorio Pediatría	6
		Rotatorio Psiquiatría	3
	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	6
Optatividad	Optatividad	Medicina Intensiva	3
		Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	3
		Medicina Oral	3
		Epidemiología Clínica	3
		Calidad Asistencial	3
		Dermatología Cosmética	3
		Bases Microbiológicas del Uso Racional de los Antimicrobianos	3
		Microbiología Clínica	3
		Drogodependencias	3
		Integración Asistencial: Medicina Primaria-Nefrología	3
		Manejo Empírico de los Síndromes Infecciosos	3
		Síndrome Metabólico	3
		Ingeniería Tisular	3
		Inglés I	3
		Inglés II	3
		Contactología Médica	3
Enfermedades Tromboembólicas en el Siglo XXI	3		

Distribución temporal de asignaturas:

Curso 1.º					
1.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter	2.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter
Anatomía Humana: Organogénesis y Aparato Locomotor	9	FB	Anatomía Humana: Cabeza y Esplacnología	7	FB
Biología Celular y Citogenética Humana	6	FB	Histología Médica I	6	OB
Bioquímica General Médica	6	FB	Bases Moleculares en Biomedicina	3	OB
Fisiología General	6	FB	Fisiología Especial	8	OB
Introducción a la Patología: Parámetros Vitales y Soporte Vital Básico	3	OB	Historia de la Medicina y Documentación Médica	6	FB
Total	30		Total	30	

Curso 2.º					
1.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter	2.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter
Anatomía Humana: Estesiología y Sistema Nervioso	6	OB	Patología General, Semiología Clínica y Medicina de Familia y Comunitaria	9	OB
Histología Médica II	6	OB	Comunicación Asistencial	6	FB
Neurofisiología	3	OB	Inmunología Clínica	3	OB
Inmunología	3	OB	Procedimientos Quirúrgicos	3	OB
Estadística y Epidemiología General	6	FB	Radiología General	3	OB
Psicología Médica	6		Aplicación Clínica de las Ciencias Básicas Médicas	6	FB
Total	30		Total	30	

Curso 3.º					
1.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter	2.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter
Farmacología Humana	9	OB	Obstetricia y Ginecología	9	OB
Anatomía Patológica	9	OB	Enfermedades del Aparato Digestivo	6	OB
Microbiología Médica	9	OB	Enfermedades Endocrino-Metabólicas	6	OB
Patología Infecciosa	3	OB	Hematología y Oncología Médica	6	OB
			Bioquímica Clínica y Análisis Clínicos	3	OB
Total	30		Total	30	

Curso 4.º					
1.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter	2.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter
Pediatría	9	OB	Enfermedades del Aparato Locomotor	9	OB
Enfermedades Cardiovasculares	6	OB	Enfermedades del Sistema Nervioso	6	OB
Enfermedades del Aparato Respiratorio	6	OB	Psiquiatría	6	OB
Otorrinolaringología	6	OB	Oftalmología	6	OB
Nutrición	3	OB	Rehabilitación	3	OB
Total	30		Total	30	

Curso 5.º					
1.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter	2.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter
Medicina Preventiva y Salud Pública	9	OB	Medicina Legal y Ética	9	OB
Enfermedades del Aparato Nefrouinario	6	OB	Urgencias, Emergencias e Intoxicaciones	6	OB
Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	6	OB	Investigación Clínica	3	OB
Radiología Clínica	6	OB	Proyecto Trabajo Fin de Grado	3	OB
			Integración Clínica: Enfermo Pluripatológico	6	OB
			Optativa 1	3	OP
			Optativa 2	3	OP
Total	27	27	Total	33	

Curso 6.º		
Anual	ECTS	Carácter
Rotatorio Medicina	12	OB
Rotatorio Medicina de Familia y Urgencias	9	OB
Rotatorio Cirugía	9	OB
Rotatorio Especialidades	9	OB
Rotatorio Ginecología y Obstetricia	6	OB
Rotatorio Pediatría	6	OB
Rotatorio Psiquiatría	3	OB
Trabajo Fin de Grado	6	TFG
Total	60	

Con carácter previo a la expedición del título universitario oficial de Graduado/a, los estudiantes deberán acreditar el conocimiento de la lengua inglesa, al menos en el nivel B1 correspondiente al «Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas». La citada acreditación deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en la Memoria de Verificación y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante de autos núm. 1368/2014. (PP. 1152/2015).

NIG: 2104142C20140009012.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1368/2014. Negociado: MB.

Sobre: Reclamación de cantidad (deviene del monitorio 1798/13).

De: BBVA.

Procuradora: Sra. Pilar García Uroz.

Letrado: Sr. Antonio José Bernal Martínez.

Contra: Susana García Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1368/2014 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. 6 de Huelva a instancia de BBVA contra Susana García Fernández sobre reclamación de cantidad (deviene del monitorio 1798/13), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huelva, a veintidós de enero de dos mil quince.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes Autos de Juicio declarativo Ordinario registrados con el número 1.368 del año 2014, cuyo objeto ha versado sobre reclamación de cantidad, y seguidos entre partes, de una, y como demandante, «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.», Entidad representada por la Procuradora doña Pilar García Uroz y asistida por el Letrado Sr. Bernal Martínez, y de otra, y como demandada, doña Susana García Fernández (DNI núm. 48.924.367-D), declarada en situación procesal de rebeldía.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.», y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno a doña Susana García Fernández a abonar a la actora la cantidad de diez mil doscientos treinta y cinco euros con dieciséis céntimos de euro (10.235,16 euros), más intereses legales devengados por la misma desde la fecha de formulación de la demanda iniciadora del previo proceso monitorio, así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Librese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe Recurso de Apelación a interponer directamente dentro del término de los veinte días hábiles siguientes al de su notificación, debiéndose al tiempo acreditar documentalmente haberse consignado en la cuenta de este Juzgado el depósito legalmente exigido para recurrir (50 euros) así como, en su caso, haberse cumplimentado con las obligaciones fiscales exigibles (tasas).

Y para que sirva de notificación en legal a la demandada declarada en legal forma doña Susana García Fernández, expido la presente que firmo en Huelva, a 1 de abril de 2015. Doy fe.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de julio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 1741/2014.

NIG: 2906742C20140038279.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1741/2014. Negociado: IA.

De: Doña Jamila Fakkak Allah.

Procuradora: Sra. María Dolores Jiménez Colmenero.

Letrado: Sr. Salvador Camino Gutiérrez.

Contra: Don El Ghali Filali Khattabi.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1741/2014, seguido a instancia de Jamila Fakkak Allah frente a El Ghali Filali Khattabi, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Jamila Fakkak Allah contra don El Ghali Filali Khattabi, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas las siguientes:

1.º La guarda y custodia y ejercicio de la patria potestad sobre la hija menor corresponde a la madre doña Jamila Fakkak Allah.

2.º El régimen de comunicación y visitas se fijará en ejecución de sentencia, si el padre lo solicita y se estima beneficioso para la menor.

5. Se fija como pensión alimenticia en favor del hijo menor la cantidad mensual de 200 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Igualmente abonará el padre el 50% de los gastos extraordinarios que generen los menores tales como los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicará en el BOJA al demandado rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, El Ghali Filali Khattabi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a catorce de julio de dos mil quince.- El/la Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de julio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso 157/2015.

NIG: 4109142C20150006916.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 157/2015. Negociado: 2.

De: Doña Zahra Mahrach Belkantaoui.

Procuradora: Sra. Sara González Limones.

Letrada: Sra. María del Carmen Iglesias Alvera.

Contra: Don Said Charif.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 157/2015, seguido a instancia de Zahra Mahrach Belkantaoui frente a Said Charif, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 520

En Sevilla, a 1 de julio de 2015.

Vistos por la Sra. doña Marta Altea Díaz Galindo, Jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, los presentes autos núm. 157/15 sobre divorcio seguidos entre doña Zahra Mahrach Belkantaoui, representada por la Procuradora Sra. González Limones y asistida de Letrada Sra. Iglesias Alvera y de la otra como demandada don Said Charif, en situación de rebeldía procesal. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. González Limones, en nombre y representación de su mandante, debo declarar y declaro el divorcio y la disolución del matrimonio de doña Zahra Mahrach Belkantaoui y don Said Charif, adoptándose las siguientes medidas definitivas:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. A estos efectos cualquiera de los cónyuges podrá instar la oportuna anotación en el Registro Civil y, en su caso, en los de la Propiedad y Mercantil.

2.º Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, ostentando y ejerciendo la patria potestad ambos progenitores. Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar y del ajuar doméstico a la madre.

Ambos progenitores mantendrán el ejercicio conjunto de la patria potestad, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 154 y 156 del Código Civil. Por lo tanto deberán comunicarse todas las decisiones que con respecto a su hijo adopten en el futuro así como todo aquello que conforme al interés prioritario del hijo deban conocer ambos padres. Deberán establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a las circunstancias obligándose a respetarlo y cumplirlo. Si no lo señalan la comunicación se hará por fax o por correo certificado y el progenitor deberá contestar en el plazo de 24 horas. Si no contestase podrá entenderse que presta su conformidad. Ambos padres participarán en las decisiones que con respecto al hijo tomen en el futuro siendo de especial relevancia las que vayan a adoptar en relación a la residencia del menor o las que afecten al ámbito escolar o al sanitario y los relacionados con celebraciones religiosas. Sobre esta base se impone la intervención de ambos progenitores en decisiones relativas al cambio de centro escolar o cambio de modelo educativo. Se impone la decisión conjunta para cualquier tipo de intervención quirúrgica o de tratamiento médico no banal tanto si entraña un gasto como si está cubierto por algún seguro. Se impone igualmente la intervención y decisión de ambos progenitores en las celebraciones religiosas, tanto en lo relativo a la realización del acto religioso como en el modo de llevarlo a cabo sin que al respecto tenga prioridad el progenitor a quien le corresponda el fin de semana correspondiente al día en que vaya a tener lugar.

Los dos padres deberán ser informados por terceros de todos aquellos aspectos que afecten sus hijos y concretamente tienen derecho a que se les facilite a los dos toda la información académica, y los boletines de evaluación e igualmente tienen derecho a obtener información a través de las reuniones habituales con los tutores y con los servicios de orientación del centro escolar tanto si acuden los dos como si lo hacen por separado. De igual manera tienen derecho a obtener información médica de sus hijos y a que se les faciliten los informes que cualquiera de los dos soliciten.

El progenitor que en ese momento se encuentre en compañía del hijo podrá adoptar decisiones respecto al mismo, sin previa consulta en los casos en los que exista una situación de urgencia o en aquellas decisiones diarias poco trascendentes o rutinarias que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse.

3.ª No se establece régimen de visitas, sin perjuicio que el progenitor no custodio pueda interesar lo que a su derecho convenga en el caso de alterarse las circunstancias actuales.

4.ª El Sr. Charif deberá abonar a la Sra. Mahrach la suma de 150 euros mensuales, que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que la perceptora designe. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1.º de enero de cada año en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación de la hija común.

Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (equitación, fútbol, taekwondo...), idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art. 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días a partir de su notificación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del Código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional 15.º de la L.O. 6/85, según

redacción dada por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por la Sra. Jueza que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Said Charif, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a dieciséis de julio de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de septiembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 357/2013. (PP. 1905/2015).

NIG: 4109142C20130012036.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 357/2013. Negociado: 3G.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Hilti Española, S.A.

Procuradora: Sra. María Dolores Viñals Álvarez.

Contra: Tecsan Andaluza de Montajes, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 357/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintisiete de Sevilla a instancia de Hilti Española, S.A., contra Tecsan Andaluza de Montajes, S.A., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 223

En Sevilla, a 3 de diciembre de 2013.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 357/13, a instancia de Hilti Española, S.A., representada por la Procuradora Sra. Viñals Álvarez y asistida por el Letrado Sr. Trapote Fernández, contra Tecsan Andaluza de Montajes, en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Viñals Álvarez en nombre y representación de Hilti Española, S.A., contra Tecsan Andaluza de Montajes, la debo condenar y condeno a abonar a la actora la suma de 5.287,64 euros, de los cuales 4.864,14 devengarán los intereses previstos en la Ley 3/2004 y 423,50 los legales desde la interposición de la demanda, e imponiendo a la demandada las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación.

El recurso se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. En la interposición del recurso, el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (D.A. 15.ª LOPJ). Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la los demandada Tecsan Andaluza de Montajes, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce. La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 10 de julio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 61/2015.

NIG: 4109144S20130012639.

Procedimiento: 1168/13.

Ejecución núm.: 61/2015. Negociado: I.

De: Doña María Carmen Romero Montes.

Contra: Fogasa y Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

HACE SABER

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 61/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María Carmen Romero Montes contra Fogasa y Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., en la que con fecha 10.7.15 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dicen lo siguiente:

A U T O

En Sevilla, a diez de julio de dos mil quince.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Carmen Romero Montes, se dictó resolución judicial en fecha 19.11.14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda presentada por María del Carmen Romero Montes, frente a las demandadas Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro la nulidad del despido de fecha 16.9.2013, condenando al demandado Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., a la readmisión inmediata de la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al despido hasta la de notificación de sentencia, a razón de 38,97 euros diarios, con reducción en su caso de los que resultaren procedentes. Estimando la demanda en materia de reclamación de cantidad presentada por María del Carmen Romero Montes, frente a las demandadas Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., condeno a la empresa demandada Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., a que abone a la demandante la suma de 3.701,95 euros más 10% en concepto de interés por mora. No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial».

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título

se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Tercero. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

- S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 48.479,21 euros en concepto de principal (de los cuales 20.985,34 € corresponden a la indemnización, 23.420,97 € a salarios de trámite y 3.701,95 € a reclamación de cantidad), más la de 9.695 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

- Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

- Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.

D E C R E T O

Secretaria Judicial, doña Amparo Atares Calavia.
En Sevilla, a diez de julio de dos mil quince.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM e ISM con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorro, fondos de inversión, obligaciones, valores en general o cualesquiera otros productos bancarios que el ejecutado Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., mantenga con las entidades bancarias correspondientes y sobre cantidades que puedan resultar a su favor ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Procédase a ordenar telemáticamente los embargos acordados en la base de datos puesta a disposición del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a Distribución de Ediciones Rodríguez Santos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Digital, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 1985/2015).

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto convocar la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: SGT059/15TIC. Eris G3: 2015/000109.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios para la producción de los sistemas de información y soporte al puesto de trabajo de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: 24 meses, con posibilidad de prórroga hasta 24 meses.

e) Código CPV: 72510000-3 Servicios de gestión relacionados con la informática.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Seis millones doscientos setenta y nueve mil quinientos catorce euros con cuarenta céntimos (6.279.514,40 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de un millón trescientos dieciocho mil seiscientos noventa y ocho con dos céntimos (1.318.698,02 €); por lo que el importe total, IVA incluido, es de siete millones quinientos noventa y ocho mil doscientos doce con cuarenta y dos céntimos (7.598.212,42 €).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

b) Entidad: Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica.

c) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta 5.^a

d) Localidad y código postal: Sevilla-41071.

e) Teléfonos: 955 06 55 58 y 955 06 46 40.

f) Correo electrónico: contratacion.chap@juntadeandalucia.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 3 de septiembre de 2015, a las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: V; Subgrupo: 2; Categoría: D.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 3 de septiembre de 2015, a las 20,00 horas.

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 9.2 del PCAP.

c) Modalidad de presentación: En tres sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la remisión de la oferta, mediante telegrama o fax en el mismo día.

d) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja.
- 3.º Localidad y código postal: Sevilla 41071.
- 4.º Telefaxes: 955 064 719 y 955 064 637.

e) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

f) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en la planta 7.ª

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha y hora: 20 de octubre de 2015, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones.

a) El examen de la documentación relativa a los requisitos previos (sobre núm. 1) se realizará el 7 de septiembre de 2015.

b) El resultado se publicará en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la página web de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>), a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados en el plazo que se indique.

c) La apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor se realizará el día 21 de septiembre de 2015, a las 12,00 h.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

12. Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 17 de julio de 2015.

Sevilla, 21 de julio de 2015.- El Director General, Jesús Huerta Almendro.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Almería de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la contratación que se cita. (PD. 1984/2015).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Almería.

c) Dirección: Paseo de la Caridad, 125, Finca Santa Isabel, Edif. modular. 04008-Almería.

d) Tfno.: 950 175 237. Fax: 950 175 250.

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00069/ISE/2015/AL.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Servicio de interpretación de lenguaje de signos para el alumnado con discapacidad auditiva en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Almería (Almería).

d) Plazo de ejecución: Un año, a partir de la fecha indicada como inicio de la prestación en el documento contractual. No obstante, la prestación efectiva coincidirá con el calendario lectivo vigente en cada momento

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación ponderables automáticamente.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Ciento noventa y siete mil seiscientos cincuenta y nueve euros (197.659,00 €) IVA excluido.

b) IVA: Diecinueve mil setecientos sesenta y cinco euros con noventa céntimos (19.765,90 €).

c) Importe total: Doscientos diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro euros con noventa céntimos (217.424,90 €).

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del importe de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 23,55 horas de la fecha referida (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Aclaraciones: Ver horario de la Agencia: www.iseandalucia.es. La presentación a través del servicio de Correos exigirá el anuncio de la remisión de su oferta al Órgano de Contratación, en el mismo día, mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico a la dirección del registro indicando en el apartado D. La presentación de ofertas podrá realizarse en el resto de Registros de la Agencia Pública.

e) Admisión de variantes: No.

10. Apertura de ofertas.

a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web de la Agencia Pública.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Almería, 22 de julio de 2015.- El Gerente, Raúl Enríquez Caba.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita. (PD. 1997/2015).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación de la Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Cádiz.

c) Dirección: Edificio Nuevo Estadio Ramón de Carranza, Fondo Norte, 4.ª planta. Plaza Madrid, s/n, 11010

Cádiz.

d) Tfno.: 956 203 550. Fax: 956 203 564.

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00190/ISE/2015/CA.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Servicio de interpretación de lenguaje de signos para el alumnado con discapacidad auditiva en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Cádiz (provincia).

d) Plazo de ejecución: Un año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Cuatrocientos veintiocho mil cuarenta y tres euros (428.043,00 €).

b) IVA: Cuarenta y dos mil ochocientos cuatro euros con treinta céntimos de euro (42.804,30 €).

c) Importe total: Cuatrocientos setenta mil ochocientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos de euro (470.847,30 €).

5. Garantías.

a) Provisional: Cero euros (0 €).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días hábiles anteriores a la fecha final de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 23,59 horas de la fecha referida (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

a) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de la Agencia Pública de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

c) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura Sobre 2: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web de la Agencia.

b) Apertura Oferta Económica: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web de la Agencia.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Cádiz, 23 de julio de 2015.- La Gerente, Natalia María Álvarez Dodero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita, por el procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, Consejería de Educación.

Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Carlos Cano, núm. 5.

c) Localidad y Código Postal: Mairena del Aljarafe (Sevilla), 41927.

d) Teléfono: 954 994 560.

e) Fax: 954 994 579.

f) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

g) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacionyformacion.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del contrato: Servicio de interpretación de lenguaje de signos para el alumnado con discapacidad auditiva en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

c) Expediente número: 00119/ISE/2013/SE.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 496.111,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 24 de septiembre de 2013.

a) Contratista: Seprotec Traducción e Interpretación, S.L. (B82695842).

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 496.111,00 euros.

4. Formalización.

a) Fecha: 14 de octubre de 2013.

Mairena del Aljarafe, 23 de julio de 2015.- El Gerente, José Manuel González Zarco.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Delegación Territorial hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - 1.1. Organismo: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
 - 1.2. Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Administración General y Personal.
 - 1.3. Número de expediente: POD-02/15.
2. Objeto del contrato: Servicio de para los usuarios de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, dependientes de esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
3. División por lotes: Sí.
 - Lote 1 «Macarena (Sevilla) Casco Antiguo (Sevilla) y Ciudad Jardín (Sevilla)»: 15.256,00 €.
 - Lote 2 «Triana (Sevilla) y Heliópolis (Sevilla)»: 7.742,00 €.
 - Lote 3 «Osuna, Casariche, Écija, El Coronil y Morón de la Frontera»: 7.900,00 €.
 - Lote 4 «Marchena, Arahal, Mairena del Alcor, Viso del Alcor y Paradas»: 7.876,00 €.
 - Lote 5 «Cerro del Águila (Sevilla), Coria del Río, Puebla del Río, San Juan de Aznalfarache y Sanlúcar La Mayor»: 11.474,00 €.
 - Lote 6 «La Algaba, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Los Palacios y Lebrija»: 11.118,00 €.
 - Lote 7 «Carmona, Lora del Río, Peñaflor, Villanueva del Río y Minas y San José de la Rinconada»: 11.008,00 €.
 - Lote 8 «Utrera»: 5.626,00 €.
4. Lugar de ejecución: En cada uno de los centros.
5. Plazo de ejecución: 12 meses.
6. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - 6.1. Tramitación: Ordinaria.
 - 6.2. Procedimiento: Abierto.
7. Presupuesto base de licitación: Setenta y ocho mil euros (78.000,00 €) IVA exento. Adjudicación y formalización.
 - Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
 - 7.1. Fecha adjudicación: 9.6.2015.
 - 7.2. Fecha formalización: 17.7.2015.
 - 7.3. Nacionalidad: Española.
 - 7.4. Contratista: Don José Carlos Castro Gil, con CIF 44.959.277-G.
 - 7.5. Importe: Cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve euros con un céntimo (58.279,01 €) IVA exento.
- Lote 2.
 - 7.6. Fecha adjudicación: 29.6.2015.
 - 7.7. Fecha formalización: 17.7.2015.
 - 7.8. Nacionalidad: Española.
 8. Contratista: Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIF A-79022299.
 - 8.1. Importe: Seis mil ochocientos doce euros con noventa y seis céntimos (6.812,96 €) IVA exento.

Sevilla, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Entidad: Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda.
 - c) Domicilio: Pza. de San Andrés, 2 y 4.
 - d) Localidad y Código Postal: 41071, Sevilla.
 - e) Teléfono: 955 057 156.
 - f) Telefax: 955 929 970.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de los edificios de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla.
 - c) División por lote y números: No.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado.
 - a) Importe total: 340.000 euros, con el siguiente desglose:
Presupuesto: 280.991,73 euros.
IVA (21,00%): 59.008,27 euros.
5. Formulación del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 30.12.2014.
 - b) Fecha formalización contrato: 12.5.2015.
 - c) Contratista: Limpieza y Jardines, S.A.
 - d) CIF: A06015994.
 - e) Importe de adjudicación: 225.020,41 € (IVA excluido).
 - f) Importe de adjudicación: 272.274,70 € (IVA incluido).

Sevilla, 16 de junio de 2015.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 16 de julio de 2015, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Cádiz.
 - c) Número de expediente: 2015/21107.
 2. Objeto del contrato, plazo y presupuesto de licitación.
 - a) Tipo de contrato: Redacción de proyecto y ejecución de obras.
 - b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de obra de colector y EDAR compacta provisional en el Polígono Industrial el Machorro, Medina Sidonia, Cádiz.
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 86, de 7 de mayo de 2015.
 - d) División por lotes y número: No.
 - e) Código CPV: 45232420-2.
 3. Presupuesto base de la licitación.
 - a) Importe total: 296.640,82 euros, IVA excluido.
 - b) Importe estimado: 320.804,90 euros, IVA excluido.
- Procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Sin variantes y con varios criterios de adjudicación.
4. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 8 de julio de 2015.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 14 de julio de 2015.
 - c) Adjudicatario: Heliopol, S.A.U., CIF A-41043324.
 - d) Importe de adjudicación: 259.741,09 euros, IVA excluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cádiz, 16 de julio de 2015.- El Gerente, Rafael R. Fernández Cubero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se convoca la licitación del contrato de obra que se cita. (PD. 1986/2015).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz.
Dirección: Plaza Asdrúbal, núm. 6, 3.ª planta, 11071, Cádiz.
Tfno.: 956 008 700. Fax: 956 008 702.
 - b) Dirección del perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratación.
 - c) Número de expediente: 006/2015/AG/11
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: «Contratación del servicio de limpieza de oficinas dependientes de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz».
 - b) Lugar de ejecución: Lugares recogidos en el Anexo I-B.
 - c) Plazo de ejecución: 45 meses. Desde el 1 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2019.
3. Procedimiento y tramitación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Tramitación: Ordinaria.
 - c) Lotes: Sí. Núm. de lotes: 5.
4. Presupuesto base de licitación: 103.739,64 € (IVA excluido).
5. Garantías.
Provisional: No.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Plaza Asdrúbal, núm. 6, 3.ª planta, 11071, Cádiz.
 - b) En el perfil del contratante indicado en el punto 1.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Hasta las 14,00 horas del decimoquinto (15) día natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si ese día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.
 - b) Lugar de presentación: En el Registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Plaza Asdrúbal, 6, planta 0, 11071, Cádiz. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.
Núm. fax registro: 956 008 702.
 - c) Admisión de variantes: No.
9. Apertura económica: Tendrá lugar en las dependencias de esta Delegación en fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios de la sede de la misma arriba indicada y en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, www.juntadeandalucia.es/contratación, con al menos, 72 horas de antelación.
10. Gastos de anuncios: Será soportado por cada licitador al que se adjudique el lote o lotes del contrato de forma proporcional a sus precios de licitación.
11. Financiación europea: No.
12. Otra información: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cádiz, 22 de julio de 2015.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 20 de julio de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, del acuerdo de inicio dictado en los expedientes sancionadores que abajo se detallan, incoado por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios de los correspondientes Ayuntamientos, dándose con ello por citada a las empresas imputadas en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sito en C/ Hermanos Machado, núm. 4, de Almería, con el fin de que le sea notificado el referido acuerdo de inicio, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones, así como proponer las pruebas que considere oportunas. Informándosele igualmente al expedientado que, de no efectuar las referidas alegaciones, el acuerdo de inicio podrá ser considerado como propuesta de resolución, a efectos de la continuación de la correspondiente tramitación, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 04-000230-15-P.

Empresa imputada: Autosport Vícar, S.L. CIF núm. B04783858.

Último domicilio conocido: C/ Platero, núm. 16, C.P. 04738, Vícar (Almería).

Trámite que se le notifica: Acuerdo de inicio de expediente sancionador por infracciones en materia de consumo.

Total de sanción propuesta: Dos mil (2.000) euros.

Almería, 20 de julio de 2015.- La Delegada del Gobierno, Sonia Ferrer Tesoro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 21 de julio de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos, sito en el Paseo del Almería, 68, de Almería.

Expediente sancionador: 04/9376/2015/AP.

Titular: Florin Cristian Proistosescu. NIE: X-9653627K.

Infracción: Grave, artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Fecha: 21.5.2015.

Sanción: 301 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Expediente sancionador: 04/9381/2015/AP.

Titular: Mihai Georgian. NIE: X-0054504V.

Infracción: Muy Grave, artículo 13.1.b) y Grave, artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Fecha: 27.5.2015.

Sanción: 2.405 y 301 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 21 de julio de 2015.- La Delegada del Gobierno, Sonia Ferrer Tesoro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 10 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita. (PP. 1881/2015).

Ref. Expediente: A.T-28/2014.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 115, 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la instalación eléctrica que a continuación se indica, a efectos de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

a) Peticionaria: Inpecuarias Villaralto S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cronista Sepúlveda, 18, Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de El Viso y Villaralto (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Dotar a la localidad de Villaralto de una nueva alimentación en doble circuito. Uno principal desde CS Los Quintos-El Viso y otro secundario o de emergencia desde CS El Viso.

d) Características principales:

Tramo 1. LMT subterránea.

Origen: Centro de Seccionamiento El Viso y Centro de Seccionamiento Los Quintos-El Viso.

Final: Apoyo núm. 1 de LMT aérea proyectada en Tramo 2.

Tensión: 15 kV.

Longitud: 0,221 km.

Conductor: RHZ1-20L(H16)1x240 mm².

Tipo de montaje: Doble Circuito (DC).

Tramo 2. LMT aérea.

Origen: Fin LMT subterránea proyectada en tramo 1.

Final: Inicio de LMT subterránea proyectada en tramo 3.

Tensión: 15 kV.

Longitud: 2,97 km.

Conductor: LA-110 (116,2 mm²).

Tipo de montaje: Doble Circuito (DC).

Tramo 3. LMT subterránea.

Origen: Apoyo núm. 26 de LMT aérea proyectada en tramo 2.

Final: Centro de seccionamiento del Pozo Morenal.

Tensión: 15 kV.

Longitud: 0,410 km.

Conductor: RHZ1-20L(H16)1 x 240 mm².

Tipo de montaje: Doble Circuito (DC).

A estos efectos en el Anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y la documentación para la tramitación de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, s/n, Córdoba, y formularse al mismo las reclamaciones,

por triplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Córdoba, 10 de julio de 2015.- La Delegada, P.S. (Orden de 15.4.2015), la Delegada del Gobierno, Rafaela Rubio Crespín.

ANEXO (RELACIÓN BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LÍNEA AT-28/2014)

	ZONA DE SERVIDUMBRE									AFECCIONES		
	Nº FINCA S/PROYECTO	TITULAR CATASTRAL	POLIGONO	Nº PARCELA S/CATASTRO	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	USO DEL SUELO	LONGITUD (ML)	SUPERFICIE (M2)	APOYOS		OCUPACION TEMPORAL POR ACOPIO DE MATERIAL Y MONTAJE (M2)
										(Nº)	SUPERF. (M2)	
TRAMO 1 : LÍNEA SUBTERRÁNEA	1	EXCMO. AYUNTAMIENTO	2691	1	EL VISO	PARQUE	Industrial	20,00	18	-	-	18
	2	EXCMO. AYUNTAMIENTO	-	-	EL VISO	AVDA. PARQUE	Acerados y Vial	107,35	96,615	-	-	96,615
	3	MINISTERIO DE FOMENTO	52	9001	EL VISO	A-3177 [PK14+550] CTRA. DE POZOBLANCO A EL VISO	Agrario [Vía comunicación dominio Público]	107,35	96,615	-	-	96,615
	4		52 53	9001 43	EL VISO	CARRIL ACCESO A FUTURA VARIANTE	Agrario [Vía comunicación dominio Público]	28,86	25,974	-	-	25,974
	5		53	43	EL VISO	CARRIL ACCESO A FUTURA VARIANTE	Agrario [Vía comunicación dominio Público]	52,69	47,421	-	-	47,421
	6	HROS. DE ANTONIO RUIZ LINARES	53	43	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	68,08	61,272	-	-	61,272
TRAMO 2 : LÍNEA AÉREA	7	HROS. DE ANTONIO RUIZ LINARES	53	43	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	32,12	497,86	1,00	5,48	497,86
	8		53	43, 44, 47, 49, 50, 51, 52, 48, 55, 9003, 58, 57, 59, 61, 62, 63, 9001, 171	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario [Vía comunicación dominio Público]	768,54	-	-	-	-
	9	Mª ASUNCION RUIZ GOMEZ	53	44	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	167,35	2593,92	1,00	1,90	2593,925
	10	MANUELA DEOGRACIAS GOMEZ MONTES	53	47	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	166,16	2575,48	-	-	2575,48

11	HROS. DE FRANCISCO ROMERO GARCIA	53	49	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	36,88	571,64	1,00	1,72	571,64
12	EDUVIGIS OLLERO MURILLO	53	50	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	19,98	309,69	-	-	309,69
13	EDUVIGIS OLLERO MURILLO	53	51	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	27,97	433,535	-	-	433,535
14	MANUEL RUBIO RISQUEZ	53	52	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	13,76	213,28	-	-	213,28
15	PIEDAD MANTAS GARCIA Y OTROS	53	48	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	123,57	1915,33	1,00	1,72	1915,335
16	JOSÉ RUIZ LÓPEZ	53	55	EL VISO	CEMENTERIO	Agrario	62,81	973,555	1,00	1,96	973,555
17	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO	53	9003	EL VISO	CAMINO	Agrario	8,00	124	-	-	124
18	JUAN MORENO RAMÍREZ	53	58	EL VISO	MOJÓN ALTO	Agrario	28,82	446,71	-	-	446,71
19-20	MIGUEL MORENO LÓPEZ	53	57	EL VISO	MOJÓN ALTO	Residencial / Agrario	784,64	12161,9	1,00	1,72	12161,92
21	RAFAEL DELGADO FERNÁNDEZ (30151536-P)	53	59	EL VISO	MOJÓN ALTO	Agrario	33,67	521,885	-	-	521,885
22	MARÍA RUIZ LÓPEZ	53	61	EL VISO	MOJÓN ALTO	Agrario	13,54	209,87	1,00	2,16	209,87
23	JOSÉ MANUEL RUIZ DELGADO Y OTROS	53	62	EL VISO	MOJÓN ALTO	Agrario	16,48	255,44	-	-	255,44
24	JOSE CABALLERO PLAZA	53	63	EL VISO	MOJÓN ALTO	Agrario	20,75	321,625	-	-	321,625
25	MINISTERIO DE FOMENTO	53	9001	EL VISO	N-502 [PK-355+150] CTRA. DE CÓRDOBA A ALMADEN	Agrario [Vía comunicación dominio Público]	24,25	375,875	-	-	375,875
26-27	PABLO ALEGRE PUERTO	53	171	EL VISO	LA LAGUNILLA	Residencial / Agrario	80,10	1241,55	1,00	2,16	1241,55
28	AGUSTINA CABALLERO GÓMEZ	4	44	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	21,92	339,76	-	-	339,76
29	MOISES LÓPEZ GONZÁLEZ	4	43	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	58,33	904,115	-	-	904,115
30	ANTONIO DUEÑAS OLMO	4	42	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	158,68	2459,54	3,00	5,34	2459,54
31	JUAN LÓPEZ RISQUEZ	4	25	VILLARALTO	POZO DE LA PEDRIZA	Agrario	93,70	1452,35	-	-	1452,35

32	ANTONIO DUEÑAS OLMO	4	42	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	65,76	1019,28	-	-	1019,28
33	HROS. DE FELISA SANCHEZ FERNÁNDEZ	4	55	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	35,80	554,9	-	-	554,9
34	MARIA PERALBO MORENO Y OTROS	4	56	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	25,94	402,07	-	-	402,07
35	ANTONIO PERALBO SÁNCHEZ Y OTROS	4	57	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	54,98	852,19	1,00	1,72	852,19
36	ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ	4	58	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	33,74	522,97	-	-	522,97
37	VIRTUDES JURADO GÓMEZ	4	59	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	53,14	823,67	-	-	823,67
38	ANTONIO PERALBO SÁNCHEZ	4	63	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	6,06	93,93	1,00	1,72	93,93
39	MARIA PERALBO MORENO Y OTROS	4	62	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	22,84	354,02	-	-	354,02
40	MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA	4	60	VILLARALTO	LAGUNA PRIETO	Agrario	144,31	2236,80	1,00	1,72	2236,805
41	MARÍA PERALBO MORENO Y OTROS	4	115	VILLARALTO	POZO RODRIGO	Agrario	105,26	1631,53	1,00	1,72	1631,53
42	_____	4	9005	VILLARALTO	ZANJA	Agrario / Improductivo	4,86	75,33	-	-	75,33
43	VENANCIO GARCÍA FERNÁNDEZ Y OTRO	4	114	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	19,97	309,535	-	-	309,535
44	HROS. DE EULALIO RAMÍREZ PERALBO	4	113	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	18,84	292,02	-	-	292,02
45	JOSEFA RODRÍGUEZ ARIAS Y OTROS	4	112	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	26,75	414,625	1,00	1,90	414,625
46	HROS. DE EULALIO RAMÍREZ PERALBO	4	111	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	15,08	233,74	-	-	233,74
47	ADELMIRA MUÑOZ FERNÁNDEZ Y OTROS	4	190	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	36,00	558	-	-	558
48	AMALIA ROMERO GÓMEZ	4	182	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	44,33	687,115	-	-	687,115
49	ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ	4	174	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	225,07	3488,58	3,00	5,15	3488,585
50	CARMEN SÁNCHEZ MADUEÑO	4	177	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	59,73	925,815	-	-	925,815
51	HROS. DE JUAN TORRICO GARCÍA	4	178	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	19,41	300,855	-	-	300,855
52	NIEVES SÁNCHEZ MARTÍN	4	179	VILLARALTO	POZO UMBRALES	Agrario	18,89	292,795	-	-	292,795
53	EPIFANIA G. RUBIO SANCHEZ	4	260	VILLARALTO	LOS LLANOS	Agrario	62,37	966,735	1,00	1,72	966,735

	54	EPIFANIA G. RUBIO SANCHEZ	4	259	VILLARALTO	LOS LLANOS	Agrario	87,15	1350,82	1,00	1,72	1350,825
	55	FUENCISLA G. SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y OTRO	4	258	VILLARALTO	LOS LLANOS	Agrario	131,43	2037,16	1,00	1,72	2037,165
	56	HROS. DE AUREA GÓMEZ GÓMEZ	4	304	VILLARALTO	POZO MORENAL	Agrario	34,56	535,68	-	-	535,68
	57	ANTONIO VALVERDE BARRAGÁN Y OTRO	4	302	VILLARALTO	POZO MORENAL	Agrario	58,59	908,145	0,50	1,08	908,145
	58	JUAN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	4	301	VILLARALTO	POZO MORENAL	Agrario	302,46	4688,13	2,50	4,51	4688,13
	59	HROS. DE DEMETRIO MUÑOZ CRESPO	4	303	VILLARALTO	POZO MORENAL	Agrario	123,21	1909,75	1,00	5,48	1909,755
TRAMO 3 : LÍNEA SUBTERRÁNEA	60	HROS. DE DEMETRIO MUÑOZ CRESPO	4	303	VILLARALTO	POZO MORENAL	Agrario	2,29	2,061	-	-	2,061
	61	_____	4	9002	VILLARALTO	PISTA DEL POZO MORENAL	Agrario / Improductivo	380,00	342	-	-	342

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 10 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica la resolución de caducidad de la Concesión de Explotación que se cita.

Por la Delegación Territorial de Economía, Innovación Ciencia y Empleo en Granada fue intentada la notificación sobre resolución de caducidad de la Concesión de Explotación para recursos de la sección C) Yesos, «Pamián», núm. 30251, en el término municipal de Loja, al no haberse podido practicar la notificación de la resolución en el domicilio de la entidad titular. Por la presente se procede a efectuar la notificación del acto citado.

Entidad: Yesos Pamián, S.L.
Derecho Minero: Sección C), Yesos.
Nombre: Pamían.
Número: 30.251.
Término municipal: Loja (Granada).
Acto notificado: Resolución de caducidad.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 10 de julio de 2015.- El Delegado, José Antonio Aparicio López.

«La presente notificación de hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de solicitudes de habilitaciones profesionales.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de los actos dictados a favor del interesado que se cita, tramitado conforme al procedimiento electrónico previsto en la Orden de 20 de febrero de 2013, por la que se aprueba la tramitación electrónica de los procedimientos para la expedición de las habilitaciones profesionales y para la presentación de declaraciones y comunicaciones, en materia de industria, energía y minas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del correspondiente Ayuntamiento, dándose por notificado al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial en Avda. del Saladillo, s/n, de Huelva.

Núm. de Expte.: 002566570.

Interesado: José Cautivo Quintero Forero.

Domicilio: Avda. Constitución, núm. 36, 21500 Gibraleón (Huelva).

Acto notificado: Estimación de la solicitud en el expediente referenciado.

Huelva, 22 de julio de 2015.- El Delegado, P.S. (Orden de 26.3.2015), el Delegado del Gobierno, Francisco José Romero Rico.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 16 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos en materia de industria, energía y minas.

Intentada sin efecto la notificación a los interesados de los actos administrativos que a continuación se relacionan, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifican los mismos, para cuyo conocimiento integro podrán acudir a la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, Servicio de Industria Energía y Minas, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82.

Referencia: SIEM/Industria.

Expediente: RI 29025348.

Interesado: Luis Rueda Delgado.

Acto: Notificación de Resolución de baja en el Registro de Establecimientos Industriales.

Plazo recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Referencia: SIEM/Industria.

Expediente: RI 29026103.

Interesado: Talleres Sur Mediterráneo, S.L.

Acto: Notificación de Resolución de baja en el Registro de Establecimientos Industriales.

Plazo recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Referencia: SIEM/Industria.

Expediente: RI 29020836.

Interesado: Talleres Capi, C.B.

Acto: Notificación de Resolución de baja en el Registro de Establecimientos Industriales.

Plazo recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Referencia: SIEM/Industria.

Expediente: RI 29017987.

Interesado: CAMIAUTO, S.C.A.

Acto: Notificación de Resolución de baja en el Registro de Establecimientos Industriales.

Plazo recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Referencia: SIEM/Industria.

Expediente: RC 231-15 D.

Interesado: Recauchutados B.M. 2002, S.L.

Acto: Notificación de requerimiento por actividad de taller de reparación de vehículos.

Plazo de subsanación: Diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este requerimiento.

Málaga, 16 de julio de 2015.- La Delegada, P.S. (Resolución de 18.5.2015), el Delegado del Gobierno, José Luis Ruiz Espejo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican diversos actos administrativos por infracciones en materia de industria, energía y minas.

Intentada sin efecto la notificación a los interesados de los actos administrativos de los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifican los mismos, para cuyo conocimiento íntegro podrán acudir a la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, Servicio de Industria, Energía y Minas, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82.

Expediente: MA-103/2014.

Interesado: Recauchutados BM 2002, S.L.

Infracción: Grave. Artículo 31.2.h) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sanción: 3.005,07 euros.

Acto: Notificación de Resolución de procedimiento sancionador.

Plazo de interposición de recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución.

Expediente: MA-144/2014.

Interesado: Construcciones Salamanca, S.L.

Acto: Notificación de Resolución de procedimiento sancionador.

Plazo de interposición de recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución.

Expediente: MA-146/2014.

Interesado: Tosegon Calahonda, S.L.

Acto: Notificación de Resolución de procedimiento sancionador.

Plazo de interposición de recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución.

Expediente: MA-164/2014.

Interesado: Montecielo Segunda Fase, S.L.

Acto: Notificación de Resolución de procedimiento sancionador.

Plazo de interposición de recurso: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución.

Málaga, 20 de junio de 2015.- La Delegada, P.S. (Resolución de 18.5.15), el Delegado del Gobierno, José Luis Ruiz Espejo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al reconocimiento de la situación de dependencia.

EXPEDIENTE	NOMBRE-APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-04/1529480/2009-57	MARÍA GIMÉNEZ FERNÁNDEZ EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISIA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/1854282/2009-83	JUAN ANTONIO GIL RUZafa FINES	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE.
SAAD01-04/6678957/2013-15	MARÍA JOSEFA GIMÉNEZ JURADO ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE REVISIA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/693198/2008-56	RICARDO GONZÁLEZ VELA ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/1956308/2009-18	FRANCISCA GONZÁLEZ PONCE VERA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE.
SAAD01-04/1431894/2009-21	MARÍA GRANERO PEDROSA ALBOX	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA DE OFICIO INICIO REVISIÓN GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/7569679/2015-47	ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/7553183/2015-90	ANTONIO JOSÉ HIDALGO GONZÁLEZ ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/386067/2008-86	MANUEL HIDALGO HERAS ADRA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA DE OFICIO INICIO REVISIÓN GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1777278/2009-15	RAFAELA LÓPEZ ARRIETA ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISIA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/7568190/2015-32	ENCARNACIÓN LÓPEZ VALVERDE VÍCAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO DE DEPENDENCIA.

AAD01-04/7553164/2015-16	CONSOLACIÓN MANZANO CERVILLA ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE NO SE RECONOCE GRADO DE DEPENDENCIA.
SAD0104/7556145/2015-73	CAROL ANN MACGONIGAL ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ADVIERTE CADUCIDAD PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/4612780/2011-96	MARÍA ROSARIO TRUJILLO LÓPEZ (D.M.T) EL EJIDO	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA DE OFICIO INICIO REVISIÓN GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2208645/2009-87	BEATRIZ MOLINA SÁNCHEZ CUEVAS DEL ALMANZORA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE EXTINGUE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/4180706/2011-63	MARGARITA MONTORO SILVENTE ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISIA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/4422253/-2011-22	ZOHRA DAOUDI (A.N.) ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECTIFICA RESOLUCIÓN REVISIÓN DE OFICIO GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/7544649/2015-11	JUAN MANUEL OLEA PLAZA FIÑANA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/4204540/2011-05	ABDELLAH EL HARIB ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA INICIO REVISIÓN PRESTACIÓN RECONOCIDA.
SAAD01-04/1747036/2009-14	ANA JOSEFA PARRA PÉREZ HUÉRCAL OVERA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISIA GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/7543577/2015-63	JOSEFA PÉREZ PÉREZ CUEVAS DEL ALMANZORA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE RECONOCE GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/1060676/2008-29	AHMED QADEER ALBOX	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISIA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
AAD01-04/1030759/2008-48	DIEGO RODRÍGUEZ CEBAS HUÉRCAL DE ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ARCHIVA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/5019940/2012-71	MANUEL ABRÍGILA RODRÍGUEZ DE ANTEQUERA ALMERÍA-EL ALQUIÁN	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REVISIA GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2413614/2009-62	ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ PARRA RIOJA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE.
SAAD01-04/1236070/2008-94	ANTONIA RUIZ MARTÍNEZ ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE.
SAAD01-04/7397289/2015-52	AGUSTÍN SALINAS MUÑOZ ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ADVIERTE CADUCIDAD PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.

SAAD01-04/2649222/2010-18	CARMEN SÁNCHEZ MIRANDA ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA INICIO REVISIÓN DE OFICIO PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/115445/2014-05	ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/7536043/2015-60	ROLF SCHWARZ ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE REQUIERE DOCUMENTACION SOLICITUD GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2812885/2010-40	ISABEL SIMÓN MARTOS ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SSAAD01-04/7309928/2014-84	JOSÉ GÓMEZ FERNÁNDEZ ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE DECLARA CADUCIDAD PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/7049115/2014-70	PABLO VALDERRAMA COFLE FINES	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE DECLARA CADUCIDAD PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/615243/2008-62	JOSEFA VILLEGAS PIEDRA ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REvisa PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/961811/2008-42	HEREDEROS BEATRIZ VICENTE AZOR ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE EXTINGUE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/2375523/2009-41	JUANA ALCARAZ SALAS BENAHADUX	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE.
SAAD01-04/7535437/2015-38	LUCICA GHEORGHU ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE REQUIERE DOCUMENTACION SOLICITUD GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/5994213/2013-20	ANA FABÁ FERNÁNDEZ ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REvisa GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/2169563/2009-71	ISABEL MARÍA CRUZ CANO TAHAL	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE DESESTIMA REVISIÓN GRADO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/6876153/2014-68	HAYAT MANSOUR (W.C.) ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE DECLARA CADUCIDAD PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/7441308/2015-75	JUAN CANTÓN NAVARRO TERQUE	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/3555399/2014-45	HEREDEROS DE JOSÉ GARCÍA PÉREZ ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE EXTINGUE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/1576260/2009-00	ELENA ALMANSA VELASCO ALMERÍA	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE INFORMA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE.

SAAD01-04/3447917/2010-88	JOSÉ ORTEGA LUPIÓN ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE INADMITE SOLICITUD REVISIÓN PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/3447917/2010-88	JOSÉ ORTEGA LUPIÓN ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE INADMITE REVISIÓN PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/2035190/2009-13	MANUEL MORALES FLORES MOJÁCAR	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REvisa PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/6081398/2013-87	RAMÓN IMBERNÓN RAMOS ROQUETAS DE MAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ADVIERTE CADUCIDAD PROCEDIMIENTO DE DEPENDENCIA.
SAAD01-04/3036953/2010-22	ALMUDENA FERNÁNDEZ MATEO (N.S.F.) EL EJIDO	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE REvisa PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.
SAAD01-04/3275938/2010-09	CARMEN VELLO DORADO MOJÁCAR	ACTO DE TRÁMITE DICTADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR EL QUE SE ACUERDA INICIO REVISIÓN PRESTACIÓN RECONOCIDA.
SAAD01-04/3933411/2011-73	MARÍA SÁEZ GONZÁLEZ ALMERÍA	RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE INADMITE REVISIÓN PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

Almería, 23 de julio de 2015.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, a los que no han sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que a continuación se relacionan.

Los procedimientos se refieren al Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en Avenida del Sur, núm. 13, donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

Resolución de concesión del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero, a los expedientes relacionados seguidamente.

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
CHURRIANA DE LA VEGA	19561/14	VANESA FERNANDEZ ROMERO
GRANADA	09640/15	DOLORES DOMINGO ORIHUELA

Resolución corrección de errores acuerdo extinción con suspensión de los expedientes relacionados seguidamente.

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
ALMUÑECAR	39330/14	SEFORA JIMENEZ FERNANDEZ

Resolución de archivo de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
LA ZUBIA	17576/14	LIDIA LOPEZ CORZO
MONACHIL-BARRIO LA VEGA	59802/14	MARIA SANCHEZ DE LA TORRE
FUENTE VAQUEROS	60091/14	RUBEN UCETA SANCHEZ
PELIGROS	60382/14	MARIA ANGELES ROELAS GUTIERREZ
GRANADA	63414/14	AMPARO MARRUECOS VERGEL
LAS GABIAS-GABIA GRANDE	69978/14	ANTONIO ALCALA MAYA
FUENTE VAQUEROS	74707/14	FELICIANA MEJIA ALBA
GRANADA	05353/15	DIDINA ROSTAS
ALBOLOTE	07062/15	ANA JEREZ MEDINA
ATARFE	07067/15	ANA ISABEL AGUILERA PEREZ
ATARFE	07074/15	SANDRA RUIZ ESQUITINO

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
GRANADA	07225/15	ANA ESTRELLA CONTRERAS CASADO
GRANADA	07440/15	JULIA FERNANDEZ ASENSIO
MOLVIZAR	08554/15	GARY DAVID VERBICKAS
OGIJARES	09039/15	RAFAEL LUQUE ADAMUZ
MARACENA	09108/15	PILAR PLAZA NOHALES
SANTA FE	09892/15	YOLANDA GAMIZ LOPEZ
GRANADA	09983/15	NICOLAS DAVID BOLAÑOS SANMARTIN
GRANADA	10200/15	JOSE LUIS MARTÍNEZ GARRIDO
ALBOLOTE	11059/15	JOSE MARIA PERALBO GOMEZ
MARACENA	12205/15	EMILIO HITA PEREZ
GRANADA	12467/15	SANDRA CORTES MORENO
VEGAS DEL GENIL-BELICENA	12505/15	FRANCISCO MORENO GALAN

Acuerdo de inicio de procedimiento de extinción con suspensión de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Orden de 8 de octubre de 1999, y el art. 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
ARMILLA	12094/14	MARIA DOLORES PEREZ VALERA
ARMILLA	12546/14	CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ
GRANADA	13054/14	SABINA AGUILAR CHAMBI
GUADIX	13918/14	ADELA MARIA COBO HERNANDEZ
VALLE DEL ZALABI-CHARCHES	21670/14	MARGARITA YOLANDA CABANA CARRETERO
GRANADA	29849/14	MAXIMO CANAVIRI CHOJLLU
GRANADA	30815/14	SERGIO GARRIDO LOPEZ
PINOS PUENTE	32983/14	MARIA BERMUDEZ GOMEZ
ATARFE	38134/14	ADALIA MAYA FERNANDEZ
PINOS PUENTE	42580/14	INMACULADA MUÑOZ CARMONA
PINOS PUENTE	44541/14	LUIS CORDOBA MAYA
CENES DE LA VEGA	47245/14	INMACULADA CONCEPCION LOPEZ DUEÑAS
PINOS PUENTE	55682/14	SANDRA LOPEZ HEREDIA
ARMILLA	58102/14	ANA BELEN RUBIO GARCIA
MOTRIL	58871/14	NICOLETAMELINDA POP
ALBOLOTE	63890/14	INMACULADA SANCHEZ GARCIA
GRANADA	64829/14	YOLANDA MARTINEZ FERNANDEZ
CHURRIANA DE LA VEGA	72335/14	MERCEDES PALOMARES CORTES
GRANADA	74805/14	FRANCISCO DE ASIS QUESADA SANTANA

Requerimiento de comprobación del cumplimiento de requisitos.

LOCALIDAD	Núm. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
PULIANAS	11389/15	INMACULADA MUÑOZ PEREZ
DURCAL	19424/15	JESICA VEGA JIMENEZ

Dicha documentación se le requiere para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa de Solidaridad y dado que la misma es necesaria para la instrucción del procedimiento deberá aportarla en el plazo de los diez días siguientes a la notificación del presente escrito, indicándole que de no aportar la documentación solicitada en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Requerimiento de subsanación de documentos preceptivos.

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
MOTRIL	03393/15	JORGE LORENZO VINUESA
GRANADA	06786/15	INES RAVELO MIRELES
GRANADA	07757/15	ANA MARIA MUÑOZ POLO
GRANADA	15865/15	WINSENDORF WALDEMAR
GRANADA	16149/15	JERONIMO BONILLA CORDERO
BEAS DE GUADIX	16842/15	ENCARNACION CORTES HEREDIA
GRANADA	16937/15	CLARA EUGENIA ARGENTE ALVAREZ
VELEZ DE BENAUDALLA	17251/15	LENUTA SPERMEZAN-CLAIN
GRANADA	17315/15	MARIA ISABEL FERNANDEZ FERNANDEZ
ATARFE	17478/15	EDITH ESPIGARES SANJUAN
GRANADA	17493/15	MARIA RUIZ BERMUDEZ
GRANADA	17505/15	MARIA DEL PILAR TENORIO ILLESCAS
GRANADA	17791/15	SAMIRA NAIMI HARIZ
LAS GABIAS-HIJAR	17853/15	MARIA JOANNA QUIROGA MARTINEZ
LA ZUBIA	18118/15	MARIA ESTELA LUQUE DOMINGO
GRANADA	18168/15	MARIA ESTHER GRANADOS RAMOS
MONACHIL	18762/15	YOLANDA DIAZ RUBIO
SANTA FE	18778/15	YOMARA MARTIN TIRADO
GÜEJAR SIERRA	18936/15	JAIME CONTRERAS LOPEZ
LA ZUBIA	18953/15	ANDRES MANZANO ROSUA
CULLAR VEGA	18980/15	ANTONIO JOSE GOMEZ GOMEZ
LAS GABIAS-GABIA GRANDE	19002/15	EL BANE CHEIKH MOHAMED ABDALLALHI
LA M ALAHA	19005/15	ESTHER TATIANA DIAZ BARRANCO
GRANADA	19320/15	PEDRO JUAN ARIAS CABALLERO
ALMUÑECAR-LA HERRADURA	19331/15	MARIANA IULIANA GHITIU
LA M ALAHA	19664/15	JOSE DIONISIO NAVARRETE
GRANADA	19700/15	NICU NEMETEL
MOTRIL	19763/15	CONCEPCION MOLINA GARCIA
ARMILLA	19965/15	MONA HASNAQUI
GUADIX	20079/15	SALUD HEREDIA SANTIAGO
LA ZUBIA	20261/15	JOSE LUIS GUERRERO MARQUEZ
MOTRIL	21425/15	ELIZAVETA-ALEXANDROVNA KHOROSHEVA
ARMILLA	22535/15	MARIA CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ
LOJA	22684/15	MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA
BAZA	22702/15	CASILDA BELEN MARQUEZ FERNANDEZ
GUADIX	22836/15	ANGEL MARTOS CARCEL
MOTRIL	23165/15	ANA CAMPOY MALDONADO
MOTRIL	23173/15	MARGARITA MORAL RODRIGUEZ
LOJA	23501/15	ESTELA CANTANO MARTIN
LAS GABIAS-GABIA GRANDE	25085/15	URSULA GOMEZ RODRIGUEZ

Con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de extinción de los expedientes relacionados seguidamente, conforme a lo establecido en el art. 13 del Decreto 2/1999, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces.

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
GRANADA	05314/14	CARMEN CAPILLA CERDAN
SANTA FE	09610/14	NURIA RAMOS DE LA LLAVE
ALHENDIN	09819/14	MARISOL LARA QUESADA
CHURRIANA DE LA VEGA	09978/14	DRISS TAKASSA HADDOU
JEREZ DEL MARQUESADO	18997/14	LOURDES HEREDIA FERNANDEZ
GRANADA	19349/14	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CUADRA
GRANADA	19591/14	ANGELES AYEN TORO
ALBOLOTE	32039/14	ANTONIO MANUEL MORALES GARCIA
MONACHIL	32696/14	MIGUEL ANGEL PALMA CHICA
OTURA	42716/14	RAUL COSSIO HERNANDEZ
ATARFE	45542/14	NOEMI AMADOR CARMONA
ATARFE	45560/14	DANIEL GARCIA GARCIA
GUADIX	54531/14	MARIA INMACULADA CHIPOLINA VEGA
LOJA	68574/14	SALUD GARCIA HERNANDEZ

Resolución de desistimiento de los expedientes relacionados seguidamente, conforme a lo establecido en el art. 87, apartado 1.º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

LOCALIDAD	NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
GRANADA	65677/14	JOSE FERNANDEZ MORENO

Granada, 21 de julio de 2015.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de julio 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Intentada sin efecto la notificación de los actos relativos a procedimientos que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publico el presente anuncio, haciéndose saber que para el conocimiento integro de los mismos, podrá comparecer en el Servicio de Acción e Inserción Social de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sito en C/ Mora Claros, 4-6, de Huelva concediéndose los plazos y recursos que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud y archivado el expediente, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto integro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
M. ^a TERESA TORRALBO PÉREZ	551-2014-35606
GLORIA GARCÍA VÁZQUEZ	551-2015-7162
ELISABETH MUÑOZ MUÑOZ	551-2015-20253
INMACULADA VILLA MARÍN	551-2015-22389
FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA	551-2015-23877
ROSA M. ^a MEDERO CORBI	551-2015-24038
DOMINGA MOGEDA RODRÍGUEZ	551-2015-26295
JOSEFA DE LA CRUZ SALAZAR	551-2015-28823

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, conforme al artículo 15 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), que deberá aportar en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo, sin haber presentado la referida documentación, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). Podrá tener acceso al texto integro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
ROCÍO JIMÉNEZ SUÁREZ	551-2015-7899

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Territorial por la que se le tiene por desistido de su solicitud presentada conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero), contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto integro en la

Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
JOSÉ MANUEL VEGA SUÁREZ	551-2015-6551

Contenido del acto: Acuerdo de la Delegada Territorial en Huelva de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se inicia procedimiento para la extinción del derecho al Ingreso Mínimo de Solidaridad, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 13 del citado Decreto, así como la adopción de la medida cautelar consistente en la Suspensión del pago del IMS, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Orden de 8 de octubre de 1999 y el art. 72 de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. 5. Todo ello se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, concediéndole un plazo de 10 días a partir del siguiente a la fecha de la publicación, para que presente las alegaciones, documentos y/o justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el art. 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita la C/ Alcalde Moras Claros, 4-6, de Huelva. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
ANTONIA ESPERANZA GÓMEZ JACINTO	551-2014-44101
VELICHKO PETROV	551-2014-50856

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Territorial por la que se extingue los efectos de la Resolución por la que se concedía la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero). Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en Calle Alcalde Moras Claros, 4-6, de Huelva. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de Alzada ante el/la titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a la Drogodependencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
SONIA SÁNCHEZ BERNABÉ	551-2013-41400
ÁFRICA GÓMEZ MOJARRO	551-2014-11346

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Territorial por la que se acepta el escrito de renuncia de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad y se da por concluido el procedimiento iniciado conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero). Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
JOSÉ ÁNGEL RIVERA BERMEJO	551-2014-25301

Contenido del acto: Resolución de la Delegada Territorial por la que se acepta el desistimiento de la Solicitud presentada por el interesado/a para acogerse a las medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad y se da por concluido el procedimiento iniciado conforme al Decreto 2/1999, de 12 de enero, que regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía (BOJA núm. 16, de 6 de febrero). Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias. Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, de Huelva.

INTERESADO	EXPEDIENTE NÚM.
MANUEL MUÑIZ REINA	221-2015-11017

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 22 de julio 2015.- La Delegación, P.S. (Orden 24.6.2015), el Delegado del Gobierno, Francisco José Romero Rico.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art.59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ACUERDO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en Cádiz, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo a doña Beatriz Calabria Villalta, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo de los menores H.P.C., A.O.C. y J.M.F.C. de fecha 30 de junio de 2015.

Cádiz, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ACUERDO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo a doña Lorena Sánchez Merino con DNI 45338343F, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo de la menor A.S.M., de fecha 16 de junio de 2015.

Cádiz, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN de 21 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de trámite de audiencia que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero del padre de la menor R.C.G., don Lázaro Carretero, se publica este anuncio, por el que notifica trámite de audiencia de fecha 16 de julio de 2015, relativo al expediente núm. 352-2014-00003656-1, por el que se acuerda:

1. Conceder trámite de audiencia para poner de manifiesto a padres, tutores o guardadores por término de 10 días hábiles, el procedimiento instruido, a fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen conveniente.

En caso de no poder comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Huelva, 21 de julio de 2015.- La Delegación, P.S. (Orden de 24.6.2015), el Delegado del Gobierno, Francisco José Romero Rico.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será el determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de Resolución de ampliación de plazos, en el procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo, expediente menor que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de la madre del/a menor, doña Ana María Garrido Godoy, se publica este anuncio, por el que notifica la ampliación de plazos en la tramitación del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo núm. 373-2015-00000268-3, relativo al/a menor F.G.G., por el que se acuerda:

1. La ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de tres meses inicialmente previsto para el citado procedimiento núm. (DPHU) 373-2015-00000268-3 de acogimiento familiar modalidad preadoptivo relativo al/a menor F.G.G., por otro período de tres meses.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, conforme al apartado 6 del artículo 42 de la señalada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 22 de julio de 2015.- La Delegación, P.S. (Orden de 24.6.2015), el Delegado del Gobierno, Francisco José Romero Rico.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 2 de julio de 2015, el Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, en el Expediente de Protección núm. (DPAL) 352-2012-000004949-1 (EQM2) referente a la menor J.A.R.S., ha dictado Resolución Definitiva de Acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa.

Por la presente se ordena la notificación del presente acto a doña María Dolores Santiago Rodríguez, al desconocerse el lugar en el que debe ser notificado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que dispone de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución para prestar su conformidad a la constitución del acogimiento en las condiciones contenidas en la misma.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites que establecen los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes a la menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edf. Bola Azul, 4.ª plta., para su completo conocimiento.

Almería, 23 de julio de 2015.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 9 de junio de 2015, el Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, en el Expediente de Protección núm. (DPAL) 352-2009-00000391-1 (EQM2) referente a la menor C.M.M., ha dictado Resolución de archivo del procedimiento por mayoría de edad.

Mediante este anuncio se ordena la notificación del presente acto a doña Belén Montes Ruiz, al no haberse podido practicar aquella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la Resolución acordada podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites que establecen los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes a la menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edf. Bola Azul, 4.ª plta., para su completo conocimiento.

Almería, 23 de julio de 2015.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo a don Mario García de Quirós Fariñas con DNI 45382008H y doña Lorena Sánchez Merino con DNI 45338343F, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo del menor J.G.Q.S. de fecha 16 de junio de 2015.

Cádiz, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se hacen públicas las resoluciones de prestación económica de dependencia que se detallan y que no han podido ser notificadas a los interesados.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las oportunas notificaciones en el último domicilio conocido sin que éstas hayan surtido efecto, se procede a notificar por medio de su anuncio que se ha dictado Resolución de revisión de extinción por fallecimiento de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, gestionadas por el Servicio de Valoración de la Dependencia, haciendo saber a los interesados (herederos) que podrán comparecer en un plazo de quince días en el Departamento de Prestaciones Económicas de Dependencia de este Organismo, sito en Granada, Avda. Madrid, núm. 7, 2.ª planta, a fin de conocer el contenido íntegro de los actos dictados.

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	NÚM. EXPEDIENTE	PRESTACIÓN
23342349Y	AFAN DE RIVERA CANO, MARIA AMELIA	(DPGR)453-2015-00003032-4	PECEF
23554962H	ALCAIDE TORO, FRANCISCA	(DPGR)453-2015-00003033-4	PECEF
74563580H	AYALA CAMPILLO, MARÍA	(DPGR)453-2015-00002241-4	PECEF
74548318M	ANTEQUERA CIFUENTES, CARMEN	(DPGR)453-2015-00003040-4	PECEF
23397754S	CAMPOS CEJUDO, CONCEPCIÓN	(DPGR)453-2015-00003986-1	PEVS
23641111D	CARRASCO LÓPEZ, MARÍA	(DPGR)453-2015-00001650-4	PECEF
23718496E	CASTILLO REDONDO, CARMEN	(DPGR)453-2015-00001651-4	PECEF
23750344S	CHAVES GARCÍA, MARÍA	(DPGR)453-2015-00003057-4	PECEF
23493403F	CUADROS OSUNA, ANGELES	(DPGR)453-2015-00003592-4	PECEF
23496209F	ENAMORADO LINARES, JOSEFA	(DPGR)453-2015-00000433-4	PECEF
23382647L	FERNÁNDEZ BENAVENTE, ROSARIO	(DPGR)453-2015-00001657-4	PECEF
23349845S	FERNÁNDEZ PORCEL, CARMEN	(DPGR)453-2015-00001660-1	PEVS
74548855J	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FRANCISCA	(DPGR)453-2015-00003068-4	PECEF
X8287746H	GARCÍA DE MESSIDORO, ILSE BEATRIZ	(DPGR)453-2015-00000704-4	PECEF
23726587V	GARCÍA HIDALGO, DOLORES	(DPGR)453-2015-00003070-4	PECEF
23468434Q	GARRIDO GARRIDO, MARINA	(DPGR)453-2015-00001668-1	PEVS
23339577M	GARRIDO GIJÓN, ENCARNACIÓN	(DPGR)453-2015-00001666-4	PECEF
23715957J	GONZÁLEZ ORTEGA, DOLORES	(DPGR)453-2015-00003142-1	PEVS
23590616E	HEREDIA HEREDIA, ENCARNACIÓN	(DPGR)453-2015-00001679-4	PECEF
24030297N	LABELLA RAMOS, FABIAN	(DPGR)453-2015-00003941-1	PEVS
23348548Y	MEGIAS MEDINA, JOSEFA	(DPGR)453-2015-00003199-1	PEVS
23353096T	ONTIVEROS ROJAS, EULOGIA	(DPGR)453-2015-00001740-1	PEVS
24220937M	PEREZ BRAVO, CONCEPCIÓN	(DPGR)453-2015-00000645-4	PECEF
07694329R	POZO GALLEGU, MARÍA (DEL)	(DPGR)453-2015-00001655-1	PEVS
23459282H	ROSILLO DOMINGO, ESTRELLA	(DPGR)453-2015-00001756-4	PECEF
40233937Z	SERRET RIDORSA, JOSÉ	(DPGR)453-2015-00001765-4	PECEF
23435754L	VALERO MEGIAS, MERCEDES	(DPGR)453-2015-00003387-1	PEVS
23417187J	VALVERDE VILLEGAS, MARÍA	(DPGR)453-2015-00003391-4	PECEF
40629273A	VIDAL MORILLAS, SEBASTIAN	(DPGR)453-2015-00001767-4	PECEF

Asimismo, se les advierte que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 20 de julio de 2015.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 21 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado don Antonio Gabriel García Ubiña, domiciliado en C/ Ruiseñor, núm. 15, de la localidad de Maracena (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición el acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180078/2015 que se le instruye; significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Interesado: Antonio Gabriel García Ubiña.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales del expediente sancionador núm. 180078/2015.

Tener por comunicado a Gabriel García Ubiña del acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180042/2015 según se establece en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Granada, 21 de julio de 2015.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado don José Ángel Álvarez García, domiciliado en C/ Montilla, 3, de la localidad de Maracena (Granada), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180091/2015 que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Interesado: José Ángel Álvarez García.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, del expediente sancionador núm. 180091/2015.

Tener por comunicado a José Ángel Álvarez García de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180091/2015 según se establece en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Granada, 22 de julio de 2015.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 5 de marzo de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de admisión definitiva y de trámite de participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración del Permiso de Investigación, sito en los términos municipales de Zújar, Freila y Baza (Granada). (PP. 654/2015).

El Delegado Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Granada hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre: Eva, número de expediente: 30793. Recurso solicitado: Sección C) Dolomía. Superficie solicitada: 30 cuadrículas mineras. Términos municipales afectados: Zújar, Freila y Baza (Granada), cuyo promotor es Áridos Anfersa, S.L.

Que se expone a información pública, previo a su aprobación, el Plan de Restauración del Permiso de Investigación.

- Solicitud de autorización del Plan de Restauración: 21.5.2014.
- Autoridades competentes: Delegado Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada.
- Propuesta de resolución del Plan de Restauración: Aprobación de fecha de 26.2.2015.
- Fecha de exposición al público del Plan de Restauración: 30 días.
- Lugar de exposición: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada.
- Departamento de Minas: C/ Joaquina Eguaras, 2, 5.ª planta, C.P. 18071, Granada.
- Medios para la información: Documental, previa cita, en horario de 12:00 a 13:00 horas.
- Procedimientos de participación pública: Los establecidos en los arts. 84 a 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público a fin de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y art. 6 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Granada, 5 de marzo de 2015.- El Delegado, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 13 de julio de 2015, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Málaga ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a los beneficiarios y empresas que se citan a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa su convocatoria para el periodo 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009) y de la Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se convocan incentivos al Fomento de la Innovación y al Desarrollo Empresarial, y se dictan normas específicas para su concesión y justificación para el periodo 2005-2006 (BOJA núm. 114, de 14.6.2005).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sita en la calle Císter, número 5, de Málaga.

Interesado: Mobile Software Entertainment, S.L.

Acto notificado: Requerimiento Subsanción (Justificación).

Fecha acto: 20.5.2015.

Código solicitud: 730445.

Plazo subsanar: Quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Yolanda Gil Poveda.

Acto notificado: Resolución declarativa reintegro y pérdida derecho al cobro incentivos.

Fecha acto: 8.5.2015.

Código solicitud: 781748.

Plazo recurso reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 13 de julio de 2015.- El Secretario General, Antonio Cornejo Pineda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, y al haber sido esta devuelta hasta dos veces por el servicio de Correos, por el presente anuncio se notifican, a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que igualmente se indican.

El texto íntegro de los referidos actos se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, sita en calle Isaac Newton, núm. 6, de la Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, para su conocimiento y notificación del contenido de los citados actos.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Interesado: María Rosario Muñoz Fernández.

Expediente: 366070.

Acto notificado: Resolución de Pérdida de Derecho al Cobro.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Cdad. Prop. José María Valdenebro 42.

Expediente: 375993.

Acto notificado: Resolución de Pérdida de Derecho al Cobro.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Inés Rosales, S.A.U.

Expediente: 350251.

Acto notificado: Resolución de Pérdida de Derecho al Cobro.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Centro Educativo Los Alcores

Expediente: 359134.

Acto notificado: Resolución de Desistimiento.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Becerrita, S.L.

Expediente: 377621.

Acto notificado: Resolución de Desestimación.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Low Cost Padel, S.L.

Expediente: 385172.

Acto notificado: Resolución de Desistimiento.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Compañía Corporación San Francisco, S.L.

Expediente: 378129.

Acto notificado: Resolución de Modificación.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Sevilla, 23 de julio de 2015.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publica el acto administrativo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, y al haber sido esta devuelta hasta dos veces por el servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona el acto administrativo que igualmente se indica.

El texto íntegro del referido acto se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, sita en calle Isaac Newton, núm. 6, de la Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, donde podrán comparecer dentro del plazo indicado.

Interesado: Asoc. Hombre y Universo.

Expediente: 359130.

Acto notificado: Requerimiento improrrogable de justificación de subvención.

Plazo: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, para presentar la justificación de la subvención. La falta de presentación de la justificación en tiempo y forma llevará consigo la pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

Sevilla, 23 de julio de 2015.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, y al haber sido esta devuelta hasta dos veces por el servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica, a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que igualmente se indican.

El texto íntegro de los referidos actos se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, sita en calle Isaac Newton, núm. 6, de la Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, para su conocimiento y notificación del contenido de los citados actos.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Interesado: Jesús Solera Molina.

Expediente: 389712.

Acto notificado: Resolución Estimatoria.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación, en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Juan Calzada Rodríguez.

Expediente: 356174.

Acto notificado: Resolución Desistimiento.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: Cafeverde Distribuidora Española 2010, S.L.

Expediente: 346266.

Acto notificado: Resolución de Pérdida de Derecho al Cobro.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: María del Carmen Baena Molina.

Expediente: 346980.

Acto notificado: Resolución de Minoración.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Interesado: José María Millón Martín.

Expediente: 349528.

Acto notificado: Resolución de Pérdida de Derecho al Cobro.

Plazo: Un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación en los términos señalados anteriormente.

Sevilla, 23 de julio de 2015.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de la Energía, por el que se publica el acto administrativo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, y al haber sido esta devuelta hasta dos veces por el servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica, al interesado que a continuación se relaciona, el acto administrativo que igualmente se indica.

El texto íntegro del referido acto se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, sita en calle Isaac Newton, núm. 6, de la Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, donde podrán comparecer dentro del plazo indicado.

Interesado: David Moya Hernández.

Expediente: 364857.

Acto notificado: Requerimiento improrrogable de justificación de subvención.

Plazo: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, para presentar la justificación de la subvención. La falta de presentación de la justificación en tiempo y forma llevará consigo la pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

Sevilla, 23 de julio de 2015.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, del acuse de recibo de la reclamación de las actuaciones previas que se citan, dictadas en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuse de recibo de la reclamación de las actuaciones previas A.P. 21/15, incoado al titular del establecimiento Hotel San Francisco, incoado a instancias de don Pedro López Uruñuela con último domicilio conocido en Paseo Santa María de la Cabeza, núm. 67, de la localidad de Madrid, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento podrá personarse en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en calle Trajano, núm. 17, de Sevilla.

Sevilla, 23 de julio de 2015.- El Delegado, Juan Borrego Romero

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, del acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción relativa al establecimiento que se cita en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentada la notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción relativa al establecimiento denominado Hotel La Alquería en el Registro de Turismo de Andalucía, sin que esta Delegación Territorial haya podido practicar la misma a la entidad, Sierra Norte Desarrollo Turístico, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en calle Picapedreros, 3, C.P. 41003, de Sevilla, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de dicho establecimiento.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en la calle Trajano, núm. 17, de Sevilla, en donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento para lo que se le hará entrega de una copia del mencionado escrito. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 23 de julio de 2015.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la Resolución de cancelación de oficio de la inscripción relativa al establecimiento que se cita en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentada la notificación de la Resolución de cancelación de oficio de la inscripción relativa al establecimiento denominado Hostal El Rey en el Registro de Turismo de Andalucía, sin que esta Delegación Territorial haya podido practicar la misma al titular doña Irlen del Pilar Amaya Murulanda, que tuvo su último domicilio conocido en calle Adolfo Suárez, 6, C.P. 41704, de Dos Hermanas (Sevilla), por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación del Acuerdo de Inicio del procedimiento de cancelación de dicho establecimiento.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en la calle Trajano, núm. 17, de Sevilla, en donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento para lo que se le hará entrega de una copia del mencionado escrito. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 23 de julio de 2015.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 9 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Ignacio Toledo Fijo, con DNI 49062330H, en su condición de conductor y propietario del vehículo con matrícula 3922DMW en el domicilio que consta en el expediente de reclamación de daños causados al dominio público viario (ED-C-H-27/2015) en el p.k. 32+600 de la carretera A-474.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la iniciación y la propuesta de liquidación relativas al expediente referido, tramitado en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y particularmente en el artículo 83.2 de esta última, que habilita al Servicio de Carreteras para efectuar la reparación inmediata de los daños, pasando seguidamente propuesta de liquidación, que será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

Se le indica que dicho acto se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, sita en Avenida de la Ría, números 8-10, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Huelva, 9 de julio de 2015.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 9 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Antonio Manuel Batista Domínguez, con DNI 44200671F, en su condición de conductor y propietario del vehículo con matrícula 3922DMW en el domicilio que consta en el expediente de reclamación de daños causados al dominio público viario (ED-C-H-25/2015) en el p.k. 18+610 de la carretera A-461.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la iniciación y la propuesta de liquidación relativos al expediente referido, tramitado en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y particularmente en el artículo 83.2 de esta última, que habilita al Servicio de Carreteras para efectuar la reparación inmediata de los daños, pasando seguidamente propuesta de liquidación, que será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

Se le indica que dicho acto se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, sita en Avenida de la Ría, números 8-10, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Huelva, 9 de julio de 2015.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 9 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Juan Corchero Montero, con DNI 07018652H, en su condición de propietario del vehículo con matrícula 5278GJX, en el domicilio que consta en el expediente de reclamación de daños causados al dominio público viario (ED-C-H-52/2014) en el p.k. 51+970 de la carretera A-494.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la resolución del expediente referido, tramitado en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y particularmente en el artículo 83.2 de esta última, que habilita al Servicio de Carreteras para efectuar la reparación inmediata de los daños, pasando seguidamente propuesta de liquidación, que será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

Se le indica que dicha resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, sita en Avenida de la Ría, núms. 8-10, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Territorial, o directamente ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 9 de julio de 2015.- La Delegada, M.^a José Bejarano Talavera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 20 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, notificando Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que se cita.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a Amparo Vides Toscano, con NIF 48911472V, y con último domicilio conocido en C/ Escultor León Ortega, 12, bj. E, 21002 Huelva.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que la Ilma. Sra. Delegada Territorial ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador ES-C-H-07/15 seguido a usted, por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Dicho acuerdo de iniciación de expediente sancionador se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, sita en Avda. de la Ría, números 8-10, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Se advierte que, contra la misma, no cabe ejercitar recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 20 de julio de 2015.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de Resolución de procedimiento de declaración de abandono de embarcaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado frustrada la notificación a las personas interesadas que se relacionan en el Anexo, en las direcciones que constan en sus expedientes, se procede, mediante publicación de extracto, a la notificación de las Resoluciones de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se declara el abandono de las embarcaciones que, asimismo, se relacionan en dicho Anexo, en puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Las citadas Resoluciones y expedientes administrativos a que se refiere este Anuncio se encuentra, para su acceso por las personas interesadas o sus representantes, en las dependencias de la sede de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sita en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 20, 2.ª planta, durante el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

En relación a dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con el artículo 115.1 de la misma Ley, y los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrán presentar en la Consejería de Fomento y Vivienda o en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

A N E X O

Expte.	Fecha Acuerdo	Interesado (NI) y Municipio Últ. Domicilio	Embarcación	Matrícula
Ab. 129	10/06/15	Roquetas Mediterráneo 2000 S.L., Paseo de Almería, 53, 04001 Almería (Almería)	Montseny	7.ª BA-2-385-91
Ab. 131	11/06/15	Juan Bautista Gil Flores, C/ Punta Mar, 79, 21130, Mazagón (Huelva)	Éxodo	7.ª AT-5-55-95
Ab. 127	11/06/15	Bernard Crozet, 24 Rue Joseph Mariette, 56700, Hennebont (Francia)	Corto Maltese	508495
Ab. 128	11/06/15	Yachou Abdarrazzak, C/ Abogado Federico Orellana Toledano 14 PI 7 PTA 4, 29002, Málaga (Málaga)	Aguade León	7.ª AM-1-16-98
Ab. 81	11/06/15	María del Mar Soria López-Gay, C/ Miguel Rueda, 12, Portal 4, Casa 40, 04720, Roquetas de Mar (Almería)	Playazo	7.ª AM-2-121-93

Sevilla, 23 de julio de 2015.- El Director, Ignacio Ortiz Poole.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter complementario a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de los Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de Acuerdos de inicio de procedimientos de declaración de abandono de embarcaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado frustrada la notificación a las personas interesadas que se relacionan en el Anexo, en las direcciones que constan en sus expedientes, se procede, mediante publicación de extracto, a la notificación de los Acuerdos de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por los que se inician los procedimientos administrativos de declaración de abandono de las embarcaciones que, asimismo, se relacionan en dicho Anexo, en puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En relación a dichos procedimientos, las personas interesadas o sus representantes pueden comparecer, a efectos de conocer y acceder al contenido íntegro del correspondiente Acuerdo de inicio y expediente que se tramita, en la sede de la Agencia, sita en Avda. San Francisco Javier 20, planta 2 (Ed. Catalana Occidente), 41018, de Sevilla, previa solicitud de cita.

Respecto al citado Acuerdo, podrán las personas interesadas presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, pudiendo retirar, antes de notificarse la Resolución, los bienes de su titularidad previo pago de las tasas portuarias devengadas de conformidad con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y/o la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás normativa tributaria aplicable.

La competencia para resolver los procedimientos cuyo inicio se notifica corresponde al Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.g) del Estatuto de la entidad, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de declaración de abandono de una embarcación es de 3 meses desde la fecha del acuerdo de incoación, de conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El transcurso del mismo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo, producirá la caducidad del procedimiento, resolviéndose el archivo del mismo (art. 44.2 de la misma Ley).

Finalmente, se informa que contra los Acuerdos de inicio que se notifican a través de la presente publicación no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho a recurrir contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos que ahora se incoan.

A N E X O

Expte.	Fecha Acuerdo	Interesado (NI) y Municipio Ult. Domicilio	Embarcación	Matrícula
Ab. 135	18/06/15	Manuel Miguel Rueda Cruz, C/ Santo Tomás, 1, 6 °D, 11009, Cádiz (Cádiz)	NAMIPE	7.ª CA-5-23-95
Ab. 140	02/07/15	Javier Juárez Soto, C/ Zahara de la Sierra, 2, 11500, El Puerto de Santa María (Cádiz)	MOTO ACUÁTICA 7.ª CA-31/05	7.ª CA-31/05
Ab. 142	07/07/15	Union France Marine UFM S.A., Gave du Parc Borely, 13008, Marsella (Francia)	SEPT NOVEMBRE	MA89690Z
Ab. 141	07/07/15	Manuel Pablo Aranda Ogayar, C/ Granada, 35 Urb. Puente Tablas, 23009, Jaén (Jaén)	KIKITA DOS	7.ª MA-5-89-93
Ab. 143	08/07/15	Alexandre Freire Da Silva Santos, Rua João Dias, 17, 4.º esq., 8000 Faro (Portugal)	QUATRO VENTOS	QT-954
Ab. 145	14/07/15	Octavio Valencia Jiménez, C/ Sierra de Yeguas, 16 B, 11540, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	VIANA TRES	7.ª BA-5-129
Ab. 144	14/07/15	Antoine Cassar, Mariner, Sqaq Numru 7 Triq Santa Marija, TXN Tarxien (Malta)	YARN SPINNER II	08831
Ab. 139	16/07/15	FB Investment LLC, C/ Amparo, 38, 4.º D, 28012, Madrid (Madrid)	NADIR	7.ª AT-3-226-96

Sevilla, 23 de julio de 2015.- El Director, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 21 de julio de 2015, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el segundo trimestre del año 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 31 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por medio del presente anuncio se hacen públicas las subvenciones concedidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el segundo trimestre del año 2015 (meses de abril, mayo y junio).

Subvención concedida mediante Resolución de 30 de junio de 2015, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de concesión de subvención con carácter excepcional a la entidad «Noletia, S.L.», para la ejecución de la actividad «Festival Circada».

Beneficiario: Noletia, S.L. (CIF: B-91446815).

Actividad: «Festival Circada».

Presupuesto aceptado de la actividad: 15.000,00 €.

Importe de la subvención: 15.000,00 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.01.00...440.54.45E.

Sevilla, 21 de julio de 2015.- El Gerente, Alberto Mula Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO de 14 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento de Obras en Zona de Policía en el expediente que se cita. (PP. 1903/2015).

Expediente: GR-26850.

Asunto: Obras en zona de policía (vallado de finca).

Peticionario: Francisco Rodríguez Paniza.

Cauce: Río Guadalfeo.

Término municipal: Vélez de Benaudalla (Granada).

Lugar: Pol. 3, parc. 93.

Plazo de presentación: Un mes.

Lugar de exposición: Avda. Joaquina Eguaras, 2, 18071 Granada.

Granada, 14 de julio de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, de apertura del periodo de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Desvío Rambla de Zurgena, t.m. de Zurgena. (PP. 1851/2015).

Expediente: AL-36362.

Asunto: Vallado arqueta.

Solicitante: Comunidad de Regantes San Ramón Nonato.

Cauce: Desvío Rambla de Zurgena.

Término municipal: Zurgena.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, Almería.

Almería, 26 de junio de 2015.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 3 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se procede a la información pública de expediente de autorización que se cita. (PP. 1856/2015).

Expediente: AL-35965.

Asunto: Obra en DPH. Construcción de muro de defensa.

Solicitante: Don Esteban Micó Moros.

Cauce: Barranco del Corral.

Lugar: Paraje «Fuente del Ahijado».

Término municipal: Adra (Almería).

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, 8, 04071 Almería.

Almería, 3 de julio de 2015.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, sobre notificación de acto administrativo en expediente sancionador.

No habiéndose podido practicar notificación personal del acto que abajo se identifica, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en las oficinas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, sitas en Almería, en calle Canónigo Molina Alonso, núm. 8 (CP 04071).

REF. EXPTE.	INTERESADO	NIF/CIF/NIE	ACTO ADMINISTRATIVO
AL/2015/411/P.A./PA	SMAIL CHATABI	X4160313G	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/415/P.A./PA.	JOSÉ MIGUEL MOTAJERO MANZANO	45584027M	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/443/P.N./PA.	MAGYAROSI ILEANA- PAULA	X6813662G	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/463/G.C./PA	AUREL IOAN SABAU	X3330767E	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/471/G.C./PA.	KHALIL NAJI	X1301105H	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/451/G.C./PES	MARIUS ADRIAN MIHALACHE	Y0636894S	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/454/G.C./CAZ.	ANDRES REYES CARMONA	45.605.033-N	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2014/981/PL./CAZ.	LUIS CORTES CAPARROSI	45.603.028-P	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/981/PL./CAZ.	FERNANDO SALINAS MUÑOZ,	77.157.210-F	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/981/PL./CAZ.	JOSE MARÍA FLORES HEREDIA	45.608.584-K	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/981/PL./CAZ.	GABRIEL ESTEBAN RUBIO SANCHEZ	75.235.221-J	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/981/PL./CAZ.	JUAN FERNANDEZ TORRES	77.244.201-N	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/183/G.C./CAZ.	MANUEL SANTIAGO FERNANDEZ	245.596.524-J	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/183/G.C./CAZ.	LUIS CORTES CORTES	75.202.324-Y	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/183/G.C./CAZ.	GINES CORTES CAPARROS	75.251.503-B	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/183/G.C./CAZ.	MANUEL HEREDIA SALINAS	23.262.074-N	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/183/G.C./CAZ.	JOSE MARIA FLORES HEREDIA	45.608.584-K	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

REF. EXPTE.	INTERESADO	NIF/CIF/NIE	ACTO ADMINISTRATIVO
AL/2015/186/G.C./CAZ.	LUIS CORTES CORTES	75.202.324-Y	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/189/G.C./CAZ	JOSE MARIA FLORES HEREDIA	45.608.584-K	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/240/G.C./CAZ.	FRANCISCO GALERA TRINIDAD	45.596.822-N	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2015/64/AG.MA/PA	ALONSO CASTAÑO RODRIGUEZ	34838337F	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
18/15-AL/AGUAS	JOSÉ MARÍA BERENGUEL PARDO	75231944W	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
AL/2015/315/AG.MA/ENP.	NOELIA GONZALEZ CORDOBA	74837843Y	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/733/AG.MA/COS	AWA WATERSPORTS S.L	B-04766085	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/858/PA./PA	CONTENEDORES CAMPOS DE NÍJAR, SL	B04353033	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/930/PA./PA	JOSE ANTONIO GÓNZÁLEZ MORALES	34.864.559-D	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/961/G.C./PA	JOSE MARÍA SALVADOR MARTÍNEZ	45.586.036-J	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Plazo de alegaciones ante Acuerdo de inicio, pliego de cargos y propuesta de resolución: Quince días hábiles.

Recurso y plazo: Recurso de alzada frente a resolución definitiva, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de 1 mes.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Almería, 22 de julio de 2015.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de acuerdo de inicio de deslinde total del monte público «Laguna de Medina».

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y ss. de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos del 60 al 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Resolución de 23 de junio de 2015, ha acordado el inicio del deslinde total, Expte. MO/00083/2015, del monte público «Laguna de Medina», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.º Se proceda al inicio del deslinde total del monte público Laguna de Medina, código de la Junta de Andalucía CA-11508-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

2.º Encargar la elaboración de la memoria y la ejecución de los trabajos de deslinde a don José Manuel García Barranco y don Miguel Ángel Cueto Álvarez de Sotomayor, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el 63 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.»

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el plazo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad. Se advierte, a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostente algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la necesidad de presentar toda la documentación que obre en su poder. Dicha documentación deberá ser presentada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a efectos de tener formado mejor criterio sobre las fincas afectadas de cara a las jornadas de apeo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión titularidad deberá comunicarse a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 670 940 591 o al 956 008 750, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Cádiz, 22 de julio de 2015.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del Expte.
- Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1. Expte. CA/2015/179/EP. Francisco Guerrero López. Algeciras (Cádiz). Resolución definitiva del procedimiento sancionador. «Cazar en coto sin autorización del titular, con artes prohibidas (42 perchas) y sin licencia. Habiendo capturado 19 petirrojos (especies de interés especial)», los cuales tuvieron lugar el día 5 de noviembre de 2014, en el Coto Cinegético (Las Canteruelas III) con matrícula 11103, sito en el t.m. de Barbate (Cádiz). Infracción Grave art. 77.9, art. 74.10, art. 82.1.b y art. 77.7 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres, de 28 de octubre. Multa 1.804 euros e Indemnización 9.500 euros. Por daños ocasionados a la riqueza silvestre en relación con el decreto 23/2012, de 14 de febrero, Anexo BOJA de 27.3.2012.

2. Expte. CA/2015/405/EP. Moisés Villadares López. Chipiona. (Cádiz). Propuesta de resolución. «Portar una carabina (artes prohibidas) y una jaula con tres pájaros vivos (un jilguero y dos mixtos jilgueros) sin anillar en relación con el art. 7.2.d), los cuales tuvieron lugar el día 24 de febrero de 2015 (calle Arboleda), sito en el t.m. de Chipiona (Cádiz)». Infracción Leve art. 73.1 y art. 82.1.a de la Ley de Flora y Fauna Silvestres, de 28 octubre. Multa 700 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: Suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes.

3. Expte. CA /2015/577/CAZ. Francisco Gutiérrez Romero. Jerez de la Fra. (Cádiz). Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos. Cazar en coto sin autorización del titular en época de veda en el coto cinegético (Monteagudo) con matrícula 10007, sito en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Infracción Grave art. 77.9, art. 77.10 y art. 82.2.b de la Ley de Flora y Fauna Silvestres, de 28 de octubre. Multa 1.202 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

Cádiz, 22 de julio de 2015.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta. Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del Expte.
- Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1. Expte. CA/2014/647/PL/PA. Manuel Alejandro Ruiz Lora, El Puerto de Santa María (Cádiz). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Vertido de aguas residuales a la vía pública (C/ Ánfora, 7, El Barrero) en el t.m. de El Puerto de Santa María (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 147.1.d) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como grave y sancionable según art. 147.1.d) y 147.2 del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 610 euros.

2. Expte. CA/2014/997/GC/ENP. Virginia Jerez Gómez, Mijas (Málaga). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Estacionar el vehículo matrícula 5798HDH entre el ocaso y la salida del sol, en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como «Arroyo Alpariate», en el Espacio Protegido (Parque Natural del Estrecho), en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 26.1.i) de la Ley 2/89, de Inventario E.N.P. de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según arts. 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 100 euros.

3. Expte. CA/2014/1000/GC/ENP. Diego Morales Pellejero, Pamplona (Navarra). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Estacionar el vehículo matrícula 8147FLB entre el ocaso y la salida del sol, en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como «Paraje Tapia», en el Espacio Protegido (Parque Natural del Estrecho), en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 26.1.i) de la Ley 2/89, de Inventario E.N.P. de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según arts. 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 100 euros.

4. Expte. CA/2014/1001/GC/ENP. Diego Morales Pellejero, Pamplona (Navarra). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Estacionar el vehículo matrícula 3936DNT entre el ocaso y la salida del sol, en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como «Paraje Tapia», en el Espacio Protegido (Parque Natural del Estrecho), en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 26.1.i) de la Ley 2/89, de Inventario E.N.P. de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según arts. 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 100 euros.

5. Expte. CA/2014/1194/GC/ENP. Francisco Leonardo Aragonés Ruiz, Cornellá de Llobregat (Barcelona). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Estacionar el vehículo matrícula 9702CLN entre el ocaso y la salida del sol, en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como «Tapia», en el Espacio Protegido (Parque Natural del Estrecho), en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 26.1.i) de la Ley 2/89, de Inventario E.N.P. de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según arts. 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 100 euros.

6. Expte. CA/2014/1202/GC/ENP. Francisco Leonardo Aragonés Ruiz, Cornellá de Llobregat (Barcelona). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Acampar/pernoctar con el vehículo matrícula 3918CSS entre el ocaso y la salida del sol, en el interior del Parque Natural del Estrecho, careciendo de autorización para

ello, en el paraje conocido como «Carril Villanueva», en el Espacio Protegido (Parque Natural del Estrecho), en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 26.1.i) de la Ley 2/89, de Inventario E.N.P. de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según arts. 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 100 euros.

7. Expte. CA/2014/1211/AGMA/INC. Agustín Alvarado Melo, Dos Hermanas (Sevilla). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Acampar en tienda de campaña en zona forestal arbolada con alto riesgo de incendio, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho. Al denunciado se le ordena con 3 días de antelación que abandonara el lugar, a lo que no hace caso alguno, en el paraje conocido como «Huerto Gallego», en el Espacio Protegido (Parque Natural del Estrecho), en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 64.3 de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales. Calificable como leve y sancionable según arts. 68 y 73.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 120 euros.

8. Expte. CA/2015/3/GC/ENP. Sebastián Jiménez López, Algeciras (Cádiz). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Transitar portando una cámara fotográfica por una zona restringida (zona A) del Parque Natural de Los Alcornocales, en el paraje conocido como «San Carlos del Tiradero», en el Espacio Protegido (Los Alcornocales), en el t.m. de Los Barrios (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 26.1.c) de la Ley 2/89, de Inventario E.N.P. de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según arts. 26.1.c) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 100 euros.

9. Expte. CA/2015/47/GC/FOR. David Vidal Moreno, Benalup-Casas Viejas (Cádiz). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Aprovechamiento de piña piñonera careciendo de autorización, junto a otra persona recolecta 5 sacos de piñas, en el paraje conocido como «Paloma Baja (frente a Duna Valdevaqueros)», en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 76.6 de la Ley Forestal de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según arts. 80.4 y 86.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 90 euros.

10. Expte. CA/2015/113/AGMA/ENP. Andrew Mervyn Morgan-Williams, Tarifa (Cádiz). Resolución definitiva de procedimiento sancionador. Instalación de caravana sobre el terreno en Espacio Natural Protegido sin autorización, en el paraje conocido como «Cañada de Oliveros», en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el t.m. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el art. 26.1.e) de la Ley 2/89, de Inventario E.N.P. de Andalucía. Calificable como leve y sancionable según art. 26.1.e) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Resolución: Sanción de multa pecuniaria: 300 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: Retirada de la caravana.

Cádiz, 22 de julio de 2015.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores en Agricultura de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.^a planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Mirador de Cubillas, S.L.

NIF/CIF.: B18595132.

Domicilio: C/ Mulhacén, núm. 33, C.P.: 18140, La Zubia (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. S.A GR/0046/14.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada de fecha 25.6.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

Granada, 23 de julio de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores en Agricultura de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Nombre y apellidos: José Luis Maldonado Velasco.

NIF/CIF.: 24228006J.

Domicilio: C/ Alta de Mesones, núm. 28, C.P. 18120-Alhama de Granada (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. S.A GR/0010/15.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada de fecha 25.6.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 23 de julio de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre notificación de resoluciones de extinción de concesión de aguas públicas.

No habiéndose podido practicar notificación personal del acto que abajo se identifica, dictado en el procedimiento que se cita tramitado en esta Administración, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en las oficinas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva.

Ref. Exp.	Interesado	Término municipal	Acto administrativo
2116/2009	Manuel Ferrera Ortiz	Lepe	Resolución extinción
2399/2009	Domingo Vaz Martín	Aljaraque	Resolución extinción

Huelva, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Josefa I. González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Nombre, apellidos: Manuel Duque Román.

DNI: 07047932-L.

Procedimiento sancionador en materia de espacio natural protegidos, núm. HU/2015/428/G.C/ENP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2015/428/G.C/ENP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Acceso al texto íntegro: Departamento de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sito en C/ Emires, núm. 2, 21071, Huelva.

Huelva, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueban ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Nombre y apellidos: Andrés Hernández Oria.

NIF: 29608704-E.

Procedimiento número de expediente: 1211AND140297-HU0267.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 8.6.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueban ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca al tripulante don Andrés Hernández Oria, confirmando la Resolución recurrida en todos sus términos al ser ajustada a derecho, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un más contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sito en C/ Los Mozárabes, núm. 8, 2.ª planta, 21071, Huelva.

Huelva, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Nombre, apellidos y DNI: Luis Bardón Fernández, DNI: 53312827 T.

Procedimiento sancionador en materia de Costas, núm. HU/2015/313/AG.MA/COS.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2015/313/AG.MA/COS, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Acceso al texto íntegro: Departamento de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Emires, núm. 2, 21071, Huelva.

Huelva, 22 de julio de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 23 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por el que se notifican a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de sanidad animal que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 (según redacción actual, art. 25.1 Ley 15/2014, de 16 de septiembre) y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del RJAP y PAC, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer para el conocimiento del texto íntegro:

Interesado: Don Juan Pedro Herreros López.

NIF/CIF: 25.970.991-N.

Expediente: JA/103/2015.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de inicio.

Jaén, 23 de julio de 2015.- El Delegado, Sebastián Quirós Pulgar.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 22 de julio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre resolución de procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación de resolución de expedientes sancionadores por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: SE/0111/15/PS.
Interesado: Alberto Manuel Morejón López.
NIF: 34006138V.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 22 de julio de 2015.- La Delegada, M.^a Dolores Bravo García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 9 de junio de 2015, del Ayuntamiento de Córdoba, de notificación para emplazamiento de interesados en recurso contencioso-administrativo, correspondiente al procedimiento abreviado núm. 287/2015. (PP. 1550/2015).

La Directora General de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ha firmado, con fecha 8 de junio de 2015, Edicto de notificación, publicado en el tablón de anuncios municipal, del siguiente tenor literal:

La Directora General de Recursos Humanos, visto el oficio librado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Córdoba, en relación al recurso señalado contra Convocatoria para la provisión de 62 plazas de Auxiliar Administrativo/a, en turno libre, y Convocatoria para la provisión de 2 plazas de Auxiliar Administrativo/a, en turno libre, en el Marco del Acuerdo de Consolidación y Estabilidad en el Empleo de este Ayuntamiento, ambas publicadas en el BOP de 26 de diciembre de 2012, además contra Decretos núm. 3580, de 4 de abril de 2012, por el que se aprueban los criterios generales que regirán los procesos de selección del personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, núm. 5566, que modifica parcialmente el anterior, de 12 de junio de 2014, núm. 3581, de 4 de abril de 2012, que aprueba instrucciones para el funcionamiento y actuación de los órganos de selección de personal de este Ayuntamiento, así como contra las Ofertas de Empleo Público de 2009, 2010 y acumulada de 2012, interpuesto doña M.^a Luisa Serrano Bares.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, ha resuelto:

- 1.º Remitir los expedientes administrativos de los procedimientos recurridos, debidamente autenticados y foliados al Juzgado núm. Cinco de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.
- 2.º Notificar esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 49.1 de LJCA, a cuantos aparezcan como interesados en los mencionados expedientes, emplazándolos para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 9 de junio de 2015.- La Directora General de Recursos Humanos, Antonia Luisa Sola Navas.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 3 de julio de 2015, del Ayuntamiento de Níjar, de aprobación del pliego de condiciones que se cita. (PP. 1868/2015).

Por Decreto de la Alcaldía núm. 328/15, de fecha 29 de junio de 2015, se aprueba el Pliego de Condiciones que regirá en el procedimiento tramitado con destino a la explotación, por terceros, de servicios de temporada en playas del término municipal de Níjar (zona marítimo-terrestre) durante el ejercicio 2015, concediendo un plazo de siete días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten proposiciones en el procedimiento.

El texto íntegro del Pliego de condiciones está disponible en el tablón der anuncios de la web del Ayuntamiento de Níjar, www.nijar.es.

En la Villa de Níjar, 3 de julio de 2015.- La Alcaldesa, Esperanza Pérez Felices.